Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.05 15:47:44 -06'00'

ALCANCE Nº 47 A LA GACETA Nº 43

Año CXLVI | San José, Costa Rica, miércoles 6 de marzo del 2024 | 333 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 21.160

CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO VIA 177, APROBADA EN SESIÓN DE PLENARIO REALIZADA EL 27-02-2024

Fecha de actualización: 28-02-2024

LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

TÍTULO I

Sistema Nacional para la Calidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley. Establecer el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad; contribuya al desarrollo; la competitividad de las actividades económicas; fortalecer la protección del consumidor; proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
El SNC incluye, además, otras actividades de apoyo, difusión y coordinación establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de la Ley. Esta Ley se aplicará a todos los productos y servicios comercializados en el territorio nacional, así mismo, a entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional para la Calidad, conformada por actividades de reglamentación técnica, normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad
2. Agente económico: Toda persona física, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, partícipe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero.
3. Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado: Se refiere a las instituciones o entes públicos con competencias legales y responsables de ejercer la vigilancia de mercado en el territorio nacional.
4. BIPM: Oficina Internacional de Pesas y Medidas
5. Calibración: Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medidas asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una

segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

6. Calidad: Grado en el que un conjunto de características inherentes a un producto, proceso o servicio cumple con los requisitos o satisface las necesidades de las partes interesadas.
7. Capacidades de Medición (CMC's): Capacidad de calibración y medición disponible para los clientes en condiciones normales.
8. Certificación: atestación de tercera parte relativa a un objeto de evaluación de la conformidad, con la excepción de la acreditación.
9. Codex Alimentarius: Colección de normas alimentarias y textos afines aceptados internacionalmente y presentados de modo uniforme. El objeto de estas normas es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio mundial de alimentos.
10. CONAC: Consejo Nacional para la Calidad
11. CONART: Consejo Nacional de Reglamentación Técnica
12. Consumidor: Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.
13. ECA: Ente Costarricense de Acreditación
14. ENN: Ente Nacional de Normalización.
15. Ensayos: determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. Evaluación de la Conformidad: Demostración de que se cumple los requisitos especificados. Los requisitos especificados pueden establecerse en documentos normativos como reglamentos, normas y especificaciones técnicas. Incluye, pero no se limita a: ensayos, análisis, calibración, inspección, certificación de sistemas de gestión, personas, productos, procesos y servicios, provisión de ensayos de aptitud, producción de materiales de referencia, validación y verificación.
16. Inocuidad de alimentos: la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
17. Inspección: examen de un objeto de evaluación de la conformidad y determinación de su conformidad con los requisitos detallados o, sobre la base del juicio profesional, con los requisitos generales
18. Lacomet: Laboratorio Costarricense de Metrología
19. Laboratorios designados: Laboratorios designados por el Lacomet en magnitudes y ámbitos de medición y calibración, responsables de mantener los patrones (estándares) nacionales de medida y difundir las unidades del SI a nivel nacional; para proporcionar la trazabilidad metrológica.
20. Laboratorios secundarios: Conjunto de proveedores de servicios de calibración y ensayo, que en la línea de trazabilidad adquieren sus referencias al Sistema Internacional SI.
21. Magnitud: Propiedad de un fenómeno, cuerpo o sustancia, que puede expresarse cuantitativamente mediante un número y una referencia.

22. Mercado: Establecimiento mercantil físico o virtual, donde se encuentren productos disponibles para la distribución, comercialización a granel o detalle.
23. Metrología: Ciencia de las mediciones y sus aplicaciones. La metrología incluye todos los aspectos teóricos y prácticos de las mediciones, cualesquiera que sean su incertidumbre de medida y su campo de aplicación.
24. Normalización: Actividad que tiene por objeto establecer, ante problemas reales o potenciales, disposiciones destinadas a usos comunes y repetidos, con el fin de obtener un nivel de ordenamiento óptimo en un contexto dado.
25. Objetivos Legítimos: Son los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del ambiente.
26. Obstáculos Técnicos al Comercio: Barrera al comercio internacional que se crea mediante una norma, una regulación técnica, o un procedimiento para evaluar la conformidad, que no busca proteger los objetivos legítimos.
27. OIML: Organización Internacional de Metrología Legal
28. Reglamento técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o de los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Contrario a las normas voluntarias, los reglamentos técnicos son establecidos por gobiernos, y son de observancia obligatoria.

29. Servicio Nacional de Metrología: Red de proveedores de servicios de calibración y ensayo, en donde se incluye al Lacomet y los laboratorios secundarios acreditados, destinada a diseminar las magnitudes del Sistema Internacional SI.
30. Sistema Nacional para la Calidad (SNC): Conjunto de entidades públicas y privadas y sus interrelaciones, responsables de gestionar, administrar y coordinar todos los procesos y los procedimientos asociados, directa o indirectamente, con la promoción de la calidad y la evaluación de la conformidad.
31. Vigilancia de Mercado: Facultad otorgada por ley para ejecutar actividades y adoptar medidas por parte de las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos o no entrañen un riesgo para la salud y la seguridad o para otros asuntos relacionados con la protección del interés público.
32. Reconocimiento de la equivalencia de la acreditación (reconocido por ECA): reconocimiento realizado por el ECA de la validez y equivalencia de un certificado de acreditación emitido por un organismo de acreditación diferente a ECA que cuenta con reconocimiento internacional.

ARTÍCULO 4°.- Rectoría de la Calidad. El ministro(a) de Economía, Industria y Comercio será el rector del SNC.

ARTÍCULO 5°.- Objetivos del Sistema. Los objetivos del SNC serán los siguientes:

a) Impulsar el desarrollo de objetivos de política pública en materia de calidad que contribuyan a mejorar la competitividad del país.
b) Articular la participación de la Administración Pública y el sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad, integradas al SNC.
c) Asegurar el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad en el cumplimiento de los objetivos legítimos.
d) Facilitar procesos de capacitación a las organizaciones productoras o comercializadoras de bienes y servicios, e instituciones públicas en la materia de su competencia.
e) Asegurar la calidad de los productos y servicios disponibles, de los que ingresan al mercado nacional y apoyar los destinados a la exportación.
f) Fomentar la inserción y promoción educativa de la cultura de la calidad.
g) Coordinar la gestión pública y privada que deben realizar las entidades competentes para la protección de la salud, la vida humana y animal, la preservación vegetal, el ambiente y los derechos legítimos del consumidor, la regulación de servicios públicos para prevenir las prácticas que puedan inducir a error en todas las anteriores.
h) Articular la gestión pública y privada que realicen las entidades competentes en las actividades de metrología, normalización, reglamentación técnica, acreditación y evaluación de la conformidad, así como la prevención de prácticas que constituyan Obstáculos Técnicos al Comercio.

i) Asegurar la protección de los consumidores contra prácticas inadecuadas en la producción de bienes y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 6°.- Integración del Sistema. El SNC estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen, realicen o coordinen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad, así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la vigilancia del mercado, independientemente si operan en el sector público o privado.

Todas las instituciones del Estado con responsabilidades en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y la oferta de bienes y servicios, están obligadas, en lo que les compete, a velar por el correcto y efectivo desempeño de sus funciones en el seno del SNC.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Principios del Sistema. Los principios del SNC serán los siguientes:

1. Armonización: Las actividades del SNC se desarrollarán usando como base las normas, guías, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes o elementos pertinentes, cuando existan, a efectos de armonizar dichas actividades con estos, en el mayor grado posible y facilitar el comercio de bienes y servicios.
2. No obstaculización comercial: Las disposiciones comprendidas en la presente Ley, en ningún caso, deben ser interpretadas para justificar medidas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales suscritos por la República de Costa Rica.
3. Participación: El SNC debe promover la participación de las entidades públicas y privadas de los sectores involucrados en la elaboración y actualización del Plan Nacional para la Calidad, la cual que deberá estar en línea y compatible con el nivel de desarrollo existente en el país y con el equilibrio de los sectores interesados para establecer el balance de los intereses públicos y privados representados.
4. Transparencia: El SNC debe actuar, garantizando siempre el fundamento estrictamente técnico de las decisiones, y mantener sin ocultar ni negar a terceros la información disponible sobre asuntos que impliquen riesgos a la salud humana, animal y vegetal, o al ambiente, a excepción de aquella que esté definida como confidencial en el marco jurídico vigente.
5. Imparcialidad: El SNC debe garantizar que las decisiones se tomen atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones alejadas de la técnica o conflictos de interés.

Asimismo, podrá incorporar como propios los principios y términos establecidos en las normas, los acuerdos y los códigos internacionales aplicables en su ámbito.

Los principios aquí establecidos se adoptarán respetando la jerarquía de normas del Sistema Jurídico Nacional de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

ARTÍCULO 8°.- Financiamiento del Sistema Nacional para la Calidad. Para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública podrá contemplar dentro de su presupuesto recursos económicos, así como, aportar recursos tecnológicos, para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC, siempre que no se ponga en riesgo las funciones y objetivos que debe cumplir cada institución, a fin de cumplir con lo establecido este artículo.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria, podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley. Además, para estos entes lo dispuesto en el párrafo anterior resulta únicamente facultativo.

El Estado garantizará los fondos económicos necesarios para el mejor desempeño del SNC. Asimismo, se podrán financiar las operaciones y requerimientos del SNC por medio de:

a) Los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios, acordes con las competencias de cada institución.
b) Los legados, donaciones y aportes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas.
c) El ingreso percibido debido a los registros sanitarios de bienes realizados, ante las instituciones públicas competentes.
d) Los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades relacionadas con el SNC.

CAPÍTULO II
Consejo Nacional para la Calidad

ARTÍCULO 9°.- Consejo Nacional para la Calidad. Créase el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), como órgano responsable de fijar los lineamientos generales del SNC, todo conforme a los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidas en materia de calidad, metrología, evaluación de la conformidad, normalización y reglamentación técnica y a las necesidades nacionales.
El CONAC velará por la adecuada coordinación de las actividades de promoción y difusión de la calidad y elaborará las recomendaciones que considere convenientes. También dará el seguimiento necesario a los lineamientos generales y a las recomendaciones que emita. El CONAC tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). La organización y operación interna del Consejo, así como, las funciones de su secretaría técnica se determinarán vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10°.- Integración. El CONAC estará integrado por los siguientes miembros:

a) El ministro o viceministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá.
b) El ministro o viceministro de Ciencia y Tecnología.
c) El ministro o viceministro de Agricultura y Ganadería.
d) El ministro o viceministro de Salud.
e) El ministro o viceministro del Ambiente y Energía.
f) El ministro o viceministro de Obras Públicas y Transportes.
g) El ministro o viceministro de Educación Pública.
h) El ministro o viceministro de Comercio Exterior.

i) El ministro o viceministro de Hacienda.
j) El regulador general o regulador general adjunto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
k) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Agricultura y Agroindustria.
l) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Comercio.
m) El presidente o vicepresidente de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
n) El presidente o vicepresidente de la Cámara de Industrias.
o) El presidente o vicepresidente de la Cámara de la Construcción.
p) Un representante de las pequeñas y medianas industrias, designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
q) Dos representantes de las organizaciones de los consumidores.

r) Un representante designado por el director del Consejo Nacional de Rectores.

En el caso de los representantes de las organizaciones de consumidores, el MEIC hará la respectiva convocatoria y la designación. Dicha convocatoria deberá permanecer por al menos 15 días hábiles. Si no existen candidatos que reúnan los requisitos, o no exista alguno, el ministro (a) del MEIC hará el nombramiento por inopia entre las personas de ese mismo sector.
Las gerencias del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), las direcciones del Ente Nacional de Normalización (ENN) y del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet), así como la presidencia del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART) podrán asistir a las reuniones del CONAC en calidad de asesores, para lo cual tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11°.- Comité Técnico. El CONAC contará con un Comité Técnico conformado por el Ente Nacional de Normalización (ENN), el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART), el Comité Nacional del Códex y del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet), cuya función principal es asesorar al CONAC y realizar funciones de coordinación técnica dentro del SNC.

La Secretaría Técnica del CONAC participará de las sesiones del Comité Técnico para ofrecer colaboración y funciones asistenciales.

El Comité Técnico tendrá la facultad de convocar a instituciones y empresas públicas que se consideren pertinentes para participar en dicho Comité.

ARTÍCULO 12°- Funciones. Las funciones del CONAC serán las siguientes:

a) Resolver los temas que sean sometidos a su conocimiento.
b) Emitir directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas y a los Entes Técnicos del SNC, para garantizar el efectivo y adecuado funcionamiento, en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad y Metrología, así como el ambiente, salud ocupacional y responsabilidad Social.

c) Ejercer la coordinación de la Política Nacional de Calidad que incluye el seguimiento y evaluación de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y metas, mediante indicadores de proceso e impacto. Su dictado corresponde a la Presidencia de la República y al MEIC; esta política formará parte del Sistema Nacional de Planificación del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
d) Dictar las políticas y lineamientos generales del SNC, de conformidad con las necesidades nacionales y respetando las prácticas y compromisos internacionales en la materia.
e) Aprobar el Plan Nacional de Calidad, elaborado por el Comité Técnico, en coordinación con todos los entes del SNC, el cual guiará el desarrollo y operatividad del SNC mediante objetivos de corto, mediano y largo plazo, en períodos de 10 años.
f) Velar que todas las instituciones públicas cumplan con las disposiciones de esta Ley
g) Promover la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, los cuales pueden ser designados en casos específicos.
h) Dar seguimiento al trabajo desarrollado por los Entes Técnicos en función de los lineamientos y directrices emitidas.

CAPÍTULO III
Laboratorio Costarricense de Metrología

ARTÍCULO 13°- Creación. Créase el Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, para el desempeño de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Se regirá por las normas nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 14°- Funciones. Las funciones de Lacomet serán las siguientes:

a) Ser el organismo responsable de difundir, fundamentar, desarrollar, promover y mantener la estructura metrológica nacional.
b) Fungir como laboratorio nacional de referencia en el campo de la metrología.
c) Actuar como organismo técnico y coordinador con otros organismos científicos y técnicos, públicos y privados, nacionales e internacionales, en el campo de la metrología y áreas afines.
d) Custodiar y realizar los patrones nacionales y asegurar su trazabilidad a las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la diseminación hacia los instrumentos de medida.
e) Desarrollar materiales de referencia, y promover su uso en la calibración, la validación y la verificación de los equipos y métodos de medición, así como su trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades.
f) Regular y vigilar las características de los instrumentos de medida, el control legal de instrumentos de medida empleados en las transacciones comerciales, protección de la salud, seguridad técnica, medio ambiente,

operaciones fiscales, así como actuaciones judiciales y en la verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos.

g) Declarar, mantener y mejorar sus capacidades de medición (CMC's) ante el BIPM en las diferentes magnitudes, así como otros reconocimientos internacionales en el campo de las mediciones y metrología.
h) Desarrollar y promover junto con los laboratorios designados, de ensayo y calibración, estudios de comparación y ensayos de aptitud para las necesidades metrológicas del país.
i) Desarrollar proyectos de investigación en las áreas de la metrología en las magnitudes que el país requiera y otras áreas afines de acuerdo con las prioridades nacionales.
j) Establecer convenios de colaboración e investigación científica en materia de metrología y áreas afines con gobiernos, instituciones, organismos y empresas, a nivel nacional e internacional.
k) Designar y reconocer, mediante convenios, a otras instituciones como laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente y mantener mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de los patrones. El Lacomet tendrá la responsabilidad de establecer los requisitos necesarios para otorgar y mantener este reconocimiento, verificar su cumplimiento y revocar esta designación en caso de incumplimiento.
l) Reconocer a instituciones públicas o privadas, físicas o jurídicas, como unidades de verificación metrológicas, estableciendo los requisitos legales y técnicos, siguiendo los lineamentos de la Comisión de Metrología y del CONAC. Cuando la institución no esté acreditada, el Lacomet deberá justificar técnicamente la necesidad del reconocimiento. El Lacomet podrá otorgar un reconocimiento temporal por un plazo máximo de 24 meses no prorrogable, para que obtenga la acreditación correspondiente. El Lacomet podrá revocar cualquier reconocimiento cuando se incurra en incumplimiento de requisitos legales y técnicos o cuando exista otra organización debidamente acreditada que cumpla todos los lineamientos de la Comisión de Metrología y del CONAC.
m) Ser el representante oficial de Costa Rica ante las instancias internacionales de metrología, en particular ser el representante ante el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), el Sistema Interamericano de Metrología (SIM), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) u otra instancia internacional en el campo de la metrología.
n) Colaborar con la Administración Pública en la definición de procedimientos de evaluación de la conformidad a los reglamentos técnicos.
o) Asegurar juntamente con la Secretaría Técnica del CONART la definición de los asuntos metrológicos, y las especificaciones técnicas de los reglamentos en lo pertinente a las mediciones.
p) Realizar el control de metrología legal, que incluye las actividades de control de instrumentos de medida y la supervisión metrológica en colaboración con las unidades de verificación metrológica.
q) Realizar el control de metrología legal, que incluye las actividades de control de instrumentos de medida y la supervisión metrológica en colaboración con las unidades de verificación metrológica.

r) Realizar las demás actividades que se requieran para procurar la trazabilidad metrológica, la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

ARTÍCULO 15°.-Organización. El Lacomet estará conformado, al menos, por la Comisión de Metrología, Dirección General, y los demás órganos que requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16°.-Comisión de Metrología. La Comisión de Metrología es el órgano técnico asesor del Lacomet, estará conformado por siete miembros, los cuales deben los cuales deben tener experiencia y formación universitaria en las áreas de metrología, ingeniería o ciencias exactas y naturales, que serán:

a) El director del Laboratorio Costarricense de Metrología, quien lo presidirá y su respectivo suplente.
b) Tres representantes del Poder Ejecutivo y sus respectivos suplentes.
c) Un propietario y suplente del Consejo Nacional de Rectores.
d) Un propietario y suplente del sector privado, designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Empresas Privadas.
e) Un representante de los consumidores o usuarios de los servicios de metrología y su respectivo suplente.

Los requisitos de experiencia y su valoración serán definidos vía reglamentaria.

El (la) ministro (a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio presentará al Consejo de Gobierno, para su nombramiento, las ternas emitidas por las organizaciones. Los propietarios y suplentes serán nombrados, por un periodo de seis años, cuyo nombramiento deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y podrán ser reelectos por una única vez.

ARTÍCULO 17°- Funciones de la Comisión de Metrología. Las funciones serán las siguientes:

a) Planificar la estrategia del Laboratorio en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal.
b) Aprobar las tarifas de los servicios metrológicos del Lacomet en sus áreas de competencia. Las tarifas serán efectivas a partir de su publicación en La Gaceta
c) Aprobar y dar seguimiento el Plan Estratégico Institucional y el plan anual operativo que le presente el director del Lacomet.
d) Velar porque el Lacomet adopte y cumpla los lineamientos internacionales en materia de metrología.
e) Conocer, revisar y recomendar las acciones sobre los asuntos técnicos nacionales en el campo de la metrología.
f) Conocer, y emitir recomendaciones cuando proceda, sobre los informes anuales de trabajo desarrollados por el Lacomet y los Laboratorios Nacionales Designados. Estos informes deben ser presentados anualmente para su conocimiento al CONAC.

g) Recomendar la incorporación y adopción de aspectos metrológicos en la normativa nacional
h) Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país.
i) Vigilar que el director del Lacomet cumpla las funciones asignadas en el artículo 14 de esta Ley.

Cuando la Comisión de Metrología deba conocer asuntos relacionados con la labor desempeñada por el director del Laboratorio y exista conflicto de intereses para este funcionario, deberá inhibirse de participar en esa sesión; en tal caso, la Comisión será presidida por uno de los representantes estatales.

La organización y operación interna de la Comisión se determinarán vía reglamentaria.

ARTÍCULO 18°.-Director General. El Lacomet contará con un Director General, quien deberá tener experiencia en la materia metrológica y formación universitaria en las áreas de metrología, ingeniería o ciencias exactas y naturales, cuyo nombramiento será responsabilidad del Poder Ejecutivo por un periodo de cuatro años y se realizará mediante concurso. El Director General ostentará la representación extrajudicial para el ejercicio de las potestades otorgadas al Laboratorio en su condición de persona jurídica instrumental para la negociación y firma de los contratos que suscriba el Lacomet, así como para la ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 19°.-Funciones del Director General. Las funciones serán las siguientes:
a) El Director General del Lacomet será el responsable del cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 14 de esta Ley.
b) Proponer el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional ante la Comisión de Metrología.
c) Proponer las tarifas de los servicios metrológicos a la Comisión de Metrología, para que las conozca y las apruebe.
d) Desarrollar y presentar al MEIC una propuesta de presupuesto, que contenga los objetivos y las metas por cumplir, de conformidad con el Plan de Operativo Anual conocido por la Comisión.
e) Presentar un informe de rendición de cuentas anual a la Comisión de Metrología sobre el avance del Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 20°.-Venta de Servicios. Autorícese al Lacomet, a vender servicios a instituciones públicas o empresas privadas nacionales o extranjeras. El producto de la venta de servicios tendrá un destino específico, en su totalidad, para el mejoramiento de los laboratorios, la capacitación de su personal y el desarrollo de la infraestructura metrológica. Se autoriza al Lacomet, para que incluya dentro de la tarifa de sus servicios los costos de transporte y viaje de los funcionarios del Lacomet necesarios para la prestación de los servicios en sitio, conforme al

Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 21°.-Presupuesto. Los recursos para el funcionamiento del Lacomet se incluirán en el Presupuesto Nacional de la República y considerarán, en una partida diferenciada, los ingresos provenientes de la venta de servicios para que sean utilizados en los dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22°.-Asignación de recursos. Autorícese a las instituciones del Estado y entidades públicas estatales para que efectúen donaciones o aportes al Lacomet cuando esté dentro de sus condiciones presupuestarias y esto no afecte el funcionamiento de las mismas, podrán colaborar también con personal calificado de forma temporal; también se incluye préstamos o intercambios de profesionales bajo vía reglamentaria. Se autoriza también la recepción de donaciones y colaboración de profesionales por parte de Organismos Internacionales a través de proyectos de Cooperación Internacional.

CAPITULO IV
Ente Costarricense de Acreditación

ARTÍCULO 23°.-Creación. Créase el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), como entidad pública de carácter no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Ejercerá su gestión administrativa y comercial con absoluta independencia y se guiará exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, en su condición de máximo jerarca del ente. La Junta, actuará conforme al marco legal establecido, lo dispuesto en la Constitución, la normativa internacional, las leyes y los reglamentos pertinentes y los que emita en procura del desarrollo y la eficiencia en su función.

El ECA se regirá por las disposiciones de esta Ley, su respectivo Reglamento y los reglamentos que dentro de su competencia emita.

ARTÍCULO 24°.-Fines. El ECA tendrá como fin respaldar la competencia técnica y credibilidad de los organismos acreditados, para garantizar la confianza del Sistema Nacional para la Calidad, además, deberá asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos.

ARTICULO 25°.-Funciones. El ECA será el único ente competente responsable para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo, laboratorios clínicos, laboratorios de pruebas genéticas moleculares y laboratorios de calibración, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y otros afines conforme a la normativa internacional. Tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar la acreditación cuando las entidades cumplan con los requisitos establecidos en las normas internacionales, los reglamentos y procedimientos establecidos por el ECA y en las buenas prácticas.
b) Estimular la acreditación en todos los ámbitos tecnológicos y científicos del país.
c) Garantizar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados, para lo cual deberá llevar a cabo procesos de evaluación anunciados y no anunciados.
d) Realizar las investigaciones y ordenar las medidas cautelares que considere procedentes, incluso la suspensión temporal, la reducción o el retiro de la acreditación, en los temas de su competencia de acuerdo con la presente ley.
e) Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia, se presenten contra los entes acreditados.
f) Promover la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo y otros instrumentos de entendimiento que propicien el reconocimiento de la acreditación otorgada por él, ante órganos de acreditación similares.
g) Contar con acuerdos de reconocimiento internacionales de acreditación en todos los esquemas en los que brinde servicio siempre, que los mismos estén disponibles, y se justifique desde el punto de vista de costo - beneficio y la necesidad país.
h) Representar al país en las instancias internacionales de acreditación.
i) Realizar, cuando se requiera, el reconocimiento de la equivalencia de la acreditación otorgada por los signatarios de los Acuerdos de Reconocimiento Internacionales, conforme al procedimiento que el ECA establezca.
j) Participar de manera activa con la Administración Pública en la definición de procedimientos de evaluación de la conformidad para dar cumplimiento a los reglamentos técnicos.
k) Avalar los documentos relacionados con la evaluación de la conformidad para demostrar el cumplimiento de los reglamentos técnicos u otros documentos normativos.
l) Realizar capacitaciones en los temas de su competencia y afines.
m) Colaborar en el ámbito de su competencia con los organismos nacionales que conforman el SNC.
n) Colaborar con los organismos internacionales según corresponda.
o) Ofrecer sus servicios en el ámbito internacional.
p) Fijar las tarifas de los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 26°.-Conformación. El ECA estará conformado por la Junta Directiva, la Comisión de Acreditación, las Secretarías de Acreditación y las dependencias que se requieran para realizar sus competencias, conforme a la estructura interna que defina el reglamento interno del ECA.

ARTÍCULO 27º.-Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva del ECA estará conformada por seis miembros propietarios, los cuales deberán tener

conocimientos afines a las actividades de acreditación que desarrolla el Ente Costarricense de Acreditación, de la siguiente manera:

a) El ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de su jerarca o uno de los viceministros, quien lo presidirá y ejercerá doble voto en caso de empate.
b) Un representante del ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
c) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
d) Un representante del sector privado, designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
e) Un representante de las organizaciones de consumidores.
f) Un representante de los entes acreditados.

Vía reglamento interno se establecerán los conocimientos afines a la acreditación que deberán poseer los miembros de la Junta Directiva, así como la operación interna de la misma.

El representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio presentará al Consejo de Gobierno las ternas emitidas por las organizaciones. En todos los casos se nombrará un propietario y suplente. Los propietarios y suplentes serán nombrados por un periodo de tres años, cuyo nombramiento deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y podrán ser reelectos por una única vez. Después de haber transcurrido un período (3 años) fuera de la Junta Directiva podrá ser reelegido nuevamente. Lo anterior con excepción de las personas jerarcas del MEIC, que se indican en el inciso a) anterior, quienes se mantendrán en la Junta Directiva en tanto ocupen el cargo.

En el caso de los representantes de las organizaciones de consumidores y de los entes acreditados, el MEIC hará la respectiva convocatoria y la designación. Dicha convocatoria, deberá permanecer abierta por al menos 15 días hábiles. Si no existen candidatos que reúnan los requisitos, o no exista alguno, el ministro(a) hará el nombramiento por inopia entre las personas de ese mismo sector.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, excepto el ministro o viceministro del MEIC.

La Junta Directiva tendrá la facultad de designar un Comité Ejecutivo con representación equilibrada de las partes representadas en este órgano colegiado.

El gerente del ECA asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de asesor, para lo cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva del ECA sesionará en forma ordinaria, al menos una vez por mes y en forma extraordinaria, por convocatoria de su presidente o por solicitud debidamente justificada de alguno de sus miembros.

Los suplentes solo asistirán en caso de ausencia de su respectivo titular.

ARTÍCULO 28°.-Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del ECA tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar y destituir al gerente del ECA y al auditor interno.
b) Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Acreditación.
c) Aprobar las secretarías de acreditación, así como el nombramiento y la remoción de los secretarios de acreditación.
d) Aprobar las políticas generales y los planes estratégicos del ECA.
e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo, el presupuesto anual ordinario, el presupuesto extraordinario, cualquier modificación al respecto y los informes anuales del ECA.
f) Asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación.
g) Aprobar las tarifas de los servicios brindados por el ECA.
h) Acordar la integración de comisiones de investigación y comités ad hoc disciplinarios relacionados con su competencia, así como conocer y resolver de aquellas impugnaciones que por ley corresponda.
i) Aprobar el informe de rendición de cuentas presentado por el Gerente del ECA y aprobar la evaluación de su gestión.
j) Conformar dentro de sus propios miembros comités Ad hoc para la resolución de asuntos propios de las funciones de la Junta Directiva.
k) Resolver los recursos de apelación presentados contra los acuerdos de la Comisión de Acreditación.
l) Aprobar los reglamentos que procedan para asegurar el buen funcionamiento del ECA, así como de los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 29°.-Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será la encargada de tomar las decisiones relacionadas con los procesos acreditación, así como de instruir los procedimientos sancionatorios.

Sus miembros deberán ejercer sus labores asegurando la imparcialidad, transparencia y la ausencia de conflictos de interés en sus decisiones.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Junta Directiva del ECA y estará conformada por tres miembros:

a) Un secretario de Acreditación del Ente Costarricense de Acreditación quien presidirá la Comisión,
b) Dos miembros nombrados de las propuestas presentadas por los sectores representados en la Junta Directiva del ECA, según los principios de independencia y competencia estipulados en la norma internacional aplicable a los Organismos de Acreditación.

El proceso de nombramiento será definido por reglamento a la presente ley.

Cada miembro de la Comisión de Acreditación contará con su respectivo suplente.

El período de nombramiento de los miembros de la Comisión de Acreditación será por tres años y podrá ser renovado consecutivamente por una única vez. Después de haber transcurrido un período (3 años) fuera de la Comisión de Acreditación podrá ser reelegido nuevamente.

En caso de que lo requiera la Comisión de Acreditación podrá hacerse asesorar por expertos técnicos para asegurar la competencia en la toma de decisiones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 30°.-Funciones de la Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar la acreditación inicial; mantener la acreditación, tanto por reevaluación como por seguimientos con cambio de alcance; ampliar; suspender; reducir; retirar la acreditación. Toda lo anterior previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, conforme a las normas internacionales, reglamentos y buenas prácticas.
b) Ordenar la suspensión o retiro de la acreditación, por el no pago oportuno de las tarifas, o cualquier otro requisito establecido, previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo ordinario.
c) Instruir la investigación y llevar adelante los procedimientos sancionatorios respectivos para el cumplimiento del debido proceso.
d) Designar al órgano director para que ejecute los procedimientos de investigación correspondientes y emita un informe recomendativo a la Comisión de Acreditación para que tome las medidas correspondientes. La Comisión de Acreditación podrá separarse de la recomendación emitida mediante justificación debidamente sustentada.
e) Establecer las medidas administrativas sancionatorias correspondientes, según las recomendaciones del órgano director, a los entes acreditados que incumplan esta Ley, las normas y esquemas en los que opere, con la suspensión o el retiro de la acreditación según sea aplicable.
f) Resolver los recursos de revocatoria presentados contra los resultados finales de las acreditaciones, los procedimientos de sanción contra los entes acreditados, así como todos los aplicables de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.
g) Nombrar Comités ad hoc cuando se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Acreditación.
h) Realizar el análisis de competencia técnica de los evaluadores para su debida autorización.
i) Otras que le indiquen esta Ley y su Reglamento.

Para su asesoramiento técnico la Comisión de Acreditación podrá convocar a expertos técnicos para que brinden apoyo en áreas de competencia técnica específica de acuerdo con los procedimientos internos.

ARTÍCULO 31°.-Secretarías de Acreditación. Existirán Secretarías de Acreditación en las áreas de competencia del ECA según la estructura interna que se establezca.

Las Secretarías tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar la confirmación del estado de acreditación para el seguimiento sin cambio de alcance.
b) Dirigir el proceso de acreditación.
c) Dar apoyo técnico a la Comisión de Acreditación.
d) Resolver opiniones divergentes según los procedimientos internos del ECA.
e) Solicitar a los organismos de evaluación de la conformidad información en todo momento del ciclo de acreditación para la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y criterios de la acreditación.
f) Resolver las recusaciones del equipo evaluador.
g) Realizar las modificaciones técnicas al alcance de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.
h) Otras funciones que se definan en el Reglamento de esta Ley y los procedimientos internos del ECA.

El personal de las Secretarías de Acreditación deberá contar con la formación profesional, el conocimiento técnico y habilidades necesarias para las actividades de acreditación a realizar. Asimismo, estará imposibilitado para desempeñar actividades que puedan generar conflictos de interés e imparcialidad con los servicios que brinda el ECA.

ARTÍCULO 32°.-Nombramiento del Gerente. El ECA tendrá un gerente, quien debe poseer experiencia en la materia de acreditación o en actividades afines y será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.-Funciones del Gerente. El gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ECA su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo,
b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima administrativa, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de esta ley, su reglamento, el reglamento interno y leyes conexas,
c) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones que la Junta Directiva decida en las materias de su competencia,
d) Nombrar, promover, suspender y destituir a los empleados del ECA, excepto al auditor interno y los Secretarios de Acreditación, quienes serán nombrados y destituidos por la Junta Directiva,

e) Presentar para aprobación a la Junta Directiva la estructura organizativa interna del ECA,
f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan estratégico, el presupuesto anual del ECA, acompañado del plan anual de trabajo y del informe anual de labores,
g) Proponer a la presidencia de la Junta Directiva, temas de agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
h) Convocar a solicitud de la presidencia de la Junta Directiva del ECA a las sesiones ordinarias y extraordinaria.
i) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y dependencias del sector público y privado, en cuanto a la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación,
j) Emitir el acto de adjudicación producto de las contrataciones administrativas.
k) Asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación.

ARTÍCULO 34°.-Deberes de los Entes Acreditados. Los entes acreditados deberán:

a) Respetar y aplicar lo dispuesto en los ámbitos de la acreditación concedida, en el documento que oficializa y regula las obligaciones de los entes y en los procedimientos internos de acreditación correspondiente.
b) Cumplir el programa de evaluaciones asignado, recibir las evaluaciones, anunciadas y no anunciadas, que realiza ECA.
c) Respetar los plazos y las condiciones de la acreditación.
d) Cumplir con las diferentes políticas, procedimientos y criterios establecidos por el ECA en acatamiento de la normativa internacional y sus modificaciones.
e) Realizar el pago de las tarifas por los servicios de acreditación. El no pago tendrá como consecuencia la suspensión o retiro de la acreditación, previo el cumplimiento del debido proceso administrativo ordinario.
f) Inscribir la marca de certificación y su reglamento dentro del marco de esta Ley, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

ARTÍCULO 35°.- Prohibiciones de los Entes Acreditados. Los entes acreditados tienen prohibido:

a) Expedir certificaciones, declaraciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de forma incorrecta, de manera que no corresponda con los resultados reales obtenidos en las actividades de evaluación de la conformidad.
b) Realizar inspecciones, pruebas, ensayos, calibraciones, certificaciones, validaciones, verificaciones y otras actividades de evaluación de la conformidad, de manera incompleta o errónea, o por insuficiente

constatación de los hechos o deficiente aplicación de la reglamentación técnica establecida.

c) Expedir certificaciones, declaraciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de manera fraudulenta.

En el caso de que se compruebe que la prohibición del inciso c) ha sido incumplida, el Ente Costarricense de Acreditación procederá al retiro de la acreditación. Además, en este caso dicho organismo, sus representantes legales y accionistas no podrán volver a solicitar la acreditación hasta cumplidos 5 años del retiro de la acreditación.

Se considerará el mismo organismo, aunque tenga diferente denominación y existencia legal, siempre que posea el mismo sistema de gestión de calidad, así como los representantes legales o accionistas.

ARTÍCULO 36°.-Causas para la aplicación de medidas administrativas sancionatorias.
La Comisión de Acreditación podrá decretar medidas cautelares de suspensión del alcance total de la acreditación de los entes, ante las situaciones de riesgo que se detallan a continuación:

a) Cuando exista resolución o acto final en sede administrativa, en la que se determine que se ha cometido un incumplimiento contractual grave y éste guarde relación con el alcance de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante ECA, siempre que implique algún potencial riesgo de comportamiento fraudulento o un incumplimiento de deberes ante el ECA. Dichos hechos pueden ser llevados a cabo por el organismo de evaluación de la conformidad con o sin acuerdo con un cliente.
b) Cuando exista resolución o acto final en sede administrativa, en la que se determine que un servidor público ha cometido una falta grave y ésta guarde relación con el alcance de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante ECA, siempre que implique algún potencial riesgo de comportamiento fraudulento o un incumplimiento de deberes ante el ECA. Dichos hechos pueden ser llevados a cabo por el organismo de evaluación de la conformidad con o sin acuerdo con un cliente, o de la entidad pública.
c) Cuando exista sentencia de carácter civil o contenciosa administrativa en la que se determine que se ha cometido un incumplimiento contractual grave a un cliente o un tercero de carácter público o privado y éste guarde relación con el alcance de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante ECA, siempre que implique algún potencial riesgo de comportamiento fraudulento o un incumplimiento de deberes ante el ECA. Dichos hechos pueden ser llevados a cabo por el organismo de evaluación de la conformidad con o sin acuerdo con un cliente.
d) Cuando exista una sentencia penal en firme en la que se determine que el organismo de evaluación de la conformidad, han cometido delitos que podrían atentar contra la credibilidad de la acreditación, y éste guarde

relación con el alcance de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante ECA, siempre que implique algún potencial riesgo de comportamiento fraudulento o un incumplimiento de deberes ante el ECA. Dichos hechos pueden ser llevados a cabo por el organismo de evaluación de la conformidad con o sin acuerdo con un cliente.

e) Cuando se han comprobado hechos en sede judicial que posean relación con un alcance de acreditación acreditado por el ECA y éstos puedan atentar contra la credibilidad y la garantía de confianza del Sistema Nacional de la Calidad, dichos hechos pueden ser llevados a cabo por el organismo de evaluación de la conformidad con o sin acuerdo con su cliente.
f) Cuando en el transcurso de una investigación de la Comisión de Acreditación se detecte un posible comportamiento fraudulento, para procurar la garantía de confianza del Sistema Nacional de la Calidad y la credibilidad de la acreditación.
g) Cuando exista peligro inminente de daños al ambiente, la salud y la vida de terceros hasta que se presente un plan de acciones que asegure razonablemente que ya el riesgo ha desaparecido o ha sido mitigado.
h) Cuando exista peligro inminente de daños al ambiente, la salud y la vida de terceros hasta que se presente un plan de acciones que asegure razonablemente que las actividades no acreditadas no afectarán el desempeño y cumplimiento de requisitos de las actividades acreditadas.

ARTÍCULO 37°.-Procedimiento Sancionatorio. Para establecer las medidas administrativas sancionatorias, la Comisión de Acreditación del ECA deberá de respetar los principios del procedimiento administrativo, establecidos en Ley General de Administración Pública. Para lo que procederá a conformar un órgano director que determine la verdad real de los hechos y emita una recomendación a la Comisión de Acreditación.

Si como resultado de este procedimiento se comprueba que el ente investigado ha incumplido tales deberes, la Comisión de Acreditación, según la gravedad del caso, procederá a establecer la sanción correspondiente.

El procedimiento administrativo sancionatorio se puede iniciar de oficio o por denuncia de cualquier interesado y tendrá como finalidad determinar si existe o no un incumplimiento de los deberes o la práctica de alguna de las acciones prohibidas en esta Ley, por parte de los entes acreditados.

Contra lo resuelto por la Comisión de Acreditación podrá interponerse el recurso de revocatoria en el plazo de 3 días siguientes a la notificación del acto recurrido y de apelación en subsidio a la Junta Directiva dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 38°.-Evaluación y fiscalización. El ECA deberá realizar evaluaciones anunciadas y no anunciadas, a los organismos acreditados cumpliendo, en todo momento, lo ordenado en las normas internacionales. Así como fiscalizar que los

organismos acreditados cumplan con los deberes referidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 39°- Adquisición de Servicios por las Entidades Públicas. Todas las instituciones públicas que requieran servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores/verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia u otras actividades de evaluación de la conformidad, que emitan certificados, declaraciones o informes, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de determinados requisitos técnicos normativos o reglamentarios, deberán utilizar aquellos acreditados o reconocidos por el ECA, en los alcances correspondientes a los servicios requeridos.

En los casos que no existan organismos de evaluación de la conformidad con los alcances específicos acreditados se deberá seguir las pautas establecidas por la institución reguladora correspondiente al respecto.

ARTÍCULO 40°- Los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares deben acreditar dicha pruebas o análisis ante el ECA o contar con el reconocimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO 41°.- Servicios Regulados de Evaluación de la Conformidad. Cuando se requieran servicios de Evaluación de la Conformidad, descritos en la presente ley, para demostrar cumplimiento de requisitos establecidos en documentos regulatorios, dichos servicios deben estar acreditados o reconocidos por el ECA.

En los casos que no existan organismos de evaluación de la conformidad con los alcances específicos acreditados se deberá seguir las pautas establecidas por la institución reguladora correspondiente al respecto

ARTICULO 42°.- Servicios de Instituciones Públicas. Las instituciones públicas que presten servidos de evaluación de la conformidad como los indicados en la presente ley, deben estar acreditados o reconocidos por el ECA. La validez del acto administrativo emitido por la institución pública estará sujeta al cumplimiento de esta disposición, en virtud del artículo 169 de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 43°.-Auditoría interna. El ECA contará con una auditoría interna. Su función principal será comprobar el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la Institución.

ARTÍCULO 44°.-Financiamiento y patrimonio. El ECA contará con los siguientes recursos:

a) Los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios compatibles con las actividades de acreditación.

b) Los legados, las donaciones y los aportes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o sus instituciones, así como los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades relacionadas con alguna de las funciones del ECA.

ARTÍCULO 45°.-Uso de recursos. Los recursos que se obtengan de conformidad con el artículo anterior serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y para fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar el ECA.

ARTÍCULO 46°.-Autorización para asignar recursos. Autorizase al Estado, sus Instituciones, entidades públicas, centralizadas y descentralizadas para que efectúen donaciones o asignen recursos humanos o financieros al ECA, con el propósito de que alcance sus fines y ejecute proyectos específicos. Esta autorización incluye bienes patrimoniales y no incluye los bienes demaniales del Estado, definidos en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

CAPÍTULO V
Regulación Técnica y Vigilancia de Mercado

Artículo 47°-. Regulación y Vigilancia de Mercado. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), será el rector en materia de calidad, obstáculos técnicos al comercio, reglamentación técnica, la vigilancia en el mercado del cumplimiento de reglamentos técnicos que sean de su competencia, la evaluación de la conformidad y las normas técnicas y textos afines del Codex Alimentarius. Ejercerá dicha rectoría por medio de la estructura organizativa que se disponga vía reglamento.

ARTÍCULO 48°.- Facultades. En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el MEIC tendrá las siguientes facultades:

a) Coordinar la elaboración, actualización de los reglamentos técnicos y dar seguimiento a la ejecución de los planes de reglamentación técnica de las autoridades nacionales.
b) Coordinar y articular la participación del país en las actividades organizadas en materia del Codex Alimentarius, que se relaciona con las normas técnicas y textos afines en materia alimentarla.
c) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos técnicos emitidos por el MEIC y velar porque las otras Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado, también cumplan con la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos técnicos emitidos por cada institución según corresponda. Esta última facultad la ejercerá por medio de la necesaria coordinación interinstitucional.

Asimismo, las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado tendrá las otras facultades que se establezcan en esta ley y el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN I
Reglamentación Técnica

ARTÍCULO 49°.- Corresponde a los Ministerios según su ámbito de competencia:

a) Contribuir en la integración del Plan Nacional de Reglamentación Técnica (PNRT) con las propuestas de reglamentos técnicos propios de su competencia.
b) Emitir reglamentos técnicos en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.
c) Ejecutar el PNRT en sus respectivas áreas de competencia.
d) Constituir y presidir los comités consultivos de reglamentación técnica;
e) Verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servidos o actividades cumplan con los reglamentos técnicos.

ARTÍCULO 50°.- Los Ministerios podrán requerir de los agentes económicos, los consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de los análisis costo-beneficio de los reglamentos técnicos. También podrán recabar, de éstos para los mismos fines, las muestras estrictamente necesarias, las que serán devueltas una vez efectuado su estudio, salvo que para éste haya sido necesaria su destrucción.

La información y documentación que solicite los Ministerios para la elaboración de anteproyectos de reglamentos técnicos, así como para cualquier trámite administrativo relativo a las mismas, se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de esta esté protegida por la Ley, el interesado deberá autorizar su uso. A solicitud expresa del interesado, tendrá el carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 51°.-Creación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Créase el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART) como consejo interministerial, liderado y coordinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 52°.-Funciones del CONART. El CONART tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.
b) Emitir criterios técnicos vinculantes con respecto a los anteproyectos de reglamento técnico que desee implementar el Poder Ejecutivo, basados en el informe técnico de la Secretaría técnica del CONART.
c) Coordinar la adopción, actualización, derogación y divulgación de los reglamentos técnicos emitidos por los ministerios y otras instituciones competentes del Estado.

d) Velar porque los reglamentos técnicos cumplan con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) y el Acuerdo sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarios (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
e) Aprobar, promover y actualizar anualmente el Plan Nacional de Reglamentación Técnica sometido por la Secretaría Técnica del CONART.
f) Emitir opinión sobre las propuestas de regulaciones técnicas que vayan a emitir otras instituciones del Estado en materia de calidad y que puedan crear obstáculos al comercio de productos, pudiendo hacerlo a través de su secretaría técnica.

ARTÍCULO 53°.-Conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Estará conformado por los siguientes miembros:

a) Un propietario y suplente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), quien preside.
b) Un propietario y suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
c) Un propietario y suplente del Ministerio de Salud.
d) Un propietario y suplente del Ministerio y de Ambiente y Energía.
e) Un propietario y suplente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
f) Un propietario y suplente del Ministerio de Comercio Exterior.
g) Un propietario y suplente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Los miembros del CONART serán propuestos por cada ministro (a) respectivo, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta por una sola vez.

Podrán formar parte de este Consejo en calidad de observadores representantes del Ente Nacional de Normalización, del Ente Costarricense de Acreditación y del Laboratorio Costarricense de Metrología.

Podrán participar en las sesiones, representantes de otras instituciones cuando se discutan temas especializados de su competencia, o expertos técnicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

La Secretaría Técnica del CONART participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en su carácter de asesor técnico.

La forma de operar de este Consejo será establecida por el MEIC vía reglamento a la presente ley.

Artículo 54°.- Creación del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Créase el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Costa Rica, como comité interdisciplinario e intersectorial, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y

Comercio. Será el encargado de impulsar, gestionar y aprobar, a nivel nacional, las propuestas de normas alimentarias y textos afines que se discuten a nivel mundial en el Codex. Asimismo, se encarga de coordinar la formulación de las posiciones país sobre los documentos del Codex Alimentarius, cuyas funciones se definirán vía reglamento.

ARTÍCULO 55°.- Otras facultades del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Para poder llevar adelante sus responsabilidades, funciones, programas y planes de trabajo, el Comité podrá suscribir, por medio del jerarca del MEIC, convenios de cooperación técnica, recibir aportes o donaciones de los miembros o integrantes del Codex, o de organismos internacionales afines a los temas Codex, para las reuniones internacionales que se lleven a cabo fuera y dentro del país, previo cumplimiento del procedimiento que se establecerá en el reglamento respectivo

Artículo 56°.- Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarios. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de los alimentos y de las normas alimentarias del Codex Alimentarius:

a) Un propietario y suplente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien preside.
b) Un propietario y suplente del Ministerio de Salud.
c) Un propietario y suplente de la Dirección del Servicio Nacional de Salud Animal.
d) Un propietario y suplente de la Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado.
e) Un propietario y suplente del Consejo Nacional de Producción.
f) Un propietario y suplente del Ministerio de Comercio Exterior.
g) Un propietario y suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
h) Un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica
i) Un propietario y suplente de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
j) Un propietario y suplente de la Cámara de Exportadores de Costa Rica.
k) Un propietario y suplente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
l) Un propietario y suplente de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
m) Un propietario y suplente de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
n) Un representante de alguna de las Asociaciones de consumidores formalmente constituidas en el país, de tal manera que roten los representantes uno por cada año.

El representante descrito en el inciso n) será designado mediante una terna que elegirán de común acuerdo las Asociaciones participantes, la cual será remitida al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio, quien elegirá a la persona que ostentará esta representación.

Los miembros de este Comité serán propuestos por cada entidad según corresponda, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. El procedimiento para su nombramiento se definirá vía reglamentaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento, según lo considere conveniente cada una de las entidades que conforman el Comité. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta una sola vez.

Podrán formar parte del Comité en calidad de observadores la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial para la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Interamericano de Agricultura (IICA), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Asociación International Life Sciences Institute Association Mesoamérica (ILSI) y el ENN.

Los Ministerios, instituciones y organizaciones, deberán designar formalmente las direcciones, departamentos o unidades y funcionarios responsables de atender los temas del Codex Alimentarius.

La Secretaría técnica del CODEX participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en su carácter de asesor técnico.

Las funciones y forma de operar de este comité serán establecidas por el MEIC vía reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 57°.-Secretarías Técnicas del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Tanto el CONART como el Comité Nacional del Codex Alimentarius, contarán con su respectiva secretaría técnica, adscritas al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. La Secretaría Técnica del Codex Alimentarius será el punto de contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 58°.-Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio. Créase el Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio (CIOT), el cual será parte de la Secretaría técnica del CONART. Sus funciones serán definidas vía Reglamento, tomando como fundamento lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos, integrante del acta final por la que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay sobre negociaciones comerciales multilaterales, Ley Nº 7475, de 20 de diciembre de 1994 y demás normas conexas. Asimismo, tendrá la responsabilidad de notificar directamente a la Organización Mundial del Comercio, por medio del Sistema en línea del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT-NSS), usando el sistema digital del CIOT o cualquier otro desarrollado para tal fin.

SECCIÓN II
Vigilancia de mercado

ARTÍCULO 59°.- Principios que deben cumplir las Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado. Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado ejercerán los poderes y desempeñarán las funciones establecidas en la presente ley de manera eficiente, efectiva, independiente, imparcial, objetiva y de conformidad con el principio de proporcionalidad, en la medida en que ese ejercicio esté relacionado con el objeto y la finalidad de las medidas y la naturaleza y el daño o perjuicio general real o potencial del caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 60°.- Demostración del cumplimiento de reglamentos técnicos. Para llevar a cabo la vigilancia de cumplimiento de un reglamento técnico, debe cumplirse lo siguiente:

a) Establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la valoración del riesgo de los bienes y servicios; tomando en cuenta los mecanismos de vigilancia que corresponda.
b) Definir la Autoridad Nacional de Vigilancia de Mercado responsable de la vigilancia de su cumplimiento.
c) Notificar a la Organización Mundial del Comercio a través del CIOT.

Para el caso de la demostración de cumplimiento de disposiciones regulatorias diferentes a un reglamento técnico que requiera demostrar cumplimiento de requisitos generales y específicos, se debe:

a) Establecer los procedimientos de demostración de la conformidad aplicables, de acuerdo con la valoración del riesgo del bien a tutelar.
b) Definir la Autoridad Nacional de Vigilancia de Mercado responsable de la vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 61°.- Facultades de las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado. Las autoridades, además de las facultades y atribuciones legales de vigilancia y control que les confiere la legislación, deberán realizar las actividades de vigilancia de mercado que sean necesarias para determinar que se cumple con los reglamentos técnicos y otras disposiciones oficiales, según les correspondan, en relación con:

a) La calidad y cantidad de los bienes y servicios.
b) La supervisión y control metrológico.
c) La inocuidad de los alimentos.
d) El cumplimiento de reglamentos técnicos relacionados con los objetivos legítimos.
e) La información relacionada con las certificaciones o marcas de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación correspondiente.
f) La seguridad de los bienes y servicios comercializados.

g) La institución rectora competente debe elaborar un Plan anual de vigilancia de sus reglamentos técnicos y notificarlo al CONAC, quien le dará seguimiento.

Las instituciones públicas que realicen registros sanitarios, fitosanitarios y registros de bienes, deberán reservar al menos el 20 % (veinte por ciento) del monto que reciben para labores de vigilancia.

La institución rectora competente, a través su autoridad de vigilancia de mercado, podrá, individualmente o en conjunto con otras autoridades de vigilancia de mercado, realizar vigilancia en las bodegas, los puertos de ingreso, almacenes fiscales, aduanas, centros de producción, puntos de venta o cualquier otro lugar, para efectos de comprobar requisitos de calidad u otras necesidades de información, conforme a sus facultades.

La institución rectora competente, podrá delegar la vigilancia de bienes y servicios u otras funciones de control a Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), públicos o privados, siempre que estos demuestren capacidad técnica y se encuentren debidamente acreditados ante el ECA o reconocidos por éste.

Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado podrán acordar con otras autoridades pertinentes u organizaciones que representen a agentes económicos o a usuarios finales, la realización de actividades conjuntas con el objeto de incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y de las regulaciones específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave.

ARTÍCULO 62°.- Responsabilidades del agente económico en vigilancia de mercado. Es responsabilidad del agente económico que introduce un bien o servicio en el mercado cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos y, a solicitud de la autoridad nacional de vigilancia de mercado competente, exhibir los registros y documentos que demuestren ese cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de las actividades de vigilancia, cada institución pública deberá garantizar los recursos económicos necesarios en su presupuesto, a efectos de cumplir con sus competencias.

En el caso de los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, podrán ajustarse a los principios establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 63°.- Facultades de Vigilancia. EL MEIC, en uso de las potestades conferidas en la presente Ley, podrán ejecutar medidas cautelares, de manera excepcional, de acuerdo con los niveles de riesgo, entre los cuales podrán llevar a cabo acciones tales como el congelamiento, la suspensión, el retiro, el

decomiso, y/o la destrucción del producto, en proporción con el respectivo reglamento técnico que lo regula y garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 64°.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares. Transcurrido el término que las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado requieran para realizar el estudio técnico en el cual se determina la urgencia o necesidad de mantener el congelamiento, la suspensión, el retiro, el decomiso, y/o la destrucción de los productos intervenidos, deberá otorgar audiencia a la parte interesada debidamente acreditada para esos efectos por un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación, sin menoscabo de continuar con el trámite iniciado por la Administración, sean estos, comerciantes, productores, distribuidores o particulares ligados al comercio del producto afectado con la medida cautelar para que éstos aporten las pruebas de descargo al proceso.

Antes del inicio formal del procedimiento ante la Comisión Nacional del Consumidor (CNC) o la interposición de medidas cautelares, las autoridades nacionales de vigilancia de mercado deberán convocar a una audiencia de conciliación a las partes con el propósito de establecer acciones para corregir el incumplimiento contemplado, según el nivel de riesgo del incumplimiento y tipo de producto. Dicho procedimiento se establecerá vía reglamento a esta Ley.

Cuando las autoridades nacionales de vigilancia de mercado determinen un incumplimiento según lo dispuesto en esta Ley deberán interponer la denuncia respectiva ante la Comisión Nacional del Consumidor, conforme a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472. La referida Comisión deberá imponer la sanción que al efecto corresponda conforme a los enunciados de la Ley N°7472.
En el caso de la suspensión de comercialización de productos, en el mismo plazo puede ordenar que esta se mantenga hasta que el asunto no se resuelva finalmente en su sede.
El procedimiento se establecerá vía reglamento a esta Ley de conformidad con lo establecido en la Ley 7472.

ARTÍCULO 65°.- Pago de gastos. Los gastos que se originen por el congelamiento, el decomiso, el análisis, las pruebas, el transporte y la destrucción de los bienes mencionados en los artículos anteriores, corren por cuenta del infractor. Si no los cubre, el MEIC o la Comisión Nacional del Consumidor deben certificar el adeudo. Esa certificación constituye título ejecutivo para el cobro coactivo correspondiente.

CAPITULO VI
Ente Nacional de Normalización

ARTÍCULO 66°.- Reconocimiento de la normalización. Las normas técnicas voluntarias, en tanto facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del

país, serán reconocidas de interés público. Por eso, la Administración Pública promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo y financiamiento.

ARTÍCULO 67°.- Designación. Cada cinco años, previa recomendación del Consejo Nacional para la Calidad, el Poder Ejecutivo concederá el reconocimiento como Ente Nacional de Normalización (ENN) a la entidad privada sin fines de lucro que haya adoptado los requisitos internacionales y los cumpla. En virtud de este reconocimiento, dicho ente podrá participar en actividades realizadas por otros organismos de normalización internacionales.
El Ente Nacional de Normalización (ENN) será el responsable del desarrollo de las normas técnicas, el cual se regirá por los principios de las buenas prácticas internacionales de normalización, y se basará en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología. La designación podrá ser retirada por el Poder Ejecutivo, a solicitud del CONAC, en caso de que se compruebe que el ENN ha incumplido las disposiciones de esta Ley y las buenas prácticas de normalización.

ARTÍCULO 68°.- Requisitos. Los requisitos del ENN serán los siguientes:

a) Ser una asociación privada sin fines de lucro.
b) Haber adoptado y cumplir con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC (denominado "Código de Buena Conducta").
c) Ser declarada de Utilidad Pública por el Estado costarricense.
d) Tener experiencia demostrada en procesos de normalización.
e) Participar en actividades realizadas por otros organismos de normalización regional e internacional, según el interés nacional.
f) Demostrar Independencia y clara separación de las funciones de gestión y formulación de políticas respecto a la elaboración de normas, en caso de pertenecer a una organización que realice actividades de certificación u otras similares.

ARTÍCULO 69°.- Organización. El ENN se organizará internamente de manera que garantice la mayor eficiencia e imparcialidad para la coordinación y ejecución de sus actividades, debiendo asegurar la disponibilidad del personal técnico asignado en las diferentes áreas. La estructura del organismo deberá responder a las necesidades establecidas en sus planes estratégicos y operativos. Sus actividades estarán enmarcadas dentro de las prioridades establecidas en sus planes estratégicos y operativos avalados por su Consejo Directivo y conocidos por el CONAC.

ARTÍCULO 70°.- Funciones. Las funciones del ENN serán las siguientes:

a) Encauzar y dirigir la elaboración de las normas convenientes para el desarrollo socioeconómico nacional, considerando la adopción de normas internacionales y la armonización de estas en ámbitos supranacionales.

b) Ser el representante y cumplir con las obligaciones, ante organismos regionales o internacionales de normalización, tales como la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), la Organización Mundial de Normalización (ISO) según se requiera para atender los intereses nacionales y presentar una posición país.
c) Establecer mecanismos que promuevan el conocimiento en materia de normalización técnica, mediante actividades como la formación y la divulgación.
d) Promover el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
e) Comercializar las normas nacionales e internacionales y las publicaciones técnicas, así como asegurar que las partes interesadas en las normas técnicas nacionales e internacionales tengan diferentes opciones de acceso.
f) Ser un organismo de consulta y orientación en materia de normalización, de acuerdo con las solicitudes que las entidades públicas y privadas realicen.
g) Colaborar en el ámbito de su competencia con los organismos nacionales que conforman el SNC.
h) Elaborar y cumplir el Plan Nacional de Normalización considerando las necesidades de las instituciones públicas y privadas del país, debiendo someterlo al conocimiento del CONAC.
i) Cualquier otra actividad compatible con las actividades de normalización.

ARTÍCULO 71°.- Vigilancia de la gestión. El CONAC vigilará la adhesión del Ente Nacional de Normalización a los códigos internacionales de normalización.

CAPÍTULO VII
Uso de marcas de certificación

ARTÍCULO 72°.- Marcas de certificación. Toda persona, empresa o entidad pública o privada, que utilice sellos, marcas o palabras que haga suponer la existencia de una marca de certificación para promover las características de un producto, proceso, sistema de gestión o servicio, deberá inscribir su marca de certificación y su Reglamento dentro del marco de esta Ley, según lo descrito en el inciso g) del artículo 36, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

ARTÍCULO 73°.- Limitación en el uso de marcas de certificación. Ninguna persona, empresa o entidad pública o privada podrá inscribir una marca de certificación ante el Registro de la Propiedad Industrial, si no se encuentra debidamente acreditado o reconocido ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Todo dentro del marco de esta ley y de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N°7978 en cuanto a marcas de certificación.

ARTÍCULO 74°.- Incurrirán en las sanciones previstas en la ley de Marcas y otros signos distintivos, las violaciones a los artículos anteriores, independientemente

si el distintivo se configura como un acto de competencia desleal en los términos de la ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, en cuyo caso aplicarán las normas respectivas establecidas en esa ley, o en la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, N°8039, cuando proceda.

CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 75°.- Sujeción a la Reglamentación Técnica de Medición. Los entes públicos y privados deberán asegurar que los instrumentos de medición empleados se ajustan a los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 76°.- Obligaciones para las compras del Estado. Las compras públicas y adquisiciones de bienes y servicios por parte de las instituciones del sector público, Gobierno Central, órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas deben realizarse con estricto apego a las disposiciones de esta Ley. Para ello, dichas instituciones deben:

a) Exigir que los oferentes cumplan con la reglamentación técnica nacional o centroamericana aplicable al producto o servicio y demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad razonables y proporcionados a los riesgos implicados por un incumplimiento.
b) Promover en sus compras el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, siempre que existan; si no las hubiere o estuvieren en proceso de revisión, el uso de normas internacionales. Sólo en caso de no existir una norma internacional se podría recurrir a una norma técnica nacional de otro país o región, justificando su elección frente a otras.
c) Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados por el Estado se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

El Estado y sus instituciones compradoras brindarán apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, para facilitar la información concerniente a los requisitos exigidos, así como a las modalidades para determinar y demostrar su cumplimiento.

ARTÍCULO 77°.- Apoyo a las PYMES. El Sistema Nacional para la Calidad deberá fomentar la generación de capacidades para la formación, asistencia técnica y cooperación inter e intra sectorial, con el objetivo de incentivar el acceso de las PYMES al Sistema Nacional para la Calidad (SNC). Para lo anterior, el SNC tendrá las siguientes obligaciones:

a) Gestionar el uso de recursos de cooperación nacional e internacional, así como los recursos de programas de apoyo empresarial existentes para el acceso de las PYMES al SNC.

b) Articular con instituciones educativas para la formación profesional-técnica en materia metrológica y de calidad.
c) Establecer programas de apoyo técnico especializado a Pymes con el objeto de facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas de evaluación de la conformidad.
d) Generar beneficios en los servicios del Sistema Nacional para la Calidad para las PYMES, según lo dispuesto en la Ley 8262.

ARTICULO 78°.- Conflicto de interés. En el ámbito de esta Ley, los funcionarios públicos y aquellas personas que ostenten una representación en alguno de los órganos del SNC, están obligados a evitar toda situación que genere conflicto de interés, cumpliendo en todo momento con el deber de probidad establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422.

ARTICULO 79°.- Tarifas. En el marco del SNC las tarifas que se cobran por concepto de venta de servicios y venta de materiales obedecerán a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el servicio prestado.

ARTICULO 80°.- Auditorías internacionales. El ENN, ECA y Lacomet deberán someterse a evaluaciones o auditorías internacionales periódicas, ante los entes internacionales competentes, para asegurar que los servicios que brinden se ajusten a los estándares internacionales.

ARTICULO 81°.- Cargos y Funciones. Quienes integren el Consejo Nacional para la Calidad; el Comité Técnico del Consejo Nacional para la Calidad; la Comisión de Metrología; la Junta Directiva del ECA; la Comisión de Acreditación del ECA; el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica; el Comité Nacional del Codex Alimentarius y las Secretarías del Consejo Nacional para la Calidad, el Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius, desempeñarán sus cargos y funciones sin percibir dietas o emolumentos, ni salarios adicionales. Por lo que su desempeño en lo que corresponde a las funciones propias de estos órganos será de forma ad honórem.

TÍTULO II
Modificatorias, derogatorias y transitorios
CAPITULO I
Modificatorias y derogatorias

ARTÍCULO 82°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Nº 6054 del 14 de junio de 1977, adicionándose un inciso c) para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

De la Competencia:

Artículo 1°- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

…

c) Coordinar las actividades de evaluación de conformidad y cumplimiento en el mercado realizadas por las autoridades nacionales, la elaboración de reglamentos técnicos y la promoción de las normas internacionales de alimentos del Codex Alimentarius. En virtud de lo anterior, el MEIC contará con una estructura organizativa funcional, especializada en materia de regulación técnica y vigilancia de mercado.

ARTÍCULO 83.- Deróguese la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N°8279 del 2 de mayo de 2002.

CAPÍTULO II
Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.— Sobre el CONAC. Los actuales miembros del Consejo Nacional para la Calidad (Conac), continuarán con sus representaciones y nombramientos vigentes dentro del CONAC.

Mientras no existan organizaciones de usuarios de los servicios de metrología, el representante de los usuarios ante la Comisión de Metrología será propuesto por el Consejo Nacional para la Calidad.

TRANSITORIO II. —Sobre el Lacomet. Los actuales miembros la Comisión de Metrología, continuarán con sus representaciones y nombramientos vigentes dentro de la Comisión por un período de seis meses, hasta tanto se constituya la nueva Comisión.

Solamente para el primer período, dos de los representantes del Poder Ejecutivo y el representante del sector privado serán nombrado por 6 años, el representante de Consejo Nacional de Rectores y el representante de los usuarios de servicios de metrología, serán nombrados por tres años

TRANSITORIO III. Sobre el ECA. El actual Gerente del ECA continuará en su nombramiento por un período de doce meses, mientras se constituye la nueva Junta Directiva del ECA y toma la decisión pertinente.

Los actuales miembros del Junta Directiva y la Comisión de Acreditación del ECA, continuarán con sus representaciones y nombramientos vigentes por un período máximo de seis meses, período en el cual deben constituirse la nueva Junta Directiva y Comisión de Acreditación.

TRANSITORIO IV. Sobre el CONART. Los actuales miembros del órgano de Reglamentación Técnica (ORT), continuarán con sus representaciones y nombramientos vigentes dentro del CONART. Asimismo, la dependencia que

actualmente ejerce la Secretaría Técnica del ORT, pasará a ejercer las funciones de la Secretaría Técnica del CONART.

TRANSITORIO V. Sobre el Comité Nacional del Codex Alimentarius. Los actuales miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius, continuarán con sus nombramientos vigentes y representaciones. Asimismo, la dependencia que actualmente ejerce la Secretaría Técnica de este comité continuará ejerciendo sus funciones para el Comité Nacional del Codex Alimentarius que cuenta con una nueva integración.

TRANSITORIO VI. Sobre la designación del Ente Nacional de Normalización. Se mantiene la designación de Inteco como Ente Nacional de Normalización en las condiciones que esta Ley define y hasta que corresponda una nueva designación.

TRANSITORIO VII—Derechos Laborales funcionarios del Lacomet. A los funcionarios que laboran actualmente en el Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) se les garantizan todos sus derechos laborales, conforme al inciso f) del artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil.

TRANSITORIO IX. Derechos Laborales funcionarios ECA. A los funcionarios que laboran actualmente en el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) se les garantizan todos sus derechos laborales según lo establecido en el Código de Trabajo y continuarán realizando sus funciones en los puestos en que están nombrados.

TRANSITORIO VIII.- Sobre los activos y recursos financieros. Los activos y recursos financieros del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) se mantienen inalterables.

TRANSITORIO IX.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 12 meses posteriores a su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\21.160\TEXTO ACTUALIZADO CON MOCION DE PLENARIO DEL 27-02-24.docx
Elabora: Ana Julia
Fecha: 28-02-2024
Lee: Diorela, Maureen, Tatiana
Confronta: Diorela, Maureen, Tatiana, Dennis
Fecha: 28-02-24
Se reciben 34 folios de 1 moción vía 177.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495223.—(IN2024847942).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9, 58, 59, 106 Y 109 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY N.º 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Expediente N. º24.175

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica presenta, en los últimos tiempos, un aumento en la violencia delictiva que se atribuye parcialmente a la llegada y establecimiento de grupos delictivos, los cuales buscan aprovecharse de menores de edad para llevar a cabo sus actividades criminales, sacando provecho de la forma en que la Ley de Justicia Penal Juvenil trata a dichos menores.

Sobre esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Violencia, niñez y crimen organizado", de 2015, señala lo siguiente:

> *"(…) Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o "alconeo"), a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y el sicariato). En determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto. La visión que se tiene del narcotráfico en algunos círculos sociales, así como la representación en algunos medios de comunicación, asociado con una vida opulenta y de poder atrae el interés de algunos jóvenes y adolescentes, en una visión distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad. En adición, en los entornos con mayor presencia de los grupos criminales es bastante habitual que los niños y adolescentes tengan algún familiar, amigo o persona cercana que pertenece al grupo criminal lo cual facilita el contacto del niño con el mismo. La presencia de los grupos dedicados a actividades delictivas se ha convertido en un hecho habitual en*

la vida de muchos niños, niñas y adolescentes de la región, difícil de eludir para aquellos que viven en estas zonas (…)[1]

La misma Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, en el informe referido, añade:

"(…) Las organizaciones criminales, responsables por el marcado clima de inseguridad en varios de los países de la región, se caracterizan por ser organizaciones con estructuras fuertemente jerarquizadas. Dentro de estas organizaciones criminales existen reglas estrictas, niveles de mando, y una división de funciones y actividades dependiendo del nivel que se tenga dentro de la estructura, con un mecanismo para escalar posiciones. Los niños, niñas y adolescentes en estas organizaciones se integran en unidades jerárquicamente estructuradas donde cumplen órdenes de sus superiores. El incumplimiento de las órdenes que reciben o de las reglas de la organización implica castigos severos para los adolescentes. La realidad es que es muy difícil para los adolescentes desvincularse de estas organizaciones una vez han entrado en ellas; la deserción del grupo es vista usualmente como un grave incumplimiento de las reglas dado que pone en peligro a la organización y su funcionamiento, y por tanto puede llegar a acarrear consecuencias extremas como el asesinato al considerarlos traidores.

Otra de las características de la pertenencia a estas organizaciones es la vinculación completa o de gran parte de su tiempo, es decir la entera o elevada disponibilidad para la realización de las actividades que se les asignan. Esta situación los expone a ser un blanco constante de las organizaciones criminales rivales, así como a los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad del Estado. La pertenencia al grupo define además el estatus que la comunidad le otorga al niño o al adolescente quien pasa a ser visto y tratado como a un miembro del grupo.

Así, debido al funcionamiento mismo de las organizaciones criminales, una característica habitual es que la vinculación de los niños y los adolescentes con las mismas no sea de carácter puntual o esporádico, sino que implica una integración al grupo sin mucha posibilidad de poder dejarlo, lo cual expone constantemente su integridad personal y sus derechos, situándolos en una situación de extrema vulnerabilidad (…)[2]

A pesar de que este fenómeno es evidente en Costa Rica, la Ley de Justicia Penal Juvenil no contempla la posibilidad de considerar como delincuencia organizada aquellas actividades en las que participan menores de edad en estos grupos criminales, a diferencia de las investigaciones de la Policía Judicial y la Policía de Control de Drogas que revelan la participación de menores en estas organizaciones, según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado "Violencia, niñez y crimen organizado" de 2015.

---

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). "Violencia, niñez y crimen organizado". Pág. 68.

[2] Ibídem. Pág. 69.

"(…) La aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada a la materia penal juvenil pretende hacerse mediante su introducción vía numeral 9 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, norma que dispone: "En todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente ley deberá aplicarse de supletoriamente la legislación penal y el Código Procesal Penal. Sin embargo, al conocer el caso concreto, el Juez Penal Juvenil deberá aplicar las disposiciones y principios del Código Penal, en tanto no contradigan alguna norma expresa de esta ley". Es necesario, para una correcta solución del caso, determinar los alcances del citado numeral. Supletorio significa que suple una falta, por lo que, lo primero que habría que determinar para acordar la aplicación de una ley ajena a la materia penal juvenil es si se está ante una falta de regulación o si simplemente se trata de una regulación diferente, con efectos o consecuencias distintos a los que se obtienen con la aplicación del juzgamiento de personas adultas, que se justifican en la aplicación de los principios de protección integral y de interés superior del niño (los cuales abordaremos en detalle más adelante), cuya observancia determina un abordaje diferente del juzgamiento de los niños respecto de los adultos dado que las personas menores de edad están en desarrollo y proceso de formación y de madurez de sus estructuras físicas y psicológicas y, por tanto, son altamente vulnerables a la estigmatización que produce el proceso penal y sobre todo al encierro, cuando se acude al mismo como medida cautelar o como respuesta punitiva. En la materia penal juvenil, una respuesta oportuna y eficaz, es solamente aquella que puede aún incidir en ese proceso de formación de las personas jóvenes. Todo lo anterior justifica que las personas menores de edad deban ser juzgadas en condiciones diferentes a las personas adultas (trato más benigno, respuesta definitiva y oportuna en el menor tiempo posible, plazos de prescripción más cortos que los adultos, plazos de privación de libertad (detención provisional o sancionatorios) más cortos que los adultos y la utilización del encierro como ultima ratio y por el menor tiempo posible, con separación absoluta de los adultos, etc. Si de la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil llegamos a consecuencias como las apuntadas, es porque se están respetando y efectivizando los derechos fundamentales de las personas menores de edad, que son todos los reconocidos a las personas adultas más aquellos propios de la condición de personas menores de edad, es decir, se está actuando conforme lo exigen los principios de protección integral y de interés superior del niño y no hay razón alguna para aplicar o importar una ley ajena a la materia penal juvenil, dado que la regulación de ésta se basta a si misma, aunque no seamos partidarios de los efectos de su aplicación, en cuyo supuesto, lo que queda es proponer una reforma legal y no importar normas ajenas, utilizadas para el juzgamiento de adultos, con lo cual se tergiversan los principios de la materia penal juvenil y se borran las diferencias en el juzgamiento penal de una persona menor de edad con respecto a una persona adulta, restándole o desconociéndole de esa manera, efectividad a los principios de la materia penal juvenil y desvirtuando la especialidad de la misma. Si la Ley de Justicia Penal Juvenil resulta insuficiente para juzgar una determinada conducta

atribuida a una persona menor de edad, es decir, no otorga los instrumentos procesales o los criterios sustantivos para lograr la búsqueda de la verdad y la actuación de ley, así como la efectividad de los principios, los fines del proceso penal juvenil y de la sanción (art. 7, 44 y 123 de la Ley de Justicia Penal Juvenil), es que podría hablarse de una "falta" que debe ser suplida con la importación de normas ajenas a la ley especial. Ahora bien, esa importación de normas generales para complementar la ley especial no es automática, procedente por la simple existencia de una falta de regulación expresa, sino que su adopción debe pasar por una profunda reflexión, porque de lo contrario, se correría el riesgo de afectar el principio de especialidad de la materia penal juvenil que constituye un verdadero derecho fundamental de las personas menores de edad, homologándose el juzgamiento de las personas menores de edad con el de personas adultas o eliminando, en el mejor de los casos, importantes diferencias entre ambas, lo cual implicaría en sí mismo un trato discriminatorio, por no reconocer las diferencias entre ambos grupos de personas, violentándose los numerales 33 Constitucional, 2 de la Convención de Derechos del Niño y 11 de la Ley de Justicia Penal Juvenil que desarrollan el principio y derecho fundamental de igualdad y no discriminación, y en general, podría conducir a no garantizar de mejor manera sus principios rectores y los objetivos del proceso y de la sanción, así como de que la respuesta podría llegar a ser inoportuna, por tardía. Dichas afectaciones no podrían sustentarse en la aplicación de la Convención Contra la Delincuencia Organizada, la que, como ya se ha analizado, su jerarquía normativa es inferior a la Constitución Política, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño, a cuya absoluta adecuación debe su validez (…) La pretensión del Ministerio Público es precisamente que se aplique, para el juzgamiento de las personas menores de edad, el procedimiento especial creado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, pensado exclusivamente para juzgar penalmente a personas adultas, ignorando los principios de justicia especializada y de no discriminación ya referidos. Dicha ley establece un procedimiento especial para juzgar a las personas que incurren en delincuencia organizada transnacional, alargando plazos de investigación (los duplica), de prescripción, de prisión preventiva, aumentando las causales de interrupción y de suspensión de la prescripción de la acción penal cuya aplicación conduce a la imprescriptibilidad de la acción penal. Dichos cambios los refiere la Ley Contra la Delincuencia Organizada exclusivamente al Código Procesal Penal y a actuaciones propias del modelo de juzgamiento penal de personas adultas, y que en tales circunstancias, si se utilizara en la materia penal juvenil, lo ahí dispuesto habría que aplicárselo a las personas menores de edad, ya que no existe posibilidad alguna para que, vía interpretación jurídica, se puedan ajustar los efectos de la aplicación de dicha ley a las personas menores de edad, con la finalidad de hacer prevalecer su condición especial, disponiendo algo así como que la extinción de la acción penal sea inferior a 10 años o que la detención provisional solo podría extenderse hasta un porcentaje determinado de lo acordado para adultos, etc., lo anterior porque ello implicaría no interpretación, sino creación del derecho, facultad vedada

a los jueces. En otras palabras, el Ministerio Público pretende que las personas menores de edad juzgadas penalmente, en el supuesto de que se les atribuya la participación en una organización delictiva dedicada a cometer delitos graves, en los términos que lo define la Convención Contra la Delincuencia Organizada y la Ley que la desarrolla, lo sean bajo las mismas reglas y condiciones que los adultos, es decir, lo que como ya se adelantó, implica que se les dé un trato discriminatorio, puesto que sus condiciones particulares exigen un trato diferente (más blando) al de los adultos (…)"

En respuesta a las observaciones de la Comisión y del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, resulta imperativo reformar la Ley de Justicia Penal Juvenil N.º 7576, de 8 de marzo de 1996. Esto permitiría la aplicación supletoria del artículo 1 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, para abordar de manera diferenciada los casos de criminalidad organizada que involucran a menores. Es esencial reconocer la complejidad de estos casos graves, con la participación de numerosas personas y prolongadas investigaciones, por lo que se debe otorgar al Ministerio Público un plazo adicional para la formulación de una acusación adecuada, sin restringir la posibilidad de solicitar la detención provisional durante este proceso, y evitar la impunidad con acusaciones mal elaboradas o con pruebas pendientes de ser recabadas.

Actualmente, es posible para el juez penal juvenil dictar la detención como medida cautelar únicamente cuando surjan los siguientes supuestos: Cuando exista el riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia, o cuando exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba, así como cuando exista un riesgo para la víctima, el denunciante o el testigo. En este proyecto de ley se incorpora el riesgo para "la comunidad, la seguridad ciudadana y la seguridad de la nación", como causal para dictar la detención provisional, la cual ha sido reconocida en instrumentos internacionales y que se considera un complemento al peligro para la víctima, pues la comunidad puede ser considerada una víctima, dependiendo de la magnitud de los hechos o la manera en que estos la ponen en peligro. Con ello, se le otorga al Ministerio Público y al juez penal juvenil de herramientas para combatir la delincuencia organizada y extraer del escenario delictivo a estas personas que, en libertad, podrían seguir lesionando los derechos protegidos por nuestra legislación, cometiendo delitos cuando se encuentran a la espera un proceso penal e, incluso, proteger a los menores de edad de garras de la delincuencia organizada.

En relación con los casos vinculados a la delincuencia organizada, se justifica extender los plazos de detención provisional para permitir una recopilación de pruebas más exhaustiva y agilizar el proceso judicial, considerando la complejidad inherente al desenvolvimiento ilícito de las organizaciones criminales. Este aumento de tiempo es esencial para garantizar la disponibilidad de pruebas sustanciales durante el juicio y lograr los objetivos del proceso penal, específicamente la búsqueda de la verdad real de los hechos.

Asimismo, en situaciones de delincuencia organizada, donde la cantidad de hechos y pruebas es considerable, se propone ampliar el período que actualmente tienen los jueces penales juveniles para analizar detenidamente la evidencia y emitir sentencias, reconociendo la necesidad de un tiempo adicional para realizar una sentencia lo suficientemente motivada.
En otra perspectiva, se considera imperativo ampliar la lista de delitos con prescripción de cinco años, incluyendo delitos contra la propiedad e infracción a la Ley N.° 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y sus reformas, de 30 de abril de 1998, mismos que son considerados graves por la violencia con la que estos se ejecutan y que repercuten negativamente en nuestra sociedad.

El dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley N.º 12.474 denominado “Ley de Justicia Penal Juvenil”[3], indica:

> *“Es imprescindible contar con legislación que regule de mejor manera el problema de la delincuencia juvenil, buscando un equilibrio entre los intereses de la víctima y los derechos que, en todo régimen republicano y democrático, debe tener un imputado” (p.1).*

Veintiocho años después de que esa ley entró en vigencia, la depuración de la normativa que regula la delincuencia juvenil es realmente una necesidad. De ahí la importancia del presente proyecto de ley, que pretende actualizar la Ley de Justicia Penal Juvenil, para poder brindar una solución a la situación actual de inseguridad a la que se ve expuesta la ciudadanía costarricense.

Por las razones citadas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

---

[3] Dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley N.º 12.474 “Ley de Justicia Penal Juvenil”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9, 58, 59, 106 Y 109 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY N.º 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 9, 58, 59, 106 y 109 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N.º 7576, de 08 de marzo de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 9- Leyes supletorias

En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente ley deberán aplicarse supletoriamente la legislación penal y el Código Procesal Penal. Sin embargo, al conocer el caso concreto, el juez penal juvenil siempre deberá aplicar las disposiciones y los principios del Código Penal, en tanto no contradigan alguna norma expresa de esta ley. Asimismo, cuando proceda, podrá aplicarse supletoriamente el artículo 1 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

Artículo 58- Detención provisional

El juez penal juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, salvo lo dispuesto por el artículo 79 bis de la presente ley, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a) Exista el riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia.

b) Exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba.

c) Exista peligro para la víctima, el denunciante, el testigo, la comunidad, la seguridad ciudadana y la seguridad de la nación.

La detención se practicará en centros de internamiento especializados, donde estos menores necesariamente deberán estar separados de los ya sentenciados.

Artículo 59- Carácter excepcional de la detención provisional

La detención provisional tendrá carácter excepcional, especialmente para los mayores de doce años y menores de quince, y solo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.
La detención provisional no podrá exceder de tres meses. Cuando el juez estime que debe prorrogarse lo acordará así estableciendo el plazo de prórroga y las razones que lo fundamentan. En ningún caso, el nuevo término será mayor de tres meses.

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y la Sala de Casación, excepcionalmente y mediante resolución fundada, podrán autorizar una prórroga de la detención provisional superior a los plazos anteriores y hasta por tres meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

En los casos de delincuencia organizada, los plazos dispuestos en los párrafos anteriores se duplicarán.

Artículo 106- Resolución sobre la culpabilidad del menor de edad

El juez dictará sentencia inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del menor de edad, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad. El juez podrá diferir el dictado de la sentencia hasta tres días después de finalizar la audiencia y hasta seis días después de finalizar la audiencia, cuando se trate de un asunto de delincuencia organizada.

Artículo 109- Prescripción de la acción

La acción penal prescribirá a los cinco años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales, delitos contra la integridad física, delitos contra la propiedad e infracción a la Ley N.º 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y sus reformas, del 30 de abril de 1998; en tres años, cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública. En delitos de acción privada y contravenciones prescribirá en seis meses.

Los términos señalados para la prescripción de la acción se contarán a partir del día en que se cometió el delito o la contravención, o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 79 bis a la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil y sus reformas, de 08 de marzo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 79 bis- Autoría o participación en hechos de delincuencia organizada Cuando la persona menor de edad sea autora o participe en hechos de delincuencia organizada será puesto a la orden del juez penal juvenil y el Ministerio Público podrá solicitar la detención provisional. El Ministerio Público deberá presentar la acusación, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes. En los casos en los que el Ministerio Público no formule la acusación en el plazo antes establecido, el juez ordenará la inmediata libertad de la persona menor de edad, salvo que el Ministerio Público motive las razones de su incumplimiento, y el juez, mediante resolución fundada, disponga una prórroga por un plazo igual. Luego, se continuará con el trámite normal del proceso.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz Jorge Antonio Rojas López

Diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 04-03-2024).

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495080.—(IN2024847725).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

Expediente N.º 24.194

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años hemos visto en nuestro país un crecimiento importante en la participación de menores en actos delictivos relacionados con el crimen organizado. Estos menores de edad empiezan a delinquir desde antes de los 12 años; sin embargo, hasta después de dicha edad es que podrían tener alguna responsabilidad penal, mediante el procedimiento especial establecido en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Dada la coyuntura del país en cuanto a la criminalidad violenta y considerando los datos empíricos comunicados por la policía judicial en los medios de comunicación colectiva, en donde apuntan al incremento en la participación de las personas menores de edad en organizaciones delictivas, es que el estado, encargado de dar una protección especial a la niñez, tal y como lo dispone nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales que protegen a los niñas, niñas, jóvenes y adolescentes, debe tomar acciones para reprimir fuertemente a aquellas personas adultas que cometen ilícitos penales y que participan menores de edad en la planeación y ejecución de los mismos.

Según lo que ha indicado por el señor Randall Zúñiga López, director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ):

> *"Desde los 9 años, los niños comienzan sus pasos en la delincuencia. Inician con delitos menores como robo o hurto, pero a medida que avanzan las bandas los reclutan para iniciar en el mundo del crimen organizado"*

A lo dicho por el director del OIJ, los expertos coinciden en que se suman otros factores como la pobreza extrema y la falta de oportunidades que experimentan los jóvenes, sobre todo en zonas rurales. Estos factores, para quienes participan con menores de edad en la comisión de hechos delictivos, representan mano de obra

barata, manipulable y fácilmente reemplazable, por lo que se convierte en un atractivo para los criminales adultos.

También destaca el director de este Organismo:

> *"Le pueden poner 100 años de cárcel a un menor de edad y aun así seguirán reclutando menores hasta que se logre castigar severamente a los adultos que los están reclutando".*

Según información del OIJ, desde los 12 y 13 años las autoridades policiales han detectado menores en el sicariato, por lo que es necesario comenzar a buscar soluciones a este tema nacional.

Debe recordarse que, el lugar adecuado para las personas menores de edad son las aulas, su esfuerzo debería enfocarse en convertirse en profesionales de un futuro cercano, es lamentable que ahora las bandas criminales los utilicen para que cumplan actividades delictivas atroces y variadas.

Por otro lado, ante la constante pérdida de valores en la familia, los jóvenes han recurrido a las organizaciones criminales, quienes les ofrecen a los menores de edad más que dinero, como una especie de membresía, en la que les hacen pensar que son parte de su "familia", donde no hay lugar para la educación, donde no hay redes sociales, la banda criminal se vuelve esa red social.

La gran pesadilla social que estamos viviendo con estas entidades de crimen organizado encubre una red de jóvenes militantes que en muchas ocasiones no están ahí por el dinero en sí, sino por la integración y permanencia en una banda donde demuestran cierto tipo de "lealtad", si hacen lo que los cabecillas indican.
El dictamen unánime afirmativo[1] del expediente legislativo N.º 12.474, en el que se tramitó en la Asamblea Legislativa la Ley de Justicia Penal Juvenil, N.º 7576, de 08 de marzo de 1996, indica lo siguiente:

> *"En este sentido, esta nueva concepción considera que el menor está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. Sin embargo, se pretende que esta regulación esté claramente delimitada para que, de esta forma, no se presenten las confusiones que surgían en torno a la concepción tutelar del Derecho de Menores. En cuanto a lo que nos interesa, es decir, el Derecho Penal Juvenil, este ha adoptado una concepción que ha sido denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye, al menor una responsabilidad, pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar. Esta concepción punitivo-garantista del Derecho Penal Juvenil tiene como sus rasgos más*

[1] Dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley 12.474 denominado "Ley de Justicia Penal Juvenil".

característicos los siguientes: a-) Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales. b-) Refuerzo de la posición legal de los menores. c-) Una mayor responsabilidad de los menores por sus actos delictivos. d-) Limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal. e-) Establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos; reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. f-) Una mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma. g-) Conserva para los menores los principios educativos establecidos en las legislaciones anteriores dando atención primaria a las necesidades personales, familiares y sociales del menor. Todos estos principios y postulados de la llamada concepción punitivo-garantista han sido desarrollados a plenitud dentro del proyecto de Ley Justicia Penal Juvenil, donde se considera al menor como sujeto de derechos humanos absolutos y originarios, pero además con plena responsabilidad penal para sus actuaciones. ***Se trata, entonces, de una propuesta en la que se define claramente la respuesta penal para la delincuencia juvenil: mayor protección a la víctima, mayor severidad en las penas, pero también con mayores garantías en los procesos para las partes involucradas"*** *(pp.3-4).*

Como se puede apreciar, la intención de los diputados de la época fue que la Ley de Justicia Penal Juvenil constituyera una respuesta penal a la delincuencia juvenil; sin embargo, la inseguridad en Costa Rica actualmente requiere de la búsqueda de alternativas que permitan dar nuevas respuestas, que garanticen la recuperación de la paz social, y sobre la cual se castigue severamente a la persona adulta, quien siendo conocedora de las consecuencias que generan los actos delictivos, y valiéndose de ello para generar su impunidad, recurre a menores de edad para ejecutar sus hechos delictivos.

La presente iniciativa, pretende adicionar un artículo 74 bis al Código Penal, que impone una agravante al autor, instigador y cómplice que participe a personas menores de edad en la comisión de algún hecho delictivo, y aumenta considerablemente la pena cuando estos actos criminales, en los que participan menores de edad, se realice en el marco de la delincuencia organizada.

Esta iniciativa pretende adaptar la legislación penal para atender la crisis de seguridad del país, en el entendido de que son mucho más reprochables las personas adultas, quienes se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas menores de edad para participarlos en actos delictivos, por lo que se requiere que el Código Penal se modifique con prospectiva para resolver la situación de inseguridad ciudadana que, lejos de mantenerse o disminuir, ha aumentado.

Por las razones antes esbozadas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 74 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 74 bis- Penalidad del autor, instigador y cómplice que participan a personas menores de edad en la comisión del hecho delictivo.

A los autores, instigadores y cómplices que participen a personas menores de edad en la comisión del hecho delictivo se les ampliará la pena en un tercio.

La pena se ampliará en un medio cuando el hecho ilícito en donde existe la participación de personas menores de edad se desarrolle en el marco de la delincuencia organizada.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Navas Montero
Diputada

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 04-03-2024).

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495081.—(IN2024847724).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 1658-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las doce horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir alcaldías y vicealcaldías de los cantones de la provincia de San José, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	SAN JOSÉ	ESCAZÚ	DESAMPARADOS	PURISCAL	TARRAZÚ
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	1 362	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	1 523	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	1 461	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	639	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	4 126	-	1 983	-	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	12 800	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	311	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	-	-	638	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	10 889	1 374	9 341	6 251	2 024
LIBERAL PROGRESISTA	2 645	950	3 614	-	-
MÁS SAN JOSÉ	2 944	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	2 004	-	2 143	-	-
NUEVA GENERACIÓN	2 537	5 984	542	-	-
NUEVA REPÚBLICA	2 130	-	2 433	-	-
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 933	-	4 426	-	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	2 553	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 590	-	1 673	234	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	2 212	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	4 951	-	6 845	1 313	2 279
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	4 080	-	-	241
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	3 237	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	1 284	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**53 434**	**19 760**	**35 410**	**10 351**	**4 544**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	ASERRÍ	MORA	GOICOECHEA	SANTA ANA	ALAJUELITA
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	3 075	-	-	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	4 270	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	3 714	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	489	421	1 127	247	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 152	1 888	5 405	3 439	1 742
LIBERAL PROGRESISTA	751	3 591	1 069	-	445
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	680	-	993	-	1 139
NUEVA GENERACIÓN	1 967	-	735	-	5 627
NUEVA REPÚBLICA	515	169	1 096	201	286
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	165	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	1 410	-	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	116	-	322	2 750	126
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 525	193	3 256	4 065	2 413
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	1 767	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	-	1 568	590	-
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**13 270**	**8 029**	**21 251**	**15 171**	**11 778**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	VÁZQUEZ DE CORONADO	ACOSTA	TIBÁS	MORAVIA	MONTES DE OCA
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	592	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	3 077	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	2 174
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	1 613
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	-	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	1 554
FRENTE AMPLIO	562	-	-	609	-
GENTE PRO-CURRI	-	-	-	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	70	37
LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 546	2 784	5 354	1 898	1 569
LIBERAL PROGRESISTA	-	926	-	2 667	638
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	656	-	84
NUEVA GENERACIÓN	-	-	339	-	-
NUEVA REPÚBLICA	402	-	821	408	272
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	3 422	621	2 414	-	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	2 358	-	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	5 554	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 858	2 311	1 388	649	2 949
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	-	-	481	388	646
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**13 867**	**6 642**	**14 403**	**12 243**	**11 536**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA SAN JOSÉ: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	TURRUBARES	DOTA	CURRIDABAT	PÉREZ ZELEDÓN	LEÓN CORTÉS CASTRO
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	1 438	-	-
ALIANZA POR SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO	-	-	-	-	-
BIENESTAR JOSEFINO	-	-	-	-	-
COALICIÓN CAMBIO CIUDADANO	-	-	-	-	-
COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
COALICIÓN SOMOS MONTES DE OCA	-	-	-	-	-
CURRIDABAT SIGLO XXI	-	-	3 254	-	-
DEL SOL	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
ECOLÓGICO ESCAZUCEÑO	-	-	-	-	-
EN COMÚN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	756	3 338	2 025
GENTE PRO-CURRI	-	-	1 367	-	-
JUNTOS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-	-	-
LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	-	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	315	520	2 422	4 451	1 810
LIBERAL PROGRESISTA	1 290	-	-	403	114
MÁS SAN JOSÉ	-	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	-	-	-	10 864	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	-	-	384	1 222	-
POPULAR CRISTIANO	-	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	1 220	2 829	-
PURISCAL EN MARCHA	-	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	92	-	-
SOMOS MORAVIA	-	-	-	-	-
TERRA ESCAZÚ	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	2 276	1 541	14 366	-
UNIDOS PARA EL DESARROLLO	-	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 403	73	795	-	-
UNIDOS POR ESCAZÚ	-	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 008**	**2 869**	**13 269**	**37 473**	**3 949**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.- El artículo 202 del Código Electoral establece que las alcaldías y vicealcaldías municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón, entendiéndose esa mayoría como simple.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las alcaldías y vicealcaldías primeras y segundas de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SAN JOSÉ

ALCALDE

114120884	LUIS DIEGO MIRANDA MENDEZ	PJSJ

VICEALCALDESA PRIMERA

111370491	YARIELA FRANCINY QUIROS ALVAREZ	PJSJ

VICEALCALDE SEGUNDO

302160366	FERNANDO ANTONIO VEGA GUILLEN	PJSJ

ESCAZÚ

ALCALDE

108840128	ORLANDO ESTEBAN UMAÑA UMAÑA	PNG

VICEALCALDESA PRIMERA

107180709	LIGIA HERNANDEZ ROJAS	PNG

VICEALCALDESA SEGUNDA

107110389	SYLVIA ALPIZAR ANTILLON	PNG

DESAMPARADOS

ALCALDESA

105730899	MARIA ANTONIETA NARANJO BRENES	PLN

VICEALCALDE PRIMERO

104460479	CARLOS ALBERTO PADILLA CORELLA	PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

113690538	KENNETH ALEXANDER CUBILLO VARGAS	PLN

PURISCAL

ALCALDESA

111740709 IRIS CRISTINA ARROYO HERRERA PLN

VICEALCALDE PRIMERO

113840569 MIGUEL ANGEL MATA ZUÑIGA PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

111940029 DAVID ALONSO CARRERA HERRERA PLN

TARRAZÚ

ALCALDE

107840308 FERNANDO PORTUGUEZ PARRA PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

303510392 MARJORIE CASTRO BARRANTES PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

108850970 ALEJANDRO JAVIER BONILLA HERRERA PUSC

ASERRÍ

ALCALDESA

105500883 PATRICIA MAYELA PORRAS SEGURA PLN

VICEALCALDE PRIMERO

104680964 CARLOS ALBERTO AZOFEIFA AGUILAR PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

114760274 JESUS BENITO MORALES CALDERON PLN

MORA

ALCALDE

112220830 RODRIGO ALFONSO JIMENEZ CASCANTE PLP

VICEALCALDESA PRIMERA

114000046 ARIUN ZAYA CABAL LOMBODORZH PLP
C.C. ARIUNA ZAYA CABAL LOMBODORZH

VICEALCALDE SEGUNDO

107200928 MAYNOR GUEVARA MORA PLP

GOICOECHEA

ALCALDE

113150749 FERNANDO MIGUEL CHAVARRIA QUIROS PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

105580113 REINA IRENE CAMPOS JIMENEZ PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

118490682 VALERIA FERNANDEZ CASTILLO PLN

SANTA ANA

ALCALDE

105100305 JUAN JOSE VARGAS FALLAS PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

203550586 MARIA DE LOS ANGELES RIVERA SIBAJA PUSC
C.C. MARIELOS RIVERA SIBAJA

VICEALCALDE SEGUNDO

104440267 ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ PUSC

ALAJUELITA

ALCALDESA

302730227 MARIA DEL ROSARIO SILES FERNANDEZ PNG
C.C. MARIA DEL ROCIO SILES FERNANDEZ

VICEALCALDE PRIMERO

112470392 JONATHAN MIGUEL ARRIETA ULLOA PNG

VICEALCALDESA SEGUNDA

113580442 JAVIERA TATIANA CENTENO BARBOZA PNG

VÁZQUEZ DE CORONADO

ALCALDESA

107190866 YAMILET QUESADA ZUÑIGA PLN

VICEALCALDE PRIMERO

109110726 OSCAR DELGADO ARAYA PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

105700992 LUISA MARIA VEGA MATAMOROS PLN

ACOSTA

ALCALDE

112120944 NELSON MARTIN UMAÑA QUIROS PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

115160585 TANIA GRANADOS BORBON PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

112940687 MARIANELA ARIAS ELIZONDO PLN

TIBÁS

ALCALDE

115080858 JOSE ALEJANDRO ALVARADO VEGA PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

105010434 LILIANA MARIA BEER RODRIGUEZ PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

106520169 OLGA COURRAU QUESADA PLN

MORAVIA

ALCALDE

112760006 DIEGO ARMANDO LOPEZ LOPEZ PSM

VICEALCALDESA PRIMERA

602810606 ALEJANDRA HERNANDEZ NOVOA PSM

VICEALCALDE SEGUNDO

117570195 GERHARD PHILLIP HERNANDEZ PADILLA PSM

MONTES DE OCA

ALCALDE

108440439 DOMINGO ARGUELLO GARCIA PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

109730755 HAYDEE CASTILLO CASTRO PUSC

C.C. HEIDI CASTILLO CASTRO

VICEALCALDE SEGUNDO

110340689 ANDRES VESALIO GUZMAN GOMEZ PUSC

TURRUBARES

ALCALDE

602070840 MARTIN VARGAS CALDERON UP

VICEALCALDESA PRIMERA

107300363 KATTIA CHACON RODRIGUEZ UP

VICEALCALDE SEGUNDO

105240616 LUIS MARIANO VARGAS ROJAS UP

DOTA

ALCALDE

303640838 ADRIAN CORDERO CORDERO PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

303720775 SUSY CALDERON ARGUEDAS PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

304540202 JORGE ORLANDO SERRANO SALAZAR PUSC

CURRIDABAT

ALCALDE

114800993 ERROL ANDRES SOLANO BOLAÑOS CSXXI

VICEALCALDESA PRIMERA

115030256 PAULA REBECA CAMACHO SOLIS CSXXI

VICEALCALDESA SEGUNDA

114030164 MELISSA BERENZON QUIROS CSXXI

PÉREZ ZELEDÓN

ALCALDE

112770078	EMMANUEL CECILIANO ALFARO	PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

106730022	ROSIBEL RAMOS MADRIGAL	PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

109890404	MARIO ESTEBAN SAENZ MENA	PUSC

LEÓN CORTÉS CASTRO

ALCALDE

106350605	JUAN MANUEL QUIROS SANCHEZ	FA

VICEALCALDESA PRIMERA

304330312	LENY MORA UREÑA	FA

VICEALCALDE SEGUNDO

304180145	OCTAVIO GAMBOA GAMBOA	FA

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 492816.—(IN2024845780).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

Plan Regulador del Cantón de Paraíso

Plan Regulador del Cantón de Paraíso

PARAÍSO ¡Eso somos!

Ing. Carlos Manuel Ramírez Sánchez
Alcalde Municipal
Municipalidad de Paraíso

Geog. Hilda Carvajal Bonilla
Jefe Departamento de Urbanismo
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

La presente modificación del Plan Regulador de Paraíso obtuvo la respectiva resolución ambiental positiva de la SETENA, resolución No. 018-2023-SETENA de las 10 horas 30 minutos del 11 de enero del 2023 y cumplió con todo lo establecido en el artículo No.17 de la Ley de Planificación Urbana No.4240, incluyendo la realización de la respectiva Audiencia Pública según convocatoria publicada en La Gaceta No.53 del miércoles 22 de marzo del 2023, la obtención de la aprobación de la Dirección de Urbanismo del INVU según oficio DU-585-12-2023-INVU del miércoles 20 de diciembre de 2023 y su adopción formal por parte del Concejo Municipal de Paraíso según el Artículo III, Inciso 1, Acuerdo 2, según la Sesión Ordinaria N°294-2023 celebrada el día 26 de diciembre del 2023.

MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE PARAÍSO

EQUIPO HUMANO POR EJE DE TRABAJO

Eje Físico Espacial.

- Ing. Cristian Amador Serrano. Ingeniero Civil, Carné CFIA No.IC-29622.
- Ing. Geral Villalobos Marín. Ingeniero Topógrafo, Carné CFIA No. IT-7951.

Eje Social.

- Planificadora económica y Promotora Social (PPS). Diandra Otárola Carvajal. Carné Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas No.44021.

Eje Económico.

- Planificadora económica y Promotora Social (PPS). Diandra Otárola Carvajal. Carné Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas No.44021.
- Ing. Geral Villalobos Marín. Ingeniero Topógrafo, Carné CFIA No. IT-7951.

Eje Jurídico y Político Institucional.

- Planificadora económica y Promotora Social (PPS). Diandra Otárola Carvajal. Carné Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas No.44021.

Eje Ambiental.

- Gestora Ambiental, Marianna Otárola Carvajal. Carné Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica No. 7629.
- Geólogo Mauro Fallas Solano. Carné Colegio de Geólogos de Costa Rica No.411

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, Ley de Aguas No.276, así como lo requerido por el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, promulga el siguiente Reglamento de Zonificación, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación. 4

ARTÍCULO 2. Comisión de Seguimiento del Plan Regulador. 5

ARTÍCULO 3. Objetivos de la Zonificación. 5

ARTÍCULO 4. Objetivos de desarrollo y acciones estratégicas. 6

ARTÍCULO 5. Acrónimos. 6

ARTÍCULO 6. Definiciones 7

ARTÍCULO 7. Clasificación de los usos del suelo según la zonificación. 13

ARTÍCULO 8. Certificado de uso del suelo. 15

ARTÍCULO 9. Certificado de uso de suelo para límites concurrentes. 15

ARTÍCULO 10. Vigencia del certificado de uso de suelo. 17

ARTÍCULO 11. Casos especiales para el otorgamiento del certificado de uso de suelo. 17

ARTÍCULO 11.1. Camiones expendedores de comida y ferias, turnos o similares. 17

ARTÍCULO 11.2. Cambio de uso de suelo en condominios construidos. 17

ARTÍCULO 11.3. Actividades comerciales o de servicios en urbanizaciones residenciales constituidas. 18

ARTÍCULO 11.4. Terrenos aledaños a sedes diplomáticas. 18

ARTÍCULO 11.5. Áreas Silvestres Protegidas (ASP). 18

ARTÍCULO 12. Certificado de uso de suelo para servicios públicos y comunales. 20

ARTÍCULO 12.1. Ubicación de infraestructura de telecomunicaciones. 20

ARTÍCULO 12.2. Educación, salud, seguridad pública y otras redes de servicios. 21

ARTÍCULO 13. Usos no listados. 22

ARTÍCULO 14. Actividades con normativa nacional o regional. 23

ARTÍCULO 15. Lineamientos ambientales. 23

CAPITULO II: ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN DE PARAÍSO 24
ARTÍCULO 16. Clasificación del suelo por zonas de uso. 24
ARTÍCULO 17. Zonas de Control Especial (ZCE A – ZCE B). 25
ARTÍCULO 18. Zona Protección (ZP). 26
ARTÍCULO 19. Zona de Interés Histórico Arquitectónico y Renovación Urbana (ZIHA-RU). 26
ARTÍCULO 20. Zona de Interés Turístico (ZIT A - ZIT B). 27
ARTÍCULO 21. Zona Agropecuaria (ZAG). 27
ARTÍCULO 22. Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD). 27
ARTÍCULO 23. Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD). 27
ARTÍCULO 24. Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD). 28
ARTÍCULO 25. Zona Mixto Residencial y Comercial (ZMR). 28
ARTÍCULO 26. Zona Mixto Residencial y Turístico (ZMRT). 28
ARTÍCULO 27. Zona Comercial y de Servicios (ZCS). 28
ARTÍCULO 28. Zona Mixto Industrial (ZMI). 29
CAPITULO III: OTRAS REGULACIONES SEGÚN EL TIPO DE ZONA 29
ARTÍCULO 29. Altura y cobertura máximas de edificación. 29
ARTÍCULO 30. Dimensiones mínimas de los lotes. 30
ARTÍCULO 31. Densidad habitacional (viv/ha) y ocupación del territorio. 30
ARTÍCULO 32. Densidad máxima y lote mínimo en condominios. 31
ARTÍCULO 33. Estacionamientos, publicidad exterior y retiros de construcción. 32
ANEXO No.1: Parámetros urbanos por zona. 33
ANEXO No.2: Detalle de usos conformes, condicionales y no conformes. 37

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El presente Plan Regulador deroga el publicado en el Alcance Digital No.169 de La Gaceta, de fecha miércoles 31 de octubre de 2012, así como de su modificación publicada en el Alcance Digital No.76 de La Gaceta, de fecha jueves 25 de abril de 2013.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Zonificación corresponde al territorio del cantón de Paraíso sujeto a planificación territorial, el cual incluye los distritos de Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito en su totalidad, y el distrito de Orosi según se muestra en el Mapa de Zonificación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas o normativa que la sustituya, son objeto de regulación por parte del presente Reglamento:

a. El uso de terrenos, edificios y estructuras, para fines agrícolas, industriales, comerciales, residenciales, públicos y cualquier otro que sea del caso.
b. Las zonas residenciales según la intensidad del uso que se les pretenda dar y la ocupación de éstas ya sea con vivienda unifamiliar o multifamiliar.
c. Las dimensiones mínimas de los lotes que mejor convenga a cada zona.
d. Altura y cobertura máxima permitidas para las edificaciones y estructuras.
e. Retiros para edificios y estructuras.
f. Cualquier otro elemento urbanístico o arquitectónico relativo al uso de la tierra, cuya regulación tenga interés para el Gobierno Local de Paraíso y sus habitantes.
g. La provisión de espacio para estacionamientos carga y descarga de vehículos en aquellos casos que ameriten condiciones específicas.
h. Tamaño, ubicación y características de rótulos o anuncios, en aquellos casos que ameriten condiciones específicas.

Las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para todo proyecto que se realice en el cantón de Paraíso, pudiendo aplicarse supletoriamente las leyes y reglamentos regionales y nacionales, relacionados con su materia.

ARTÍCULO 2. Comisión de Seguimiento del Plan Regulador.

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 4240 de Planificación Urbana, se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador del cantón de Paraíso, formada por regidores, funcionarios y vecinos interesados.

Corresponderá al Concejo Municipal de Paraíso, de conformidad con sus competencias en la materia, determinar el mecanismo para el nombramiento de sus miembros, la distribución de los cupos (7 máximo) y los mecanismos de sustitución de éstos.

Esta comisión será la encargada de darle seguimiento al Plan Regulador y para efectos de participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, se establecen las siguientes funciones para la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador:

a. Velar por la correcta aplicación del Plan Regulador.
b. Analizar aquellos casos particulares que requieran un criterio específico y una toma de decisión particular, que esté fuera del alcance exclusivo del técnico municipal.
c. Estudiar los casos conflictivos y asesorar al personal municipal sobre la aplicación de restricciones, cuando la Comisión trate de asuntos que circunstancialmente afecten a otros organismos, solicitar asesoramiento y consultar al organismo afectado, pudiendo pedir el envío de un representante en caso de que la magnitud del caso lo requiera.
d. Preparar y recomendar las modificaciones y enmiendas que sean necesarias para mantener el Plan Regulador actualizado.
e. Llevar un control de los permisos y licencias que se otorguen, elaborando un inventario que facilite la actualización del Plan Regulador.
f. Cualquiera otra asignada por los reglamentos del Plan Regulador.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la Zonificación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, el presente Reglamento de Zonificación propone los siguientes objetivos en materia de ordenamiento del territorio:

a. Protección de la propiedad contra la proximidad de usos o actividades molestas o peligrosas.
b. Lograr una relación armónica entre los diversos usos de la tierra.

c. Fomentar una división o fraccionamiento adecuado de los terrenos de manera concordante con el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador de Paraíso.
d. Promover la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones, de manera concordante con el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso.
e. En general, cualquier otro elemento de interés comunitario que convenga al bienestar de todas las personas que habitan, laboran o visitan el cantón.

ARTÍCULO 4. Objetivos de desarrollo y acciones estratégicas.

Atendiendo lo dispuesto por el inciso a) del artículo No.16 de la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, así como otros instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo Humano Local del Cantón, el Plan Regulador de Paraíso y su presente Reglamento de Zonificación, buscan atender los siguientes lineamientos y objetivos de desarrollo.

Objetivos de Desarrollo Local	Acciones Estratégicas
Procurar que la movilidad y el transporte sean seguros, eficientes y sostenibles, considerando la estructura y el funcionamiento de los asentamientos humanos del cantón y permitiendo la creación y acceso a las oportunidades que las áreas urbanas generan (empleo, servicios, comercio, recreación y cultura).	1. Mejorar la operación y funcionamiento de las redes viales previendo el crecimiento futuro y la integración de nuevos desarrollos a la estructura urbana existente mediante planes viales cantonales. 2. Promover el desarrollo con orientación a los sistemas de transporte público y la movilidad no motorizada.
Promover una planificación urbana inclusiva, resiliente y adaptable a nuevas circunstancias, en todas las escalas que permita el fortalecimiento de los subsistemas urbanos, y contribuyan a la especialización y complementariedad de la ciudad.	3. Contemplar la mejora y adaptación paulatina de las infraestructuras a efecto de mitigar los riesgos y amenazas naturales, particularmente los eventos producidos por el efecto del cambio climático.
Fomentar la coordinación entre municipalidad, instituciones públicas, sociedad civil, instituciones no gubernamentales y sector privado para gestionar el desarrollo sostenible de todos los asentamientos humanos.	4. Adoptar esquemas de gobernanza que permitan gestionar el territorio en materia de desarrollo urbano de manera ordenada, eficiente, sostenible e innovadora.

ARTÍCULO 5. Acrónimos.

a. **ASP:** Área Silvestre Protegida.
b. **CNE:** Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.
c. **DDU:** Departamento de Desarrollo Urbano.
d. **EsIA:** Estudio de Impacto Ambiental.

e. **GAM:** Gran Área Metropolitana.

f. **IAP:** Impacto Ambiental Potencial.

g. **MOPT**: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

h. **RDS:** Reglamento de Desarrollo Sostenible.

i. **SETENA**: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

j. **SINAC**: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 6. Definiciones.

a. **Actividades temporales:** Son aquellas que se desarrollan por períodos menores a 30 días, como las actividades denominadas turnos, ferias o fiestas patronales.

b. **Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; emitido por la entidad competente.

c. **Altura máxima de edificación**: Es la altura máxima permitida para un edificio según la zona donde se ubique. Se mide a partir del piso principal (vestíbulo) hasta el nivel de la viga corona. Para el cálculo no se tomarán en cuenta las chimeneas, parapetos, antepechos, casetas de ascensores, tanques de agua, elementos mecánicos y elementos de recreación en las terrazas superiores.

d. **Antejardín:** Área entre la línea de propiedad de origen catastral y la línea de construcción fijada por el respectivo alineamiento, la cual soporta una restricción para construir, sin que por ello se pierda la condición de propiedad privada.

e. **Área mínima:** Superficie mínima permitida para los lotes resultantes de un fraccionamiento, urbanización o condominio de lotes.

f. **Área urbana**: El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente.

g. **Bosque:** De conformidad con la Ley Forestal No.7575 y sus reformas o normativa que la sustituya, corresponde a un ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa

superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP). Se tendrá también como bosque los sectores oficializados según Decreto Ejecutivo No.36818 MINAET.

h. **Capacidad de uso de la tierra:** Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados.

i. **Clubes campestres**: Centros para la recreación pasiva y activa, con facilidades e instalaciones para realizar actividades al aire libre.

j. **Cobertura máxima**: Área de un terreno que comprende la proyección máxima horizontal de una estructura, así como los espacios pavimentados, adoquinados o con cualquier material que haga difícil la infiltración del agua de lluvia en el terreno y que se destine para parqueos, accesos de vías, piscinas, canchas de tenis y similares.

k. **Comercio**: Conjunto de actividades económicas centradas en el intercambio, compra y venta de bienes, y de toda clase de mercaderías lícitas, propiedades, bonos, monedas y otros. Se incluyen las casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, instituciones de seguros y establecimientos financieros como casas de banca, de cambio, financieras de crédito y similares; en general, es comercial aquello que involucre cualquier transacción de mercado.

l. **Condominio horizontal**: Concordantemente con el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto No.32303-MIVAH-MEIC-TUR o sus reformas, para los efectos del presente Reglamento se entiende por condominio horizontal la modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.

m. **Condominio mixto**: Concordantemente con el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto No.32303-MIVAH-MEIC-TUR o sus reformas, para los efectos del presente Reglamento son aquellos donde pueden presentarse en una misma finca matriz, condominios verticales y horizontales.

n. **Condominio vertical**: Concordantemente con el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto No.32303-MIVAH-MEIC-TUR o sus reformas, para los efectos del presente Reglamento se entiende por condominio vertical la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación

conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.

o. **Condominio**: Concordantemente con el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto No.32303-MIVAH-MEIC-TUR o sus reformas, para los efectos del presente Reglamento se entiende por condominio un inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.

p. **Condominios de lotes**: Concordantemente con el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto No.32303-MIVAH-MEIC-TUR o sus reformas, para los efectos del presente Reglamento se entiende por condominio de lotes aquellos donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso agrícola, industrial, pecuario, turístico, comercial, habitacional, de recreo y/o cualquier otro propósito lícito. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada (FFPI).

q. **Cultivos perennes**: Es la vegetación caracterizada por ser de porte arbustivo y/o arbóreo y de ciclo vegetativo superior a cinco años, incluyendo plantaciones forestales.

r. **Densidad**: Relación entre número de viviendas permitidas en una hectárea.

s. **Edificación**: Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, etc.

t. **Estudio de Impacto Ambiental**: Es un documento de naturaleza u orden técnico y de carácter interdisciplinario, que constituye un instrumento de evaluación ambiental, que debe presentar el desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de previo a su realización y que está destinado a predecir, identificar, valorar, y corregir los impactos ambientales que determinadas acciones puedan causar sobre el ambiente y a definir la viabilidad (licencia) ambiental del proyecto, obra o actividad objeto del estudio.

u. **Frente mínimo:** Longitud mínima permitida de frente para los lotes resultantes de un fraccionamiento, urbanización o condominio de lotes.

v. **Frente:** Parte de una finca o predio que colinda directamente con vía pública, servidumbre a parcelas agrícolas, pecuarias o mixtas, acceso excepcional de uso residencial o accesos de un condominio de lotes.

w. **Impacto Ambiental Potencial**: Efecto ambiental positivo o negativo latente que ocasionaría la ejecución de una actividad, obra o proyecto sobre el ambiente. Puede ser preestablecido, tomando como base de referencia el impacto ambiental causado por la generalidad de actividades, obras o proyectos similares, que ya se encuentran en operación. El IAP, posee además clasificaciones que van desde "Muy bajo", "Bajo", "Moderado-Bajo", "Moderado-Alto" hasta "Alto" impacto.

x. **Incómoda**: Actividades o establecimientos que, sin ser insalubres ni peligrosos, generen molestias manifiestas al vecindario o a las personas que en ellos trabajan, por ruidos, trepidaciones, humo, malos olores, cambios sensibles de temperatura, luces, polvo, gases, humedad u otros inconvenientes.

y. **Industria**: Todo lugar, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales. Quedan incluidos en esta categoría, los sitios destinados a recibir o almacenar artefactos, instrumentos o utensilios, materiales y materias primas. Se considerará, asimismo, como actividades o establecimientos industriales, para todos los efectos legales, las estaciones de autobuses y de transporte de carga.

z. **Infraestructura de telecomunicaciones**: Elementos destinados a soportar uno o más elementos activos de la red de telecomunicaciones, como antenas y otros equipos que puede incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.

aa. **Insalubre:** Actividades o establecimientos que, por la naturaleza de los trabajos que en ellos se desarrollan o las condiciones en que se realizan, puedan originar efectos capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario, debido a los materiales empleados, elaborados, desprendidos o de residuos.

bb. **La Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de Paraíso.

cc. **Minisúper:** Establecimiento de menor tamaño que un supermercado donde se venden artículos de consumo básico.

dd. **Molesta:** Actividades o establecimientos que, a juicio del Ministerio de Salud, generan incomodidad a las habitaciones vecinas por trepidaciones, cambios de temperatura, luces, polvo, chispas, humo o vapores u olores.

ee. **Muy bajo impacto ambiental potencial**: Actividades humanas que, por su naturaleza no provocan alteración negativa del ambiente y que no representan una desmejora de la calidad ambiental del entorno en general o de alguno de sus componentes, ni afectación a la salud de la población, debido a que las emisiones atmosféricas, vertidos de aguas residuales, manejo de residuos ordinarios y especiales y ruido se ajustan a las disposiciones establecidas en la regulación vigente. Además, no se utilizan productos peligrosos y no generan residuos de este tipo.

ff. **Peligrosa:** Actividades o establecimientos que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores que en ellas laboran o al vecindario, ya sea por la naturaleza de sus faenas o de los materiales empleados, elaborados o de residuos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.

gg. **Pulpería:** Tienda donde se venden artículos de uso cotidiano, principalmente comestibles y otros enseres de uso doméstico. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende también como sinónimo de abastecedor.

hh. **Reglamento de Desarrollo Sostenible**: Instrumento legal que sirve de base para normar y orientar el control y condicionamiento ambiental de la ejecución del desarrollo dentro del territorio en estudio. Con este mecanismo, se pretende lograr un equilibrio entre el proceso de evaluación ambiental y la agilización de los trámites que los administrados deben cumplir ante el Estado, en particular, con la supresión de la repetición de trámites.

ii. **Retiro frontal:** Término equivalente al de antejardín.

jj. **Retiro lateral**: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral y la parte más cercana de la estructura física.

kk. **Retiro posterior**: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero posterior y la parte más cercana de la estructura física.

ll. **Retiros:** Son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

mm. **Riesgo sanitario ambiental**: Probabilidad que hace que, en el desarrollo de una actividad en un establecimiento, tenga un efecto o impacto negativo sobre la salud de las personas y el ambiente.

nn. **Servicios públicos indispensables**: Aquellos que brindan el servicio de disponibilidad de agua potable y de servicio eléctrico.

oo. **Servicios:** Lo relacionado con el préstamo remunerado de servicios por parte de organizaciones privadas o personas, al sector privado, al sector público o a ambos. Por ejemplo, el transporte, las comunicaciones, los establecimientos privados de enseñanza y esparcimiento, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los establecimientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y establecimientos de belleza o estética y las agencias de publicidad.

pp. **Talleres de artesanía o talleres artesanales**: Actividad para la producción individual de artículos de uso doméstico con herramientas de mano, en donde se cuenta con venta directa de los productos al público, caracterizadas además por ser de muy bajo impacto ambiental potencial incluyendo aquellas desarrolladas en casas de habitación con categoría de microempresa, que no incorporen en el proceso productivo, materias primas o sustancias peligrosas, ni generen residuos peligrosos.

qq. **Uso del suelo**: Destino o fin dado a determinado terreno, según la zonificación dispuesta por el Plan Regulador del cantón de Paraíso, sujetas a lo que cada actividad, actual o prevista de una finca o lote, represente en términos funcionales.

rr. **Viabilidad (Licencia) Ambiental:** Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

ss. **Vivienda multifamiliar:** Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.

tt. **Vivienda unifamiliar**: Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

uu. **Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

vv. **Zonificación:** Es la división del territorio en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

ARTÍCULO 7. Clasificación de los usos del suelo según la zonificación.

Para todos los efectos del otorgamiento del certificado de uso de suelo y resolución de ubicación, según las normas de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No.43432, se clasificarán los usos y actividades de la siguiente manera:

1. Uso conforme:

Corresponden a aquellos que no contradicen las características de la zona donde se desea desarrollar una obra, proyecto o actividad, los mismos se indican en el anexo No.2 del presente Reglamento. No obstante, pueden estar sujetos al cumplimiento de normas específicas tales como organización de la actividad dentro de la propiedad, estacionamientos, altura máxima de edificaciones, cobertura máxima de edificación, despliegue de propaganda comercial, rótulos comerciales, horarios de funcionamiento, etc. Para los casos de lotes existentes y debidamente inscritos en el Registro Inmobiliario con su número de finca respectivo, que tienen frente y área que no corresponden a lo reglamentado, se permitirá el desarrollo de actividades siempre que no se contradiga la naturaleza del uso de la zona.

2. Uso condicional:

Corresponden a aquellos que, por sus características pueden causar molestias o incomodidades a los usos conformes en la zona, o bien, aquellos que deben cumplir con requisitos ambientales específicos para la zona según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS) del cantón de Paraíso, o de uso tales como, mayores retiros, parqueos, planes de confinación de molestias, etc., garantizando con ello su operación ambientalmente sostenible y sin causar molestias a sus vecinos o bien daño a su entorno. Los usos condicionales corresponden a los indicados en el anexo No.2 del presente Reglamento y el incumplimiento comprobado de las condiciones a las cuales deban sujetarse estas actividades, obras o proyectos, deja sin efecto el otorgamiento de toda licencia municipal previo cumplimiento del debido proceso. Las condiciones específicas a las que quedan sujetas los diferentes usos o actividades se indican en el anexo No.2 del presente reglamento, y para aquellos a los cuales no se establecen condicionamientos específicos se deben confinar únicamente todas las posibles molestias que puedan causar a los predios vecinos.

3. Uso no conforme:

Corresponden a todos aquellos que contradicen las características de la zona donde se desean desarrollar, los usos no conformes se indican en el anexo No.2 del presente Reglamento.

4. Uso existente no conforme tolerado:

Todo aquel uso o actividad no conforme con la zonificación del Plan Regulador, pero que cuente con licencia municipal emitida antes de la promulgación de dicho Plan, sean estos permisos de construcción para usos o actividades específicas, o bien patentes (licencias comerciales), podrá seguir operando bajo su condición de "Uso existente no conforme tolerado" de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana, en tanto se mantenga vigente la licencia municipal que lo ampara. El departamento de Patentes verificará la validez del certificado de uso del suelo y los condicionantes que los sustentan al momento de analizar el otorgamiento de la licencia municipal. En estos casos las intervenciones en construcciones existentes se permitirán, como excepción en las siguientes situaciones:

a. Obras de mantenimiento de lo existente (no implique cambios o reparación de la estructura primaria).
b. Cuando el inmueble sea de valor histórico, cultural o patrimonial.
c. Cuando las remodelaciones sean para cumplir con las normas de seguridad e higiene.
d. Cuando el inmueble sufra daños por siniestros. En este caso, para fijar los daños se debe presentar la memoria de cálculo estructural, elaborado por un profesional responsable.

5. Uso no listado:

Todos aquellos usos, actividades, obras o proyectos que no estén especificados en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento de zonificación. Estos usos podrán adquirir únicamente la característica de "condicional" o bien de "no conforme" según el análisis que de ellos se haga en la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador, para la emisión del certificado de uso de suelo con base en lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Certificado de uso del suelo.

De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, se prohíbe aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la Zonificación del Plan Regulador. En adelante, los propietarios interesados, deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación del Plan Regulador de Paraíso. Para el trámite de certificado de uso del suelo se requerirá la firma del propietario del inmueble en la respectiva solicitud, sea de su puño y letra si el trámite es por medios físicos, o bien con la respectiva firma digital en caso de trámites por medios electrónicos. En caso de que la propiedad tenga como propietario a más de una persona, es suficiente que la solicitud sea firmada por un solo propietario como interesado del trámite. Además de lo anterior, los usos ya existentes que se cataloguen como "no conformes tolerados", deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia. Sin el certificado de uso correspondiente, no se tramitará ni concederá ningún tipo de licencia municipal. Por otro lado, si la municipalidad establece un sistema electrónico para las solicitudes de certificados de uso de suelo, donde no sea necesaria la firma digital, se podrá variar la solicitud, siempre y cuando se establezca un módulo de inscripción del propietario y solicitante en el sistema.

Para los efectos anteriores, se establece en el anexo No.2, la lista de todos los usos conformes, condicionales o no conformes para todas y cada una de las respectivas zonas descritas en el Capítulo II. La Municipalidad queda facultada además para establecer un monto a cobrar por la emisión de cada uso de suelo que se le solicite, respaldada en un estudio que justifique la tarifa aplicada.

ARTÍCULO 9. Certificado de uso de suelo para límites concurrentes.

La zonificación del Plan Regulador se establece para alcanzar los objetivos de desarrollo propuestos, así como para lograr una relación armónica entre los diversos usos de suelo, sin embargo, debido a que es posible que una finca o predio determinado se ubique sobre dos o más zonas de uso planificado, se puede generalizar cualquiera de ellas en todo el inmueble, atendiendo lo siguiente:

a. No se podrá aplicar el beneficio de este artículo para inmuebles que cuenten con Zona Agropecuaria o Zona de Protección, ubicados dentro o fuera del anillo contención de crecimiento urbano del Plan GAM.

b. Se podrán generalizar solo aquellas zonas planificadas que, de acuerdo con el Mapa de Zonificación del Plan Regulador, abarquen un 25% o más del área de la finca de interés y ésta a su vez cumpla con el área y frente mínimo requerido por la zona que se pretende generalizar.

c. La variación solo podrá valorarse por solicitud del propietario presentada ante la dependencia de Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad o aquella que la sustituya. Dicha solicitud debe hacerse para una actividad, obra, proyecto o uso específico, debidamente descrito y detallado en la solicitud. No procederá el trámite de solicitudes sin detallar claramente el proyecto o actividad que se desea desarrollar, para lo cual cuando se trate de industria (incluyendo estaciones de autobuses y transporte de carga), comercio y servicios se deberá detallar entre otras variables, el tipo de productos o servicios que se van a ofrecer o los procesos productivos que se van a desarrollar, el tipo de molestias que puede producir la actividad obra o proyecto, sea por ruido, trepidaciones, humo, olores, cambios sensibles de temperatura, luces, polvo, gases, humedad u otras posibles fuentes de molestias como el tipo de residuos sólidos y/o líquidos, así como la cantidad aproximada de personas trabajadoras en la actividad, obra o proyecto.

d. El estudio técnico por parte del analista de uso del suelo para la generalización de una zona determinada deberá evaluar como mínimo:

    i) Las limitantes y potencialidades según los tipos de fragilidad ambiental presentes y documentados en la Licencia Ambiental del Plan Regulador, emitida por la SETENA.

    ii) Conformidad con las zonas colindantes, amparándose para ello en los conceptos de usos conformes, condicionales o no conformes que en ellas se aplican.

Hechas las evaluaciones anteriores, el encargado de emitir el certificado de uso de suelo, remitirá su informe a la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador quien decidirá sobre la aprobación o negación del uso de suelo. Estos usos podrán adquirir únicamente la característica de “condicional” o bien de “no conforme”. En caso de que dicha respuesta sea positiva, la misma se hará acompañar por un certificado de uso de suelo en el que se expongan todos los condicionantes a los que queda sujeto dicho cambio, incluida la descripción sucinta del uso, actividad, obra o proyecto para el cual se otorga. En caso de ser negativa la respuesta, la misma se le dará a conocer al solicitante.

ARTÍCULO 10. Vigencia del certificado de uso de suelo.

El certificado de uso de suelo se mantendrá vigente en tanto el predio al que hace referencia no sufra cambios registrales tales como cabida y número de plano que provoquen inconsistencias con los datos consignados en el certificado, o bien en tanto el Plan Regulador del cantón de Paraíso no sufra cambios relacionados con el inmueble en cuestión. La vigencia del certificado de uso de suelo bajo los cambios indicados en el párrafo anterior se establece según lo dispuesto en el transitorio I del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 11. Casos especiales para el otorgamiento del certificado de uso de suelo.

ARTÍCULO 11.1. Camiones expendedores de comida y ferias, turnos o similares.

Para efectos de emisión de certificado de uso de suelo, además de lo dispuesto por el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de Paraíso, para los casos de ubicación en espacios públicos, las ferias, turnos y similares se considerarán usos condicionales sujetos a cumplir con el art.4 del Reglamento Ferias, Turnos y Similares, Decreto Ejecutivo No.17923-S, sus reformas o normativa que la sustituya. En todo caso que se incluya venta de licores se debe acatar lo establecido en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico No.9047 y sus reformas.

Para el caso particular de food trucks o camiones expendedores de comida, éstos deberán apegarse a lo establecido en la Ley de comercio sobre ruedas No.10254 y sus reforma o normativa que la sustituya, y solo podrán operar en una finca o predio que cumpla con los requisitos mínimos del citado Reglamento de Ferias, Turnos y Similares y sus reformas o normativa que lo sustituya, y de igual manera en caso de operar en espacio público, sólo podrán hacerlo en aquellos sitios que se habiliten específicamente para esta actividad según las normas del reglamento antes referido, en cuyo caso, el uso del espacio público quedará sujeto al acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y al pago del canon establecido en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador Paraíso.

ARTÍCULO 11.2. Cambio de uso de suelo en condominios construidos.

Cuando se solicite un certificado de uso de suelo para una actividad, obra o proyecto que implique la variación del destino general del condominio o bien del destino especial de una de sus filiales, se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo No.27 de la Ley Reguladora a la Propiedad en Condominio, Ley No.7933, y sus reformas o normativa que la sustituya, además el uso o actividad

solicitado deberá cumplir con la zonificación y anexo No.2 “Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes” del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.3. Actividades comerciales o de servicios en urbanizaciones residenciales constituidas.

El desarrollo de actividades comerciales o de servicios en urbanizaciones residenciales con plano general aprobado por la Municipalidad y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), podrá darse en aquellos lotes específicamente autorizados para uso comercial dentro del citado plano general de la urbanización, aunque el Plan Regulador de Paraíso disponga otra zonificación diferente. Fuera de las áreas comerciales consignadas en el plano general de la urbanización se mantendrá como uso conforme la vivienda sin perjuicio de poder desarrollar otras actividades, obras, proyectos permitidos para cada zona por el presente Reglamento, que puedan desarrollarse armoniosamente con el uso residencial.

ARTÍCULO 11.4. Terrenos aledaños a sedes diplomáticas.

Como deferencia a la seguridad que deben los Gobiernos a las sedes diplomáticas según la Convención de Viena, Ley No.3394, se impone una restricción de altura de no más de dos pisos o 7m a las nuevas construcciones en los terrenos aledaños a sedes diplomáticas independientemente de lo dispuesto por la zonificación del Plan Regulador de Paraíso, siempre que el inmueble o local de la misión sean propiedad del Gobierno representado. Esta restricción regirá dentro de una franja de cincuenta metros medidos desde los linderos del inmueble en el que se ubica la sede diplomática.

ARTÍCULO 11.5. Áreas Silvestres Protegidas (ASP).

Las áreas silvestres protegidas del cantón son áreas ambientalmente frágiles, las cuales procuran la conservación de los recursos naturales.

Para el caso del cantón de Paraíso se contempla el Parque Nacional Tapantí y la Reserva Forestal Río Macho, incluidos dentro de los límites cantonales, mismos que comprenden territorios completamente administrados por el SINAC, cuyos usos y manejo se regirán por el respectivo Plan de Manejo que se implemente de conformidad con la legislación vigente, o en su defecto según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ambiental Decreto Ejecutivo No. 29393-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.

La autorización de toda obra, proyecto o actividad será gestionada en primera instancia a través del SINAC, según la dependencia que corresponda, y atendiendo la normativa indicada por dicha institución. La Municipalidad de Paraíso no emitirá ningún uso de suelo sin la previa autorización del SINAC antes mencionada, y aun contando con la misma los usos de suelo dados en estas ASP, serán únicamente bajo la categoría de uso condicional sujeto al cumplimiento de la normativa que establezca la legislación ambiental del país.

En ningún caso se actuará en contra de las indicaciones del SINAC para las obras, proyectos o actividades autorizadas, dentro de los límites de las ASP.

Para el caso de la Reserva Forestal Río Macho, en ausencia de Plan de Manejo y/o de norma nacional o regional, se podrán permitir las siguientes actividades, obras o proyectos con la previa autorización del SINAC y sujetos a los siguientes condicionantes:

- Fraccionamiento simple de terrenos con lote mínimo de 2 hectáreas y frente mínimo de 30m.
- Una única vivienda unifamiliar por finca para uso del propietario o los propietarios del inmueble, con un máximo 200 m2 de construcción en dos plantas y otras construcciones necesarias para el uso o servicios de las fincas siempre y cuando estas se mantengan dentro de lo catalogado como actividades, obras o proyectos de muy bajo impacto ambiental potencial conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Para los efectos anteriores deberá presentar el Formulario establecido por la municipalidad para su control y cumplir con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales, Decreto Ejecutivo No. 32079 del 14 de setiembre de 2004 y con cualquier mecanismo voluntario para mejorar el desempeño ambiental.
- Agricultura conservacionista (agricultura orgánica, ganadería sostenible, entre otros) asociado a actividades ya existentes. De ninguna forma se permite el cambio de uso de suelo de bosque a uso agrícola.
- Para clubes campestres en terrenos no menores a 2 hectáreas y con la cobertura de edificación no mayor 1000 m2 de construcción cumpliendo para todos los efectos lo establecido en el DE 43 898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Asimismo, se tendrán como usos no conformes además de todos aquellos que expresamente así señale el SINAC, las urbanizaciones residenciales o fraccionamientos con fines urbanísticos.

ARTÍCULO 12. Certificado de uso de suelo para servicios públicos y comunales.

ARTÍCULO 12.1. Ubicación de infraestructura de telecomunicaciones.

La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones se puede ubicar en cualquier parte del territorio de Paraíso como uso conforme según la localización que determinen los entes competentes. Para la emisión del certificado de uso de suelo, se deben cumplir con las siguientes disposiciones:

a. El uso del espacio público para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones quedará sujeto al pago del canon correspondiente según lo establecido en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de Paraíso, mismo que refiere a los procedimientos que establezcan las autoridades competentes.
b. Para la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones existentes, se debe contar previamente con un estudio de capacidad soportante que avale su emplazamiento, realizado y suscrito por un profesional en la materia debidamente afiliado y habilitado para el ejercicio profesional por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
c. Cuando se requiera instalar infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo, la misma no debe estar ubicada en el área destinada a superficie libre mínima ni en la superficie construida de la edificación.
d. Para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en un predio independiente, el mismo debe tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de esta sin incluir el pararrayo. El porcentaje debe ser del 20%, bajo los mismos términos señalados, cuando la infraestructura sea mayor a 30,00 m de altura y se debe cumplir con lo señalado en la normativa o lineamientos oficializados por la SUTEL, en relación con medidas de diseño e instalación.
e. La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones no debe ser construida, o colocada adyacente al predio o lote colindante por lo cual deberá respetar los retiros laterales y posteriores correspondientes, además el retiro frontal de la infraestructura nunca

puede ser menor que el alineamiento oficial. Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de esta, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para su conservación y mantenimiento. Esta franja debe ser de un acho equivalente al 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base. Adicionalmente, debe cumplir con todo lo respectivo a la accesibilidad.

f. Cuando la infraestructura se pretenda ubicar en predios de manera compartida con otros usos, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Cuerpo de Bomberos.

g. Toda infraestructura de telecomunicaciones debe acatar los parámetros técnicos, definidos por el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y aquellos señalados por las instituciones competentes en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No.34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Su cumplimiento está a cargo de los operadores y proveedores de las telecomunicaciones debidamente acreditados y habilitados para tal efecto, como de quienes construyan la infraestructura que soporte las redes de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.2. Educación, salud, seguridad pública y otras redes de servicios.

La ubicación de facilidades para la salud y seguridad pública de la población, entre ellos, hospitales y centros médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública y otra infraestructura para redes de servicios, se hará atendiendo los requerimientos de las Instituciones competentes en favor de la población del cantón de Paraíso, y para todos los efectos del certificado de uso de suelo, se considerarán como usos condicionales en aquellos sitios en que las autoridades determinen su óptima localización, siendo estas quienes deben garantizar que dichos sitios se encuentran libres de todo tipo de amenaza natural y que los citados usos operarán de tal forma que no se transformarán en molestos, insalubres o peligrosos para su entorno inmediato. En el caso de nuevas construcciones para este tipo de usos o actividades, deberán ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), de conformidad con lo

establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya. De la misma manera las normas del presente artículo aplicarán para el desarrollo de centros educativos públicos promovidos y/o desarrollados por el Ministerio de Educación Pública. Además, para todos los efectos de dotación de servicios comunales se deberá aplicar en lo que corresponda, las disposiciones del Reglamento de Mapa Oficial del cantón de Paraíso, así como, procurar que las facilidades comunales se ubiquen en zonas mixtas o en general en zonas de fácil acceso y cercanas a las zonas residenciales. Los edificios públicos que vayan a ser construidos, por el Gobierno de la República, o bien por otras dependencias del Estado, siempre que sean autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas, no requerirán permiso o licencia de construcción de conformidad con el art.75 de la Ley de Construcciones No.833 y sus reformas o normativa que la sustituya. Para la efectiva aplicación de lo anterior, y en atención a la debida comunicación y coordinación de competencias institucionales, los entes de la administración pública deberán notificar al Gobierno Local sobre las obras a realizar, así como indicar el profesional responsable de las mismas.

ARTÍCULO 13. Usos no listados.

Todo uso o actividad lícita, obra o proyecto no listado en el anexo No.2 “Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes” del presente Reglamento, podrán clasificarse como usos condicionales para la emisión de su respectivo certificado de uso de suelo, siempre y cuando sea compatible con el objetivo de la zona, no se trate de usos o actividades molestas, insalubres o peligrosas o bien sea opuesto a las potencialidades ambientales establecidas para la zona donde se desea desarrollar, caso contrario se catalogarán como usos no conformes y se consignarán de esta manera en el certificado de uso de suelo.

Para estos efectos el propietario, interesado en obtener el certificado de uso de suelo deberá aportar junto a la solicitud del certificado de uso de suelo, una descripción de la actividad, obra o proyecto, incluyendo al menos los procesos productivos que emplea, el tipo de residuos que genera, los artículos que comercializa o el servicio que brinda, horario de trabajo, cantidad de empleados y cualquier otro dato conveniente a la correcta descripción del uso, actividad obra o proyecto. Por su parte, en el respectivo análisis del DDU se fundamentarán los condicionantes que debe acatar el uso no listado para poder funcionar como uso condicional por lo que el

incumplimiento de estos por parte del interesado será motivo para la clausura de la actividad o proyecto siguiendo de previo el debido proceso.

Para cumplir con lo anterior, el estudio técnico para el otorgamiento del certificado de uso de suelo deberá contemplar en estos casos, al menos lo siguiente:

a. Las limitantes y potencialidades según los tipos de fragilidad ambiental presentes en la zona y documentados en la Licencia Ambiental del Plan Regulador.
b. Las posibles molestias que el uso solicitado pueda causar a los usos conformes según la zona donde se desea desarrollar, sean estas, por emisiones, ruidos, trepidaciones, luminosidad o bien la afluencia de empleados y clientes a la zona respecto de la disponibilidad de espacios de parqueo, transporte de personas, transporte de carga pesada, o bien disponibilidad de recolección de residuos.

Todos los certificados de usos de suelo para actividades o usos no listados deberán ser aprobados o denegados por la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador.

ARTÍCULO 14. Actividades con normativa nacional o regional.

Todos los usos o actividades listados o no listados en las diferentes zonas del Plan Regulador de Paraíso deberán apegarse en todo a las normas del presente Reglamento en lo que respecta a la definición de usos conformes, condicionales o no conformes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que la legislación nacional o regional les imponga específicamente.

ARTÍCULO 15. Lineamientos ambientales.

En adición a lo dispuesto por el presente Reglamento de Zonificación y atención al artículo No.6.3.5 del Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya, las actividades, obras o proyectos que se desarrollen dentro del área cubierta por el Plan Regulador, deben considerar además los lineamientos ambientales generales y específicos para cada zona establecidos en el Reglamento de Desarrollo Sostenible del cantón de Paraíso, orientados al control y la atención del sobreuso del espacio geográfico por su condición ambiental.

CAPITULO II: ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN DE PARAÍSO

ARTÍCULO 16. Clasificación del suelo por zonas de uso.

Con el fin de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón y contribuir a la consolidación, regulación e impulso de las diferentes áreas de crecimiento urbano, de acuerdo con su vocación, uso predominante y funcionalidad, el territorio del cantón se divide en diferentes zonas de uso, las cuales se muestran sinópticamente a continuación:

Número	Nombre de zona	Acrónimo
1	Zona Control Especial A	ZCE A
2	Zona Control Especial B	ZCE B
3	Zona de Protección	ZP
4	Zona de Interés Histórico Arquitectónico y Renovación Urbana	ZIHA-RU
5	Zona de Interés Turístico A	ZIT A
6	Zona de Interés Turístico B	ZIT B
7	Zona Agropecuaria	ZAG
8	Zona Residencial Alta Densidad	ZRAD
9	Zona Residencial Media Densidad	ZRMD
10	Zona Residencial Baja Densidad	ZRBD
11	Zona Mixto Residencial y Comercial	ZMR
12	Zona Mixto Residencial y Turístico	ZMRT
13	Zona Comercial y de Servicios	ZCS
14	Zona Mixto Industrial	ZMI

La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso y las actividades se detallan en el anexo No.2 “Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes” del presente Reglamento, el cual se ha desarrollado con base en la “Clasificación de actividades comerciales, industriales y de servicios reguladas por el Ministerio de Salud según nivel de riesgo sanitario y ambiental”, misma que podrá ser utilizada por la Municipalidad de Paraíso para todos los efectos de lo indicado en el Reglamento para el funcionamiento y la utilización del sistema de la ventanilla única de inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica, Decreto Ejecutivo No.42081-MP-COMEX-H-MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S y sus reformas o normativa que lo sustituya. Asimismo, en el anexo No.1 se muestran los máximos permitidos de altura y cobertura y densidad habitacional, así como los mínimos para el área de lote y frente en nuevos fraccionamientos simples, fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones.

ARTÍCULO 17. Zonas de Control Especial (ZCE A – ZCE B).

Las zonas de control especial son aquellas que de acuerdo con el artículo No.25 de la Ley de Planificación Urbana soportan alguna reserva en cuanto a su uso y desarrollo, como en el caso de los aeropuertos, los sitios con importancia histórica o los recursos naturales conservables y las áreas demarcadas como inundables, peligrosas o necesarias al propósito de contener el crecimiento urbano periférico. Para estos efectos se han establecido dos zonas bajo esta categoría.

Zona de Control Especial por Amenaza Natural (ZCE A): Son zonas con amenaza natural, motivada por deslizamientos, avalanchas e inundaciones sucedidas en eventos registrados históricamente en diversos informes de la CNE. En la ZCE A queda condicionada la construcción de viviendas y la ocupación humana permanente. Toda construcción quedaría sujeta a la realización de un estudio hidráulico e hidrológico de los cauces aledaños, así como un estudio de estabilidad de laderas de las márgenes de los cauces (análisis de socavación) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Sostenible del cantón de Paraíso. Además, para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 “Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes” del presente Reglamento.

Zona de Control Especial por Amenaza Antrópica (ZCE B): Corresponde a sectores ocupados por instalaciones relacionadas con la producción y transporte de electricidad (Subestación ICE-Río Macho). Es importante señalar que este tipo de instalaciones ha registrado antecedentes en otros cantones del país en donde han acaecido explosiones ligadas a la infraestructura de distribución de electricidad, que han afectado el entorno inmediato de las instalaciones, las cuales por este hecho se han considerado como amenaza para otros usos y actividades aledañas. En la ZCE B se tiene como uso condicional la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, atendiendo los lineamientos ambientales establecidos en el Reglamento de Desarrollo Sostenible del cantón de Paraíso, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa establecida por las instituciones competentes del ramo. Además, para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 “Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes” del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. Zona Protección (ZP).

Son zonas destinadas a la conservación, regeneración y protección de los recursos existentes, incluido el paisaje, presenta cobertura boscosa, relieves altos y de fuertes pendientes con estabilidad de laderas reducidas. Esta zona soporta además áreas de recarga acuífera y suelos que deben ser protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso, manejo y conservación de suelos, así como las limitantes y potencialidades ambientales identificadas para el cantón de Paraíso. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Zona de Interés Histórico Arquitectónico y Renovación Urbana (ZIHA-RU).

Las zonas de interés histórico arquitectónico delimitados en el Mapa y Reglamento de Zonificación del Plan Regulador, comprende los centros urbanos de los distritos Paraíso y Orosi, que conforman en cada uno de ellos un conjunto arquitectónico, en el que se ubican sitios de interés histórico y cultural reconocidos en el cantón.

Corresponde a las áreas que, por sus valores arquitectónicos, de espacio público o de reconocimiento y valoración colectiva ameritan un tratamiento especial. Se hace referencia a monumentos, sitios, e inmuebles de interés histórico. La Municipalidad priorizará en estas zonas sus programas y proyectos, tales como iluminación pública en general e iluminación específica para hitos urbanos, uniformidad de elementos sobre espacio público, reconstrucción y ampliación de aceras, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano y arborización, entre otros. La instalación de mobiliario urbano y los proyectos de intervención de espacio público y de arborización se regirán por lo establecido en los Reglamentos de Mapa Oficial y Renovación Urbana del Plan Regulador de Paraíso. Por su parte, la construcción de edificaciones podrá sujetarse a un estudio de tipologías constructivas que para los efectos realice la Municipalidad con el fin de preservar los rasgos distintivos de la tipología tradicional de la zona, así como apertura entre los espacios transitorios de las edificaciones y el espacio público propiciando lugares de encuentro de personas y vigilancia activa. Para efectos de aplicación de lineamientos ambientales, aplican aquellos definidos en el Reglamento de Desarrollo Sostenible de Paraíso, para las zonas de interés turístico. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Zona de Interés Turístico (ZIT A - ZIT B).

Las zonas de interés turístico corresponden con áreas que poseen potencial y atractivo turístico o ecoturístico, así como aquellas que ya concentran actividades y servicios destinados al turismo delimitadas en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Zona Agropecuaria (ZAG).

Zona destinada a la producción agropecuaria que presenta diferentes características en cuanto a la capacidad de uso de la tierra. En virtud de las limitantes y potencialidades del territorio, las actividades que se desarrollen deben ajustarse a las normas consideradas en el Decreto Ejecutivo No.41960-MAG-MINAE, "Metodología para la Determinación de la capacidad de uso de las tierras agroecológicas de Costa Rica" y a las normas técnicas de manejo y conservación del suelo establecidas por esta metodología y la Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos No.7779, su reglamento y sus reformas o normativa que la sustituya, para lo cual y con el fin de validar las prácticas de uso, manejo y conservación de suelos necesarias según el caso, la Municipalidad de Paraíso podrá requerir al interesado la presentación de un estudio de uso, manejo y conservación de suelos y aguas emitido de conformidad con la legislación antes mencionada. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD).

Comprenden sectores urbanizados del distrito Paraíso, así como aquellos ubicados en los centros urbanos de Santiago, Orosi, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito. En general representan sectores con las mayores facilidades en cuanto a dotación de servicios de transporte público, agua por acueducto y educación. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD).

Funcionan como área de crecimiento de los cuadrantes urbanos en los principales poblados del cantón, y en algunos casos comprenden sectores periféricos de las Zonas Residenciales de Alta

Densidad en los distritos Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD).

Comprenden sectores con presencia de actividades urbanas colindantes con zonas delimitadas como agropecuarias, o bien que poseen limitantes ambientales que impiden su densificación, sin dejar de lado que disponen en general de una menor dotación de servicios, infraestructura vial y facilidades comunales. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Zona Mixto Residencial y Comercial (ZMR).

Las zonas de uso mixto residencial y comercial han sido concebidas para conservar la dinámica urbana durante todo el día, y favorecer el uso comercial y de servicios en espacios también ocupados por vivienda. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. Zona Mixto Residencial y Turístico (ZMRT).

Las zonas mixto residencial y turístico, han sido concebidas para conservar la dinámica urbana durante todo el día, y favorecer el uso comercial y de servicios turísticos en espacios también ocupados por vivienda. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Zona Comercial y de Servicios (ZCS).

La zona comercial y de servicios busca consolidar núcleos que poseen estas actividades incluyendo áreas de servicios institucionales e industria inofensiva, que juntamente con las zonas mixtas e industriales aprovechen la infraestructura existente y reduzcan el desplazamiento de la población, contribuyendo al desarrollo económico y social de los centros urbanos. Estas zonas coinciden en algunos casos con los sectores de mayor valor fiscal en el cantón en virtud de su localización y poseen en general la mayor dotación de servicios de transporte público, acceso a

infraestructura vial de la red nacional y cantonal, servicios de telecomunicaciones y otros que facilitan su operación. En esta zona se establece como condicional la vivienda unifamiliar y/o multifamiliar en edificios combinados donde el uso principal sea el comercio y servicios, siempre y cuando presenten autorización del Ministerio de Salud. No se permite el desarrollo de vivienda multifamiliar bajo ninguna otra figura que no sea edificio combinado con comercio, para esto se debe prever en sus etapas de diseño, construcción y operación en todas las nuevas construcciones la integración del uso residencial al entorno comercial, de manera que ambos puedan coexistir armoniosamente en una misma edificación. Las viviendas existentes dentro de zonas comerciales se tendrán como usos existentes no conformes tolerados. Condicionalmente sus propietarios pueden acceder a permisos para reparaciones, mejoras y mantenimiento, más no para ampliaciones que motiven extender el uso residencial como principal actividad del inmueble. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Zona Mixto Industrial (ZMI).

Las zonas mixto industrial corresponden a las áreas con acceso expedito a rutas nacionales o las principales vías de la red vial cantonal, en donde se espera el desarrollo y/o consolidación de actividades industriales que por sus características deben mantenerse agrupadas y segregadas de otros usos o actividades con las que no son compatibles sea por el tipo de procesos que ejecuta, los residuos que produce o el tipo de molestias que potencialmente puede provocar. Para todos los efectos de usos conformes, condicionales o no conformes se atenderá lo dispuesto en el anexo No.2 "Detalle de usos conformes, condicionales o no conformes" del presente Reglamento.

CAPITULO III: OTRAS REGULACIONES SEGÚN EL TIPO DE ZONA

ARTÍCULO 29. Altura y cobertura máximas de edificación.

La altura máxima de edificación así como la cobertura máxima permitida por cada zona se establecen en el anexo No.1 del presente Reglamento de Zonificación, las cuales se entienden como máximos permitidos para todas las construcciones que se desarrollen en el cantón de Paraíso, excepto para aquellas que se acojan a los beneficios establecidos en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador o bien se tramiten como proyectos de renovación urbana según las normas del Reglamento de Renovación Urbana del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas.

Para todos los casos, la cobertura máxima será calculada multiplicando el área de la finca donde se realizarán las construcciones, por el porcentaje máximo de cobertura permitido en la zona, no obstante, cuando se trate de condominios, la cobertura máxima podrá ser calculada con respecto al área de la finca matriz, de manera tal que cada finca filial podrá tener cobertura mayor siempre y cuando el condominio en su conjunto no sobrepase el máximo permitido.

ARTÍCULO 30. Dimensiones mínimas de los lotes.

El área y frente mínimo permitidos para los lotes producto de operaciones de fraccionamiento, urbanización, condominios o combinaciones de éstas, se establecen para cada zona en el anexo No.1. Los mínimos establecidos en el presente Reglamento de Zonificación deberán respetarse de conformidad con las normas del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas. En condominios horizontales o de lotes, se deberá respetar para cada lote o finca filial, el lote mínimo según la zona.

ARTÍCULO 31. Densidad habitacional (viv/ha) y ocupación del territorio.

Para todos los efectos de calcular la densidad habitacional máxima permitida en un determinado predio o finca, se valorará la ocupación del territorio según el tipo de vivienda o desarrollo que se pretenda construir, a saber:

a. Vivienda unifamiliar, urbanizaciones o condominios horizontales: se ha de dividir el área del terreno de interés entre el área del lote mínimo permitido en la zona, según lo establecido en el anexo No.1 del presente reglamento, salvo en Zonas Agropecuarias donde existe la posibilidad de segregar con dos tamaños mínimos de lote dependiendo del tipo de acceso (sea frente a calle pública o bien frente a servidumbre agropecuaria), donde la densidad máxima permitida es de una vivienda por finca de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.25902, artículo 4.1. “Una vivienda por finca para uso del propietario o los propietarios y otras construcciones necesarias para uso o servicios de las fincas.” Del resultado de la aplicación del cociente indicado en el párrafo anterior, la fracción entera dictará el número de viviendas permitido en el terreno y en caso de que la fracción decimal sea igual o mayor que 0,5 se permitirá una unidad de vivienda adicional. Por otra parte, en lotes existentes debidamente inscritos registral y catastralmente antes de la promulgación del Plan Regulador, cuya cabida sea menor de la que corresponde al lote mínimo de la zona, se

permitirá la construcción de al menos una vivienda previo cumplimiento de las normas señaladas por el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador.

b. Desarrollos o condominios verticales: el cálculo de la densidad habitacional máxima para la construcción en vertical (más de dos pisos), se regirá según el siguiente detalle:

-Media densidad hasta 115 viv/ha. Aplica para la Zona Residencial Media Densidad (ZRMD).

-Alta densidad hasta 154 viv/ha. Aplica para la Zona Residencial Alta Densidad (ZRAD), Zona de Comercio y de Servicios (ZCS), Zona Mixto Residencial y Comercial (ZMR), Zona Mixto Residencial y Turístico (ZMRT) y finalmente en la Zona de Interés Histórico Arquitectónico y Renovación Urbana (ZIHA-RU).

La densidad habitacional máxima establecida en los incisos anteriores se aplicará en todos los casos, excepto para el trámite de visado de planos catastrados individuales por parte del INVU, cuando éstos correspondan a inmuebles ubicados dentro de urbanizaciones constituidas y existentes con la debida aprobación de las instituciones competentes, en donde se requiera como parte de los requisitos para el trámite referido, la "Autorización Municipal por aumento de densidad y demanda mayor de servicios". En estos casos priva lo establecido en el plano general de cada urbanización en cuanto al cálculo de densidad máxima, salvo que la Municipalidad determine por cuenta propia o por estudio realizado por terceros y aceptado por la misma municipalidad, la factibilidad técnica de permitir un aumento de densidad según la capacidad de las redes de servicios existentes, tomando en este caso como densidad máxima posible aquella establecida por el presente Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

Se tendrá también como excepción a la densidad máxima permitida, la construcción de vivienda en segunda planta bajo la modalidad de "bono de vivienda para construir en lote familiar o bono para construir en segunda planta", la cual se permite en todas las zonas residenciales y mixtas excepto en urbanizaciones con diseño de sitio debidamente aprobado por la Municipalidad y el INVU, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 32. Densidad máxima y lote mínimo en condominios.

La densidad habitacional máxima permitida en condominios verticales será calculada de conformidad con las normas del presente reglamento, sin perjuicio de que el condominio cumpla

con las condicionantes necesarias para adquirir el beneficio de mayor densidad establecido en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas. En las zonas donde se permita la construcción de condominios horizontales o de lotes, cada finca filial o lote destinado al uso habitacional deberá cumplir con el área mínima establecida para la zona, sin perjuicio de que en su diseño y construcción se utilicen áreas de lotes mayores al mínimo establecido.

ARTÍCULO 33. Estacionamientos, publicidad exterior y retiros de construcción.

La dotación de espacios de estacionamientos en las construcciones, así como la publicidad exterior, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas o bien mediante la aplicación supletoria del Reglamento de Construcciones emitido por el INVU. De igual manera los retiros de las construcciones se ajustarán a lo dispuesto en el anexo No.1 del presente Reglamento y a las normas del Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas.

ANEXO No.1: Parámetros urbanos por zona.

No.	Nombre	Acrónimo	Densidad (viv/ha)	Área lote mínimo (m2)	Altura máxima (m)	Altura máxima (pisos)[15]	Frente mínimo (m)	Cobertura máxima (%)	Retiro frontal[2] (m)	Retiro posterior (m)	Retiro lateral (m)
1	Zona Residencial Alta Densidad	ZRAD	67	150	18	5	7	70%	2	RC	RC
2	Zona Residencial Media Densidad	ZRMD	50	200	18[14]	5[14]	10	65%	2	RC	RC
3	Zona Residencial Baja Densidad	ZRBD	22	450	11	3	10	60%	2	RC	RC
4	Zona Comercial y de Servicios	ZCS	67[16]	150	28[3] 21[4] 11[5]	8[3] 6[4] 3[5]	7	70%	2[1]	RC	RC
5	Zona Mixto Residencial y Comercial	ZMR	67	150	11[5] 18[6]	3[5] 5[6]	7	70%	2[1]	RC	RC
6	Zona Mixto Residencial y Turístico	ZMRT	67	150	11	3	7	70%	2[1]	RC	RC
7	Zona Mixto Industrial	ZMI	14	700	28[3] 21[4] 11[5]	8[3] 6[4] 3[5]	18	50%	6	4	RC
8	Zona de Interés Histórico Arquitectónico y Renovación Urbana[7]	ZIHA-RU	67	150	28[3] 21[4] 11[5]	8[3] 6[4] 3[5]	7	70%	2[1]	RC	RC
9	Zona de Interés Turístico A	ZIT A	20	500	11	3	10	60%	2	RC	RC
10	Zona de Interés Turístico B	ZIT B	10	1000	11	3	12	60%	2	RC	RC
11	Zona Agropecuaria	ZAG	10	2000[8]	7	2	17	25%	2	RC	RC
			2	5000[9]	7	2	30	25%	2	RC	RC
12	Zona de Protección	ZP	1	7000[13]	7	2	30	10%	2	RC	RC
13	Zona Control Especial A	ZCE A	22	450[11]	7	2	10	60%	2	RC	RC
			1	7000[12]	7	2	30	10%	2	RC	RC
14	Zona Control Especial B	ZCE B	22	450	NA	NA[10]	NA	15%	10	RC	RC

Notas:

1. En todos los casos de nuevas edificaciones destinadas para actividades de comercio y servicios se exime del retiro frontal, siempre y cuando la zona cuente con red de alcantarillado pluvial y sanitario en operación, en estos casos la edificación debe respetar únicamente el retiro necesario para la construcción de acera. Para los casos de edificaciones existentes en cuadrante urbano y sin retiro frontal, estas se tendrán por eximidas de rendir dicho retiro para todos los efectos de emisión de licencias municipales o permisos de construcción para ampliaciones, remodelaciones o reparaciones.

2. Los retiros frontales se aplican salvo las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Plan Regulador para actividades, obras o proyectos específicos; así mismo los retiros frente a rutas nacionales serán aquellos que determine el MOPT, a través de sus dependencias encargadas.

3. Se permiten 8 pisos frente a ruta nacional para inmuebles ubicados dentro del anillo de contención urbana de la GAM.

4. Se permiten 6 pisos frente a ruta de la red vial cantonal para inmuebles ubicados dentro del anillo de contención urbana de la GAM.

5. Se permiten 3 pisos de altura máxima para inmuebles ubicados fuera del anillo de contención urbana de la GAM, según artículos 3 y 4 del DE 25902-MIVAH-MP-MINAE.

6. Se permiten 5 pisos de altura máxima para inmuebles ubicados dentro del anillo de contención urbana de la GAM, según artículos 3 y 4 del DE 25902-MIVAH-MP-MINAE.

7. Para edificios combinados con ocupación residencial se aplicarán las normas de la Zona Residencial de Alta Densidad para el cálculo de la densidad habitacional máxima permitida.

8. Área mínima de fraccionamiento frente a calle pública con previsión vial no menor a 14m.

9. Área mínima de fraccionamiento frente a servidumbre a parcelas agrícolas, pecuarias o mixtas.

10. Solicitar criterio de altura máxima permitida a la Dirección General de Aviación Civil.

11. Aplica para Purisil y Calle Jucó para el sector aguas abajo del puente sobre el río Granados.

12. Aplica para Alto Loaiza y Calle Jucó en los sectores pendiente arriba del puente sobre el río Granados.

13. El parámetro de área mínima aplica indistintamente para lotes frente a servidumbre o frente a vía pública.

14. Para propiedades ubicadas fuera del anillo de contención urbana de la GAM, se permite hasta un máximo de 1,5 veces el ancho del derecho de vía al cual enfrente el inmueble, medido este entre líneas de propiedad sin que se pueda sobrepasar un máximo de 5 pisos. En caso de que el predio enfrente dos o más vías, el cálculo de la altura máxima permitida se realizará con base en el derecho de vía más ancho.

15. La altura máxima de edificación podrá variar hasta en un máximo de 3 pisos en aumento mediante la aplicación del incentivo establecido en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso.

16. La densidad habitacional aplica para el desarrollo de vivienda multifamiliar en edificios combinados donde se ubique la actividad comercial y de servicio en el primer piso y la residencia en pisos superiores.

RC = Normativa aplica según se establece en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas.

ANEXO No.2: Detalle de usos conformes, condicionales y no conformes.

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Vivienda unifamiliar	**No aplica**	SI	SI	SI	CO (36)	SI	SI	NO	CO	SI	SI	SI	CO	NO
Apartamentos y/o vivienda multifamiliar (39)	**No aplica**	SI	SI	SI	CO (36)	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
Urbanizaciones residenciales (40)	**No aplica**	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Urbanizaciones comerciales y/o centros comerciales (41)	**No aplica**	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO (37)	NO	NO	NO	NO
Urbanizaciones y/o complejos industriales (42)	**No aplica**	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA														
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS														
Cultivo de plantas no perennes	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Cultivo de otras plantas no perennes (flores, plantas follajeras, entre otras)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
Cultivo de plantas (productos) perennes	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Propagación de plantas (explotación de viveros, excepto viveros forestales)	MAG	NO	NO	NO	CO (10)	CO (10)	CO (10)	NO	CO (10)	CO (10)	SI	SI	SI	SI
Ganadería	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Cría de aves de corral (pollos, capones, patos, gansos, pavos y gallinas de Guinea, así como producción de huevos entre otros)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
Cría de otros animales (conejos, perros, gatos, pájaros, apicultura, entre otros)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y actividades poscosecha														
Servicios de alquiler de maquinaria agrícola con chofer	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
Servicios de fumigación y riego agrícola	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
Otros servicios de apoyo a la agricultura (comprende únicamente las instalaciones accesorias tales como bodegas, bodegas de agroquímicos, área de mezcla, talleres, invernaderos, entre otros)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
Actividades de apoyo a la ganadería (servicios de Inseminación artificial y mejoramiento genético)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
Actividades posteriores a la cosecha (incluye beneficio de café, así como el recorte, clasificación, limpieza, lavado, desinfección, desmontado, encerado, secado al sol de frutas, granos, legumbres y hortalizas, incluye el empaque -empacadora-)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
Tratamiento (procesamiento) de semillas para la propagación	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Caza ordinaria, mediante trampas y actividades de servicios conexas	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA														
Silvicultura y otras actividades forestales (incluye explotación de viveros forestales)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO(20)	NO	NO
Extracción de madera	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO(20)	CO(20)	NO	NO
Recolección de productos forestales distintos de la madera (nueces, bellotas, corcho, entre otros)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
Servicios de apoyo a la silvicultura (servicios de consultoría de gestión forestal)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
PESCA Y ACUICULTURA														
Pesca de agua dulce	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
Acuicultura de agua dulce (explotación de criaderos de peces o pisicultura)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO (30)	SI	CO (30)	NO	NO
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS														
EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO														
Extracción de carbón de piedra	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de lignito	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL														
Extracción de petróleo crudo	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de gas natural	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS														
Extracción de minerales de hierro	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos														
Extracción de minerales de uranio y torio	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS														
Extracción de piedra, arena y arcilla	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO (31)	CO (31)	NO	NO
Explotación de minas y canteras n.c.p.														
Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de turba	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Extracción de sal	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Explotación de otras minas y canteras n.c.p.	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS														
Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS														
Elaboración y conservación de carne (explotación de mataderos que realizan actividades de matanza, preparación y envasado de carne: bovino, cerdo, aves de corral, cordero, conejo)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de productos lácteos (solo actividades del anexo 1 del DE 37025-MAG- S)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de productos lácteos (solo actividades del anexo 2 del DE 37025-MAG- S)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón														
Beneficio de arroz (limpieza, molienda, pulido y fabricación)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de tortillas	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de productos de molinería excepto arroz	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de otros productos alimenticios														
Elaboración de productos de panadería (pan, pasteles, tortillas, galletas, etc.)	B	CO (11)	CO (11)	CO (11)	CO (11)	CO (11)	CO (11)	SI	CO (11)	CO (11)	CO (11)	NO	NO	NO
Elaboración de azúcar y otros productos derivados de la caña de azúcar (ingenios, dulce de tapa, melaza, miel de maple)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de comidas y platos preparados	B	NO	NO	NO	CO (11)	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO
Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.														
Tostado y molienda de café	B	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO
Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p (alimentos para lactante e infantiles)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p (achiote, aderezos, caramelo, coco, condimentos, consomé, crema chantillí, especies, levadura, mostaza)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de alimentos preparados para animales	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ELABORACIÓN DE BEBIDAS														
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Elaboración de vinos (sidra, cremas alcohólicas, saque)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Elaboración de bebidas malteadas y de malta (cervezas)	A	NO	NO	NO	CO (17)	NO	NO	CO	NO	CO (17)	CO (17)	NO	NO	NO
Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas (aguas de manantial, bebidas de frutas-no jugos, refrescos gaseosos, bolis)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO														
Elaboración de productos de tabaco	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES														
Hilatura, tejedura y acabado de productos textiles														
Preparación e hilatura de fibras textiles	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tejedura de productos textiles	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	CO (12)	CO (12)	CO (12)	NO	NO	NO
Acabado de productos textiles	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos textiles														
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de tapices y alfombras	B	CO (12)	CO (12)	CO (12)	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	CO (12)	CO (12)	CO (12)	NO	NO	NO
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR														
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (confección a medida)	B	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	SI	CO (16)	CO (16)	CO (16)	NO	NO	NO
Fabricación de artículos de piel	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de artículos de punto y ganchillo	B	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	CO (16)	SI	CO (16)	CO (16)	CO (16)	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y PRODUCTOS CONEXOS														
Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles														
Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería o guarnicionería	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO(21)	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de calzado	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES														
Aserrado y acepilladura de madera	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables														
Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	B	NO	NO	NO	CO (12)	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	B	NO	NO	NO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN														
Fabricación de pasta de madera, papel y cartón														
Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO (27)	NO	NO	NO
Fabricación de otros artículos de papel y cartón (papel higiénico, toallas higiénicas, pañuelos faciales, entre otros)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO (27)	NO	NO	NO
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES														
Impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión														
Impresión (afiches, artes gráficos, catálogos de publicidad, diarios, estampillas, etiquetas, folletos, libros, mapas, posters, calendarios, panfletos, periódicos, revistas, serigrafía, imprenta nacional)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Servicios relacionadas con la impresión (bocetos, encuadernación)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Reproducción de grabaciones	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO														
Fabricación de productos de hornos de coque	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de productos de la refinación del petróleo (aguarrás, asfalto para pavimento, butano, carbón de piedra, cera, parafina, combustible gaseoso o líquido, etano, gasolina, propano, queroseno, vaselina)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS														
Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias														
Fabricación de sustancias químicas básicas (ácidos acéticos, agua destilada, aire líquido o comprimido)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos químicos														
Fabricación de plaguicidas y de otros productos químicos de uso agropecuario (acaricidas, biocidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas). No incluye la fabricación de productos biológicos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de plaguicidas y de otros productos químicos de uso agropecuario (incluye únicamente la fabricación de productos biológicos)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.														
Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir (betún, cera, cloro, suavizadores)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de perfumes y preparados de tocador (bloqueadores, bronceadores, champú, cremas para depilar, cremas para afeitar, cremas para manos y cuerpo, desodorantes, enjuagues bucales, cosméticos, esmaltes para uñas, lociones, maquillajes)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (adhesivos, colas, aditivos, esencias, explosivos)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de fibras artificiales	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico														
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico (antibióticos, anticonceptivos hormonales, fármacos biotecnológicos, gasa quirúrgica, guatas, hilos quirúrgico, medicamentos, preparados homeopáticos, preparados para diagnóstico médico, preparación productos botánicos para uso farmacéutico, productos farmacéuticos, pruebas de embarazo, sustancias medicinales, vendajes, vitaminas básicas, productos naturales con propiedades medicinales)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico (uso veterinario)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO														
Fabricación de productos de caucho														
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos de caucho	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de productos de plástico	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS														
Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.														
Fabricación de productos refractarios (arcillas, azulejos, cerámica, losetas, ladrillos de arcilla, mortero, hormigón, todo refractario)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación material de arcilla para la construcción (adoquines, azulejos de pared, baldosas y losa no refractaria, cerámica no refractaria, aparatos sanitarios de cerámica, mosaicos, tejas de arcilla, tubería de arcilla)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana (adornos, aislantes, artículos para tocador, artículos domésticos, estatuillas, muebles, jarrones, utensilios, vajillas)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de cemento, de la cal y del yeso	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Corte, tallado y acabado de la piedra	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. (fabricación de artículos de asfalto y de materiales similares, entre otros)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE METALES COMUNES														
Industrias básicas de hierro y acero	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fundición de metales														
Fundición de hierro y acero (fabricación de tubos, caños y perfiles huecos y de conexiones de tubos y caños de hierro, entre otros)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fundición de metales no ferrosos	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO														
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes de metal														
Fabricación de productos metálicos para uso estructural (taller de estructuras metálicas)	B	NO	NO	NO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de armas y municiones	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de trabajo de metales														
Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tratamiento y revestimiento de metales	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros productos de metal n.c.p. (fabricación de pernos, tornillos, tuercas, clavos, alfileres, entre otros)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ÓPTICA														
Fabricación de componentes y tableros electrónicos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de ordenadores y equipo periférico	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de equipo de comunicaciones	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de aparatos electrónicos de consumo (sonoros y de video)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control, y relojes														
Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de relojes	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de equipos de irradiación y equipo electrónico de uso médico	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO														
Fabricación de motores eléctricos, generadores, transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de pilas, baterías y acumuladores	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de cables y dispositivos de cableado														
Fabricación de cables de fibra óptica	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de dispositivos de cableado	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de equipos de iluminación eléctricos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de aparatos de uso doméstico	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otro equipo eléctrico	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.														
Fabricación de maquinaria de uso general														
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de equipo de propulsión de fluidos (equipos hidráulicos)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de hornos, hogueras y quemadores	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de equipo de elevación y manipulación	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipos periféricos)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de herramientas de manuales motorizadas	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria de uso especial														
Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramientas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria para metalúrgica	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES														
Fabricación de vehículos automotores	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE														
Construcción de buques y otras embarcaciones														
Construcción de buques y estructuras flotantes	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de locomotoras y material rodante	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de otros tipos de equipos de transporte n.c.p.														
Fabricación de motocicletas	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. (fabricación de vehículos de propulsión manual: carritos para equipaje, carretillas, trineos, carritos para supermercados, etcétera)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
FABRICACIÓN DE MUEBLES (EXCEPTO DE PIEDRA, CEMENTO O CERÁMICA)														
Fabricación de muebles	B	NO	NO	NO	CO (12)	NO	NO	SI	NO	CO (12)	CO (12)	NO	NO	NO
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS														
Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos														
Fabricación de joyas y artículos conexos	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	CO (12)	CO (12)	CO (12)	NO	NO	NO
Fabricación de bisutería y artículos conexos	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	CO (12)	CO (12)	CO (12)	NO	NO	NO
Fabricación de instrumentos de música	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de artículos de deporte	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de juegos y juguetes	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Otras industrias manufactureras n.c.p (ataúdes, bolígrafos, botones, candelas, cepillos de dientes y zapatos, encendedores, escobas, esponjas lavaplatos, extensiones para cabello)	B	NO	NO	NO	CO (12)	CO (12)	CO (12)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO														
Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo(talleres)														
Reparación de productos elaborados de metal (incluye recarga de extintores)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de maquinaria	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de equipo electrónico y óptico	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de equipo eléctrico (taller eléctrico)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Instalación de maquinaria y equipo industrial (oficinas para servicios de instalación)	C	NO	NO	NO	CO (23)	CO (23)	CO (23)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO														
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO														
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica, incluidas termales, hidroeléctricas, subestaciones)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Suministro de vapor y de aire acondicionado (incluye fabricación de hielo)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN E. SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE RESIDUOS Y														
CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA														
Captación, tratamiento y distribución de agua (AyA, acueductos municipales, acueductos rurales, agua de lluvia, agua de mar y subterránea, agua desalinización, agua de río, lago, pozo, distribución de agua, explotación de canales de riego no agrícolas, plantas de filtración de agua, purificación de agua para uso doméstico, suministros de agua, ASADAS)	B	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)	CO (7)
EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES														
Evacuación de aguas residuales (tratamiento): agua de lluvia por medio de red de alcantarillado, agua de piscina, agua servida humana o industrial de uno o varios usuarios, operación de sistemas de alcantarillado, servicio baño químico, servicios de limpieza de drenajes de alcantarillas, pozos sépticos, sumideros)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO (13)	NO	NO	NO	NO	NO	NO
RECOLECCION, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; RECUPERACIÓN DE MATERIALES														
Tratamiento y eliminación de residuos														
Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos (incluye la producción de humus, compost o abono orgánico, rellenos sanitarios, eliminación de residuos no peligrosos mediante combustión o incineración o por otros métodos).	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos (animal vivo o muerto, tóxico y otros residuos contaminantes, residuo nuclear, radioactivo, residuos de hospital, Incineración, eliminación de artículos usados tales como refrigeradores que eliminan residuos perjudiciales)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Recuperación de materiales (centros de acopio, recicladoras)	A	NO	NO	NO	NO	CO (22)	CO (22)	CO (22)	NO	CO (22)	CO (22)	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (descontaminación de: agua luego de un accidente, de planta industrial o yacimiento, de suelo, agua subterránea, limpieza de campo minado, limpieza de derrames de aceite y otro contaminante en tierra, superficie del agua, mar y océano, reducción de asbesto, pintura de plomo y otro material tóxico)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (Se incluye únicamente las áreas administrativas de empresas dedicadas a las														
CONSTRUCCIÓN														
Construcción de edificios (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
INGENIERÍA CIVIL														
Construcción de carreteras y vías férreas (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Construcción de proyectos de servicios públicos (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Construcción de otros proyectos de ingeniería civil (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN														
Demolición y preparación del terreno														
Demolición (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Preparación del terreno (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Actividades de instalación, eléctrica, fontanería y otras instalaciones de la construcción														
Instalación eléctrica y de telecomunicaciones (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Instalación de fontanería e instalación de calefacción y aire acondicionado (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Otro tipo de instalaciones de construcción (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Otras actividades especializadas de construcción (oficinas de empresas dedicadas a esta actividad)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTOR Y DE LAS														
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS														
Venta de vehículos automotores (nuevos y usados)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (taller, instalación de alarmas, audio y video, reparación asientos, blindaje, reparación de carrocería, control de emisión de gas, decoración de carros, instalación de aire acondicionado, instalación de marías para taxi, laboratorio de inyección de diesel, gasolina, reparación de llantas, lujado, enderezado y pintura)	B	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO
Lavacar, lubricentro	B	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO
Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	B	CO	CO	CO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS														
Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato (oficina de comisionistas, agentes de venta)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos														
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos (animales, aves de corral, residuos productos derivados para alimentar animales, ganado, mascotas, materias primas agropecuaria, peces tropicales, semen de ganado, subasta de ganado, subastas de animales vivos)	MAG	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos (árboles, arbusto o planta, granos, semillas, cuero y pieles, flores y plantas, frutas oleaginosas, heno y forraje, maíz, plantas en maceta, residuos derivados para alimentar animales, suministros para floristería, tabaco, arroz sin pulir, café en fruta, cebada, tierra para sembrar plantas)	B	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco														
Venta al por mayor de carne y productos cárnicos	MAG	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de pescados y mariscos	MAG	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de frutas y verduras frescas	B	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de licores, bebidas y tabaco (agua de manantial, cervezas, cigarros, cócteles alcohólicos premezclados, embotellado de agua mineral o agua de manantial (sin tratar), embotellado y etiquetado de licores, jugos, refrescos, vino a granel y embotellado sin transformación)	B	NO	NO	NO	SI	CO (35)	CO (35)	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de otros alimentos (alimentos para mascotas)	MAG	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de otros alimentos (aceites, alimentos congelados, enlatados, cacao, café en polvo, confites, galletas, helados, hielo, huevos)	B	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Venta al por mayor de enseres domésticos														
Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de otros enseres domésticos														
Venta al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios y artículos de tocador (medicamentos veterinarios)	MAG	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de productos farmacéuticos y artículos de tocador (medicamentos artículos para el cuidado, distribuidores de medicinas, droguerías, material y equipo biomédico)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de juegos, juguetes, artículos deportivos y de esparcimiento	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de otros enseres domésticos n.c.p (accesorios de viaje, artículos de bisutería, artículos de limpieza, artículos de oficina, artículos para fiestas, binoculares, bolsos de mano, cámaras de vídeo de uso personal, cuadernos, detergentes, etiquetas de cualquier material, fósforos, fuegos artificiales, joyería, lentes de sol, libros, papel, cartón)	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales														
Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios	C	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo (alambres e interruptor, aparatos de energía solar, calculadoras, equipo hidráulico, equipos de laboratorio, equipos de oficina, equipos médicos, equipos profesionales, equipos y suministros para salón belleza, estantes para uso comercial, fotocopiadoras, maniquí, máquinas de juego, máquinas expendedoras, materiales eléctricos para industria, motores eléctricos, muebles de oficina)	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de venta al por mayor especializada														
Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción	B	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por mayor de residuos, chatarra y otros productos n.c.p (fertilizantes y productos agroquímicos)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS														
Venta al por menor en almacenes no especializados														
Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco														
Venta al por menor en supermercados, almacenes y similares (almacén de abarrotes de gran tamaño principalmente alimentos, que tiene otras líneas como ropa, muebles, ferretería, cosméticos)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Venta al por menor en minisúper, pulperías y similares	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	CO	CO
Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (en tiendas por departamentos como almacén grande donde no predominan los alimentos, bebidas o tabaco y en otros establecimientos no especializados)	C	NO	NO	NO	SI	CO (17)	CO (17)	NO	CO (17)	SI	CO (17)	NO	NO	NO
Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (Bazar)	C	CO (17)	CO (17)	CO (17)	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO (17)	NO	NO	NO
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados														
Venta al por menor de alimentos en comercios especializados														
Venta al por menor de carne de bovino, porcino y sus derivados, carne de aves, pescados y mariscos	MAG	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Venta al por menor de frutas y verduras frescas (verdulerías)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO
Venta al por menor de otros alimentos (condimentos, confiterías, helados, huevos, panaderías)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Venta al por menor de bebidas en comercios especializados (licoreras, otras bebidas no servidas)	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados (cigarreras)	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (bombas, estación de gasolina, electrolineras)refrigerante para vehículos motorizados)	A	NO	NO	NO	CO (1)	NO	NO	CO (1)	NO	CO (1)	CO (1)	NO	NO	NO
Venta al por menor de computadoras, equipos periféricos, programas de información y telecomunicaciones en comercios especializados														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Venta al por menor de computadoras, equipo periférico, programas de información y telecomunicaciones en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de equipo de audio y video en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados														
Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados (pasamanerías)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (no incluye o comercializa precursores u otros solventes peligrosos, ni preparación de pinturas)														
Venta al por menor de artículos de ferretería y pinturas en comercios especializados	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos de vidrio en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados														
Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO
Venta al por menor de grabaciones musicales y videográficas en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO
Venta al por menor de otros artículos en tiendas especializadas														
Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en almacenes especializados	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados														
Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados (medicamentos y productos veterinarios).	MAG	CO (17)	CO (17)	CO (17)	SI	CO	CO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados (aparatos y dispositivos ortopédicos, perfumes, equipos para persona discapacitada, producto macrobiótico (macrobióticas), productos médicos, suministro de belleza). No incluye las farmacias	B	CO (17)	CO (17)	CO (17)	SI	CO	CO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO
Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados														
Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados (productos veterinarios y mascotas)	MAG	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados (fertilizantes, agroquímicos, insecticidas, herbicidas, Insumos agrícolas, fuegos artificiales, cilindros de gas, gas envasado de uso doméstico, extinguidores de incendio)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados (afiches, artesanías, artículos de decoración para jardín y césped, artículos eróticos, artículos religiosos, ataúd, bisutería, equipo fotográfico, relojes, joyas, candelas, equipos ópticos y de precisión, estampa y moneda, estampillas, juego de colección, floristería, gafas y accesorios para gafa, galería de arte comercial)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Venta al por menor de armas y municiones	C	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de artículos de segunda mano	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor en mercados permanentes														
Venta al por menor en puestos de venta y mercados de: alimentos, bebidas y de productos del tabaco	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta y mercados	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venta al por menor no realizada en comercios o mercados														
Venta al por menor por correo y por Internet	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	CO	CO
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO														
ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE														
Almacenamiento y depósito														
Almacenamiento y depósito (almacenamiento de gas, petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos)	A	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Almacenamiento y depósito (silos de granos, cámaras frigoríficas, productos alimenticios y agropecuarios, automóviles, productos textiles, muebles, maderas, mercancías varias)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Almacenamiento y depósito (productos y subproductos de origen animal)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Actividades de apoyo al transporte														
Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre														
Remolque y asistencia para vehículo destinado al transporte terrestre	B	NO	NO	NO	CO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO
Servicios de estacionamientos y garajes (estacionamientos, garajes para parqueos de automóvil, parqueos públicos)	B	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	NO	NO	NO
Servicios de estacionamientos y garajes (operación de estación de bus, operación de estación de ferrocarril, terminales de buses, terminales de carga, terminal de contenedores, vehículos pesados y terminal de taxis)	B	NO	NO	NO	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	CO (2)	NO	NO	NO
Servicios de administración de carreteras, puentes y otros servicios auxiliares (peajes, central de taxis)	C	CO	CO	CO	SI	CO	CO	SI	CO	SI	SI	NO	NO	NO
Actividades de servicio secundario de transporte por vía aérea (aeropuertos o helipuertos, hangar, bomberos en aeropuerto) Sujeto a cumplir los reglamentos aeronáuticos costarricenses (RAC) que disponga la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO
Manipulación de carga	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Otras actividades de apoyo al transporte (incluye agencias de aduanas, tramitación de documentos de transporte, etc.)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE SERVICIOS POSTALES (CORREOS) Y DE MENSAJERÍA														
Servicios postales (Correo)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO
Servicios de mensajería (servicios de entrega a domicilio)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDA														
ALOJAMIENTO														
Actividades de alojamiento para estancias cortas (hoteles, moteles, cabañas, villas, casas de huéspedes, cabinas, pensiones y similares para estancias cortas, hostería)	B	CO (24)	CO (24)	CO (24)	SI	CO (24)	CO (24)	NO	SI	SI	CO (24)	CO (24)	NO	NO
Actividades de campamento incluyendo glamping, parques recreativos de vehículos (camping), parques de caravanas, escampaderos y áreas de acampar	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO
Otras actividades de alojamientos (albergues para trabajadores, alojamiento en residencias estudiantil, alojamiento en dormitorios de colegios, alojamiento en residencias de profesores)	B	CO	CO	CO	SI	CO	CO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS														
Actividades de restaurantes y de servicios móviles de comidas (restaurante, bar restaurante, cafeterías, carros de helados, carros móviles de suministro de comidas, chicharroneras, comida rápidas, comidas para llevar, creperías, heladerías con servicio de mesas para servir, pizzerías, preparación y venta de alimentos en casas de habitación para consumo inmediato, servicio express, sodas, venta de batidos naturales)	B	CO (25)	CO (25)	CO (25)	SI	SI	SI	CO (25)	SI	SI	CO (25)	CO (25)	NO	NO
Fabricación y preparación de alimentos en viviendas (para venta)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	CO	NO
Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas														
Suministros de comidas por encargo (catering, servicios de comida preparada para eventos)	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Otras actividades del servicio de alimentación (sodas y cafeterías que funciona bajo concesión, para empresas, fábrica, oficina, hospital, escuela, instalaciones deportivas)	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO (32)	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Actividades de servicio de bebidas (bares, cantinas, discotecas con suministro predominante de bebidas)	B	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	CO	SI	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES														
ACTIVIDADES DE EDICIÓN														
Publicación de libros, periódicos y otras actividades de edición														
Edición de libros	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Edición de directorios y listas de correo	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Edición de periódicos, diarios y revistas	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de edición (edición de fotos, catálogos, tarjetas postales, entre otros)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Edición de programas informáticos	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN y PUBLICACIÓN DE MÚSICA Y SONIDO														
Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión														
Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión (estudios)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades posteriores de la producción de películas, videocintas y programas de televisión	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de distribución de películas, videocintas y programas de televisión	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades de proyección de películas	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de proyección de películas (autocinema)	SIN DATO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO
Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN														
Transmisiones de radio (radioemisoras)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Programación y transmisiones de televisión (televisoras)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
TELECOMUNICACIONES														
Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas o por satélite	C	NO	NO	NO	CO (14)	CO (14)	CO (14)	SI	CO (14)	NO	CO (14)	CO (14)	CO (14)	CO (14)
Otras actividades de telecomunicaciones (incluye servicios de café internet)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO
PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS														
Programación informática y de consultoría de informática y actividades conexas														
Actividades de programación informática (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	CO (28)	NO	NO
Actividades de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	CO (28)	NO	NO
Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	CO (28)	NO	NO
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN														
Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web														
Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Portales web	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de servicios de información														
Kiosco de información	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Actividades de agencias de noticias (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CO	CO (28)	NO	NO
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS														
SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES														
Intermediación monetaria														
Banca central	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otros tipos de intermediación monetaria (actividades bancarias, asociaciones crediticias, asociaciones de ahorro y préstamo, asociaciones solidaristas de ahorro y crédito, bancos estatales, bancos privados, cajas de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y préstamo, remesas, mutuales de ahorro y crédito, cajeros automáticos)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de sociedades de cartera	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones														
Arrendamiento financiero	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otros tipos de crédito (casas de empeño)	C	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SEGUROS, REASEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA														
Seguros														
Seguros de vida (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Seguros generales (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Reaseguros (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Fondos de pensiones (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES AUXILIARES DE SERVICIOS FINANCIEROS														
Actividades auxiliares de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones														
Administración de mercados financieros (bolsa de valores)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Corretaje de valores y de contratos de productos básicos (oficinas de cambio)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otras actividades auxiliares a las actividades de servicios financieros (servicios de asesoramiento en inversiones)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones														
Evaluación de riesgos y daños	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de agentes y corredores de seguros	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Otras actividades auxiliares de seguros y fondos de pensiones (servicios actuariales)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de gestión de fondos	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS														
Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados (edificios y centros comerciales, plazas comerciales, malls)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (actividades de agentes y corredores inmobiliarios)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS														
ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD														
Actividades jurídicas (bufete de abogados, consultorios jurídicos)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; consultoría fiscal (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN														
Actividades de consultoría de gestión (prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS														
Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Ensayos y análisis técnicos (análisis de agua, análisis químicos de materiales y productos, cata de café, certificación de automóviles, laboratorio de pruebas policiales, laboratorios de ensayo de alimentos, laboratorios de prueba excepto médicos o dentales, laboratorios de pruebas ambientales, laboratorios de pruebas eléctricas, laboratorios de pruebas geotécnicas, laboratorios de pruebas hidrostáticas, laboratorios de pruebas industriales, laboratorios de pruebas metalúrgicas, laboratorios forenses excepto médico, prueba con calibración y certificación, prueba de materiales, pruebas de contaminación, Entidad Costarricense de Acreditación ECA)	B	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO														
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	C	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	CO	SI	NO	NO
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	C	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	CO	SI	NO	NO
PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO														
Publicidad (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS														
Actividades especializadas de diseño (diseñadores de calzado, ropa)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de fotografía (estudios fotográficos)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (consultoría ambiental, traducción e interpretación, entre otras)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES VETERINARIAS														
Actividades veterinarias (clínicas, hospitales, asistencia médica, laboratorios de pruebas)	MAG	NO	NO	NO	CO (15)	CO (15)	CO (15)	NO	CO (15)	CO (15)	SI	SI	NO	NO
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO														
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO														
Renta y alquiler de vehículos automotores (alquiler de automóviles, camiones de carga, autobuses y remolques sin conductor)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CO	CO	NO	NO
Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos														
Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo (bicicletas, etc.)	C	CO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
Alquiler de cintas de video y discos	C	CO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos (material de escenografía y de vestuario, prendas de vestir, entre otros)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles														
Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles (animales)	MAG	NO	NO	NO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles (motores, máquinas, herramientas)	C	NO	NO	NO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE EMPLEO														
Actividades de agencias de empleo (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de agencias de empleo temporal (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES; OPERADORES TURÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos														
Actividades de agencias de viajes (oficinas)	C	CO (18)	CO (18)	CO (18)	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Actividades de operadores turísticos (oficinas)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN														
Actividades de seguridad privada (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de servicios de sistemas de seguridad (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de investigación (oficinas de investigadores privados)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y DE PAISAJISMO														
Actividades de limpieza														
Limpieza general de edificios (oficina de servicios)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales (cocina de restaurante, desinfección de plagas, edificios, exterminio de plagas, fumigación de plagas en casas y edificios, incinerador, caldera, camiones, buques, piscinas, maquinaria industrial, chimeneas, estufas)	C	NO	NO	NO	CO (29)	CO (29)	CO (29)	SI	CO (29)	CO (29)	NO	NO	NO	NO
Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos (plantación, cuidado y mantenimiento de parques, jardines)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS														
Actividades administrativas y de apoyo de oficina														
Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de centros de llamadas (call center o centrales telefónicas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Organización de convenciones y eventos comerciales	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.														
Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de envasado y empaquetado (productos de interés sanitario)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de envasado y empacado (todos los demás productos y actividades de empacado).	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA														
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA														
Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad														
Actividades de la administración pública en general (oficinas para desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO
Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social (oficinas)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Regulación y facilitación de la actividad económica (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Prestación de servicios a la comunidad en general														
Relaciones exteriores	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de defensa	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad (Adaptación Social, alcaldías, Base Naval, CENADRO, CENE, CICAD, Centro de Adaptación Infantil, Centro de Adaptación Social, Centro de Inteligencia Conjunta Antidrogas, Centro juvenil de Adaptación Social, Centro Nacional de Prevención contra el Delito, Comisión Nacional de Emergencias, Consejo Administrativo de Derechos de Pesca del Atún, Control Nacional de Radio o de Propaganda, Corte Suprema de Justicia, Cuerpo de Bomberos, DGME, DIS, Defensoría de los habitantes, Digesto de jurisprudencia, Dirección de Inteligencia y Seguridad, Dirección de Prevención del Delito, Dirección de Vigilancia Marítima, Dirección General de Comunicaciones, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección Nacional de Drogas, Dirección Policía de Fronteras, Escuela judicial, Fuerza aérea, Fuerza Pública, GAR, Inspección pesquera, Instituto Nacional de Criminología, Juzgado, casetillas de guarda, M.J.G, M.S.P)	C	NO	NO	NO	CO (6)	CO (6)	CO (6)	NO	CO (6)	CO (6)	CO (6)	CO (6)	NO	NO
Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria (establecimientos)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN P. ENSEÑANZA														
ENSEÑANZA														
Enseñanza preescolar y primaria	B	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Enseñanza secundaria														
Enseñanza secundaria de formación general	B	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	NO
Enseñanza de formación técnica y profesional (Academia de belleza,, Academia o escuela de chef, Academia para guía turístico, Clases para formar guías turístico, Colegios técnicos vocacionales, Colegios vocacionales, Enseñanza de peluquería, Enseñanza para hotelero y dueño de restaurante, Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, Escuela o enseñanza para reparación de computadoras, Escuela de cosmetología y barbería, Escuela de manejo para chofer profesional, Escuelas para estilistas, Instituto Nacional de Aprendizaje-INA, Institutos para obtener bachillerato fuera de colegio.)	B	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	NO
Enseñanza superior (universitaria y parauniversitaria)	B	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	CO (19)	CO (19)	CO (19)	CO (19)	NO	NO
Otros tipos de enseñanza														
Educación deportiva y recreativa (incluye clases de gimnasia, natación, artes marciales y yoga)	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO
Enseñanza cultural (escuelas de teatro, música, baile)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Otros tipos de enseñanza n.c.p.. (academia de relatores, academia de salvavidas, clases de expresión oral o cómo hablar en público, cursos de computación, cursos de idiomas, cursos de informática, cursos de primeros auxilios, cursos religiosos, escuela de conducir o manejo excepto para conducir profesionalmente, camiones o buses, escuela de oficios, escuelas de policía, escuelas de supervivencia, seminarios en enseñanza empresarial.)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Actividades de apoyo a la enseñanza (servicios de orientación educativa, servicios de evaluación)	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL														
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA														
Actividades de hospitales														
Servicios de hospitales, de atención de emergencias, de operaciones para cirugía general o especializada, de atención del parto, de radioterapia, de diagnóstico por imágenes, farmacias hospitalarias, servicios de medicina nuclear, de lavandería hospitalaria, de hospitalización para personas con trastornos mentales	A	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	CO	CO (38)	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, servicios de urgencias, farmacias comunitarias, servicios de esterilización de equipos, de aplicación de quimioterapia oncológica, de hemodiálisis	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	CO	CO (38)	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Actividades de médicos y odontólogos														
Actividades de médicos (servicios de consulta ambulatoria en medicina general o especializada, de cuidados paliativos, de tratamiento hiperbárico, de psiquiatría, salas para la realización de procedimientos bajo sedación o anestesia local)	B	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Servicios de aplicación de técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad	A	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Actividades de odontólogos (servicios de consulta ambulatoria odontología generales o especializados, de diagnóstico por imágenes odontológicas)	B	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Otras actividades de atención de la salud humana														
Laboratorios médicos y de diagnósticos (laboratorios de microbiología y química clínica, de patología y citopatología, y biorepositorios)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Laboratorios médicos y de diagnósticos (servicios de sangre, bancos de órganos, tejidos, células, componentes anatómicos humanos, de leche humana y de gametos humanos)	A	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Otras actividades relacionadas con la salud humana (servicios de consulta ambulatoria en terapia física, en quiropráctica, en optometría, en nutrición, en psicología, en audiología, servicios de homeopatía (biólogos), servicios ambulatorios de atención en enfermería, de consulta farmacéutica y ambulancias de soporte básico y de traslado de pacientes)	B	CO	CO	CO	SI	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Otras actividades relacionadas con la salud humana (ambulancias de soporte avanzado y aéreas)	A	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES														
Actividades de atención de enfermería en instituciones														
Actividades de atención de enfermería en instituciones (casas de convalecencia)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	CO	CO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Actividades de atención en instituciones para personas con discapacidad y adicciones.														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades de atención en instituciones para personas con discapacidad y adicciones. (servicios de desintoxicación para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas, de atención residencial para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas, dispositivos de bajo umbral para programas de reducción de daño)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO (7)	CO (7)	NO	NO
Actividades en instituciones dedicadas al cuidado del adulto mayor y personas con discapacidad. (Se incluyen para PSF: centros de rehabilitación por uso de drogas que proveen dormitorios, supervisión protectora y asesoramiento, centros de tratamiento de alcoholismo y adicción a las drogas, hogar de grupo residencial con problemas emocionales, Hogares C.R.E.A, institución residencial de cuidado para gente con retraso o enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias nocivas, residencia para personas con problemas emocionales). Servicios residenciales de atención integral a la persona adulta mayor y a la persona con discapacidad (asilo u hogares de ancianos)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	CO (8)	NO	NO
Otras actividades de atención en instituciones n.c.p.														
Otras actividades de atención en instituciones n.c.p. (Se incluyen para PSF: Albergue para indigentes, campamento disciplinario, hogar de rehabilitación para delincuentes o agresores, hogar de rehabilitación para personas con problemas sociales o personales, hogar para madre soltera, hogar para mujer maltratada, refugio temporal para indigentes. Servicios residenciales de atención a personas adolescentes y de atención a personas de hasta 12 años)	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO														
Asistencia social sin alojamiento para el adulto mayor y personas con discapacidad (servicios ambulatorios de atención integral a la persona adulta mayor y a la persona con discapacidad)	B	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p. (Se incluyen para PSF: Centro apoyo emocional y orientación a joven, centro campo para refugiado, centro cocina para persona de bajo recurso, centro comunitario de entrenamiento para conseguir empleo, centro de adopción, centro de apoyo emocional, centro de atención a gente sin hogar, centro de ayuda a divorciado, centro de ayuda a niño, centro de ayuda a viajeros, centro de ayuda no médica a enfermo, centro de ayuda para familia con niños, centro de ayuda temporal, centro de bienestar familiar, planificación familiar, centro de entrega de comida, centro de estimulación temprana, centro de orientación profesional, centro de orientación telefónica, centro de recolección fondos de organizaciones de beneficencia, centro de servicio social sin alojamiento, centro de socorro (en desastres naturales), centro juvenil (si hacen parte de un centro comunitario), centro orientación matrimonial (familiar), centro orientación para alcohólico, centro orientación para endeudamiento familiar, centro orientación profesional de rehabilitación, centro para hombre y mujer indigente, no refugio, centro para refugiado, centro promoción de solicitud de prestación o ayuda social para individuo o grupo que tienen derecho a ellas, D.A.R.E. Hogares comunitarios, centros ambulatorios de atención integral para personas hasta de 12 años, Casas de la alegría, actividades de guardería o atención diurna para niños, incluidos niños con discapacidad).	B	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS														
ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO														
Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento (actividades artísticas de bellas artes, animación de fiestas infantiles, caricaturista, circo, compañías de danza, ópera o teatro, empresa de espectáculos, producción de eventos públicos, conciertos, karaoke dentro de restaurante, etc.)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES														
Actividades de bibliotecas y archivos	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	CO	NO	NO
Actividades de museos y preservación de lugares históricos, sala de exhibiciones y/o exposiciones, entre otros	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	SI	NO	NO
Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques naturales (exhibición de acuarios, aves, mariposarios, serpentarios, centro de rescate de animales, zoológicos)	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	SI	NO	NO
Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques naturales (parques nacionales, jardín botánico, centros naturales)	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	SI	NO	NO
ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS														
Actividades de juego de azar y apuestas (casino, juego de bingo, salones de máquinas tragamonedas)	B	NO	NO	NO	CO (3)	NO	NO	NO	NO	CO (3)	NO	NO	NO	NO
Actividades de juego de azar y apuestas (puestos de venta de chances, tiempos, lotería, raspas y similares)	C	NO	NO	NO	CO (9)	CO (9)	CO (9)	NO	CO (9)	CO (9)	CO (9)	CO (9)	NO	NO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS														

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades deportivas														
Gestión de instalaciones deportivas (autódromo, campo de práctica de golf, canchas deportivas, estadios, gimnasios, hipódromo, bolos, pistas de carreras, piscina para deportes, sala de spinning, salón ping pong, salones de boliche, velódromo, pista de atletismo, polideportivo)	B	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	CO	SI	CO (34)	NO	NO	NO
Salón de billar, gimnasios (centro de acondicionamiento físico), sala de video juegos (no de azar)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	SI	CO (34)	NO	NO	NO
Actividades de clubes deportivos (club de boxeo, físico culturismo, de Fútbol, de golf, de natación, de tenis, de tiro, ajedrez, béisbol, etc.)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	SI	CO	NO	NO	NO
Otras actividades deportivas (árbitros por cuenta propia, atletas independientes, caza deportiva, federación de deportes diversos, federación de fútbol, gestión de reserva de pesca deportiva)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	SI	CO	NO	NO	NO
Otras actividades de esparcimiento y recreativas														
Actividades de parques de atracciones y parques temáticos (parque acuático, parque de diversiones, parque de exhibiciones, lugares para picnic, áreas de recreación, áreas verdes y senderos naturales.	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p (barraca de tiro al blanco, night club, sala de video juegos, club nocturno, Discotecas donde la venta de licor no es la actividad predominante, Pistas de baile, Salón de juegos no de azar, Salón de patines, Vestidores, casilleros, etc.)	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Otras actividades de esparcimiento y recreativas: balnearios, centro de juegos para niños o salón de juegos infantiles, ferias recreacionales, futbolines, salones de eventos o fiestas, turismo holístico, mini golf, campo ferial.	B	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	NO
Centros de recreo, clubes campestres, club social	SIN DATO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	SI	CO (33)	CO (33)	NO	NO
Redondel de toros temporal (fiestas, turnos, ferias, actividades de corta duración)	SIN DATO	NO	NO	NO	CO (26)	CO (26)	CO (26)	NO	NO	NO	CO (26)	CO (26)	NO	NO
Redondel de toros permanente	SIN DATO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO (26)	CO (26)	NO	NO
Tirolina (Canopy)	SIN DATO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS														
ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES														
Actividades de asociaciones empresariales, profesionales y de empleadores														
Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de asociaciones profesionales (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de sindicatos (oficinas)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Actividades de otras asociaciones														
Actividades de organizaciones religiosas (casas de retiros religiosos, conventos excepto colegios, ejércitos de Salvación, iglesias, institutos ecuménicos, lugares de adoración, mezquitas religiosas, monasterio excepto colegios, organización evangélica, organización religiosa, parroquia, preparación para pastores, santuarios religiosos, sinagoga, sociedades bíblicas, templos religiosos)	B	CO (4)	CO (4)	CO (4)	SI	CO (4)	CO (4)	NO	CO (4)	SI	CO (4)	CO (4)	NO	NO
Actividades de organizaciones políticas	C	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO
Actividades de organizaciones comunales (salones comunales)	SIN DATO	CO	CO	CO	Si	CO	CO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO
REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y ENSERES DE USO PERSONAL														
Reparación de computadoras y equipo de comunicaciones														
Reparación de computadoras y equipo periférico (incluye pantallas, teclados, impresoras, servidores)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de equipo de comunicaciones (talleres de teléfonos, fax, celulares)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO
Reparación de enseres de uso personal y domésticos														
Reparación de aparatos electrónicos de consumo (talleres de cámara de videos, televisores, grabadoras, reproductores, taller de audio y video)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería (taller de electrodomésticos como refrigeradoras, lavadoras, capeadoras de césped)	C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Reparación de calzado y de artículos de cuero (zapateros)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO
Reparación de otros bienes personales y enseres domésticos (incluye reparación de relojes, joyas, libros, juguetes, bicicletas, cerrajería y ropa)	C	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES														
Otras actividades de servicios personales														
Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel (ropa casera y hospitalaria, alfombras, cortinas, muebles, tintorería)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO

NOMENCLATURA: SI = USO CONFORME, CO = USO CONDICIONAL, NO = USO NO CONFORME

DESCRIPCIÓN	RIESGO (*)	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZCS	ZMR	ZMRT	ZMI	ZIHA-RU	ZIT (A-B)	ZAG	ZP	ZCE-A	ZCE-B
Actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza (arreglo de cabello, arreglo de uñas, barbería, centro de bronceado, centro de depilación, cosmetología, servicios de estética, masajes faciales, servicio mesoterapia, tratamiento facial)	B	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO
Funerales y actividades conexas (cremación e incineración de cadáveres humanos)	A	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	CO	NO	CO	NO	NO	NO
Funerales y actividades conexas (alquiler y venta de tumbas, cementerios, embalsamamiento, funerarias, pompas fúnebres, salón de velación, depósito de cadáveres humanos)	B	CO (5)	CO (5)	CO (5)	SI	CO (5)	CO (5)	NO	CO (5)	NO	CO (5)	NO	NO	NO
Cementerios, depósito de cadáveres, cremación e incineración de restos de animales.	MAG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
Otras actividades de servicios personales n.c.p (albergue de animales domésticos, peluquería canina, adiestramiento de perros)	MAG	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	CO	SI	SI	NO	NO
Otras actividades de servicios personales n.c.p (baño turco, baños de vapor, capillas para boda excepto iglesias, casas de baño, centros de dieta no médicos, centros de reducción de peso no médico, clínicas de control de peso no médico, consejería espiritual, hacer masajes, salón piercing, tatuajes, pintacaritas, planificación de fiesta)	B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO

Riesgo (*) = Riesgo ambiental y sanitario definido por el Ministerio de Salud según el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud No.43432-S

Para aquellas actividades a las cuales no se establecen condicionamientos específicos se deben confinar únicamente todas las posibles molestias que puedan causar a los predios vecinos.

(1) Debe cumplir con el Reglamento del suministro de combustibles en estaciones de servicio DE No.43449-MINAE, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Se permiten únicamente frente a la rutas nacionales, fuera de los cuadrantes urbanos delimitados por el Plan Regulador de Paraíso. Se incluyen las electrolineras que comprenden una estación de servicio convencional pero que en esta caso incluye punto de carga para vehículos eléctricos.

(2) Los estacionamientos públicos deben cumplir con el Reglamento a la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos DE No.27789-MOPT, y sus reformas o normativa que la sustituya.

(3) Debe cumplir con el Reglamento a la Ley de Juegos DE No.11918-G (reforma), y sus reformas o normativa que lo sustituya.

(4) Debe cumplir con el Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto DE No.43610-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

(5) Debe cumplir con el Reglamento General de Cementerios DE No.32833, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

(6) No incluye la construcción de centros penitenciarios ni correccionales de menores.

(7) Únicamente para establecimientos del Estado costarricense u operadores del servicio autorizado por este, al amparo del artículo No.12.2 del Reglamento de Zonificación.

(8) Únicamente para organizaciones sin fines de lucro.

(9) Únicamente de la Junta de Protección Social.

(10) Venta de plantas (especies legales permitidas).

(11) Siempre y cuando califique como industria inofensiva según el Reglamento de Higiene Industrial.

(12) Siempre y cuando califique como taller artesanal.

(13) Únicamente para el tratamiento de aguas residuales. Deben cumplir con el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos DE No.39316-S.

(14) No contempla la infraestructura de redes de telecomunicaciones, regulada en el artículo No.12.1 del Reglamento de Zonificación.

(15) Únicamente para especies menores.

(16) Únicamente para servicios personales de sastrería y/o costureras.

(17) Se permite únicamente bajo la categoría de micro o pequeña empresa según Ministerio de Economía Industria y Comercio.

(18) Siempre que no exista atención directa al público.

(19) Los edificios para educación pública y privada regulados por el MEP deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso y el Decreto Ejecutivo No.41103-MEP Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica y sus reformas y normativa que lo sustituya.

(20) Explotación de bosque y otras actividades en Patrimonio Natural del Estado requiere Plan de Manejo de conformidad con la Ley Forestal No.7575 y sus reformas o normativa que la sustituya.

(21) Sin producción ni tratamiento de cuero.

(22) Siempre que sean menores de 500 m2 y bajo la modalidad de Pequeñas Empresas según el DE No.35585-MEIC reforma al DE No.33111 Reglamento General a la Ley No.8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas. Además, en todos los casos deben cumplir con el Decreto Ejecutivo No.41052-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables. Considerar que no se acopien residuos electrónicos.

(23) Únicamente para oficina y prestación de servicios de instalación.

(24) En zona agrícola y zona de protección se permite infraestructura turística que en su conjunto no sobrepase 1000m2 de construcción y hasta un máximo de 12 habitaciones por hectárea según DE No. 25902-MIVAH-MP-MINAE. En zonas residenciales se permiten únicamente casas de huéspedes o pensiones.

(25) Deben cumplir con la Ley 9047 Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y sus reformas y normas que lo sustituyan.

(26) Deben cumplir con los requisitos estipulados en el Decreto Ejecutivo No.19183-G-S del 7 de julio de 1989 Reglamento a las Actividades Taurinas. En el caso de eventos taurinos que formen parte de ferias, turnos o similares deberá cumplir con DE No.17923-S, Reglamento de Ferias, Turnos y Similares.

(27) Solamente con frente a calle pública.

(28) Siempre y cuando sea dentro de una infraestructura existente.

(29) Siempre y cuando corresponda a oficina administrativa y no contemple almacenamiento de insumos.

(30) Se permite condicionado a que el espejo de agua sea menor o igual a 0,5 ha, para mantener un impacto ambiental potencial de tipo C (bajo) según DE No.43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. No se permitirán con espejo de agua superior al indicado.

(31) Deben tener acceso a vía pública, y además todas las obras que se necesiten desarrollar entorno a la actividad deberán contar con las respectivas licencias municipales.

(32) Únicamente como actividad complementaria de una industria o comercio existente.

(33) Siempre que las construcciones en su conjunto no sobrepasen los 1000 m2 ni el porcentaje de cobertura máxima permitida en la zona y deberán tener un área mínima de 5ha.

(34) Siempre que cuenten con un área mínima de 2ha.

"(35) Sujeto a operación en un edificio de menos de 500m2, no generar molestias al uso residencial, y al cumplimiento del Reglamento a la Ley sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Paraíso Ley No.9047.

(36) Se permite la vivienda unifamiliar y/o multifamiliar solo en edificios combinados donde el uso principal sea el comercio y servicios. No se permite el desarrollo de vivienda multifamiliar bajo ninguna otra figura que no sea edificio combinado con comercio.

(37) Condicional a formar parte de un desarrollo turístico.

(38) Se permite únicamente para las instituciones del estado según el artículo No.12.2 del Reglamento de Zonificación.

(39) Dentro de los desarrollos de vivienda multifamiliar se podrá aplicar el régimen de condominio según lo establecido en la ley Reguladora de la Propiedad en Condominio No.7933 y su reglamento.

(40) Dentro de los desarrollos de urbanizaciones residenciales se podrá aplicar el régimen de condominio según lo establecido en la ley Reguladora de la Propiedad en Condominio No.7933 y su reglamento para el caso específico de condominios horizontales o de lotes.

(41) Dentro de los desarrollos de urbanizaciones y/o centros comerciales se podrá aplicar el régimen de condominio según lo establecido en la ley Reguladora de la Propiedad en Condominio No.7933 y su reglamento.

(42) Dentro de los desarrollos de urbanizaciones y/o complejos industriales se podrá aplicar el régimen de condominio según lo establecido en la ley Reguladora de la Propiedad en Condominio No.7933 y su reglamento.

n.c.p = no clasificado en otra parte

PSF = Permiso Sanitario de Funcionamiento

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No. 7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No. 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido por el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, emite y promulga el siguiente Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 5

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación. 5

ARTÍCULO 2. Acrónimos. 5

ARTÍCULO 3. Definiciones 5

ARTÍCULO 4. Condiciones generales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. 8

ARTÍCULO 5. Cuadrantes urbanos. 9

ARTÍCULO 6. Visado municipal de planos de agrimensura y planos catastrados. 9

ARTÍCULO 6.1. Visado único municipal. 9

ARTÍCULO 6.2. Plazo del trámite y profesional encargado. 9

ARTÍCULO 6.3. Licencias y visado municipales. 10

ARTÍCULO 7. Motivos de denegatoria del visado municipal. 10

ARTÍCULO 8. Caducidad del visado municipal. 12

ARTÍCULO 9. Requisitos para el trámite de visado municipal. 13

ARTÍCULO 10. Visados por excepción. 13

CAPÍTULO II: FRACCIONAMIENTOS SIMPLES Y CON FINES AGROPECUARIOS O FORESTALES 14

ARTÍCULO 11. Dimensiones mínimas de los lotes. 14

ARTÍCULO 12. Fraccionamientos en urbanización existente. 14

ARTÍCULO 13. Previsión vial y acceso directo a vía pública. 14

ARTÍCULO 14. Acceso excepcional de uso residencial. 15

ARTÍCULO 14.1. Condicionantes generales. 15

ARTÍCULO 14.2. Condicionantes específicas. 16

ARTÍCULO 15. Carácter privado del acceso excepcional. 17

ARTÍCULO 16. Lotes con frente menor a la norma. 17

ARTÍCULO 17. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. 18

ARTÍCULO 18. Acceso por servidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. 18

CAPÍTULO III: FRACCIONAMIENTOS CON FINES URBANÍSTICOS, URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES 19

SECCIÓN I: DE LOS FRACCIONAMIENTOS CON FINES URBANÍSTICOS. 19

ARTÍCULO 19. Fraccionamientos con fines urbanísticos. 19
ARTÍCULO 20. Área y frente mínimo. 20
ARTÍCULO 21. Disponibilidad de agua potable. 20
SECCIÓN II: DE LAS URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES. 20
ARTÍCULO 22. Normas de diseño para urbanizaciones o conjuntos residenciales. 20
ARTÍCULO 22.1. Normativa según zonificación. 21
ARTÍCULO 22.2. Reserva de área para uso mixto (vivienda, comercio y servicios). 21
ARTÍCULO 22.3. Localización de redes de servicios. 21
ARTÍCULO 22.4. Provisión de agua para consumo humano. 21
ARTÍCULO 22.5. Tratamiento de aguas residuales. 22
ARTÍCULO 22.6. Alcantarillado pluvial. 22
ARTÍCULO 22.7. Pendiente del terreno y movimientos de tierra. 23
ARTÍCULO 22.8. Áreas de protección forestal y cuerpos de agua. 24
ARTÍCULO 22.9. Aprovechamiento maderable en predios a urbanizar. 25
SECCIÓN III: DE LA CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA. 25
ARTÍCULO 23. Cesión y dotación de áreas públicas. 25
ARTÍCULO 23.1. Obligación de ceder áreas para uso público. 25
ARTÍCULO 23.2. Porcentaje máximo por ceder para áreas públicas. 26
ARTÍCULO 24. Pendiente y localización de áreas públicas. 26
ARTÍCULO 25. Uso y distribución de las áreas públicas. 27
SECCIÓN IV: DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y EL PLANO GENERAL. 27
ARTÍCULO 26. Licencia o permiso municipal de construcción. 27
ARTÍCULO 27. Del plano general de catastro. 28
SECCIÓN V: DEL VISADO DE PLANOS Y ENTREGA DE ÁREAS PÚBLICAS. 28
ARTÍCULO 28. Visado de planos y entrega de áreas públicas en urbanizaciones y conjuntos residenciales. 28
ARTÍCULO 29. Visado de planos y entrega de áreas públicas en fraccionamientos con fines urbanísticos. 31
CAPÍTULO IV: VISADO DE PLANOS DE CASOS ESPECIALES 33
ARTÍCULO 30. Trámite de visado municipal para fraccionamientos de cementerios. 33
ARTÍCULO 30.1 Licencia municipal o permiso de construcción. 33

ARTÍCULO 30.2. Excepción a las dimensiones del lote mínimo según la zonificación. 33
ARTÍCULO 30.3. Cesión de áreas públicas. 34
ARTÍCULO 30.4. Trámite del visado municipal. 34

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento corresponde con el territorio del cantón de Paraíso sujeto a planificación territorial según lo dispone el Plan Regulador, los distritos de Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito en su totalidad, y el distrito de Orosi, según el respectivo Mapa de Zonificación.

Por otra parte de conformidad con la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas corresponde al presente Reglamento puntualizar las condiciones municipales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, entre otros requisitos, incluirá los correspondientes al acceso a vía pública y a la cesión de áreas para uso público, además, para efectos del cumplimiento del artículo No.33 de la citada Ley de Planificación Urbana No.4240 o sus reformas, se contemplarán las disposiciones del presente Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del cantón de Paraíso, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las leyes y reglamentos nacionales relacionados con las operaciones de fraccionamiento o urbanización de inmuebles.

ARTÍCULO 2. Acrónimos.

a. **ASADAS:** Asociaciones Administradoras de Sistemas de. Acueductos y Alcantarillados Comunales.
b. **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
c. **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
d. **MINAE:** Ministerio del Ambiente y Energía.
e. **MOPT**: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

a. **Acceso excepcional para uso residencial**: Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, en zonas residenciales o mixtas, el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.
b. **Acceso por servidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos**: Aquel medio de acceso a una parcela con uso agrícola, pecuario, forestal o mixto, producto de un fraccionamiento, que obedece a la naturaleza productiva del inmueble al que sirven.

c. **Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales, emitido por la entidad competente.

d. **Área previamente urbanizada**: Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la Municipalidad de Paraíso.

e. **Capacidad de uso de la tierra:** Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados.

f. **Conjunto residencial**: Es el desarrollo de urbanizaciones que incluye, además de la habilitación de predios mediante la apertura de vías y provisión de servicios, la construcción de unidades habitacionales.

g. **Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de los bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.

h. **Derecho de vía:** Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

i. **Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto:** Todo aquel fraccionamiento con acceso a través de una servidumbre para parcelas agrícolas, pecuarias o forestales, en donde la capacidad de uso de la tierra sea conforme a los fines del fraccionamiento.

j. **Fraccionamiento con fines urbanísticos:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado fuera de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada. Las áreas mínimas de los lotes se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento y Mapa de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

k. **Fraccionamiento simple:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.

l. **Fraccionamiento:** Es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto

particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

m. **Franja de acceso**: Toda aquella franja que sirve para ingresar al lote interior resultante de un fraccionamiento con frente menor a la norma; su área forma parte del predio interior.

n. **Industria:** Todo lugar, establecimiento o actividad, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales. Quedan incluidos en esta categoría, los sitios destinados a recibir o almacenar artefactos, instrumentos o utensilios, materiales y materias primas. Se considerará, asimismo, como actividades o establecimientos industriales, para todos los efectos legales, las estaciones de autobuses y de transporte de carga.

o. **Mapa oficial:** Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.

p. **Obras de infraestructura urbana**: Aquellas que brindan soporte al desarrollo de las actividades y al funcionamiento de las ciudades, de manera tal que permiten el uso del suelo urbano. Lo anterior contemplando aspectos como la vialidad, el servicio de energía eléctrica, agua potable, red de alcantarillado sanitario, de telecomunicaciones, alcantarillado pluvial, evacuación de residuos sólidos, entre otros.

q. **Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional. Sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No.34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

r. **Plano de agrimensura:** Es el plano, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No.34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

s. **Plano general de catastro:** Es el plano que contiene el diseño general de la urbanización o del conjunto residencial o bien de un fraccionamiento con fines urbanísticos, incluyendo área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parques, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere.

t. **Previsión vial:** Proceso mediante el cual se requiere ajustar el ancho del derecho de vía, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en vías nacionales, o por la Municipalidad de Paraíso en vías locales.
u. **Servicios públicos indispensables:** Aquellos correspondientes al servicio o disponibilidad de agua potable y de servicio de energía eléctrica.
v. **Servicios públicos:** Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población, como alumbrado, agua potable, limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas.
w. **Urbanización existente**: Toda aquella urbanización construida con el respectivo permiso municipal y cuya sesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la Municipalidad.
x. **Urbanización:** El fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos mediante la apertura de calles y provisión de servicios públicos.
y. **Vivienda multifamiliar:** Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.
z. **Vivienda unifamiliar:** Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
aa. **Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

ARTÍCULO 4. Condiciones generales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales.

El fraccionamiento o urbanización de terrenos, será permitido siempre que reúna las siguientes condiciones:

a. Que los lotes dispongan de adecuado acceso a vía pública.
b. Que todos los lotes tengan acceso a un sistema de recolección de aguas pluviales, y dispongan de los servicios públicos indispensables, siendo éstos electricidad y servicio de agua apta para consumo humano al momento de operar el fraccionamiento o urbanización. Se exceptúa de esta condición a los fraccionamientos con fines agropecuarios o forestales ubicados en zonas destinados a estos usos.
c. Que los terrenos estén libres de limitaciones impuestas por reserva al uso público u otras limitaciones emitidas por instituciones competentes que impidan su aprovechamiento.

d. Que los terrenos estén libres de limitaciones en el área motivadas por amenaza de inundación, deslizamientos u otras amenazas, o en su defecto, que dichas limitaciones puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
e. Cuando exista colindancia directa o inmediata con otras urbanizaciones, es obligatorio que el proyecto contemple la continuidad de la infraestructura e integración física y funcional.
f. Cuando se cumpla con lo indicado en el Reglamento a la Ley de Movilidad Peatonal en cuanto a la construcción de aceras.

ARTÍCULO 5. Cuadrantes urbanos.

Para efectos de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, así como del presente Reglamento, se considera cuadrante urbano las cabeceras de los distritos Paraíso, Santiago, Orosi, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito, delimitados como tales en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, así como cualquier otro sector incluido como cuadrante urbano en dicho Mapa de Zonificación.

ARTÍCULO 6. Visado municipal de planos de agrimensura y planos catastrados.

ARTÍCULO 6.1. Visado único municipal.

En concordancia con el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles, independientemente de su uso o destino proyectado, será indispensable haber visado antes el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes. Además, la Municipalidad de Paraíso en apego al Reglamento a la Ley de Catastro Nacional reconoce que el visado municipal referido por dicho Reglamento es el mismo señalado por la Ley de Planificación Urbana, y por tanto reconoce un único visado para su uso posterior en la inscripción del plano ante el Registro Nacional de la Propiedad. El visado único municipal será posterior a haber recibido el visado del INVU para los casos de acceso excepcional para uso residencial y fraccionamiento con fines urbanísticos, para lo cual en lo que corresponda al trámite del visado ante dicha institución se aplicarán las normas del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 6.2. Plazo del trámite y profesional encargado.

El visado único municipal de planos, los cuales no es necesario que hayan sido catastrados según lo dispuesto por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional o normativa que lo sustituya, lo

extenderá por parte de la Municipalidad de Paraíso un profesional en Topografía y Agrimensura debidamente autorizado para el ejercicio profesional. El trámite se hará dentro de los quince días siguientes a su presentación excepto que requiera dictámenes, peritajes o informes técnicos, en cuyo caso el plazo para resolver será de un mes de conformidad con el artículo No.40 inciso b), del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, D.E. No.37045-MP-MEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Las instituciones públicas o cualquier otra entidad pública que deba tramitar permisos de construcción o de urbanización, proveer servicios, otorgar patentes o conceder préstamos, tendrán como inexistentes para estos efectos los fraccionamientos hechos sin obtener el respectivo visado municipal.

ARTÍCULO 6.3. Licencias y visado municipales.

Consecuente con lo expuesto en el inciso anterior y según el artículo 58, numeral 2) de la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, la Municipalidad del cantón de Paraíso no otorgará permisos o licencias de ninguna índole para fincas originadas en fraccionamientos o lotes de urbanizaciones que no cuenten con el visado de Ley.

ARTÍCULO 7. Motivos de denegatoria del visado municipal.

El visado municipal de planos de agrimensura o de planos catastrados para fraccionamiento o urbanización, será denegado en presencia de una o más de las siguientes situaciones:

a. Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menor tamaño del permitido en cuanto a frente y área mínima, sin acceso a vía pública, o bien carentes de servicios públicos indispensables. Para validar la disponibilidad de servicios públicos indispensables, los interesados deben aportar las cartas, constancias o certificaciones de los proveedores autorizados o ente oficial donde se demuestre que el inmueble posee acceso o goza de dichos servicios, sin embargo, como mecanismo alternativo para la agilización del trámite únicamente en fraccionamientos simples para dos pajas de agua como máximo, la Municipalidad podrá verificar la disponibilidad de servicios con base en instrumentos tecnológicos o cartográficos oficiales dispuestos por medios analógicos o digitales confeccionados y oficializados por las instituciones o entidades competentes o proveedoras de servicios, donde se muestre la disponibilidad o bien las limitantes y potencialidades en la provisión de dichos servicios, sin que sea necesario bajo la aplicación de este mecanismo requerir al interesado la presentación de las cartas, constancias o certificaciones, siempre

que dichos instrumentos de verificación estén debidamente vigentes. Además, en caso de que se proceda a validar la disponibilidad de servicios mediante este mecanismo, la Municipalidad consignará una nota en el visado que indique: “Para efectos del trámite de permiso de construcción ante la Municipalidad de Paraíso, será obligatoria la presentación de carta, constancia o certificación de las entidades proveedoras que demuestren la disponibilidad de servicios”.

b. Cuando se presenten a visar planos de lotes en fraccionamiento o urbanización que no cuente con los permisos que establecen las leyes del ramo y el Plan Regulador del cantón de Paraíso.
c. Cuando se desee dividir una finca o inmueble sobre el cual pese un impedimento, reserva o destino para uso público o cuando el plano catastrado del predio a fraccionar haya sido inscrito en el Catastro Nacional en perjuicio de áreas destinadas al uso público. Para estos efectos entre los terrenos bajo reserva o destino para uso público, se consideran sin limitarse exclusivamente a ellos, todos los parques, facilidades comunales y parques infantiles, que consten en diseños de sitio de urbanizaciones o fraccionamientos previamente aprobados por el INVU y la Municipalidad, aunque estos no se hayan inscrito registralmente a nombre de la Municipalidad del cantón de Paraíso.
d. Por cualquier otra causa técnica o de trámite dispuesta en la legislación nacional o el presente Reglamento, dentro de la cuales podrá considerarse:
    i) Cuando el propietario de la finca, cuyo plano o planos que se desean visar presente atraso o mora en el pago de impuestos o servicios municipales.
    ii) Cuando se omita ceder a favor de la Municipalidad, el área pública que corresponda para ser dedicada a usos comunales, recreativos, o bien áreas destinadas a calles públicas, ampliaciones viales o zonas de protección o bien cuando el área cedida para el uso público sea menor a lo establecido o tenga pendiente general mayor al promedio del área total a fraccionar o urbanizar.
    iii) Por no estar garantizado en urbanizaciones o fraccionamientos con fines urbanísticos, el importe de las obras de infraestructura urbana para la habilitación del inmueble, o no haberse hecho o garantizado el traspaso formal al municipio, del área reservada a uso público.

iv) Cuando los planos catastrados de fraccionamiento o de urbanización no se ajusten al diseño de sitio aprobado por la Municipalidad (plano general de catastro) y el INVU.

v) Cuando se pretenda visar un plano de localización de derechos indivisos en clara violación del artículo 9 de la Ley sobre Localización de Derechos Indivisos No.2755 y sus reformas, además de las restricciones urbanísticas de área y frente mínimo que establece el Plan Regulador.

vi) Cuando el Departamento de Bienes inmuebles y Catastro Municipal o la dependencia que la sustituya, con base en el mapa predial del cantón o en levantamientos de campo, detecte que existe sobreposición o traslape de fincas o cualquier otra inconsistencia que deba ser corregida previamente.

vii) Cuando el plano a visar presente errores en la información que contiene u omisión de esta, de tal forma que pueda inducir a la Administración Municipal al error sea, por ejemplo, localización geográfica ausente o incorrecta, referencia a punto fijo incorrecta o inexistente, inexistencia de los anchos de vías públicas que colindan directamente con el terreno, omisión de ubicación de cuerpos de agua y sus áreas de protección, o bien cuando el derrotero no coincide con el polígono mostrado en el plano entre otros.

viii) Cuando los terrenos a segregar no cumplan con la relación frente fondo o con reglamentación establecida para lotes con frente menor a la norma. Para estos efectos, salvo que el Reglamento de Zonificación disponga normas específicas para cada zona, se aplicará la relación máxima de 1 a 7 en todos los casos excepto en fraccionamientos con destino agropecuario o forestal los cuales no estarán sujetos al cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 8. Caducidad del visado municipal.

El visado municipal se mantendrá vigente sin plazo específico de caducidad en tanto la situación registral, los linderos, la cabida del lote o cualquier otra característica susceptible de ser modificada se mantengan invariables. En su defecto, toda modificación de cabida o linderos del lote cuyo plano fue visado, que provoque discrepancia entre la información del Registro Nacional de la Propiedad y el plano visado, conllevará por consiguiente al trámite de un nuevo visado municipal.

Los visados otorgados con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento se mantendrán vigentes en tanto se cumpla con la situación descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Requisitos para el trámite de visado municipal.

El trámite del visado municipal se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin embargo, con la finalidad de adaptarse a los cambios tecnológicos que se sucedan e implementen las instituciones involucradas con el ejercicio de la topografía y la agrimensura en Costa Rica, particularmente los referidos al trámite digital de documentos, así como consulta y verificación de información en línea, la Municipalidad de Paraíso establecerá, revisará y publicará periódicamente y en apego al ordenamiento jurídico nacional, el Reglamento de Requisitos para Licencias y Trámites Municipales de la Municipalidad de Paraíso en el cual se dispondrá los requisitos documentales para el trámite del visado municipal de planos de agrimensura, pudiendo exigirse supletoriamente aquellos establecidos en los artículos No.18, 22, 27, 36, 105, 110 y 115 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, sus reformas o normativa que lo sustituya.

Para fraccionamientos con fines urbanísticos en predios de uso agrícola no será necesario contar con la "Autorización de Cambio de Uso de Suelo" emitido por el MAG, misma que será requerida únicamente para fraccionamientos de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos que se encuentran normados en el presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo No.29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y sus reformas o la normativa que les sustituya.

ARTÍCULO 10. Visados por excepción.

Los planos catastrados de lotes de fraccionamientos que no cumplan con los requisitos de área y frente mínimos exigidos por la zonificación, se visarán excepcionalmente cuando se trate de planos de fincas debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de lo indicado en el artículo No.58 de la Ley de Planificación Urbana.

Adicionalmente no se requerirá de visado municipal en todos aquellos casos de fincas en que un Juez ordene su inscripción por sentencia en firme y en apego a normativas nacionales que se apliquen sobre aspectos no regulados expresamente en el Plan Regulador de Paraíso o sus modificaciones.

CAPÍTULO II: FRACCIONAMIENTOS SIMPLES Y CON FINES AGROPECUARIOS O FORESTALES

ARTÍCULO 11. Dimensiones mínimas de los lotes.

El área y el frente mínimo permitido para los lotes de un fraccionamiento simple o bien un fraccionamiento con fines agropecuarios o forestales se ajustará a los requisitos de zonificación dispuestos en el Plan Regulador del cantón de Paraíso o sus modificaciones, según la zona donde se ubiquen.

ARTÍCULO 12. Fraccionamientos en urbanización existente.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional o sus reformas, se prohíbe todo nuevo fraccionamiento que modifique el plano general de la urbanización aprobado por la Municipalidad y el INVU, si con ello se aumenta la cantidad de lotes o la densidad habitacional contemplada en los planos originales, para los cuales se diseñó la capacidad de las distintas redes de servicios. Lo anterior, excepto que la Municipalidad determine por cuenta propia o de terceros bajo su aprobación, la factibilidad técnica de permitir el aumento de densidad, para lo cual, cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales, incluyendo edificios de apartamentos o vivienda multifamiliar, para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, también se debe contar con la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales para la cantidad del número de lotes adicionales, de igual manera, cuando esto implique el cambio del punto de desfogue, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 13. Previsión vial y acceso directo a vía pública.

Todo fraccionamiento simple frente a vías públicas existentes de la Red Vial Cantonal deberá sujetarse a la previsión vial que fijará la Municipalidad de Paraíso según se disponga para cada vía en el Mapa Oficial y su respectivo Reglamento del Plan Regulador, o bien, la que fije el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el caso de rutas de la Red Vial Nacional.

La Municipalidad podrá aceptar el fraccionamiento frente a vías que no cumplan con el ancho de vía reglamentario, no obstante, el fraccionador deberá realizar todas las mejoras que determine la Municipalidad en la media vía que enfrenten sus lotes, incluida la ampliación vial de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior. Para estos efectos, se calificarán como vías

públicas, todas aquellas incluidas en el Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de Paraíso, y en caso de las no incluidas en dicho mapa, la persona encargada de otorgar el visado único municipal procederá a determinar su condición de vía pública de conformidad con los criterios establecidos en los artículos No.4, 7 y 8 de la Ley de Construcciones No.833 y sus reformas, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso.

En el caso de lotes esquineros o lotes con más de un frente a vía pública generados en nuevos fraccionamientos y urbanizaciones, se deberán tomar las previsiones necesarias para garantizar la utilización del terreno considerando los retiros frontales aplicables.

Para todos los casos de visados otorgados antes de la entrada en vigor del Plan Regulador de Paraíso o sus modificaciones, la Municipalidad tomará como válidos por excepción los alineamientos viales que en ellos fueran señalados expresamente por la propia Municipalidad de Paraíso al momento de emitir el respectivo visado, siempre que este no haya caducado según lo indicado en el artículo "Caducidad del visado municipal" del presente Reglamento. Lo anterior se aplicará en caso de discrepancia con respecto a las previsiones viales establecidas por el Reglamento de Mapa oficial del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 14. Acceso excepcional de uso residencial.

ARTÍCULO 14.1. Condicionantes generales.

Cuando un predio, por su relación de frente y fondo, por la irregularidad de su forma o por su pendiente, resulte imposible de dividir en lotes con acceso directo a la vía pública que cumplan con el área mínima establecida según el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, se puede admitir la excepción del fraccionamiento de lotes mediante la apertura de un acceso excepcional para uso residencial, para una única vivienda unifamiliar por cada lote resultante. Lo anterior con el fin de lograr un mayor aprovechamiento de las áreas urbanas que cuentan con infraestructura pública disponible. Cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestar servicios públicos pueden acceder a los lotes resultantes mediante accesos excepcionales para fines de control, municipal, seguridad pública, salud, bomberos, para fines de prestación y fiscalización de los servicios públicos cuando ello sea requerido y cualquier otro similar. La Municipalidad y otras instituciones públicas no tienen obligación de dar mantenimiento o de prestar servicios al acceso excepcional ni a los lotes que éste sirve.

Además de lo anterior, el acceso excepcional para uso residencial se permite en todas las zonas residenciales y mixtas (solo para el uso residencial) delimitadas en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso y se podrá aceptar para fraccionar lotes con acceso a éste, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el uso propuesto del fraccionamiento sea la vivienda unifamiliar y que el mismo se ubique en una zona del Plan Regulador del cantón de Paraíso donde se permita este tipo de uso.
b. Que las dimensiones de la finca madre sean tales que no permitan el fraccionamiento de lotes frente a vía pública existente cumpliendo con los respectivos frentes mínimos. El área y frente mínimo permitido para los lotes con acceso excepcional se ajustará a los requerimientos de la zonificación dispuestos en el Plan Regulador del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 14.2. Condicionantes específicas.

a. Los lotes resultantes del fraccionamiento deben disponer de servicios públicos indispensables.
b. En todo caso, el área proporcional del acceso que corresponda a cada lote quedará incluida dentro de los linderos de este, sin embargo, no será computada para efectos del cálculo del área mínima. El ancho mínimo será de 6,00m y la longitud máxima será de 60,00m en todos los casos y solo podrá habilitar acceso para un máximo de 6 lotes los cuales podrán estar ubicados a uno o ambos lados del acceso.
c. La excepción del fraccionamiento mediante acceso excepcional para uso residencial debe contar, previo al visado municipal, con el visado emitido por el INVU. Además, este tipo de acceso no constituye una vía pública, y deberá contemplar de previo al visado único Municipal de planos de segregación, la construcción de cordón, caño y acceso vehicular, así como las aceras frente a los lotes resultantes, donde se garantice la prestación de servicios públicos como, agua potable, servicio eléctrico y desfogue pluvial, cumpliendo con el Reglamento de Construcciones, la Ley de Igualdad de oportunidades 7600 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 26831-MP y sus reformas o normativa que los sustituya.
d. Todo fraccionamiento con afectación de acceso excepcional para uso residencial deberá prever la recolección de aguas pluviales de los lotes resultantes para evitar su empozamiento.

e. El acceso debe terminar frente al último lote resultante, e indicarse en los planos como “fin del acceso excepcional para uso residencial”, además, los lotes que enfrenten a la vía pública no pueden hacer uso del acceso excepcional para uso residencial, a menos que hayan sido contabilizados dentro del máximo de 6 lotes permitidos para fraccionar.
f. No se permiten dos accesos excepcionales para uso residencial paralelos contiguos ni continuos, inclusive cuando el fraccionamiento no provenga de la misma finca, salvo que el interesado demuestre con certeza técnica y científica, que resulta imposible ubicar este acceso en otro lugar, por las condiciones de relación- frente y fondo; irregularidad de su forma; por su pendiente; o por medidas precautorias para evitar la afectación grave o inminente del ambiente, lo cual deberá ser analizado y autorizado por el INVU y la Municipalidad, con el fin de resguardar que no se utilice esa figura, para contravenir normas urbanísticas.

ARTÍCULO 15. Carácter privado del acceso excepcional.

El área del acceso excepcional a pesar de ser acceso de uso común para los lotes que se sirven de ella será considerada en todo momento como propiedad privada, esto para todos los efectos del trámite de permisos de construcción de las obras complementarias que en ellas se pretendan construir para mejorar su funcionamiento, las cuales no podrán obstaculizar o impedir de ninguna manera el uso de estas de acuerdo con su destino. Así mismo serán consideradas de paso común para toda autoridad o funcionarios de las entidades encargadas de prestar servicios o ejercer el control urbanístico municipal. No obstante, en cuanto a servicios, la Municipalidad no estará obligada a dar mantenimiento ni prestar servicios a los lotes interiores.

ARTÍCULO 16. Lotes con frente menor a la norma.

Se permite el fraccionamiento de lotes con frente menor al reglamentario en una misma finca con el fin de aprovechar infraestructura existente siempre que se cumplan las siguientes disposiciones.

a. Este tipo de lotes se permite en todas las zonas residenciales, comerciales y de servicios y mixtas delimitadas según el Mapa de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso. Para el caso de actividades de comercio y servicios en este tipo de lotes, las mismas se podrán permitir siempre y cuando el inmueble cumpla con el área mínima requerida por el

Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, y además esta sea suficiente para satisfacer todas las necesidades de infraestructura relacionadas con la actividad.

b. Los lotes con frente menor a la norma se permiten solo en fraccionamientos simples en los que no sea posible el uso de otra figura que permita generar lotes regulares para el fraccionamiento, siempre que el resultado no sea de más de 8 lotes, 4 en el interior (con frente menor a la norma) y 4 en el exterior (con frente reglamentario según la zona), todos con frente a vía pública.
c. Los lotes interiores tendrán una franja de acceso que no debe exceder de 30,00m de longitud máxima para 3,00m de ancho mínimo o bien hasta 40,00m de longitud máxima con 4,00m de ancho mínimo. Dicha franja se denominará "acceso del predio" y no será computada para efectos de cumplir con el área mínima según la zona donde se ubique el lote, además el ancho de la franja deberá ser uniforme en todo el largo de ésta, unidireccional y finalizar en ángulos rectos.
d. Para todos los efectos del cómputo de la longitud máxima de la franja, la medición se hará sobre la línea de centro de ésta a todo lo largo en su proyección horizontal desde su inicio en vía pública, hasta su final en el punto donde se extinga su función de facilitar paso o acceso al resto del inmueble.

ARTÍCULO 17. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos.

Los fraccionamientos de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos que se encuentran normados en el presente Reglamento, son aquellos destinados a estas mismas actividades en las zonas agropecuarias delimitadas por el Plan Regulador del cantón de Paraíso o sus modificaciones. Para autorizar el visado de los planos de parcelas agrícolas, el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un Certificador de Uso Conforme del Suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo No.29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo No.30636-MAG, denominado "Crea el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo" y sus reformas o la normativa que les sustituya.

ARTÍCULO 18. Acceso por servidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos.

Los accesos por servidumbre a parcelas agrícolas, pecuarias, forestales o mixtos deben tener conexión directa a la vía pública y su ancho mínimo debe ser de 7,00m. Además, estos accesos deben

ser constituidos en los asientos registrales de la Dirección del Registro Inmobiliario en favor de cada una de las parcelas fraccionadas y en contra de la finca que genera el fraccionamiento. El material de la capa de rodamiento en los accesos por servidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarias o forestales debe ser permeable. Cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestar servicios públicos pueden acceder a la parcela mediante la servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, para fines de control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar. No obstante, la Municipalidad, ni ninguna institución pública, tienen obligación de dar mantenimiento o de prestar servicios a la servidumbre. Este acceso no se categoriza como vía pública, por lo tanto, no se puede realizar frente a él fraccionamientos de cualquier otro tipo que no sean los indicados en del presente Reglamento.

CAPÍTULO III: FRACCIONAMIENTOS CON FINES URBANÍSTICOS, URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES

SECCIÓN I: DE LOS FRACCIONAMIENTOS CON FINES URBANÍSTICOS.

ARTÍCULO 19. Fraccionamientos con fines urbanísticos.

Conlleva la habilitación por primera vez de lotes con fines urbanísticos, por lo que debe cumplir con la cesión de área pública salvo las excepciones indicadas en la sección III del presente capítulo. Los fraccionamientos con fines urbanísticos son permitidos siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Estar ubicados fuera de un cuadrante urbano o un área previamente urbanizada.
b. Realizar el fraccionamiento dentro de una misma finca madre.
c. Tener acceso directo a vía pública.
d. Cumplir con las disposiciones definidas en el Plan Regulador en relación con áreas y frentes mínimos.
e. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables. En caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer dichos servicios. Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe proveer la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento.
f. Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes.

ARTÍCULO 20. Área y frente mínimo.

El área y el frente mínimo permitido para los lotes producto de un fraccionamiento con fines urbanísticos se ajustará a los requisitos de zonificación dispuestos en el Plan Regulador del cantón de Paraíso según la zona donde se ubiquen.

ARTÍCULO 21. Disponibilidad de agua potable.

Para fraccionamientos con fines urbanísticos no se podrá aplicar la validación de disponibilidad de servicios públicos por el mecanismo de agilización del trámite para fraccionamientos simples consignado en el artículo "Motivos de denegatoria del visado municipal" del presente reglamento, y por lo tanto la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua debe ser otorgada por la Municipalidad de Paraíso, una ASADA u otro operador debidamente autorizado para brindar el servicio, mediante la emisión de un documento que garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para la producción de agua potable para el abastecimiento de todos los lotes resultantes. Cuando la disponibilidad de agua sea otorgada por la Municipalidad de Paraíso, se debe cumplir con el Reglamento de Administración y Operación del Acueducto de la Municipalidad de Paraíso y sus reformas o normativa que lo sustituya, mientras que cuando esta disponibilidad de agua sea otorgada por una ASADA u otro operador sujeto a normativa del AyA, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la prestación de los servicios del AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que la sustituya. En caso de que la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

SECCIÓN II: DE LAS URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES.

ARTÍCULO 22. Normas de diseño para urbanizaciones o conjuntos residenciales.

Las normas que se detallan seguidamente constituyen reglamentación básica para la construcción y diseño de urbanizaciones por lo cual deben aplicarse supletoriamente el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 22.1. Normativa según zonificación.

El área y el frente mínimo permitido para los lotes se ajustará a los requisitos de zonificación dispuestos en el Plan Regulador del cantón de Paraíso según la zona donde se ubiquen.

ARTÍCULO 22.2. Reserva de área para uso mixto (vivienda, comercio y servicios).

En toda urbanización de uso residencial se debe destinar, o un área equivalente a 6,00m2 por lote (6,00m2 x total de lotes) para servicios comerciales o particulares, o un área de 12,00m2 por lote (12,00m2 x total de lotes) para usos mixtos, la cual se debe distribuir y ubicar en diferentes lotes según el diseño del conjunto residencial. El área de uso mixto podrá ser utilizada para servicios profesionales, tiendas, pulperías o abastecedores, oficinas para servicios personales, barberías, sodas, lavanderías, salones de belleza, cafeterías, artesanías, etc. En caso de que estas áreas no alcancen el tamaño de lote mínimo según la zona, se ajustarán a dicho tamaño de lote mínimo.

ARTÍCULO 22.3. Localización de redes de servicios.

En lo relacionado a localización de redes de servicios de electricidad, acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones u otros sistemas, estas deben estar ubicadas en los derechos de vía, sobre o a través de áreas de uso público, o de forma independiente, con la indicación del uso del servicio. Cuando el predio a urbanizar se encuentre ya afectado por servidumbres que den paso a los servicios indicados, estas deben quedar en el área pública destinada a vías, siempre que el ente encargado de brindar el servicio lo autorice. Únicamente la servidumbre de uso pluvial puede localizarse en áreas de parque y juegos infantiles. Cuando las redes sean de servicios del AyA, se deben cumplir las disposiciones en cuanto a ubicación física de la conexión y de tuberías, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA y la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o normativa que les sustituya.

ARTÍCULO 22.4. Provisión de agua para consumo humano.

Toda urbanización debe contar con un sistema de abastecimiento de agua potable, que garantice la disponibilidad del servicio, mediante la infraestructura y el equipamiento para la captación del recurso hídrico, su potabilización y distribución. La disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua debe ser otorgado por la Municipalidad de Paraíso, una ASADA u otro operador encargado debidamente autorizado para brindar el servicio, mediante la emisión de un

documento que garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para la producción de agua potable para el abastecimiento de todos los lotes resultantes de la urbanización. Cuando la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua sea otorgada por el AyA o una ASADA se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que la sustituya. En caso de que la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador. Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, también se debe contar con la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua para la cantidad del número de lotes adicionales.

ARTÍCULO 22.5. Tratamiento de aguas residuales.

Las aguas residuales deben ser conducidas hacia un sistema de tratamiento, que garantice la capacidad de la infraestructura para su depuración, considerando lo dispuesto en el Decreto No.39887 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” y sus reformas o normativa que lo sustituya, particularmente en lo que se refiere a la realización de pruebas de infiltración, o bien contar con un documento que certifique la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales a través de alcantarillado sanitario. Cuando la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales sea otorgada por el AyA, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que la sustituya. En caso de que la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

ARTÍCULO 22.6. Alcantarillado pluvial.

Las aguas pluviales deben ser conducidas hacia un sistema de alcantarillado pluvial, que garantice por medio de tuberías, conductos y demás obras accesorias, el vertido de las aguas de lluvia hacia lugares naturales de disposición. Para la construcción de la infraestructura del sistema

de alcantarillado pluvial se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa que la sustituya.

En el caso de preverse terraceo del predio, el profesional responsable del proyecto debe garantizar la salida adecuada de las aguas pluviales de los lotes, prevenir la erosión de taludes y el empozamiento que pueda tener el predio.

Para la descarga final del sistema de alcantarillado pluvial, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad de Paraíso, en caso de ser calle nacional debe contar con la autorización del MOPT. Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, y esto implique el cambio del punto de desfogue, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22.7. Pendiente del terreno y movimientos de tierra.

En terrenos con pendiente superiores al 15%, se deben determinar las condiciones del movimiento de tierra en cuanto a cortes, rellenos y taludes, debiéndose acatar las siguientes disposiciones: i) Pendientes mayores al 15% debe presentarse un estudio preliminar de suelos y terraceo. ii) Pendientes mayores hasta del 30% se debe presentar el estudio de estabilidad del terreno. Para los terrenos que contengan o colinden con cauces fluviales, y presenten fuera del área de protección una pendiente igual o mayor al 30%, se deben presentar estudios geotécnicos de la zona a urbanizar, que demuestren que los terrenos son aptos para construir.

Para la presentación de todo proyecto ubicado en terrenos con pendientes como las indicadas en este artículo, se debe incluir una lámina con las recomendaciones de los estudios como cortes, rellenos, relación vertical-horizontal (V:H), sistema de compactación, terrazas y taludes.

Cuando se deba efectuar movimiento de tierras en urbanizaciones que se realicen sobre terrenos con pendientes mayores al 15% se deben cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Cuando en una urbanización o conjunto residencial las áreas destinadas a la construcción de viviendas requieran estar ubicadas en zonas de relleno, el urbanizador debe presentar estudios que especifiquen el grado de compactación de los rellenos. Además, los sitios de

relleno pueden ser utilizados para parques, en cuyo caso debe especificarse en los planos constructivos los muros de retención, taludes y elementos protectores contra accidentes.

b. Para los casos anteriores, el profesional responsable debe verificar que se cumplan todas las recomendaciones indicadas en los estudios y especificar en los planos constructivos los elementos de estabilización de suelos a implementar, así como en la memoria de cálculo y los estudios de compactación de rellenos.

c. No debe dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas estos deben de disponerse conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley No.8839, sus reformas o la normativa que la sustituya.

d. Las hileras de los lotes y las vías deben colocarse preferiblemente paralelas a las curvas de nivel.

e. La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de utilizarla después en el tratamiento final de las áreas.

ARTÍCULO 22.8. Áreas de protección forestal y cuerpos de agua.

Tratándose de proyectos de urbanización o conjuntos residenciales en predios que contengan o colinden con áreas protección o que por su cercanía se puedan ver afectados por la misma, es obligatorio solicitar el alineamiento respectivo ante el INVU, de conformidad con la Ley Forestal, Ley No.7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

En proyectos de urbanización o conjuntos residenciales ubicados en predios que colinden o que, dentro del mismo, se encuentren nacientes de agua, el urbanizador debe tramitar el Dictamen de Cuerpo de Agua ante la Dirección de Agua del MINAE, para la determinación de la afectación y tramitar el respectivo alineamiento ante el INVU de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y Ley de Aguas y sus reformas o normativa que la sustituya.

El área de protección forestal y de nacientes de agua no debe computarse dentro del área urbanizable, ni en el porcentaje destinado para uso público. En el área de protección no se pueden realizar movimientos de tierra que alteren la topografía natural del predio, esto implica prohibición de terraceo y depósito o extracción de materiales.

En casos muy calificados, según lo establecido en la Ley de Aguas, Ley No.276, sus reformas o normativa que la sustituya, el MINAE puede autorizar obras en cauces de dominio público cuando

se demuestre que no producen deterioro a los recursos naturales locales. Así, cuando el predio a urbanizar se encuentre afectado por un cauce fluvial, para realizar trabajos de canalización o entubamiento, se debe contar con el visto bueno de la Dirección de Aguas del MINAE. El área utilizada para la canalización continúa siendo inalienable según lo establecido en la Ley Forestal, Ley No.7575, sus reformas o normativa que la sustituya. En el caso que se entube una quebrada o arroyo, se modifique su eje y se rectifique su cauce, deben aplicarse las restricciones de las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal, Ley No.7575, a partir del borde del cauce en su entrada y salida del tubo. Además, cuando existan proyectos municipales o de alguna institución para el entubamiento de dichas aguas, el urbanizador debe pagar la parte proporcional que le corresponde de las obras.

ARTÍCULO 22.9. Aprovechamiento maderable en predios a urbanizar.

Cuando se requiera la tala de árboles maderables para su aprovechamiento en predios a urbanizar, se debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para Trámite de Permisos y Control del Aprovechamiento Maderable en Terrenos de Uso Agropecuario, Sin Bosque y Situaciones Especiales en Costa Rica, Oficialización de "Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal (SICAF), Decreto Ejecutivo No.38863-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.

SECCIÓN III: DE LA CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA.

ARTÍCULO 23. Cesión y dotación de áreas públicas.

ARTÍCULO 23.1. Obligación de ceder áreas para uso público.

En fraccionamientos con fines urbanísticos y en todo proyecto de urbanización o conjunto residencial, el fraccionador o urbanizador cederá gratuitamente y sin restricciones un 10% (diez por ciento) del área total urbanizable. Se exceptúan de esta disposición aquellos fraccionamientos con destino agropecuario o forestal y en fraccionamientos con fines urbanísticos según se describe en los siguientes casos:

a. Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD) de 8 lotes o menos, o aquellos cuya sumatoria de área sea inferior a 1500 m2.

b. Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD) de 8 lotes o menos, o aquellos cuya sumatoria de área sea inferior a 2000 m2.

c. Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD) de 8 lotes o menos, o aquellos cuya sumatoria de área sea inferior a 4500 m2.

Las áreas públicas así cedidas serán destinadas para juegos infantiles, parques y facilidades comunales según se disponga en el presente Reglamento y no incluyen las áreas de protección de ríos, quebradas, nacientes y otros cuerpos de agua naturales, delimitadas de conformidad con la Ley Forestal.

ARTÍCULO 23.2. Porcentaje máximo por ceder para áreas públicas.

En urbanizaciones o conjuntos residenciales y en fraccionamientos con fines urbanísticos en los que el cálculo del porcentaje de área por ceder como área pública, signifique un lote menor al mínimo establecido por la Zona en que se ubique el inmueble según el Plan Regulador del cantón de Paraíso, la Municipalidad podrá exigir un porcentaje mayor hasta completar el área del lote mínimo, siempre que este porcentaje no exceda del 20% del área total urbanizable o a fraccionar de conformidad con lo indicado en el artículo No.40 de la Ley de Planificación Urbana. Para las urbanizaciones o conjuntos residenciales y en los fraccionamientos que no puedan cumplir con esta norma por exceder el máximo permitido de área pública para cumplir con la cesión respectiva, la Municipalidad estará facultada para solicitar al fraccionador la cesión del área en otro predio de acuerdo con las necesidades de área pública establecidas en atención a lo dispuesto en el artículo "Dotación de área pública en el cantón de Paraíso" del Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas. Estas áreas serán traspasadas a favor del dominio municipal para el uso público.

ARTÍCULO 24. Pendiente y localización de áreas públicas.

Los terrenos en que se ubiquen las áreas públicas deberán tener una pendiente no mayor al promedio de la que tiene todo el terreno urbanizable y deberán ubicarse atendiendo los siguientes criterios:

a. Contiguo a áreas públicas ya establecidas si las hubiere, o en la periferia cuando las áreas aledañas no estén desarrolladas y contar con un frente mínimo de 10,00m.
b. A distancia no mayor de 300m de la vivienda más alejada, medidos sobre calles para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no se deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan.

c. Adicionalmente las áreas destinadas a juegos infantiles y facilidades comunales deben contar con previstas de agua potable.
d. El acceso a todas las áreas públicas debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley No.7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya; el área de facilidades comunales debe quedar habilitada para su construcción.

ARTÍCULO 25. Uso y distribución de las áreas públicas.

a. En urbanizaciones de uso residencial y fraccionamientos con fines urbanísticos el área pública cedida por el urbanizador se distribuirá de la siguiente manera: i) Juegos infantiles: 10m2 por lote o unidad habitacional. ii) Parques: 1/3 del área pública una vez computada el área de juegos infantiles, iii) Facilidades comunales: El área pública restante, es decir las 2/3 partes del área pública una vez computada el área de juegos infantiles. Las áreas de juegos infantiles, parques y facilidades comunales deberán ser acondicionadas cumpliendo con todos lineamientos de los artículos No.63 a 66 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, sus reformas o normativa que lo sustituya.
b. En urbanizaciones o fraccionamientos de uso comercial, industrial o mixto, las áreas públicas podrán distribuirse indistintamente de manera que sirvan al uso previsto, en zonas verdes, parques, espacios recreativos o deportivos. Los porcentajes por ceder serán de 10% en todos los casos.
c. De requerirse la construcción de plantas de tratamiento, lagunas de retardo o ambas, el área destinada debe contabilizarse en demasía al área que debe ser cedida para el uso público.

SECCIÓN IV: DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y EL PLANO GENERAL.

ARTÍCULO 26. Licencia o permiso municipal de construcción.

Todo proyecto de fraccionamiento con fines urbanísticos que requiera la construcción de obras de infraestructura urbana y toda urbanización o conjunto residencial, deberá ser visado por la Dirección de Urbanismo del INVU, previo a la presentación ante la Municipalidad para el trámite de la licencia municipal o permiso de construcción atendiendo de manera supletoria la normativa establecida en los capítulos III, VI, VII y VIII del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, sus reformas o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 27. Del plano general de catastro.

Todo proyecto de urbanización, conjunto residencial o fraccionamiento con fines urbanísticos debe tener un Plano General, el cual debe estar georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente y contar con la firma del profesional responsable, miembro activo del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica. Este plano debe contener el diseño general de la urbanización o conjunto residencial, incluyendo área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, de calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parques, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere. Además, debe incluir la tabla de áreas, acotar la línea de construcción en planta, secciones típicas de calles y los respectivos achurados. Este plano general debe ser presentado por el profesional responsable ante la municipalidad respectiva y el INVU, para el trámite de visado por esta institución y la Municipalidad atendiendo el procedimiento descrito en el presente reglamento.

SECCIÓN V: DEL VISADO DE PLANOS Y ENTREGA DE ÁREAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 28. Visado de planos y entrega de áreas públicas en urbanizaciones y conjuntos residenciales.

Para cumplir con el artículo No.33 de la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas o normativa que la sustituya, en proyectos de urbanización y conjuntos residenciales urbanos, el visado de la Municipalidad será autorizado por el Concejo Municipal, con el previo recibo de las obras y áreas públicas una vez se hayan finalizado las obras de construcción según la respectiva licencia de construcción emitida de parte de la Municipalidad. Para estos fines se observará el siguiente procedimiento:

a. No se recibirán obras de infraestructura no concluidas y en caso de construcciones por etapas, se hará la recepción para cada etapa debidamente terminada. Así, una vez que las obras de construcción hayan sido terminadas según el respectivo permiso de construcción, se debe verificar que el proyecto se haya construido conforme a los planos aprobados en la respectiva licencia o permiso de construcción. Además, el interesado deberá demostrar aportando cartas o constancias de las instituciones respectivas, lo siguiente:
    i) Municipalidad de Paraíso u operador de acueducto rural: recepción de sistemas de acueducto y alcantarillados incluida prueba de presión para el caso del sistema potable.

ii) JASEC o proveedor de electricidad que corresponda: recibido donde conste que el sistema eléctrico funciona a satisfacción y que el servicio de alumbrado público se ha pagado.

iii) Ministerio de Obras Públicas y Transportes: en caso de carretera nacional, se debe acreditar que la transición ha sido recibida a satisfacción.

iv) Benemérito cuerpo de Bomberos de Costa Rica: se debe acreditar que el sistema de hidrantes ha sido probado y recibido a satisfacción.

v) Tratamiento de aguas residuales: debe aportarse certificación donde se acredite el perfecto funcionamiento de la planta de tratamiento, que deberá ser emitida por la entidad que la instaló, misma que no se considera como área pública municipal, debido a lo cual la operación de esta tendrá que realizarla el desarrollador hasta tanto traslade la misma a la Municipalidad de Paraíso.

vi) Sobre las vías públicas que pasarán a la Municipalidad: se deberá aportar pruebas de compactación de base y sub-base de carpeta asfáltica, indicando espesores colocados, debido a lo cual la operación de esta tendrá que realizarla el desarrollador hasta tanto traslade la misma a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Paraíso o al operador competente que corresponda. Estas deben ser extendidas por un laboratorio de materiales acreditado ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

b. Para la recepción de las obras y áreas públicas, el Departamento de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o las respectivas dependencias que las sustituyan, verificarán lo indicado en el inciso “a” así como el estado y la conformación de las áreas a traspasar a la Municipalidad y rendir informe al alcalde o alcaldesa Municipal que indique la aceptación, el rechazo, o las medidas que se deban tomar para garantizar la durabilidad de las obras o el buen estado de las calles y el acondicionamiento de las áreas de parque, parque infantil o facilidades comunales, considerando para ello lo dispuesto por el artículo No.123 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya. Para estos efectos, la Municipalidad como parte de su deber de inspección en materia de urbanizaciones, por medio de los inspectores de construcciones, estará obligada a: Verificar en campo los permisos de construcción y movimiento de tierra. Verificar anchos de derechos de vía (aceras, cordón, espaldón y calzada). Fiscalizar el respeto de las zonas de

protección con respecto a las construcciones. Verificar en campo la construcción de muros especiales en taludes y terrazas colindantes a lotes privados y áreas públicas comunales, juegos infantiles y parques, según planos aprobados. Verificar las pendientes de las áreas comunales, juegos infantiles y parques. Verificar en campo la construcción de rampas para personas con discapacidad según planos. Verificar anchos, pendientes y transición con la vía pública y aceras. Verificar alineamientos según planos constructivos y permiso de construcción. Verificar la existencia de servidumbres de todo tipo, si existen que se respeten las mismas. En ausencia de red sanitaria en funcionamiento para fraccionamientos con fines urbanísticos, el inspector deberá verificar los metros de drenaje conforme a los planos. En caso de duda deberá reportar por escrito a su superior para que se aclare en el campo y en la oficina cualquier incertidumbre al respecto. Para el caso de conjuntos residenciales se verificarán además retiros frontales, posteriores, colindantes, zonas de protección, ventanales hacia colindancia y sus retiros mínimos al permitido según Reglamento del Plan Regulador y Reglamento de Construcciones, alturas máximas según Plan Regulador, áreas aprobadas y posibles excesos de área tomando en cuenta la cobertura inicial del uso de suelo.

c. El Informe indicado en el inciso anterior y el plano general, serán enviados por parte del Despacho del alcalde al Concejo Municipal en un plazo no mayor de diez días hábiles luego de confeccionado el informe técnico de referencia, para que dicho órgano apruebe o deniegue mediante el respectivo acuerdo, el recibo de las obras y áreas públicas. En caso de aprobación, el acuerdo deberá autorizar expresamente al alcalde o alcaldesa para iniciar el traspaso de las áreas públicas y a firmar las escrituras y documentos necesarios para tal fin.
d. Una vez autorizado el recibo de las obras y áreas públicas por parte del Concejo Municipal, la Municipalidad por medio del Departamento de Desarrollo Urbano o la dependencia que la sustituya, emite el visado del Plano General indicando el número de acuerdo municipal, fecha, nombre y firma del funcionario que otorga el visado.
e. Con el visado municipal, el profesional responsable gestiona el visado del Plano General ante el INVU; quien de conformidad con sus competencias podrá realizar una inspección del proyecto, con la finalidad de verificar que lo indicado en el Plano General sea congruente con la obra construida. Para los efectos de cumplir el trámite ante el INVU se deberán observar los requisitos documentales establecidos en el artículo No.121 del Reglamento de

Fraccionamientos y Urbanizaciones de dicha institución y sus reformas o normativa que lo sustituya.

f. Con el visado de la Municipalidad y del INVU, el Plano General se transforma en Mapa Oficial y el profesional responsable podrá gestionar lo que corresponda en el Registro Inmobiliario. Además, en este punto, el profesional responsable confeccionará y presentará al Departamento de Desarrollo Urbano, los planos de agrimensura de las áreas por ceder a la Municipalidad, junto con los borradores de sus respectivas escrituras, para que ésta verifique que se ajusten al plano general aprobado y coordine con el Despacho del alcalde y sus asesores legales, la revisión de las escrituras para garantizar que lo expuesto en ellas, se ajusta a la normativa vigente. Luego de este trámite, procederá a visar los planos de agrimensura de las áreas públicas haciendo referencia también al número de acuerdo respectivo del Concejo Municipal que autoriza dicho visado.

g. Los borradores de escrituras revisados y planos de agrimensura visados de las áreas públicas son regresados al interesado para que éstos últimos sigan su trámite de inscripción en el Catastro Nacional. Una vez los planos de agrimensura de las áreas públicas se hayan catastrado, el interesado presentará las escrituras definitivas ante el Despacho del alcalde para firma y traspaso efectivo a nombre de la Municipalidad.

h. Una vez se haya concretado el traspaso a nombre de la Municipalidad de Paraíso de las áreas públicas, el interesado aportará los planos catastrados restantes de los lotes de la urbanización o conjunto residencial para su respectivo visado en el Departamento de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, la cual verificará en todo momento su apego al plano general aprobado por el INVU y la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 29. Visado de planos y entrega de áreas públicas en fraccionamientos con fines urbanísticos.

Para autorizar el visado de planos de fraccionamientos con fines urbanísticos, el fraccionador debe gestionar el visado del INVU, previo al visado municipal, atendiendo lo dispuesto por artículo No.22 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones de esa institución, sus reformas o normativa que lo sustituya, excepto aquellos fraccionamientos de 8 lotes o menos no sujetos a la cesión de área pública, los cuales serán tramitados atendiendo los procedimientos de un fraccionamiento simple.

Una vez se cuente con el visado del INVU en los casos que lo requieran, y para todos los efectos del trámite del visado municipal se deberá observar el siguiente procedimiento:

a. Se previene que en todos los casos en que se requiera la construcción de obras de infraestructura urbana, éstas deben contar previamente con el permiso de construcción o licencia municipal respectiva.
b. Para la recepción de las áreas públicas, el Departamento de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o las respectivas dependencias que las sustituyan, verificará el estado de las áreas a traspasar a la Municipalidad y rendir informe al alcalde o alcaldesa Municipal que indique la aceptación, el rechazo, o las medidas que se deban tomar para garantizar el equipado de juegos infantiles o el buen estado de las calles, considerando para ello lo dispuesto por el artículo No.123 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya.
c. El Informe indicado en el inciso anterior y el plano general, serán enviados por parte del Despacho del alcalde al Concejo Municipal en un plazo no mayor de diez días hábiles luego de confeccionado el informe técnico de referencia, para que dicho órgano apruebe o deniegue mediante el respectivo acuerdo, el recibo de las obras y áreas públicas. En caso de aprobación, y cuando así se requiera, el acuerdo deberá autorizar expresamente al alcalde o alcaldesa para iniciar el traspaso de las áreas públicas y a firmar las escrituras y documentos necesarios para tal fin.
d. Una vez autorizado el recibo de las obras y áreas públicas por parte del Concejo Municipal, la Municipalidad por medio del Departamento de Desarrollo Urbano o la dependencia que la sustituya emite el visado del Plano General indicando el número de acuerdo municipal, fecha, nombre y firma del funcionario que otorga el visado.
e. Con el visado de la Municipalidad y del INVU, el Plano General se transforma en Mapa Oficial y el profesional responsable podrá gestionar lo que corresponda en el Registro Inmobiliario. Además, en este punto, el profesional responsable presentará al Departamento de Desarrollo Urbano, los planos de agrimensura de las áreas por ceder a la Municipalidad, junto con los borradores de sus respectivas escrituras, para que ésta verifique que se ajusten al plano general aprobado y coordine con el Despacho del alcalde y sus asesores legales, la revisión de las escrituras para garantizar que lo expuesto en ellas, se ajusta a la normativa vigente. Luego de este trámite, se procede a visar los planos de agrimensura de

las áreas públicas haciendo referencia también al número de acuerdo respectivo del Concejo Municipal que autoriza dicho visado.

f. Los borradores de escrituras revisados y planos de agrimensura visados de las áreas públicas son regresados al interesado para que éstos últimos sigan su trámite de inscripción en el Catastro Nacional. Una vez los planos de agrimensura de las áreas públicas se hayan catastrado, debe ser presentados junto con las escrituras definitivas ante el Despacho del alcalde para firma y traspaso efectivo a nombre de la Municipalidad.

g. Una vez se haya concretado el traspaso a nombre de la Municipalidad de Paraíso de las áreas públicas, el interesado aportará los planos catastrados restantes de los lotes del fraccionamiento para su respectivo visado en el Departamento de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, la cual verificará en todo momento su apego al plano general aprobado por el INVU y la Municipalidad de Paraíso.

CAPÍTULO IV: VISADO DE PLANOS DE CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 30. Trámite de visado municipal para fraccionamientos de cementerios.

ARTÍCULO 30.1 Licencia municipal o permiso de construcción.

Previo a la gestión del visado municipal para planos de agrimensura en un fraccionamiento destinado a cementerio, la construcción del cementerio como tal deberá contar con la respectiva licencia de construcción de parte de la Municipalidad y demás instituciones competentes, atendiendo los requerimientos establecidos por el Reglamento General de Cementerios, Decreto No.32833 y sus reformas, así como lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador del cantón de Paraíso. Además, las obras deben estar concluidas y contar con el respectivo recibo de obras de parte de la Municipalidad antes de optar por el trámite de visado municipal para los planos del fraccionamiento.

ARTÍCULO 30.2. Excepción a las dimensiones del lote mínimo según la zonificación.

Como excepción a las normas del lote mínimo indicado en la Zonificación del Plan Regulador del cantón de Paraíso según la zona donde se ubique el fraccionamiento, el terreno general para un cementerio deberá tener el área mínima señalada por el Reglamento General de Cementerios, Decreto No.32833 y sus reformas, así como cumplir con las condiciones de ubicación señaladas en dicho cuerpo normativo. Además, las dimensiones mínimas de las sepulturas y los pasillos que las

separan y permiten la circulación interna dentro del Cementerio, deberán ajustarse en todo a lo requerido por dicho Reglamento.

Por otra parte, cuando se trate de lotes destinados a la construcción de infraestructura de redes de servicios públicos, tales como: agua potable, electricidad, telecomunicaciones, entre otros, independientemente de la zona en la que se ubique el inmueble, se permitirá el fraccionamiento simple en lote mínimo con área menor a la establecida en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, siempre y cuando el fraccionamiento sea promovido por la propia institución interesada, posea frente a calle pública y la institución interesada justifique con criterio técnico el área mínima deseada. En estos casos con el otorgamiento del visado municipal se consignará una nota que indique "lote para uso exclusivo en la construcción de infraestructura para servicios públicos".

ARTÍCULO 30.3. Cesión de áreas públicas.

Para el caso específico del inciso d-ii) del artículo 7 de este Reglamento, se aplicará únicamente la obligación de ceder al uso público las respectivas ampliaciones viales según la previsión vial que se establezca según el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de Paraíso, o bien la que indique el MOPT en el caso de las rutas de la Red Vial Nacional.

ARTÍCULO 30.4. Trámite del visado municipal.

Para aquellos fraccionamientos con destino de cementerios no sujetos al régimen de condominio, el visado municipal se tramitará bajo el procedimiento establecido para fraccionamientos con fines urbanísticos en lo que corresponda.

REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, emite y promulga el siguiente Reglamento de Mapa Oficial, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS VÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS..... 5

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación..... 5

ARTÍCULO 2. Acrónimos. 5

ARTÍCULO 3. Definiciones..... 5

ARTÍCULO 4. Dominio y afectación al uso público. 7

ARTÍCULO 5. Dotación de área pública en el cantón de Paraíso..... 8

ARTÍCULO 6. Criterios técnicos básicos para la selección de áreas públicas. 8

ARTÍCULO 7. Permuta de terrenos y cambio de naturaleza o destino de bienes inmuebles públicos. 9

CAPÍTULO II: DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE PARAÍSO 9

ARTÍCULO 8. Dominio sobre las vías públicas. 9

ARTÍCULO 9. Deslinde de las competencias en la administración de las vías públicas..... 10

ARTÍCULO 10. Declaratoria de vías públicas. 11

ARTÍCULO 11. Funciones de la red vial..... 12

ARTÍCULO 12. Red Vial Nacional. 12

ARTÍCULO 13. Red Vial Cantonal. 13

CAPÍTULO III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIO PÚBLICO 16

ARTÍCULO 14. Normas de diseño. 16

ARTÍCULO 15. Aceras, cercas, canoas y bajantes. 16

ARTÍCULO 16. Casetas de seguridad y mecanismos de control de acceso. 17

ARTÍCULO 17. Postes de seguridad. 17

ARTÍCULO 18. Arborización de las calles y mobiliario urbano. 18

ARTÍCULO 19. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía..... 18

ARTÍCULO 20. Intervenciones autorizadas para la movilidad y seguridad ciclista. 19

CAPÍTULO IV: DE LAS ÁREAS PUBLICAS EN FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS 19
ARTÍCULO 21. Ampliaciones viales. 19
ARTÍCULO 22. Diseño de vías y otros espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios. 19
ARTÍCULO 23. Colocación de objetos en áreas públicas. 20
ARTÍCULO 24. Señalamiento de vías. 20
ARTÍCULO 25. Bahías para transporte público. 20
CAPÍTULO V: OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO 20
ARTÍCULO 26. Ocupación temporal del espacio público 20
ARTÍCULO 27. Pago por ocupación del espacio público 21
ARTÍCULO 28. Estacionamiento en vía pública. 22
ARTÍCULO 29. Parquímetros municipales. 22
ARTÍCULO 30. Zonas de carga y descarga. 24
CAPÍTULO VI: DEL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO 24
ARTÍCULO 31. Clasificación. 24
ARTÍCULO 32. Ubicación espacial 24
ARTÍCULO 33. Usos compatibles y autorizables 25
SECCION I: DE LAS ESTACIONES DE INTERCAMBIO. 25
ARTÍCULO 34. Aplicación y alcance. 25
ARTÍCULO 35. Condiciones de ordenación y diseño. 25
ARTÍCULO 36. Componentes mínimos de las estaciones de intercambio. 25
SECCION II: DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO 26
ARTÍCULO 37. Propósito. 26
ARTÍCULO 38. Componentes mínimos de las terminales. 26
SECCION III: DE LAS ZONAS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE 27

ARTÍCULO 39. Condiciones de desarrollo..... 27

ARTÍCULO 40. Condiciones de ordenación y diseño. 27

CAPÍTULO VII: CICLOVIAS 27

ARTÍCULO 41. Responsabilidades. 27

ARTÍCULO 42. Ciclovías..... 27

ARTÍCULO 43. Dimensiones..... 27

ARTÍCULO 44. Señalización. 28

ARTÍCULO 45. Cicloparqueos. 28

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS VÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento corresponde al territorio del cantón de Paraíso sujeto a planificación territorial, el cual incluye los distritos de Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito en su totalidad, y el distrito de Orosi, según el respectivo Mapa de Zonificación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, el presente Reglamento del Mapa Oficial establece las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, y junto con los planos o el catastro que lo complemente, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos, pudiendo aplicarse supletoriamente las leyes y reglamentos nacionales, relacionados con su materia.

ARTÍCULO 2. Acrónimos.

a. **DTA:** División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica.
b. **INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles.
c. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
d. **UTGVM**: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento de Mapa Oficial del cantón de Paraíso, se deben considerar las siguientes definiciones:

a. **Acera:** Franja de terreno del derecho de vía, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño, y que se reserva para el tránsito de peatones.
b. **Arborización urbana:** Es el manejo de los árboles como contribución al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad que habita las ciudades. Se relaciona con los parches urbanos de bosque, agrupaciones menores de árboles y los árboles individuales que están en el contexto habitacional de las personas. Las áreas urbanas abarcan una gran diversidad de hábitat, tal como: calles, avenidas, parques, lotes abandonados, entre otros.
c. **Área pública:** Aquella compuesta por las vías públicas, los terrenos necesarios para la instalación de servicios comunales, edificios comunales y en general, infraestructura de uso

público y los juegos infantiles, parques y juegos y áreas deportivas necesarios en el cantón para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

d. **Boulevard:** calle ancha con un paseo central arbolado.

e. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

f. **Derecho de vía**: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

g. **Espacio para el transporte público:** Son aquellos espacios para uso y tránsito exclusivo de transporte público, incluyendo aquellos sobre los que se desarrollan, los movimientos de las personas, mercancías y los vehículos de transporte colectivo, así como los que permiten la permanencia de éstos, estacionados, o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares.

h. **Estaciones de intercambio:** Áreas destinadas de forma permanente a facilitar el intercambio de pasajeros entre diversos modos de transporte.

i. **Mapa Oficial:** Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.

j. **Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional. Sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No.34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

k. **Plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales:** Es el plano que contiene el diseño general de la urbanización o bien de un fraccionamiento con fines urbanísticos, incluyendo área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parque, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere.

l. **Previsión vial:** Es el ancho de vía fijado por el presente Reglamento para las diferentes categorías de calles y caminos públicos en él definidos; incluye calzada, aceras a ambos lados y franjas verdes a ambos lados. La previsión vial será la regulación con base en la cual se aplicará la normativa establecida para la aceptación de fraccionamientos en calles que

no cumplan con las dimensiones reglamentarias aquí establecidas para todos los efectos de las respectivas ampliaciones viales.

m. **Terminales de transporte público:** Sitios de abordaje del transporte público o bien, aquellos que representan puntos de origen-destino de la ruta recorrida por los vehículos de transporte público. Comprenden núcleos incentivadores del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, sus diseños deben buscar la formación de un centro urbano polifuncional con posibilidades de futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

n. **Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal:** Dependencia municipal encargada del mantenimiento, mejora y rehabilitación de la Red Vial Cantonal y que funge también como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal.

o. **Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y/o que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

p. **Zonas de logística de transporte:** Se entiende por uso dotacional para zona logística de transporte, el destinado a concentrar y facilitar las labores de fraccionamiento y consolidación de cargas, o el estacionamiento y mantenimiento de vehículos pesados, así como las labores auxiliares para la preparación de las mercancías en relación con el transporte y los necesarios para tales operaciones.

ARTÍCULO 4. Dominio y afectación al uso público.

El Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso, junto con los planos o el catastro que lo complemente, constituirá registro fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de todos los terrenos o espacios públicos[1] del cantón, sean estos, vías públicas, terrenos para facilidades comunales, parques, áreas deportivas recreativas, áreas de juegos infantiles, etc. Consecuentemente, los terrenos ocupados por la red vial cantonal y demás terrenos públicos

[1] Artículo No.43. Ley de Planificación Urbana

incluidos en el Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de Paraíso forman parte de los bienes de dominio público municipal, tanto en el uso de su superficie como del subsuelo.

ARTÍCULO 5. Dotación de área pública en el cantón de Paraíso.

La Municipalidad de Paraíso buscará alinearse con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, Decreto Ejecutivo No.37623-PLAN-MINAET-MIVAH y sus reformas o normativa que lo sustituya, gestionando paulatinamente el área pública necesaria para garantizar la meta de 10m2 de área pública por habitante. Para ello establecerá sus prioridades en la dotación de área pública utilizando los distritos como unidades de planificación o bien unidades de planificación más pequeñas que al efecto disponga, tales como barrios u otros, según se encuentren con mayor deficiencia en la dotación de área pública, de acuerdo con el inventario del anexo No.1 del presente Reglamento, el cual recibirá mantenimiento de la dependencia encargada del catastro municipal, mismo que será relacionado con las proyecciones de población de los estudios básicos del Plan Regulador de Paraíso o bien las que periódicamente realice la Municipalidad o el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para lo cual podrá:

a. Recibir por donación o cesión de parte del Estado o de sus Instituciones en los términos que establece el Código Municipal, o bien de terceros privados, los bienes inmuebles necesarios para ser destinados a dotación de áreas públicas, incluyendo para ello la figura de dación de pago en los casos en que se justifique la misma según la normativa legal aplicable a tales casos.
b. Expropiar o comprar terrenos aptos y necesarios para áreas verdes o facilidades comunales de conformidad con la legislación nacional aplicable para estos efectos.

Todo lo anterior deberá realizarse en coordinación con los respectivos Concejos de Distrito, y tomando en consideración el respectivo Plan de Desarrollo Humano Local del cantón según los procedimientos establecidos por la Municipalidad de Paraíso. Además, la dotación de estas áreas públicas se hará siempre sin perjuicio de las áreas públicas que, de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador, deban ser cedidas en virtud de operaciones de fraccionamientos con fines urbanísticos o urbanizaciones que se desarrollen en el cantón.

ARTÍCULO 6. Criterios técnicos básicos para la selección de áreas públicas.

Las áreas públicas que se gestionen en los términos del artículo anterior deberán ubicarse en zonas con disponibilidad de alumbrado público, agua potable, recolección de residuos sólidos y

a no más de 300m de distancia caminable de servicios de transporte público, además no podrán tener pendiente predominante superior al 30%, y deben estar libres de amenaza natural o antrópica de conformidad con las limitantes y potencialidades del territorio según el índice de fragilidad ambiental integrado para el cantón de Paraíso.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, no se aplicarán los criterios señalados para la selección de áreas públicas, cuando se trate de adquisición de áreas de protección para fuentes de agua o terrenos cuya adquisición esté motivada en iniciativas de gestión del riesgo promovidas por la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 7. Permuta de terrenos y cambio de naturaleza o destino de bienes inmuebles públicos.

Para todos los efectos de disponer de un bien público en el caso de una permuta con terrenos de propiedad privada, se ocupará de autorización de la Asamblea Legislativa para la desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien público de que se trate. De igual manera se necesitará la autorización legislativa previa para el solo cambio en la naturaleza o destino de un bien público.

CAPÍTULO II: DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE PARAÍSO

ARTÍCULO 8. Dominio sobre las vías públicas.

Las vías públicas son imprescriptibles e inalienables, asimismo son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro, mientras que la Municipalidad tiene la propiedad de las vías públicas dentro de su jurisdicción[2], sobre las cuales podrán autorizarse las siguientes obras, instalaciones o facilidades:

a. En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las públicas relativas al mobiliario urbano, tales como lámparas de iluminación, infraestructura de telecomunicaciones, semáforos, bancos, jardineras, marquesinas de transporte colectivo u otro mobiliario urbano; y excepcionalmente otras de uso especial y privativo tales como instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa, y/o facilidades para el transporte público, siempre que respondan a un programa general para todo el cantón.

[2] Artículo No.2. Ley General de Caminos Públicos.

b. En el subsuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y aparcamientos en régimen de concesión.

ARTÍCULO 9. Deslinde de las competencias en la administración de las vías públicas.

El conjunto de caminos de uso público según su administración, se clasificarán en red vial nacional y red vial cantonal. La jurisdicción de la Municipalidad queda circunscrita y delimitada a los caminos comprendidos en la red vial cantonal, quedando las vías restantes catalogadas como red vial nacional, bajo la administración del MOPT y del INCOFER cuando se trate de transporte ferroviario.

Es competencia de la Municipalidad de Paraíso por medio de sus dependencias, el mantenimiento racional de las vías públicas de la red vial cantonal, así como dictar las medidas necesarias para que estos espacios públicos ofrezcan seguridad vial, salubridad, comodidad, libre tránsito, vialidad y belleza, por lo cual se ocupará de:

a. Establecer la jerarquía de las vías de la red vial cantonal, ancho de calzada y demás elementos que éstas deben contener.
b. Dictar los alineamientos en las vías públicas de la red vial cantonal con vistas al presente Reglamento y al Mapa Oficial del cantón de Paraíso.
c. Tramitar los permisos y las aprobaciones respectivas, según los canales y procedimientos oficiales que establezca la Municipalidad para la ocupación de la vía pública con el mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, casetas de teléfonos públicos, arborización, y otros similares que ocupen la vía pública), nomenclatura, mensajes publicitarios, obras provisionales, ferias y espectáculos públicos.
d. Atender las denuncias sobre invasiones en vías y áreas públicas en general, así como realizar las gestiones necesarias para el resguardo de dichas áreas públicas, incluyendo los estudios periciales de ingeniería necesarios para resolver sobre la existencia o no de las presuntas invasiones.
e. Velar porque las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, cumplan con su obligación de limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recorten la que perjudique, dificulte o represente un peligro para el paso de las personas. Asimismo, se ocupen de remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso y garanticen adecuadamente la seguridad, la limpieza y el

mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

ARTÍCULO 10. Declaratoria de vías públicas.

Además de las vías públicas incluidas en el Mapa Oficial del cantón de Paraíso, en el futuro la Municipalidad podrá declarar nuevas vías públicas cantonales, en los casos que se detallan seguidamente, siempre y cuando estas no hayan sido declaradas vías de la red vial nacional por el MOPT:

a. Cuando el terreno sea de dominio público y uso común de los ciudadanos.
b. Cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio privado.
c. Cuando el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o expropiación siguiendo la normativa aplicable, con base en una declaratoria de interés público para promover una adecuada conectividad urbana, incluyendo transformaciones de servidumbres en vía pública. Para estos efectos se considerarán las vías propuestas en el Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso y se podrán aplicar los procedimientos establecidos en el Protocolo para la Declaratoria de Calles Públicas en la Red Vial Cantonal de Costa Rica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como los criterios de clasificación vial establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de aplicar supletoriamente, lo establecido en el Capítulo II “Constitución, clasificación e inventario de la red vial cantonal” del Reglamento a la Ley No.9329, D.E. No.40137 o sus reformas y normativa que lo sustituya, “Reglamento a la Ley Especial para Transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.”. Además, la Municipalidad deberá garantizar que todas las calles que se den por esta vía cumplan con la infraestructura y condiciones de movilidad adecuada para vehículos y peatones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d. Cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización o fraccionamiento con fines urbanísticos. En este caso, aprobado un plano general de fraccionamiento o urbanización por parte del INVU en lo que corresponda y la Municipalidad de Paraíso, cumpliendo con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Plan Regulador de Paraíso, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías públicas, saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al dominio

público. Consecuentemente, serán vías públicas, todas aquellas que aparezcan como tales en planos catastrados de lotes producto de fraccionamientos y urbanizaciones debidamente visados por la Municipalidad y el INVU en lo que corresponda.

Para los casos de los apartados a, b y c, la Municipalidad deberá ampararse en los estudios técnicos correspondientes. Además, en todas las declaratorias, se debe valorar además el interés público, la adecuada conectividad urbana, las condiciones de infraestructura de las nuevas vías, el cumplimiento de las previsiones viales establecidas en el presente Reglamento según la jerarquía vial y los procedimientos fijados al efecto, los cuales incluyen la respectiva adopción por el Concejo Municipal de conformidad con las competencias que en materia de ordenamiento urbano le otorga el Código Municipal[3].

ARTÍCULO 11. Funciones de la red vial.

La red vial cumple en el cantón un complejo conjunto de funciones, entre las que destacan:

a. Servir de cauce al tráfico rodado local y conexión interurbana.
b. Contribuir a formalizar el paisaje y el ambiente al que se abren los edificios.
c. Acoger la circulación de automotores, peatones y los trazados para las bicicletas.
d. Dotar de acceso rodado y peatonal a edificios e instalaciones.
e. Servir de espacio de estancia y relación social.
f. Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de las edificaciones.

ARTÍCULO 12. Red Vial Nacional.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No.5060 y sus reformas o normativa que la sustituya, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley No.7001 y sus reformas o normativa que la sustituya, y el deslinde de competencias del presente Reglamento, corresponde al MOPT la administración de la red vial nacional y al INCOFER la administración del sistema de transporte ferroviario, quienes resolverán sobre los respectivos alineamientos en las rutas nacionales y vías férreas respectivamente, todo de conformidad con la normativa de aplicación nacional vigente.

[3] Artículo No.13

ARTÍCULO 13. Red Vial Cantonal.

Corresponde a la Municipalidad del cantón de Paraíso, la administración de la red vial cantonal dentro del territorio de su jurisdicción según se indica en el Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso. Para estos efectos y en lo relativo a la emisión de alineamientos se establece la siguiente jerarquía vial con sus respectivas previsiones viales:

a. Camino Vecinal. Suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con vías de la Red vial nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Tendrán una previsión vial total de 14 m.
b. Vía Local Primaria: Forman parte de una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia diferentes sectores de la ciudad o bien interconectan los distritos del cantón, unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, presentan mayores volúmenes de tránsito que los caminos vecinales, incluyendo la disponibilidad de transporte público. Tendrán una previsión vial total de 14 m.
c. Vía Local Primaria Industrial: Comparte la definición de vía local primaria establecida en inciso “b” anterior con la particularidad de que da acceso a zonas industriales. Tendrán una previsión vial de 17 m.
d. Vía Local Primaria Boulevard: Comparte la definición de vía local primaria establecida en inciso “b” anterior con la particularidad de que se ubica únicamente en el distrito Llanos de Santa Lucía. Tendrán una previsión vial de 20 m.
e. Vía Local Secundaria: Corresponden a las vías colectoras de vías urbanas locales que canalizan el tránsito hacia vías primarias o interconectan dos o más vías primarias. Tendrán una previsión vial de 11 m.
f. Vía Local Terciaria: Caminos públicos, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, incluyendo vías de continuidad limitada o sin salida, cuya longitud total no supera los 135m, o bien, aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes. Tendrán una previsión vial total de 9 m.
g. Vía Local Urbana: Constituyen vías públicas incluidas dentro del cuadrante de las cabeceras de los distritos, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional. Para los efectos de previsión vial en este tipo de vías funge como tal el derecho de vía existente. Se consideran también como vías locales urbanas todas aquellas que formen parte de urbanizaciones existentes construidas con los debidos permisos municipales y de las demás

instituciones competentes. Las cuales serán clasificadas de conformidad con lo que se indica en los incisos c, d, e y f del presente artículo, tomando en cuenta para tales efectos el respectivo plano general de catastro de cada urbanización.

h. Ciclovía: Vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), las cuales podrán ser del tipo “demarcadas”, o bien “segregadas” según lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No.9660 y sus reformas o normativa que la sustituya. El diseño y construcción de ciclovías se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

i. Vía propuesta: Corresponde a trazos viales previstos para circulación de vehículos, peatones, ciclistas o combinación de ellos, necesarios para integrar adecuadamente el crecimiento urbano con la movilidad y el transporte de personas y productos. Estas vías propuestas podrán ser declaradas vías públicas por la Municipalidad de Paraíso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, además en todos los casos de nuevas urbanizaciones, fraccionamientos con fines urbanísticos y condominios, el fraccionador o urbanizador estará en obligación de ceder el derecho de vía correspondiente a vías propuestas de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del presente Reglamento. Las vías propuestas para el cantón del Paraíso se muestran en el Mapa Oficial que acompaña este Reglamento y se describen a continuación:

Vía	Distrito	DTA	Inicio	Final	Longitud (m)	Tipo	Previsión vial	Prioridad
1.1	Llanos de Santa Lucía	30205	Intersección sobre Avenida 5 con Línea Férrea	Intersección Ruta N°10 por Ministerio de Salud	1193	Local Primaria	14 m	1
1.2	Llanos de Santa Lucía	30205	Entrada Condominio Arrabará	Intersección vía propuesta 1.1. (Salida alternativa)	500	Local Primaria	14 m	1
2	Llanos de Santa Lucía	30205	Urbanización Las Margaritas	Urbanización El Ángel	272	Local Urbana	11 m	3
3	Paraíso	30201	Calle Rogelio Coto	Intersección camino tierra "Y" Rogelio Coto	355	Camino Vecinal	14 m	2
4.1	Paraíso	30201	Final camino tierra "Y" Rogelio Coto (Vía Derecha)	Salida Ruta Nacional N°10 hacia Paraíso	362	Local Industrial	17 m	1

Vía	Distrito	DTA	Inicio	Final	Longitud (m)	Tipo	Previsión vial	Prioridad
4.2	Paraíso	30201	Intersección vía propuesta 4.1	Salida Ruta Nacional N°10 hacia Birrisito	42	Local Industrial	17 m	1
5.1	Paraíso	30201	Final camino tierra "Y" Rogelio Coto (Vía Izquierda)	Salida Ruta Nacional N°10 hacia Birrisito	345	Camino Vecinal	14 m	3
5.2	Paraíso	30201	Intersección vía propuesta 5.1	Salida Ruta Nacional N°10 hacia Paraíso	140	Camino Vecinal	14 m	3
6	Llanos de Santa Lucía	30205	Ruta Nacional N°10	Calle Lankaster	382	Local Secundaria	11 m	2
7	Santiago	30202	Ruta Nacional N°404	Plaza Deportes Santiago	796	Local Secundaria	11 m	1
8	Santiago	30202	Ruta Nacional N°404	Intersección vía propuesta 7	377	Local Secundaria	11 m	2
9.1	Cachí	30204	Vía Nacional N°224	Intersección de calles en Centro Urbano Cachí	668	Local Primaria	14 m	3
9.2	Cachí	30204	Intersección vía propuesta 9.1	Intersección de calles en Centro Urbano Cachí	20	Local Primaria	14 m	3
10	Cachí	30204	Intersección Super Cachí	Intersección detrás de Escuela Florencio Castillo	475	Local Secundaria	11 m	3
11	Cachí	30204	Intersección vía propuesta 10	Intersección detrás de Liceo Enrique Guier Sáenz	264	Local Secundaria	14 m	3
12	Orosi	30203	Ruta Nacional N°224	Calle Guábata	404	Camino Vecinal	14 m	1

*Nota: Las longitudes indicadas corresponden con trazos aproximados que deberán ser establecidos de forma precisa con los respectivos estudios técnicos de parte de la Municipalidad de Paraíso.

CAPÍTULO III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Normas de diseño.

Las condiciones de diseño y construcción en áreas públicas atenderán las siguientes normas:

a. El diseño, construcción y operación de edificaciones o infraestructura pública en general, atenderá las normas de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, No.7600 y sus reformas o normativa que la sustituya, así como lo indicado por su Reglamento Decreto Ejecutivo. No.26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.
b. Para el diseño, construcción y mantenimiento de vías públicas cantonales, se debe atender la Norma Técnica para el Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40139-MOPT y sus reformas o normativa que lo sustituya.
c. Para lo relacionado con el transporte de carga de materiales peligrosos, se respetará lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Decreto Ejecutivo No.24715-MOPT-MEIC-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 15. Aceras, cercas, canoas y bajantes.

Es obligación del propietario cercar los lotes baldíos e instalar y mantener en buen estado las canoas y bajantes del inmueble que colinden con vía pública. Por su parte, la construcción de aceras y su mantenimiento se regirá por los reglamentos que para estos efectos promulgue la Municipalidad de Paraíso de conformidad con la Ley No.9976 de Movilidad Peatonal y sus reformas o normativa que la sustituya, sin embargo, en ausencia de éstos se deberán respetar las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vía:

a. Camino vecinal: debe tener 1,5 m de ancho de acera ubicadas a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.
b. Local primaria: en zonas no industriales las aceras deben tener 1,5 m de ancho, ubicadas a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño. En Zona Industrial deberán tener 2 m de ancho más 1 m de franja verde a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento y cordón de caño.
c. Local secundaria: 1,5 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.

d. Local urbana: 1,2 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.
e. Local terciaria: 1,5 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.

Salvo norma en contrario, para todos los efectos de anchos de zona verde y cordón de caño se contemplará lo dispuesto en la sección cuarta del capítulo IV "Urbanizaciones" del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 16. Casetas de seguridad y mecanismos de control de acceso.

Para todos los efectos de instalación de casetas de seguridad y dispositivos de acceso a cualquier lugar del cantón, se deberá observar lo dispuesto por la Ley No.8892, "Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito", sus reformas o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 17. Postes de seguridad.

La Municipalidad de Paraíso podrá autorizar por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM), la instalación de postes de seguridad en aceras para proteger los inmuebles de posibles colisiones de vehículos, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

a. Los únicos elementos de seguridad permitidos a instalar serán postes, de sección cuadrada o circular.
b. Su diámetro o ancho de lado no será mayor de doce centímetros (12cm), y su altura desde la acera no será inferior de noventa centímetros (0,90m), ni mayor de un metro veinte centímetros (1,20m).
c. Se instalarán con una separación mínima de un metro veinte centímetros (1,20m) entre ellos.
d. Sus materiales podrán ser acero, concreto o similar, en esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de un metro cincuenta centímetros (1,50m) y la distancia de los postes al cordón de caño será de diez centímetros (10cm).
e. Todos los costos de instalación y mantenimiento serán por cuenta del solicitante. No se permitirá el uso de cadenas u otros cerramientos entre los postes.

ARTÍCULO 18. Arborización de las calles y mobiliario urbano.

Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos, infraestructura de telecomunicaciones y barreras de protección) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

a. El diseño del mobiliario urbano y/o las especies que se deseen utilizar en la arborización urbana, deberán ser aprobados por la Municipalidad de Paraíso por medio de la UTGVM o por la dependencia que en su lugar se designe según los reglamentos que para tal efecto promulgue o bien, en su defecto se podrá utilizar la Guía para el Diseño y Construcción del Espacio Público, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, específicamente en los criterios para selección de árboles según su localización para la arborización urbana, mientras que para el caso del mobiliario urbano, se podrán aplicar los criterios de disposición del mobiliario urbano y sus respectivas fichas técnicas.
b. En las esquinas debe respetarse una distancia libre de diez metros (10m) en ambas direcciones desde la esquina.
c. El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de un metro veinte centímetros (1,20m).[4] Por tanto la alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en cincuenta centímetros (0,50m) desde el cordón de caño, dejando libre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a un metro veinte centímetros (1,20m).

ARTÍCULO 19. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía.

Para colocar estructuras de cualquier tipo, depositar los materiales de construcción y escombros o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la autorización de la Municipalidad. Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el visto bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. De no cumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad

[4] Equivalente de ancho de acera mínimo óptimo según la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley Nº 7600).

procederá a la clausura de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando a la cuenta del propietario los costos generados.

ARTÍCULO 20. Intervenciones autorizadas para la movilidad y seguridad ciclista.

La construcción de infraestructura ciclista deberá realizarse en todos los casos, respetando lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No.9660 y sus reformas o normativa que la sustituya. Particularmente se podrán desarrollar las intervenciones autorizadas por el MOPT y la Municipalidad de Paraíso, según sus competencias en la administración de las vías públicas, amparadas o contempladas en un Plan de Movilidad Activa desarrollado para estos efectos, así como en la determinación de los estudios técnicos necesarios para dictaminar la factibilidad y tipo de infraestructura requerida, respetando además para efectos de diseño y construcción de ciclovías segregadas, demarcadas, independientes o cicloparqueos las normas básicas del presente Reglamento y aquellas establecidas en el Decreto Ejecutivo No.42111-MOPT-H-MEP, Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística y sus reformas o normativa que lo sustituya.

CAPÍTULO IV: DE LAS ÁREAS PUBLICAS EN FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 21. Ampliaciones viales.

En caso de fraccionamientos con fines urbanísticos o urbanizaciones, correrán por cuenta del fraccionador o urbanizador, la cesión de los espacios destinados a vías públicas, así como las ampliaciones o mejoras que requieran las vías públicas ya existentes, según el alineamiento vial emitido por la Municipalidad cuando se trate de vías públicas de la red vial cantonal o bien por el MOPT en el caso de vías públicas de la red vial nacional. En el caso de condominios, el fraccionador o urbanizador estará en obligación de ceder las respectivas ampliaciones viales, así como los derechos de vía para las vías propuestas según lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Mapa Oficial del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 22. Diseño de vías y otros espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios.

Para todos los efectos de diseño de vías y espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios se aplicarán las normas de los Reglamentos del Plan Regulador de Paraíso y supletoriamente las normas regionales o nacionales vigentes, particularmente el

Reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones del INVU, así como los establecidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en lo que corresponda a redes y servicios, así como las promulgadas por demás instituciones del ramo.

ARTÍCULO 23. Colocación de objetos en áreas públicas.

Cualquier señal u objeto saliente colocado en calles, aceras, o espacios públicos, deberá estar a una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), salvo en el caso de los postes de seguridad, teléfonos públicos y armarios de distribución de teléfonos los cuales deberán ubicarse en las franjas verdes, de tal forma que, no obstruyan el paso de personas y vehículos sin que traspasen dicha franja, salvo que exista un reglamento específico que establezca otros criterios. No se permite la colocación de residuos sobre las aceras o espacios de vía pública en general, incluyendo residuos de procesos constructivos.

ARTÍCULO 24. Señalamiento de vías.

El señalamiento vial tanto vertical como horizontal de calles y avenidas, incluyendo todas las indicaciones; altos, flechas direccionales, velocidad y otros, correrá por cuenta del urbanizador. Dicho señalamiento deberá hacerse de previo a la entrega de la urbanización a la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del cantón de Paraíso. La demarcación, altura y ubicación de estos letreros se dará conforme a lo indicado por el Departamento de Señalamiento Vial del MOPT y la Municipalidad.

ARTÍCULO 25. Bahías para transporte público.

En urbanizaciones y condominios que contemplan la construcción de más de cincuenta (50) lotes y que tengan frente a calles primarias se proveerá un área de estacionamiento para vehículos de transporte público, previendo además la eventual construcción de refugios de espera cubiertos. Para lo anterior se deberá ampliar el derecho de vía en no menos de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), y por una longitud de catorce metros (14 m).

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. Ocupación temporal del espacio público.

La Municipalidad podrá otorgar permisos temporales revocables, en las vías, parques, plazas y demás áreas públicas de su administración, incluyendo aquellas cedidas de conformidad con el Capitulo III, Sección III del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del presente Plan

Regulador, todo ello por acuerdo del Concejo Municipal con base en dictamen técnico del Departamento de Desarrollo Urbano o de la UTGVM según corresponda, para aprovecharlas con determinados fines, incluyendo privados, actividad comercial al aire libre, y mobiliario urbano. Lo anterior siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito o deteriore la seguridad de los ciudadanos o el ornato de la ciudad. La decisión para este tipo de usos podrá fundamentarse además, pero sin limitarse a ello, en la ejecución de programas culturales, de renovación urbana, mejora de equipados urbanos y/o casualmente ejecución de obras necesarias para la seguridad y ornato de la ciudad previo dictamen técnico del Departamento de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, quién podrá solicitar al interesado para estos fines, los diseños, planos o detalles necesarios de las obras o actividades que motiven la solicitud de ocupación del espacio público. Además de lo anterior, de conformidad con la Ley de comercio al aire libre, Ley No.10126 y sus reformas o normativa que la sustituya, la Municipalidad podrá autorizar a aquellos patentados o licenciatarios situados en establecimientos comerciales que se encuentren en propiedad privada para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, otros lugares públicos, para el ejercicio del comercio al aire libre, siempre que no se contravenga el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial. La autorización para el desarrollo de comercio al aire libre solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, el cual deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

ARTÍCULO 27. Pago por ocupación del espacio público.

Con excepción de lo indicado para uso de estacionamientos en vía pública, y sin perjuicio de que el interesado deba contar con licencia comercial (patente) de la municipalidad cuando la actividad lo amerite, toda autorización de uso de espacio público conllevará el pago de un canon respectivo por su ocupación a favor de la Municipalidad, el cual se calculará de la siguiente manera:

a. Ocupación del espacio público para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones. La ubicación, instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones en espacio público quedará sujeta a pago del canon establecido por la Dirección General de Tributación Directa, calculado mediante la metodología denominada “Procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento por la construcción y operación

de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones" y sus reformas o normativa que la sustituya.

b. Otras actividades. Toda actividad, obra o proyecto no relacionada con redes de telecomunicaciones que requiera de su instalación y operación en espacio público, incluyendo actividad comercial al aire libre no ambulante, quedará sujeta al pago de un canon cuya tarifa, forma de cálculo y de pago será definida por la Municipalidad de Paraíso mediante los respectivos reglamentos para tales fines en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. El incumplimiento del pago respectivo permitirá a la municipalidad revocar el permiso de ocupación temporal del espacio público, aplicando las gestiones correspondientes para el desalojo del área pública respectiva.

ARTÍCULO 28. Estacionamiento en vía pública.

Son las plazas de estacionamiento que se sitúan sobre vía pública las cuales pueden ser de uso gratuito o sujetos a un pago por dicho uso. Estos espacios de estacionamiento podrán establecerse en vías públicas de la red vial cantonal, en todos aquellos tramos que posean un derecho de vía no menor de 11m, ubicados en zona de comercio y servicios (ZCS), zona mixta residencial comercial (ZMR), zona mixta residencial turística (ZMRT) y zona de interés histórico arquitectónico (ZIHA) donde la municipalidad por medio de la dependencia que designe para estos efectos, establezca la necesidad y conveniencia justificada con base en estudios técnicos para su demarcación.

ARTÍCULO 29. Parquímetros municipales.

De conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros) No.3580 y sus reformas o normativa que la sustituya, sobre la autorización a las Municipalidades a cobrar por el estacionamiento en las vías públicas, la Municipalidad designará y controlará las zonas en espacios públicos para que funjan como estacionamientos regulados bajo cobro. Su ubicación estará acorde con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la vialidad y el tráfico en el cantón, bajo lineamientos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Policía de Tránsito del MOPT, con quienes se trabajará en estrecha coordinación y de acuerdo con las siguientes normas:

a. Señalización y dimensiones: Cada zona de estacionamiento deberá estar demarcada y numerada, su longitud mínima será de cinco metros con cincuenta centímetros (5,5m) y su ancho de dos metros sesenta centímetros (2m).
b. Control y cobro: El control (vigilancia y seguridad) y cobro se realizará a través de estacionómetros, boletas, tiquetes u otro mecanismo con tecnología diferente. Podrán arrendarse zonas bajo tarifas fijas ya sea diaria, mensual o anual.
c. Horario: Para la aplicación de esta normativa queda autorizado un horario de ocho de la mañana a 6 de la tarde. Se exceptúan de esta regulación los domingos y feriados por ley.
d. Tarifas: La tarifa por servicio de estacionamiento será establecida por la Municipalidad, y será actualizada cada año, según varíe la tasa de inflación. El procedimiento para el cobro se hará de acuerdo con las siguientes normas: i) La ocupación de las zonas oficiales de estacionamiento debe ser cancelada de previo, según el tiempo de permanencia en la misma, a través del mecanismo de cobro que en ese momento exista. ii) La Municipalidad podrá establecer límites de tiempo de estacionamiento en las zonas que considere pertinente, y deberá hacer del conocimiento de los usuarios por medio de avisos visiblemente ubicados. iii) Cuando un conductor retire su vehículo antes de cumplirse el tiempo cancelado, renuncia de pleno derecho al tiempo restante y no podrá hacer reclamación alguna.
e. Sanciones y procedimientos: Cuando un vehículo se estacione sin hacer el pago correspondiente, se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó o se estacione en zona no autorizada, el propietario incurrirá en infracción y la multa será diez (10) veces el valor de la tarifa por hora. Dicha multa podrá ser cancelada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en Plataforma de Servicios de la Municipalidad o en los centros o mecanismos autorizados para estos efectos. Si no hiciere la cancelación dentro del plazo dicho, la multa será impuesta por la Municipalidad y tendrá un recargo de dos por ciento (2%) mensual que no podrá exceder, en ningún caso, el veinticuatro por ciento (24%) del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas durante el período de un año o más, constituirán un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el cual responderá, además, por los gastos que demande la eventual acción de cobro judicial. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se adjuntarán los comprobantes de la infracción.

f. Recaudación por la Ley de Parquímetros: Lo que se recaude por concepto de impuestos autorizados por la Ley de Parquímetros, será invertido, en todo lo inherente al sistema de tránsito y vialidad del cantón.

ARTÍCULO 30. Zonas de carga y descarga.

Cuando en las áreas urbanas se requiera de espacios para carga y descarga de mercancías, debido a las actividades comerciales, los espacios destinados en vía pública serán aquellos que no entorpezcan el tránsito de la zona. Estos espacios sólo podrán ser utilizados en labores de carga y descarga en el horario que fije la Municipalidad fundamentado en un estudio para tal fin. Fuera de estos horarios, dichos espacios podrán ser utilizados como espacios de estacionamientos públicos si así se permitiese. Para el control de estacionamientos para carga y descarga privados se deberá respetar los indicado en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de la Municipalidad de Paraíso.

CAPÍTULO VI: DEL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Clasificación.

Para el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen entre “Estaciones de intercambio”, “terminales” y “Zonas logística del transporte”.

ARTÍCULO 32. Ubicación espacial.

La Municipalidad, el MOPT y/o el INCOFER cuando corresponda, en coordinación interinstitucional y de acuerdo con sus competencias, podrán definir aquellas áreas de dominio público o privado que cumplan con los criterios técnicos necesarios para ser destinadas al uso dotacional del transporte público dentro del cantón de Paraíso. No obstante los sitios con funciones de almacenamiento de vehículos de transporte colectivo o “Plantel de Autobuses” con almacenamiento de combustibles para autoconsumo de las unidades de transporte, no deberán ubicarse en zonas residenciales y guardar retiros de 100 metros con respecto a sitios de almacenamiento y fabricación de sustancias explosivas e inflamables, así como 30 metros con respecto a líneas de alta tensión áreas o bajo tierra, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo, mientras que aquellos sin almacenamiento de combustibles para autoconsumo deberán de respetar únicamente los retiros de construcción y no ubicarse en zonas residenciales. Las áreas destinadas para uso dotacional de transporte público deben ajustarse

además de lo señalado en el presente reglamento, a lo indicado en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

ARTÍCULO 33. Usos compatibles y autorizables.

En los terrenos que eventualmente se califiquen como uso dotacional para el transporte, podrán construirse instalaciones de las tres clases indicadas en el artículo 55 de este Reglamento. Además de los usos señalados de manera expresa en las condiciones particulares de cada una de las clases, podrán disponerse el uso dotacional para la vía pública, el uso dotacional de infraestructura para servicios, así como el uso de garaje-aparcamiento, salvo los casos específicos de planteles de buses señalados en el artículo 56 del presente Reglamento.

SECCION I: DE LAS ESTACIONES DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 34. Aplicación y alcance.

Las condiciones que se señalan se aplicarán a los terrenos que el planeamiento sectorial nacional o municipal destine a tal fin.

ARTÍCULO 35. Condiciones de ordenación y diseño.

Los proyectos incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto del funcionamiento de la estación de intercambio y/o terminal en el sistema de transporte. Además, deberán respetar la cobertura y altura máximas definidas para la zona donde se ubique el proyecto según lo establezca el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Los estudios deberán contar como mínimo con:

a. Caracterización de las rutas que utilizaría la terminal.
b. Frecuencia de las rutas.
c. Horas pico típicas durante una semana.
d. Tiempo de parada promedio.
e. Demanda de pasajeros por ruta.
f. Escenarios a futuro que contemplen el aumento de la cantidad de pasajeros, cambios en la frecuencia y nuevas rutas.

ARTÍCULO 36. Componentes mínimos de las estaciones de intercambio.

Las Estaciones de intercambio, deben contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo siempre sus posibilidades de ampliación futura:

a. Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte de acuerdo con el volumen esperado de servicio.
b. Áreas de andén o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
c. Área de espera para los pasajeros, con la ubicación de servicios de información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc., de acuerdo con el tipo de Estación.
d. Espacio de almacenamiento de unidades de transporte (garajes) si fuese necesario, pues estará prohibido el almacenamiento de unidades en las vías públicas adyacentes.

SECCION II: DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Propósito.

Las terminales de transporte público tienen como propósito descongestionar el casco urbano del cantón de Paraíso y su entorno inmediato de la presencia de autobuses y taxis, brindando con ello prioridad al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

ARTÍCULO 38. Componentes mínimos de las terminales.

Las terminales deben contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad de sus instalaciones:

a. Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio. Estará prohibido el estacionamiento en las calles adyacentes a la terminal.
b. Área para llegada y salida de taxis.
c. Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
d. Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, y similares) de acuerdo con el tipo de terminales.
e. Área destinada al comercio.
f. Área para autoridades y seguridad de los usuarios.
g. Diagrama de vías.

SECCION III: DE LAS ZONAS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 39. Condiciones de desarrollo.

Para el desarrollo de los terrenos calificados para logística del transporte se podrá formular previamente un anteproyecto detallado; la cual se pondrá en conocimiento del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Paraíso para su valoración, sin embargo, la construcción de la infraestructura deberá contar con la respectiva licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso. Las condiciones que se mencionan este artículo serán aplicadas en aquellas zonas del cantón en donde las instituciones competentes determinen la ubicación de futuros proyectos. En tanto no se desarrolle el correspondiente proyecto, referido a este ámbito sectorial, sólo se autorizarán las obras técnicas de reparación o adaptación necesarias en las instalaciones y edificios ya existentes.

ARTÍCULO 40. Condiciones de ordenación y diseño.

Para el diseño de la zona de logística se deberá guardar una reserva de espacio para la vialidad interna de hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie total. Los proyectos de detalle incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto en el sistema de transporte.

CAPÍTULO VII: CICLOVIAS

ARTÍCULO 41. Responsabilidades.

La Municipalidad será la responsable de garantizar la creación de espacios y estacionamiento para bicicletas, además de fiscalizar los procesos de adecuación de las vías donde se plantee su construcción.

ARTÍCULO 42. Ciclovías.

Todas las vías en que vaya a plantearse una ciclovía deberán ser demarcadas indicando la superficie de la senda para permitir el tránsito seguro de los ciclistas. La senda deberá ser fácil de identificar tanto por ciclistas como por peatones y conductores.

ARTÍCULO 43. Dimensiones.

El diseño de las ciclovías y zonas de estacionamiento deberán considerar una dimensión estándar de bicicletas de 1,90 m de largo, 0,60 m de ancho y 1,10 m de alto. El ancho de las sendas

será como mínimo de 1,40 m para carriles unidireccionales y de 2,20 m para bidireccionales. Sin embargo, siempre que el derecho lo vía lo permita se debe procurar 1,60 m de ancho para carril unidireccional y 2,60 m de ancho para carril o ciclovía bidireccional.

ARTÍCULO 44. Señalización.

El rótulo de la señal deberá tener una elevación mínima de 1,20 m sobre el nivel de la calzada y la altura total de la señal no debe ser menor de 2,50 m (incluyendo el rótulo) de forma que permita la fácil lectura y visualización por parte de ciclistas, peatones y conductores.

ARTÍCULO 45. Cicloparqueos.

La Municipalidad podrá definir con base en un Plan de Movilidad Activa o Plan de Reordenamiento Vial, las áreas recreativas donde se requiera al menos un punto de estacionamiento de bicicletas o cicloparqueos, los cuales deberán tener una capacidad de al menos 10 usuarios. Así mismo deberá asegurar puntos de estacionamientos a lo largo del recorrido de las ciclovías que se construyan en los cuales se garantice la seguridad de los ciclistas y las bicicletas.

ANEXO No.1: Inventario de áreas públicas del cantón de Paraíso.

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201000188000	300004781965	514669	1087843	EBAIS del Centro	Otros servicios comunales	897,30
30201	Paraíso	30201001874400	301806111994	514672	1088239	EBAIS de la Estación	Otros servicios comunales	200,02
30201	Paraíso	30201001905700	304979361998	514785	1087901	Iglesia de nuestra señora de la Limpia Concepción del rescate de Ujarrás	Otros servicios comunales	6868,06
30201	Paraíso	30201003395700	304734261982	514776	1088005	Oficinas de la CCSS	Otros servicios comunales	381,06
30201	Paraíso	30201003764100	300036331972	514306	1087990	Escuela Municipal de Música	Otros servicios comunales	349,06
30201	Paraíso	30201004023100	0	514282	1086893	Liceo de Paraíso	Centro educativo	255949,27
30201	Paraíso	30201004192600	306829411987	519012	1086701	Urb. Florencio del Castillo	Resto de finca	623,80
30201	Paraíso	30201004192600	306829411987	519043	1086681	Urb. Florencio del Castillo	Salón comunal	293,17
30201	Paraíso	30201004192600	306829411987	519071	1086574	Urb. Florencio del Castillo	Resto de finca	1052,30
30201	Paraíso	30201004947700	0	514668	1088509	Centro Agrícola Cantonal de Paraíso y resto de finca	Otros servicios comunales	1150,38
30201	Paraíso	30201004947700	0	514723	1088512	Parte Centro Agrícola Cantonal de Paraíso y resto de finca	Resto de finca	67,60
30201	Paraíso	30201005827800	306374751986	514164	1087910	Canchas de Basquetbol y áreas verdes Barrio El INVU.	Recreativo deportivo	1424,17
30201	Paraíso	30201006572700	302954661978	514825	1088099	Cruz Roja Costarricense, comité auxiliar de Paraíso	Otros servicios comunales	853,96
30201	Paraíso	30201006984500	305454061984	515578	1085623	Mirador Orosi	Recreativo deportivo	57538,55

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201007297300	305454051984	517363	1087541	Terreno de Mirador de Ujarrás	Recreativo deportivo	13767,66
30201	Paraíso	30201007488500	302933781977	514547	1088135	Biblioteca Pública de Paraíso	Otros servicios comunales	869,32
30201	Paraíso	30201007591000	308344922002	514677	1087206	Urb, Arco Iris	Juegos infantiles	615,75
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513668	1087039	Plaza de deportes urb. La laguna	Recreativo deportivo	5793,90
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513729	1087009	Urb. La laguna	Salón comunal	152,05
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513839	1087234	Urb. La laguna	Resto de finca	2404,67
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513941	1087249	Urb. La laguna	Resto de finca	4,06
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513956	1087263	Urb. La laguna	Resto de finca	399,56
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	513997	1087265	Urb. La laguna	Resto de finca	535,27
30201	Paraíso	30201008173900	305891051985	514032	1087270	Urb. La laguna	Resto de finca	461,81
30201	Paraíso	30201008502200	300218791976	514721	1087982	Palacio Municipal	Instalaciones institucionales	1140,59
30201	Paraíso	30201009463900	304165891980	517139	1088760	Urb.El Chirral	Otros servicios comunales	573,36
30201	Paraíso	30201009750800	304376251981	517106	1088778	Urb.El Chirral	Otros servicios comunales	1372,93
30201	Paraíso	30201010143500	305494481984	519016	1085963	Paradero Turístico Charrarra	Recreativo deportivo	56644,93
30201	Paraíso	30201010143500	305494481984	519194	1086175	Paradero Turístico Charrarra	Recreativo deportivo	120241,15
30201	Paraíso	30201010145700	300000961982	514635	1087511	Delegación policial de Paraíso	Seguridad pública	386,14
30201	Paraíso	30201010864200	305891021985	513534	1087233	Laguna la Expresión de Doña Ana Cleto	Recreativo deportivo	19386,64
30201	Paraíso	30201010864200	305891021985	513677	1087283	Urb. La laguna	Resto de finca	951,63
30201	Paraíso	30201010907700	305934491985	515438	1087975	Plaza de deportes La Joya y otras facilidades recreativas	Recreativo deportivo	30129,14
30201	Paraíso	30201010961000	306114101985	513632	1087146	Iglesia de la Laguna	Otros servicios comunales	766,64
30201	Paraíso	30201011198100	304356101981	515004	1087208	Parque Barro Hondo	Parque	252,75

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201011198200	304374221981	515090	1087187	Terreno en verde	Área verde	350,80
30201	Paraíso	30201011198400	304378311981	515043	1087192	Cancha Barro Hondo	Recreativo deportivo	1128,89
30201	Paraíso	30201012578900	305247331983	514614	1087515	Estación de bomberos de Paraíso	Otros servicios comunales	592,89
30201	Paraíso	30202012752200	309160171990	517811	1090595	Iglesia Católica de San Francisco	Otros servicios comunales	601,37
30201	Paraíso	30201013128800	309735671991	514522	1087902	Oficinas Poder Judicial	Otros servicios comunales	146,34
30201	Paraíso	30201013274200	309808511991	515083	1087387	Terreno para construir	Área verde	345,48
30201	Paraíso	30201013734800	300813611992	514599	1086501	Terreno para construir	Área verde	1499,57
30201	Paraíso	30201013986100	300796611992	516640	1089035	Urb. Los Helechos	Otros servicios comunales	1289,18
30201	Paraíso	30201013986100	300796611992	516712	1089027	Urb. Los Helechos	Área de protección	1627,24
30201	Paraíso	30201013986100	300796611992	516893	1089099	Urb. Los Helechos	Otros servicios comunales	417,90
30201	Paraíso	30201015369700	302985471996	514555	1086765	Facilidades comunales, Urb. Las Vicentinas	Otros servicios comunales	880,40
30201	Paraíso	30201015369700	302985471996	514566	1086804	Urb. Las Vicentinas	Parque y juegos infantiles	1311,86
30201	Paraíso	30201015420500	302714851995	515173	1086886	Resto de finca, Urbanización la Misión.	Otros servicios comunales	1663,11
30201	Paraíso	30201016185900	312992092008	514567	1087866	Laboratorio de la CCSS	Otros servicios comunales	265,36
30201	Paraíso	30201016375400	303586301996	518841	1087819	Lote donado a la Municipalidad	Otros servicios comunales	175,86
30201	Paraíso	30201016375500	303583121996	518849	1087818	Lote donado a la Municipalidad	Otros servicios comunales	175,27
30201	Paraíso	30201016605500	304368771997	514732	1086606	Urb. Las Vicentinas	Otros servicios comunales	1068,73
30201	Paraíso	30201017454500	305200851998	515740	1088881	Instalaciones Municipales	Instalaciones institucionales	10608,03

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201017462300	304251091997	514556	1087233	Urb. La Sureña	Otros servicios comunales	1625,52
30201	Paraíso	30201017483200	305766381999	515718	1087259	Urb. CATZI	Servidumbre pluvial	273,59
30201	Paraíso	30201017483300	305766291999	515727	1087301	Urb. CATZI	Servidumbre pluvial	120,36
30201	Paraíso	30201017483400	305766391999	515653	1087366	Urb. CATZI	Servidumbre pluvial	197,51
30201	Paraíso	30201017483500	305766461999	515551	1087330	Urb. CATZI	Servidumbre pluvial	100,03
30201	Paraíso	30201017483600	305766401999	515422	1087281	Urb. CATZI	Servidumbre pluvial	277,29
30201	Paraíso	30201017520600	305818161999	515600	1087233	Urb. CATZI	Juegos infantiles	1176,91
30201	Paraíso	30201017520700	305818171999	515572	1087216	Urb. CATZI, terreno en verde	Otros servicios comunales	1230,14
30201	Paraíso	30201017521300	305818181999	515456	1087205	Urb. CATZI	Juegos infantiles	636,80
30201	Paraíso	30201017521400	305818221999	515619	1087373	Urb. CATZI, terreno en verde	Parque	2528,24
30201	Paraíso	30201017893300	305633021999	514959	1086912	Área comunal, parque y juegos infantiles Urb. La Misión	Otros servicios comunales	676,64
30201	Paraíso	30201018058200	306335092000	514127	1086958	Terreno para cementerio al este de residencial doña Alba	Otros servicios comunales	19961,55
30201	Paraíso	30201019057600	306857782001	518990	1086713	Escuela Clemente Avendaño Sáenz de Ujarrás	Centro educativo	1289,02
30201	Paraíso	30201019396800	308803852003	516566	1086362	Terreno en verde	Área verde	519,24
30201	Paraíso	30202019740700	308908982003	519491	1087967	Complejo turístico	Recreativo deportivo	48469,79
30201	Paraíso	30201019845100	309568772004	514730	1088710	Oficinas del Ministerio de Salud	Otros servicios comunales	1646,20
30201	Paraíso	30201019937500	309373282004	515177	1087292	Lote para área comunal en verde, Barro Hondo	Otros servicios comunales	148,90
30201	Paraíso	30201019937600	309373292004	515158	1087292	Barro Hondo	Juegos infantiles	300,54

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201020311400	310486572006	515166	1086911	Lote para área comunal en verde, urb. La Lolita	Otros servicios comunales	282,01
30201	Paraíso	30201020311500	310486522006	515192	1086912	Urb. La Lolita	Juegos infantiles	301,01
30201	Paraíso	30201020311600	310486502006	515181	1086909	Urb. La Lolita	Parque	111,71
30201	Paraíso	30201021121800	300709251992	514276	1087686	Escuela Eugenio Corrales Bianchi, Barrio Chiverre	Centro educativo	6345,98
30201	Paraíso	30201021794500	313200512009	515288	1087301	Barro Hondo	Juegos infantiles	259,05
30201	Paraíso	30201021794600	313216372009	515298	1087300	Barro Hondo	Juegos infantiles	206,80
30201	Paraíso	30201021794700	313205102009	515310	1087300	Barro Hondo	Juegos infantiles	277,71
30201	Paraíso	30201022098500	309105692004	514700	1087838	Polideportivo Fray José Antonio Liendo y Goicoechea	Recreativo deportivo	1620,05
30201	Paraíso	30201023649600	302375641995	514337	1086714	Universidad de Costa Rica, recinto Paraíso	Centro educativo	39537,55
30201	Paraíso	30201023810600	315534802012	514578	1088000	Mercado Municipal	Otros servicios comunales	866,41
30201	Paraíso	30201023874700	306095462000	513540	1087115	Escuela la Laguna	Centro educativo	2415,88
30201	Paraíso	30201023881800	315796192012	514522	1088497	Oficinas del PANI	Otros servicios comunales	822,64
30201	Paraíso	30201024708400	316726612013	513951	1086968	Residencial Doña Alba	Otros servicios comunales	625,44
30201	Paraíso	30201024708500	316719102013	514263	1087342	Residencial Doña Alba	Juegos infantiles	1037,36
30201	Paraíso	30201024708600	316718932013	514268	1087316	Residencial Doña Alba	Juegos infantiles	671,30
30201	Paraíso	30201024708700	316723312013	514028	1087059	Residencial Doña Alba	Juegos infantiles	654,48
30201	Paraíso	30201024708800	316719972013	514207	1087275	Residencial Doña Alba	Parque	202,13
30201	Paraíso	30201024708900	316719952013	514240	1087274	Residencial Doña Alba	Parque	464,68
30201	Paraíso	30201024709000	316719962013	514215	1087287	Residencial Doña Alba	Área de protección	99,74
30201	Paraíso	30201024709100	316723302013	514221	1087296	Residencial Doña Alba	Área de protección	79,29

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30201	Paraíso	30201024709200	316718902013	514246	1087287	Residencial Doña Alba	Área de protección	255,94
30201	Paraíso	30201024709300	316782122013	514253	1087296	Residencial Doña Alba	Área de protección	285,72
30201	Paraíso	30201025382000	318523252015	514754	1087813	Escuela Fray José Antonio Liendo y Goicoechea	Centro educativo	3963,49
30201	Paraíso	30201025622000	319224022016	514567	1086573	Residencial Vista del Valle	Parque y juegos infantiles	3967,75
30201	Paraíso	30201025892900	318915632016	514419	1086966	Albergue de niños, pueblito de Costa Rica	Instalaciones institucionales	20763,19
30201	Paraíso	30201026533100	321293492019	517964	1086685	Ruinas de Ujarrás	Patrimonio o interés cultural	20482,55
30201	Paraíso	30201026725400	309562822004	514720	1088738	Salón de Club de Leones	Otros servicios comunales	581,46
30201	Paraíso	30201P00005300	0	514716	1088668	Plaza de Deportes La Unidad e instalaciones municipales	Instalaciones institucionales	11911,84
30201	Paraíso	30201P00014000	305829011999	514381	1088388	Casona de la estación de tren de Paraíso	Instalaciones institucionales	1471,87
30201	Paraíso	30201P00015100	0	514314	1088380	Estación del tren	Otros servicios comunales	382,38
30201	Paraíso	30201P00026100	307481471988	513865	1087983	Cementerio de Paraíso	Otros servicios comunales	20490,89
30201	Paraíso	30201P00026300	0	513984	1087918	Cementerio de Paraíso	Otros servicios comunales	1635,32
30201	Paraíso	30201P00028800	313895082009	514690	1087915	Parque Central de Paraíso	Parque	7547,71
30201	Paraíso	30201P00046000	309443371991	514624	1087533	Salón Comunal	Otros servicios comunales	696,79
30201	Paraíso	30201P00074500	0	519023	1086365	Terreno Municipal, MOPT y JASEC	Área verde	49326,34
30202	Santiago	30202002070500	0	519614	1090453	Iglesia de El Yas	Otros servicios comunales	1792,96

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30202	Santiago	30202004069100	0	517965	1091845	Cementerio de La Fuente	Otros servicios comunales	4847,40
30202	Santiago	30202004069100	0	518161	1091936	Escuela de La Fuente	Centro educativo	1669,94
30202	Santiago	30202004957600	307513562001	520340	1091159	Plaza de deportes de La Flor	Recreativo deportivo	6845,33
30202	Santiago	30202005038900	300546411992	520895	1089881	Escuela Piedra Azul	Centro educativo	6221,53
30202	Santiago	30202005147500	0	522061	1091218	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	262,81
30202	Santiago	30202005147500	0	522063	1091278	Iglesia, piscinas municipales, delegación policial y liceo de Santiago	Otros servicios comunales	3928,42
30202	Santiago	30202005147500	0	522178	1091226	Plaza de deportes de Santiago	Recreativo deportivo	7352,47
30202	Santiago	30202005147500	0	522259	1091252	CEN CINAI de Santiago	Otros servicios comunales	926,49
30202	Santiago	30202005842300	300548241992	520355	1087724	Escuela de Ajenjal	Centro educativo	2056,07
30202	Santiago	30202005948200	305757871999	522145	1091161	Escuela Miguel Picado Barquero	Centro educativo	485,69
30202	Santiago	30202006617500	300558161992	520346	1091249	Escuela Juan Evangelista Sojo Cartín	Centro educativo	903,79
30202	Santiago	30202009640700	303410741979	519668	1090504	Salón Comunal del Yas	Salón comunal	2027,37
30202	Santiago	30202010386700	305256531983	522162	1091135	Escuela Miguel Picado Barquero	Centro educativo	1133,86
30202	Santiago	30202010565300	319675542017	519927	1089950	Plaza de deportes de El Yas	Recreativo deportivo	6006,33
30202	Santiago	30202010861700	305488981984	521177	1088064	Salón y áreas verdes, Urb. Nueva Ujarrás (Ciudadela Ujarrás)	Otros servicios comunales	5839,54
30202	Santiago	30202010861700	305488981984	521230	1088065	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	132,10

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30202	Santiago	30202010861700	305488981984	521272	1088069	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	100,03
30202	Santiago	30202011745600	307081441988	519340	1089014	Escuela Río Regado	Centro educativo	5458,58
30202	Santiago	30202012309000	308538241989	519941	1091635	Cementerio de La Flor	Otros servicios comunales	2347,86
30202	Santiago	30202014231700	315401092011	522311	1091423	Gimnasio de Santiago	Recreativo deportivo	16462,93
30202	Santiago	30202014412400	307008931987	518401	1092094	Iglesia de La Santísima Trinidad (Iglesia La Fuente)	Otros servicios comunales	465,30
30202	Santiago	30202014434100	301301621993	520267	1091187	Iglesia Nuestra Señora del Rosario, La Flor	Otros servicios comunales	1182,10
30202	Santiago	30202016138200	309606561991	520295	1087760	Plaza de deportes de Ajenjal	Recreativo deportivo	6971,83
30202	Santiago	30202016330400	303735281996	520599	1091324	EBAIS La Flor	Centro de salud	316,45
30202	Santiago	30202020576700	308473112003	519768	1090196	Lote en verde con destino de parque	Parque	212,30
30202	Santiago	30202020576800	308802252003	519800	1089903	Terreno en verde	Área verde	398,46
30202	Santiago	30202020576900	308473122003	519755	1090216	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	524,44
30202	Santiago	30202021653300	303678821996	520303	1087678	Delegación policial de Ajenjal	Seguridad pública	123,48
30202	Santiago	30202023215800	310923372006	519689	1090401	Lote en verde para centro diurno	Otros servicios comunales	617,96
30202	Santiago	30202023366000	314975492011	522068	1091331	Área verde	Área verde	54,43
30202	Santiago	30202023366100	314975512011	522276	1091350	Lote en verde con destino de parque	Parque	109,03
30202	Santiago	30202023366200	314973552011	522162	1091379	Lote en verde con destino de parque	Parque	98,88
30202	Santiago	30202023366500	314975472011	522243	1091428	Terreno verde destinado a área comunal	Otros servicios comunales	1115,76
30202	Santiago	30202023366600	314974972011	522130	1091340	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	511,31

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30202	Santiago	30202023366700	314974912011	522266	1091455	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	573,35
30202	Santiago	30202023366800	314985892011	522099	1091350	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	396,49
30202	Santiago	30202023442200	315114802011	522099	1091316	Centro de Cuido y Desarrollo Infantil	Otros servicios comunales	1609,88
30202	Santiago	30202023442300	315114792011	522264	1091389	Lote en verde con destino de parque	Parque	175,43
30202	Santiago	30202025373600	318672652015	523720	1092737	Plaza de deportes de Las Mesas	Recreativo deportivo	3752,48
30202	Santiago	30202025455300	317481372014	520416	1087790	Terreno en verde	Área verde	1000,03
30202	Santiago	30202025525400	319022092016	523686	1092769	Iglesia Católica de Las Mesas	Otros servicios comunales	1387,83
30202	Santiago	30202025704500	300845601992	523840	1092836	Escuela Mario Pacheco Sáenz	Centro educativo	1819,89
30202	Santiago	30202025841900	306601491986	520005	1090126	EBAIS El Yas	Centro de salud	1295,49
30202	Santiago	30202P00004900	0	520171	1091152	Plaza de deportes de Birrisito	Recreativo deportivo	116,53
30202	Santiago	30202P00011300	307844541988	518741	1090255	Cementerio de El Yas	Otros servicios comunales	4051,99
30202	Santiago	30202P00013400	300767681992	520011	1090011	Escuela Otto Mora Pérez	Centro educativo	5847,33
30202	Santiago	30202P00015800	304816361982	520364	1087665	Iglesia de Ajenjal	Otros servicios comunales	1081,91
30202	Santiago	30202P00031800	0	522175	1091155	Escuela Miguel Picado Barquero	Centro educativo	1043,04
30202	Santiago	30202P00056000	0	522178	1091420	Servidumbre pluvial	Otros servicios comunales	261,47
30202	Santiago	30202P00056100	0	522231	1091411	Servidumbre pluvial	Otros servicios comunales	559,45
30203	Orosi	30203003894100	300015531966	515850	1083360	Iglesia, casa cural, salón comunal, iglesia colonial y museo	Patrimonio o interés cultural	12456,05

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30203	Orosi	30203004242600	303686421979	517304	1081145	Plaza de deportes Río Macho, Escuela Álvaro Esquivel Bonilla	Otros servicios comunales	13668,53
30203	Orosi	30203005650000	318029352015	517346	1083870	Iglesia de Altos de Araya	Otros servicios comunales	1186,51
30203	Orosi	30203007762200	321929282020	517201	1083874	Escuela Alto de Araya	Centro educativo	3212,22
30203	Orosi	30203008038200	0	515613	1083198	Cementerio de Orosi	Otros servicios comunales	10371,60
30203	Orosi	30203008300900	302272721994	515283	1082956	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	288,01
30203	Orosi	30203009459300	303153721978	516222	1083401	Terreno en verde	Área verde	12069,19
30203	Orosi	30203010080300	300000851982	515927	1083380	Delegación policial Orosi	Seguridad pública	451,95
30203	Orosi	30203010337700	304764251982	516102	1082673	Facilidades comunales	Otros servicios comunales	1726,57
30203	Orosi	30203011056100	306190741986	517247	1081170	Área verde y parte de plaza de fútbol Río Macho	Recreativo deportivo	1501,86
30203	Orosi	30203012242600	307541131988	516565	1081281	Iglesia de Calle Jucó	Otros servicios comunales	288,21
30203	Orosi	30203014390300	300711011992	516317	1082469	Terreno para parque	Otros servicios comunales	2250,60
30203	Orosi	30203014927000	302327031995	516321	1082509	Terreno en verde	Otros servicios comunales	756,50
30203	Orosi	30203015545600	302014281994	517565	1082062	Escuela de Palomo	Centro educativo	2523,64
30203	Orosi	30203016607900	304088651997	516162	1083058	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	168,98
30203	Orosi	30203017500500	304788691998	517033	1081804	Terreno en verde	Área verde	504,99
30203	Orosi	30203017837300	306062792000	517412	1081427	Colegio Técnico Profesional de Orosi	Centro educativo	20150,01
30203	Orosi	30203017997900	305790661999	519351	1082940	Iglesia Guabata	Otros servicios comunales	620,35

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30203	Orosi	30203018480700	305350081998	516651	1081380	Escuela de Calle Jucó	Centro educativo	4673,58
30203	Orosi	30203018668000	307385952001	516658	1079891	Iglesia de Calle Sánchez	Otros servicios comunales	218,55
30203	Orosi	30203019295500	302822491995	517366	1081125	Salón comunal Río Macho	Salón comunal	1553,42
30203	Orosi	30203019604300	308994132003	517676	1082153	Lote en verde	Área verde	45,69
30203	Orosi	30203019604400	308994532003	517647	1082241	Urbanización 2 palmeras Palomo	Área verde	1155,36
30203	Orosi	30203019604500	308994522003	517681	1082182	Urbanización 2 palmeras Palomo	Área verde	2364,30
30203	Orosi	30203019604600	308994472003	517647	1082130	Urbanización 2 palmeras Palomo	Área de protección	1906,30
30203	Orosi	30203019604700	308994152003	517604	1082293	Urbanización 2 palmeras Palomo	Área verde	189,45
30203	Orosi	30203019604800	308994462003	517560	1082299	Urbanización 2 palmeras Palomo	Área de protección	877,88
30203	Orosi	30203019604900	308994502003	517631	1082130	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	305,07
30203	Orosi	30203019605000	308994482003	517591	1082123	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	509,67
30203	Orosi	30203019605100	308994492003	517623	1082264	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	528,11
30203	Orosi	30203019605200	308994512003	517564	1082131	Lote en verde destinado para facilidades comunales	Otros servicios comunales	733,33
30203	Orosi	30203021763200	312912122008	516293	1083062	Lote en verde con destino de parque	Parque	1355,39
30203	Orosi	30203021763300	312914542008	516329	1083172	Área de protección planta de tratamiento	Área de protección	1062,23
30203	Orosi	30203021763400	312914582008	516386	1082998	Terreno con construcción	Otros servicios comunales	1152,92
30203	Orosi	30203021763500	312914562008	516201	1082832	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	392,39

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30203	Orosi	30203021763600	312937092008	516368	1082958	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	1087,47
30203	Orosi	30203021763700	312914612008	516185	1082884	Lote en verde destinado a servidumbre pluvial	Servidumbre pluvial	203,21
30203	Orosi	30203022751400	314236192010	516329	1082356	Facilidades comunales	Otros servicios comunales	869,74
30203	Orosi	30203022751500	314221372010	516330	1082335	Parque	Otros servicios comunales	648,70
30203	Orosi	30203022751600	314221362010	516419	1082309	Juegos infantiles	Otros servicios comunales	783,43
30203	Orosi	30203024398500	316690872013	517327	1081323	Liceo de Orosi	Centro educativo	9505,67
30203	Orosi	30203024541200	316610872013	519712	1079199	Escuela de Purisil	Centro educativo	1603,63
30203	Orosi	30203024583600	316630962013	519740	1079262	Iglesia de Purisil	Otros servicios comunales	1035,37
30203	Orosi	30203024793700	316610862013	519674	1079263	Plaza de deportes de Purisil	Recreativo deportivo	5022,51
30203	Orosi	30203025146400	318168592015	516383	1082747	Lote en verde para facilidades comunales	Otros servicios comunales	260,93
30203	Orosi	30203025146500	318168602015	516269	1082712	Terreno con construcción	Otros servicios comunales	298,94
30203	Orosi	30203025192500	318191242015	516340	1082753	Lote en verde destinado para facilidades comunales	Otros servicios comunales	218,20
30203	Orosi	30203025192600	318192052015	516207	1082796	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	691,84
30203	Orosi	30203025192700	318191232015	516302	1082815	Juegos infantiles Urb. Orokay	Juegos infantiles	485,46
30203	Orosi	30203025193400	317834652014	519416	1082854	Escuela Guabata	Centro educativo	4997,17
30203	Orosi	30203025233800	318228772015	516254	1082713	Lote en verde con destino de parque	Parque	441,02
30203	Orosi	30203025292800	317565542014	517546	1082396	Salón comunal multiusos de Palomo	Salón comunal	506,49

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30203	Orosi	30203025345700	318155722015	517507	1081046	Iglesia de Río Macho	Otros servicios comunales	770,14
30203	Orosi	30203025986900	313405582009	517413	1082465	Plaza de deportes Palomo	Recreativo deportivo	9513,78
30203	Orosi	30203026159400	320348142018	517406	1081507	Lote en verde	Área verde	1524,64
30203	Orosi	30203026252400	321263982019	517502	1081535	Lote en verde con destino de parque	Parque	373,33
30203	Orosi	30203P00000400	0	517496	1082389	Iglesia de Palomo	Otros servicios comunales	757,56
30203	Orosi	30203P00002000	0	515956	1083312	Plaza de deportes de Orosi	Recreativo deportivo	6070,66
30203	Orosi	30203P00002200	0	515947	1083378	EBAIS Orosi	Centro de salud	501,97
30203	Orosi	30203P00005700	300001031982	515963	1083203	Escuela de Orosi	Centro educativo	2558,22
30203	Orosi	30203P00019800	300001021982	515967	1083245	Escuela de Orosi	Centro educativo	825,58
30203	Orosi	30203P00031800	0	517752	1081734	Cementerio de Palomo	Otros servicios comunales	4154,31
30203	Orosi	30203P00035000	0	515814	1083307	Cementerio de Orosi	Otros servicios comunales	2680,44
30203	Orosi	30203P00051000	0	516398	1083718	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	1143,92
30204	Cachí	30204001874900	305905611985	521672	1086446	Iglesia de Santa Isabel de Portugal	Otros servicios comunales	6835,83
30204	Cachí	30204002021200	0	521584	1086481	Plaza de deportes Cachí	Recreativo deportivo	7150,14
30204	Cachí	30204006395500	304193911981	522029	1088160	Plaza de deportes Urasca	Recreativo deportivo	8623,61
30204	Cachí	30204007168200	0	522391	1086515	Escuela William Brenes Fonseca	Centro educativo	694,02
30204	Cachí	30204007594100	314362892010	521745	1086344	Escuela Florencio del Castillo	Centro educativo	9009,97
30204	Cachí	30204008331700	303022301978	522374	1086540	Escuela William Brenes Fonseca	Centro educativo	1647,52

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30204	Cachí	30204009876300	304457271981	522569	1088334	Escuela Urasca	Centro educativo	2182,12
30204	Cachí	30204009876500	304457221981	522598	1088319	Iglesia de Urasca	Otros servicios comunales	1499,07
30204	Cachí	30204010232500	0	521039	1085154	Escuela Raúl Granados González	Centro educativo	1556,57
30204	Cachí	30204010397000	305189711983	521001	1086308	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	1139,98
30204	Cachí	30204010420600	305251851984	519317	1085101	Escuela de Loaiza	Centro educativo	2306,18
30204	Cachí	30204010691000	305375291984	519352	1085091	Iglesia de Loaiza	Otros servicios comunales	690,46
30204	Cachí	30204010793400	319800372017	522513	1089997	Iglesia de San Jerónimo	Otros servicios comunales	1026,68
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521459	1086218	Servidumbre de agua pluvial	Otros servicios comunales	345,85
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521203	1086109	Área de protección de la quebrada	Otros servicios comunales	989,94
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521352	1086155	Área Comercial	Otros servicios comunales	659,43
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521324	1086146	Área Comunal	Otros servicios comunales	658,04
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521293	1086178	Juegos infantiles y parque	Otros servicios comunales	832,94
30204	Cachí	30204015632300	302752801995	521373	1086226	Juegos infantiles y parque	Otros servicios comunales	674,22
30204	Cachí	30204018659900	307177602001	521644	1086305	Liceo Enrique Guier Sáenz	Centro educativo	8028,62
30204	Cachí	30204019427100	308143162002	520818	1086209	CEN CINAI Cachí	Otros servicios comunales	4042,66
30204	Cachí	30204019872800	309610892004	522374	1088346	Lote en verde para cementerio	Otros servicios comunales	9995,14
30204	Cachí	30204021969600	313241562009	521657	1086495	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	634,87
30204	Cachí	30204023816700	315539582012	520087	1085183	Terreno de Naciente de agua	Otros servicios comunales	5216,19

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30204	Cachí	30204024191100	315830892012	523972	1086400	Área verde	Área verde	1632,58
30204	Cachí	30204024856800	316729022013	521507	1087281	Planta de tratamiento Urbanización Vista del Lago	Otros servicios comunales	455,50
30204	Cachí	30204024856900	316728972013	521537	1087282	Urbanización Vista del Lago	Área de protección	965,64
30204	Cachí	30204024857000	316736902013	521515	1087259	Lote en verde para facilidades comunales	Otros servicios comunales	572,59
30204	Cachí	30204024857100	316728932013	521604	1087216	Urbanización Vista del Lago	Área de protección	2512,14
30204	Cachí	30204024857200	316736852013	521668	1087164	Urbanización Vista del Lago	Área de protección	437,78
30204	Cachí	30204024857300	316743502013	521594	1087248	Lote en verde con destino de parque	Parque	189,53
30204	Cachí	30204024857400	316762412013	521582	1087208	Lote en verde para juegos infantiles	Juegos infantiles	472,11
30204	Cachí	30204024857500	316762422013	521572	1087212	Urbanización Vista del Lago	Servidumbre pluvial	216,88
30204	Cachí	30204024857600	316729012013	521573	1087150	Parque Urbanización Vista del Lago	Parque	923,24
30204	Cachí	30204025222000	312619522008	521557	1086426	Centro Diurno de Anciano	Otros servicios comunales	376,47
30204	Cachí	30204026582100	309983561991	521592	1086417	Clínica CCSS Cachí	Centro de salud	1190,32
30204	Cachí	30204026589800	319224722016	525879	1090422	Escuela de San Miguel de Cachí	Centro educativo	1818,86
30204	Cachí	30204026589900	319185862016	525883	1090361	Plaza de deportes de San Miguel	Recreativo deportivo	5483,18
30204	Cachí	30204P00001200	300845321992	525940	1090384	Iglesia Católica San Miguel Arcángel Tucurrique	Otros servicios comunales	3045,55
30204	Cachí	30204P00015000	0	520891	1085956	Cementerio Cachí	Otros servicios comunales	6843,14
30204	Cachí	30204P00020400	0	521649	1086508	Delegación policial Cachí	Seguridad pública	328,54
30204	Cachí	30204P00021500	300580571992	522578	1089943	Escuela José María Loría Vega San Jerónimo	Centro educativo	1313,78

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30204	Cachí	30204P00028100	0	522047	1086560	Terreno Municipal	Área verde	3363,50
30205	Llanos de Santa Lucía	30205001542600	306491921986	513393	1088429	Filial Católica de la Santísima Trinidad	Otros servicios comunales	1063,33
30205	Llanos de Santa Lucía	30205002468000	303120251978	513439	1087471	Urb. Margaritas	Juegos infantiles	5608,93
30205	Llanos de Santa Lucía	30205002468000	303120251978	513540	1087761	Urb. Margaritas	Juegos infantiles	353,46
30205	Llanos de Santa Lucía	30205002468100	300028751976	513547	1087403	Urb. Margaritas	Juegos infantiles	6844,71
30205	Llanos de Santa Lucía	30205004909100	303980841980	513807	1087623	Urb. Colinas del Sur	Juegos infantiles	419,16
30205	Llanos de Santa Lucía	30205004909100	303980841980	513857	1087793	Urb. Colinas del Sur	Juegos infantiles	502,26
30205	Llanos de Santa Lucía	30205005746700	300027371964	513373	1087533	Servidumbre de paso	Resto de finca	162,87
30205	Llanos de Santa Lucía	30205005746700	300027371964	513132	1087960	Juegos infantiles	Juegos infantiles	255,00
30205	Llanos de Santa Lucía	30205005746700	300027371964	513006	1088102	Zona de protección Río Pucares	Área de protección	597,09
30205	Llanos de Santa Lucía	30205005746700	300027371964	513069	1088062	Zona de protección Río Pucares	Área de protección	1907,01
30205	Llanos de Santa Lucía	30205006487300	0	513654	1087691	Terreno de la Asociación de Vivienda 16 De Abril	Otros servicios comunales	112,15
30205	Llanos de Santa Lucía	302050072301B0	313940042010	513301	1088336	Estadio Quincho Barquero, Llanos de Santa Lucía	Recreativo deportivo	17507,42
30205	Llanos de Santa Lucía	30205008602200	0	513599	1088238	Urb. Calderón	Juegos infantiles	395,65
30205	Llanos de Santa Lucía	30205010320600	304654501982	513093	1088369	EBAIS de Llanos de Santa Lucía	Otros servicios comunales	679,52
30205	Llanos de Santa Lucía	30205010440300	305343701984	513808	1088624	Tanque de Agua	Otros servicios comunales	1332,83

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30205	Llanos de Santa Lucía	30201010864100	305891041985	513368	1087314	Parque recreativo La Expresión Laguna de Doña Ana	Recreativo deportivo	69567,71
30205	Llanos de Santa Lucía	30205011034400	0	513720	1087864	Urb. 16 de Abril	Juegos infantiles	315,49
30205	Llanos de Santa Lucía	30205012467900	308649801989	513752	1088799	Tanque de Agua	Otros servicios comunales	902,87
30205	Llanos de Santa Lucía	30205012784800	308248481989	513382	1088387	Salón Comunal El Salvador	Salón comunal	620,15
30205	Llanos de Santa Lucía	30205013962100	301085421993	512410	1088159	Tanque Santa Lucía	Tanque Municipal y Plantel	3405,06
30205	Llanos de Santa Lucía	30205013962200	301035531993	512407	1088138	Tanque Santa Lucía	Tanque Municipal y Plantel	1583,27
30205	Llanos de Santa Lucía	30205014036700	301063931993	513616	1088219	Urb. Los Manzanos	Parque y juegos infantiles	352,81
30205	Llanos de Santa Lucía	30205014036700	301063931993	513643	1088191	Urb. Los Manzanos	Salón comunal	158,79
30205	Llanos de Santa Lucía	30205016016600	302618551995	512976	1088236	Plaza de Deportes de Llanos de Santa Lucía	Recreativo deportivo	7461,63
30205	Llanos de Santa Lucía	30205016016700	304034751980	513509	1088065	Salón de Llanos, ADI Santa Lucía	Salón comunal	1594,26
30205	Llanos de Santa Lucía	30205016016800	302221111994	513123	1087824	Iglesia de Llanos de Santa Lucía, Skate Park y otras facilidades	Otros servicios comunales	13896,11
30205	Llanos de Santa Lucía	30205016288500	304138541997	512873	1088282	INA Centro de Formación Paraíso	Centro educativo	3813,49
30205	Llanos de Santa Lucía	30205018439900	305042521998	513343	1088398	Terreno de la CCSS	Otros servicios comunales	819,27
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019032200	308258022002	513260	1087472	Parque y juegos infantiles, Urb. Valle del Este	Parque y juegos infantiles	1889,73

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019032300	308258012002	513230	1087449	CECUDI, Llanos de Santa Lucía, Urb. Valle del Este	Otros servicios comunales	1108,83
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019193800	308436552003	511705	1089136	Urbanización Doña Flora, colindancia con Río Blanquillo	Área de protección	202,01
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019194000	308436662003	511727	1089197	Terreno en verde destinado a facilidades comunales	Otros servicios comunales	281,12
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019194100	308436142003	511752	1088928	Urb. Doña Flora	Parque	2838,90
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019194200	308436152003	511737	1088972	Urb. Doña Flora	Juegos infantiles	1417,80
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019194300	308436132003	511716	1089017	Urb. Doña Flora	Juegos infantiles	812,15
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019196800	308464112003	511714	1089174	Urbanización Doña Flora, colindancia con Río Blanquillo	Área de protección	571,66
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019196900	308464442003	511749	1089224	Urbanización Doña Flora, colindancia con Río Blanquillo	Área de protección	875,91
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019197000	308464122003	511766	1089211	Urb. Doña Flora	Otros servicios comunales	1471,86
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019197400	308464062003	511707	1089149	Urbanización Doña Flora, colindancia con Río Blanquillo	Parque	279,37
30205	Llanos de Santa Lucía	30205019926300	309290862004	513293	1088419	Terreno del CEN CINAI	Otros servicios comunales	392,91
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020284700	309372752004	513147	1087808	Otros servicios comunales	Otros servicios comunales	1122,64
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020481200	310738602006	513319	1087668	Planta de tratamiento	Otros servicios comunales	3667,68

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
						de Llanos de Santa Lucia		
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020481300	310738612006	513351	1087603	Planta de tratamiento de Llanos de Santa Lucía	Otros servicios comunales	6685,33
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020650500	307973072002	513152	1087794	Skate Park y otras facilidades y otras facilidades deportivas	Recreativo deportivo	486,20
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020712800	311144012006	511975	1089113	Residencial del Este	Juegos infantiles	1072,10
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020712900	311144002006	511878	1089277	Residencial del Este	Parque	1295,54
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020713200	311121062006	511911	1089191	Terreno en verde destinado a facilidades comunales	Otros servicios comunales	728,78
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020713300	311121132006	511862	1089280	Residencial del Este	Servidumbre pluvial	605,82
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020713400	311121102006	511989	1089099	Residencial del Este	Servidumbre pluvial	192,75
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020852700	306983362001	513126	1087814	Centro de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad	Otros servicios comunales	1707,70
30205	Llanos de Santa Lucía	30205020940000	311171612006	513085	1087526	Liceo de Santa Lucía	Centro educativo	9975,36
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291300	316392742013	514407	1088625	Urb. Sol de Paraíso	Juegos infantiles	375,63
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291400	316392752013	514407	1088608	Urb. Sol de Paraíso	Salón comunal	162,61
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291500	316392772013	514461	1088516	Urb. Sol de Paraíso	Parque	954,33
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291600	316392762013	514434	1088508	Urb. Sol de Paraíso	Otros servicios comunales	82,09

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291700	316343212013	514443	1088503	Urb. Sol de Paraíso	Juegos infantiles	171,94
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024291800	316392782013	514498	1088566	Urb. Sol de Paraíso	Otros servicios comunales	18,92
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024437500	315271212011	513492	1087991	Centro educativo Escuela Rescate de Ujarrás	Centro educativo	16303,09
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024751800	315234702011	513554	1088037	Ministerio Educación Pública, Dirección Regional de Cartago, Supervisión de Centros Educativos, Circuito Escolar 05 Paraíso	Instalaciones institucionales	936,00
30205	Llanos de Santa Lucía	30205024870700	314230972010	512869	1088230	Escuela Santa Lucía	Centro educativo	9128,79
30205	Llanos de Santa Lucía	30205025735300	318553912015	513474	1088080	Delegación Policial de Llanos de Santa Lucía	Seguridad pública	477,71
30205	Llanos de Santa Lucía	30205P00000100	303036721978	513777	1088380	Lote a donar a la Municipalidad	Otros servicios comunales	192,39
30205	Llanos de Santa Lucía	30205P00000200	303343361979	513786	1088379	Lote a donar a la Municipalidad	Otros servicios comunales	203,63
30205	Llanos de Santa Lucía	30205P00012800	0	513222	1087271	Parque recreativo La Expresión Laguna de Doña Ana	Área verde	3371,09
30206	Birrisito	302010091713A0	0	517084	1089535	Instituto de Desarrollo Rural	Instalaciones institucionales	9026,88
30206	Birrisito	30201009187 9B0	0	517185	1089065	Plaza de deportes de Birrisito y construcciones	Recreativo deportivo	4371,64
30206	Birrisito	30201014222500	300531451992	516885	1089033	Escuela Vicente	Centro educativo	6316,04

DTA	DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	X_CRTM05	Y_CRTM05	NOMBRE	TIPO	ÁREA m2
						Lachner Sandoval		
30206	Birrisito	30201016798300	303707921996	517208	1088922	EBAIS Birrisito	Centro de salud	723,57
30206	Birrisito	30201021832700	313348382009	516736	1088073	Cementerio de Birrisito	Otros servicios comunales	9041,01
30206	Birrisito	30201023956200	315561022012	516319	1088996	Juegos infantiles Urb. La Huerta	Juegos infantiles	2005,68
30206	Birrisito	30201023958100	315871112012	516328	1089029	Parque, urb. La Huerta	Parque	225,06
30206	Birrisito	30201023958200	315871102012	516347	1089032	Lote en verde con destino de área comunal	Otros servicios comunales	527,53
30206	Birrisito	30201023960300	315527052012	516260	1089114	Urb. La Huerta	Juegos infantiles	355,91
30206	Birrisito	30201023960400	315527042012	516283	1089119	CEN CINAI de Birrisito. Urb. La Huerta	Otros servicios comunales	1097,62
30206	Birrisito	30201023965400	315527022012	516471	1089045	Parque, urb. La Huerta	Parque	292,78
30206	Birrisito	30201023969900	315527012012	516394	1088990	Parque, urb. La Huerta	Parque	475,94
30206	Birrisito	30201024884200	317127952014	517216	1089134	Terreno en verde	Área verde	209,12
30206	Birrisito	30201P00000600	312179862007	516941	1088944	Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, Birrisito	Otros servicios comunales	1767,60
30206	Birrisito	30201P00000800	0	516989	1088991	Parque de Birrisito y Abastecedor El Pueblo	Parque	5843,19
30206	Birrisito	30201P00004900	0	517120	1089072	Plaza de deportes de Birrisito	Recreativo deportivo	7298,28

*Nota: Área calculada gráficamente con base en el mapa predial del cantón de Paraíso.

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, promulga el siguiente Reglamento de Renovación Urbana, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPÍTULO I:DISPOSICIONES GENERALES 3

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación. 3

ARTÍCULO 2. Acrónimos. 3

ARTÍCULO 3. Definiciones. 3

ARTÍCULO 4. Intervenciones de renovación urbana. 5

ARTÍCULO 5. Causas de renovación urbana. 6

ARTÍCULO 6. Zonas de renovación urbana del cantón de Paraíso. 6

ARTÍCULO 6.1.Delimitación. 6

ARTÍCULO 6.2. Intervención. 7

ARTÍCULO 7. Comisión de Renovación Urbana. 7

ARTÍCULO 8. Lineamientos y criterios para el diseño urbano. 8

ARTÍCULO 9. Participación ciudadana. 8

ARTÍCULO 10. El Programa de Renovación Urbana. 8

ARTÍCULO 11. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana. 9

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE LAS ZONAS DE RENOVACIÓN URBANA 9

ARTÍCULO 12. Objetivos de los Programas de Renovación Urbana. 9

ARTÍCULO 13. Reajuste de terrenos. 10

ARTÍCULO 14. Reparto de cargas y beneficios. 10

ARTÍCULO 15. Contenido mínimo del convenio de reparto de cargas y beneficios. 10

ARTÍCULO 16. Contenido del Programa de Renovación Urbana. 11

ARTÍCULO 17. Aprobación y requerimientos. 12

CAPÍTULO I:DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento corresponde con el territorio del cantón de Paraíso sujeto a planificación territorial según lo dispone el Plan Regulador, los distritos de Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito en su totalidad, y el distrito de Orosi, según el respectivo Mapa de Zonificación.

Por otra parte, de conformidad con la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, el presente Reglamento de Renovación Urbana contiene las regulaciones que localmente se adopten en el cantón de Paraíso para conservar, rehabilitar, regenerar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia, aplicándose supletoriamente las Leyes y Reglamentos de aplicación regional o nacional relacionados con su materia.

ARTÍCULO 2. Acrónimos.

a. **IFAM:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
b. **INVU**: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
c. **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
d. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
e. **UTGVM**: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

a. **Áreas urbanas:** Ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye los cuadrantes urbanos delimitados de conformidad con el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.
b. **Conservación:** Acciones que tienen por objetivo la protección de una edificación o conjunto urbano, pero especialmente del patrimonio histórico-arquitectónico o cultural de conformidad con la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica No.7555, así como de los recursos naturales, para asegurar su preservación.
c. **Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de los bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de

los distritos urbanos y se encuentran debidamente delimitados en el Mapa y Reglamento de Zonificación del cantón de Paraíso.

d. **Densidad:** Relación entre número de habitantes permitidos en una hectárea o su equivalente en cantidad de viviendas como unidad de medida.
e. **Densificación:** Proceso dirigido a aumentar la densidad existente en un sector de la ciudad con el fin de aprovechar las características estratégicas de las áreas identificadas en los Proyectos de Renovación Urbana.
f. **Diseño urbano:** Disciplina orientada a la construcción y la interpretación de la ciudad, en relación del espacio construido con los espacios libres o públicos, a partir de criterios físicos, sociales, estéticos y funcionales, que busca satisfacer las necesidades de la sociedad, dentro de la consideración del beneficio colectivo en un área urbana existente o futura; con el objeto de proporcionar a sus habitantes una mayor satisfacción por la calidad del espacio habitado, donde el diseño, la construcción y la administración del espacio público, demanda la consulta y negociación entre una variedad de sectores y actores sociales.
g. **Equipamiento urbano:** Todos los elementos que requiere la ciudad para funcionar con eficiencia.
h. **Programa de Renovación Urbana:** Conjunto de proyectos determinados para subsanar las deficiencias de una zona de renovación urbana.
i. **Proyecto de Renovación Urbana:** Conjunto de actividades, obras, y demás operaciones asociadas, realizadas de acuerdo con los lineamientos y criterios para el diseño urbano establecidos por el municipio. Un Proyecto de Renovación Urbana puede ser generado por iniciativa pública, privada o mixta, en tanto se siga el procedimiento dispuesto por el presente Reglamento.
j. **Reajuste de terrenos:** Instrumento de gestión del suelo que consiste en la agrupación de predios de forma voluntaria por parte de uno o varios propietarios, con el objetivo de redefinir catastral y registralmente sus límites prediales por otros de mayor y mejor conveniencia técnica y funcional, permitiendo una mejor dotación de infraestructura y espacio público, con el fin de mejorar el tejido urbano. Cada persona propietaria aportará una parte o todo su bien inmueble para fusionarlo con los predios colindantes.
k. **Remodelación:** Modificación de un conjunto urbano para su reutilización. Este tipo de intervención podrá incluir parámetros constructivos, vialidad, readecuación de los servicios básicos, rectificación de medidas prediales, provisión de áreas libres para fines recreativos,

espacios para equipamiento y servicios urbanos, o cualquier combinación de los elementos anteriormente señalados. De requerirse cambios al uso de suelo deberá cumplirse con la Ley Planificación Urbana.

l. **Renovación urbana:** Proceso que busca brindar a los espacios deteriorados de las ciudades condiciones óptimas para la calidad de vida de sus habitantes, la conservación ambiental y el aumento en la competitividad territorial. Está dirigido a erradicar estructuras inhabitables, zonas de tugurios, rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o estado defectuoso, conservar áreas urbanas y prevenir su deterioro, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana. Lo anterior podrá incluir áreas de parque, patrimonio arquitectónico o intangible, facilidades comunales, equipamiento e infraestructura urbana, vivienda, foresta o corredores biológicos interurbanos.

m. **Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

n. **Zonas de renovación urbana:** Es un conjunto de sectores urbanos defectuosos, deteriorados o en decadencia tomando en cuenta su inconveniente parcelación, edificación, carencia de servicios y facilidades comunales o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad y bienestar general a la población, sujeta de renovación urbana de conformidad con lo establecido en los artículos No.51 y No.52 de la Ley de Planificación Urbana y sus reformas. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento las zonas de renovación urbana corresponden a las delimitadas en el mapa de zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

ARTÍCULO 4. Intervenciones de renovación urbana.

Toda iniciativa de renovación urbana podrá representar una intervención o acción clasificada según los siguientes tipos:

a. Remodelación.
b. Conservación.

Concordantemente con lo establecido en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, la Municipalidad priorizará en estas zonas sus programas y proyectos, tales como iluminación pública en general e iluminación específica para hitos urbanos, uniformidad de elementos sobre espacio público, reconstrucción y ampliación de aceras, instalación y

mantenimiento de mobiliario urbano y arborización entre otros; de conformidad con los diferentes tipos de intervención citados anteriormente.

ARTÍCULO 5. Causas de renovación urbana.

Se considerarán como causas para la renovación urbana las siguientes:

a. **Ineficiente, inexistente o insuficiente infraestructura y servicios públicos:** Insuficiencia o carencia de infraestructura para sistemas de provisión de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, recolección y disposición de residuos, infraestructura de movilidad urbana como aceras, rampas para personas con capacidades de movilidad reducidas que incumplan con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No.7600, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya, así como fragmentación del espacio público, afectación de la conectividad y capacidad del sistema vial o cualquier otro elemento, que provoque condiciones adversas a la seguridad, salubridad y bienestar de los habitantes.

b. **Presencia de patrimonio histórico-arquitectónico o cultural:** Sectores que, por su tipología de infraestructura urbana, viviendas o edificios, puedan fomentar las actividades culturales, comerciales y turísticas, optimizando el uso del área a intervenir en función de las necesidades existentes. Así como lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.32749 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 6. Zonas de renovación urbana del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 6.1.Delimitación.

Se establecen como zonas de renovación urbana aquellas delimitadas dentro del cuadrante urbano de los distritos Paraíso y Orosi como Zonas de Interés Histórico Arquitectónico (ZIHA-RU). De conformidad con el artículo No.52 de la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, estas zonas se encuentran delimitadas y contempladas en el Mapa y Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

ARTÍCULO 6.2. Intervención.

Concordantemente con lo dispuesto en el presente Reglamento se establecen intervenciones de remodelación y conservación para las Zonas de Interés Histórico Arquitectónico según se detalla.

Zona	Tipo de intervención	Descripción
ZIHA-RU, Paraíso centro (cuadrante urbano)	Remodelación	Readecuación de infraestructura y servicios públicos, provisión de áreas libres para fines recreativos, espacios para equipamiento y servicios urbanos.
ZIHA-RU, Orosi centro (cuadrante urbano)	Remodelación y conservación	Readecuación de los servicios básicos, provisión de áreas libres para fines recreativos, espacios para equipamiento y servicios urbanos. Preservación del patrimonio histórico arquitectónico, materializado en Templo Católico San José (iglesia colonial) y Convento.

ARTÍCULO 7. Comisión de Renovación Urbana.

La Municipalidad de Paraíso podrá nombrar una comisión llamada Comisión de Renovación Urbana, que se encargará de analizar los programas de renovación urbana que se propongan en el cantón y en general de dar seguimiento a todas las intervenciones de renovación urbana, o bien delegar estas funciones en la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador, constituida de conformidad con el Reglamento de Zonificación, o en la dependencia administrativa encargada del control y fiscalización urbana.

En caso de que la Municipalidad nombre una Comisión de Renovación Urbana o delegue estas funciones en la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador, esta contará para lo que corresponda con el apoyo técnico del Departamento de Desarrollo Urbano o aquella dependencia que la sustituya, lo cual deberá ser oficializado por acuerdo del Concejo Municipal organismo que además establecerá la forma de integración y nombramiento de los miembros de la Comisión de Renovación Urbana.

ARTÍCULO 8. Lineamientos y criterios para el diseño urbano.

Todos los programas de renovación urbana que se aprueben al tenor del presente Reglamento deberán tomar en cuenta para su diseño, los lineamientos y fines específicos que la Municipalidad determine en conjunto con los actores involucrados. No obstante, como mínimo se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Físico – espacial: en todos los casos se deberá privilegiar la peatonización del espacio, la accesibilidad universal, el uso de energías alternativas, la priorización del transporte público sobre el transporte privado y la densificación a través del repoblamiento de los centros urbanos.
b. Social: caracterización sociocultural de la población a ser beneficiada.
c. Económico: se contemplará la valorización de los inmuebles, así como los procedimientos y criterios que permitan priorizar los proyectos de renovación urbana por ejecutar.
d. Ambiental: se deberá respetar los lineamientos ambientales del Reglamento de Desarrollo Sostenible del cantón de Paraíso según la zona y demás reglamentación ambiental vigente en la materia.

ARTÍCULO 9. Participación ciudadana.

La Municipalidad promoverá la participación de todas las partes involucradas, sociedad civil, sector privado y Gobierno Local para la definición de las normas programáticas, a través de mecanismos, procedimientos y estrategias que permitan garantizar el conocimiento oportuno y la cooperación activa de las partes interesadas. Para tales fines, se debe incluir en los programas de renovación urbana una propuesta de comunicación y participación que incluya aspectos como el manejo de la información, convocatoria, sectores representados, alcances de intervención de cada sector, metodología, cronograma, entre otros.

ARTÍCULO 10. El Programa de Renovación Urbana.

Para las zonas de renovación urbana identificadas en el cantón de Paraíso, la Municipalidad u otros interesados en caso de iniciativa privada, deben desarrollar un Programa de Renovación Urbana, para cada una o en general para todas las que se identifique, con la finalidad de establecer las obras o proyectos a realizar. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana, sus reformas o normativa que la sustituya, el Programa de Renovación Urbana debe implementar las acciones, obras y proyectos en un plazo máximo de cinco años, contado a partir de la aprobación

de dicho programa, para corregir las deficiencias diagnosticadas para cada una o en general para todas las zonas de renovación urbana que se identifique según el Mapa de Zonificación.

ARTÍCULO 11. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana.

La Municipalidad de Paraíso podrá establecer y participar de sociedades públicas de economía mixta para la gestión específica de los proyectos de renovación urbana, conforme al Código Municipal y la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta. El objetivo de estas sociedades es establecer el modelo de gestión conjunto entre el sector público y privado, para la ejecución de Proyectos de Renovación Urbana. Además, facilitará la compra de terrenos para la construcción de equipamiento urbano, vivienda, áreas verdes y recreativas. El modelo de gestión que se implemente a través de la sociedad deberá seguir los lineamientos y parámetros de este Reglamento, en especial procurará el reparto equitativo de cargas y beneficios en las operaciones urbanísticas.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE LAS ZONAS DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 12. Objetivos de los Programas de Renovación Urbana.

En concordancia con el artículo No.51 de la Ley de Planificación Urbana y sus reformas o normativa que la sustituya, se establecen los siguientes objetivos:

a. Garantizar la coherencia funcional de las actividades que se desarrollan en las zonas de renovación urbana de acuerdo con sus propias necesidades y según la normativa vigente.

b. Conservar, rehabilitar, recuperar o renovar las áreas urbanas, por medio del repoblamiento, densificación o revalorización de las propiedades.

c. Revitalizar las actividades ambientales, económicas y sociales.

d. Promover el aprovechamiento de los predios y edificaciones existentes, para habilitar suelos de usos mixtos, y rescatar el espacio público, privado y los recursos naturales.

Los programas de renovación urbana podrán incluir distintos proyectos como la peatonización del espacio, accesibilidad universal, protección de los recursos naturales, rescate del paisaje urbano y del patrimonio histórico-arquitectónico y cultural, el uso de energías alternativas, la priorización del transporte público, la densificación planificada en los centros urbanos, u otros factores que impulsen la renovación urbana.

ARTÍCULO 13. Reajuste de terrenos.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana y sus reformas o normativa que la sustituya, mediante un Programa de Renovación Urbana, la facultad remodeladora permite a la Municipalidad abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado en un área urbana. La Municipalidad gestionará con los propietarios de los inmuebles sujetos a remodelación, lo correspondiente a redistribución de lotes, para arreglar por convenio el modo de reubicarles dentro de la misma zona, trasladarlos a otra y efectuar compensaciones en dinero o en especie.

ARTÍCULO 14. Reparto de cargas y beneficios.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana sus reformas o normativa que la sustituya, para efectos de implementar los programas de renovación urbana, la Municipalidad podrá suscribir convenios urbanísticos con los propietarios, usuarios, usufructuarios o poseedores por cualquier naturaleza jurídica, que posibiliten la ejecución del programa y en el cual se establezcan los acuerdos entre la Municipalidad, Instituciones Públicas, los propietarios del terreno y la comunidad involucrada en el programa, la cual puede además incorporar inversionistas nuevos, además de los propietarios originales.

Se procurará un reparto equitativo de las cargas y los beneficios asociados al Programa de Renovación Urbana, de manera que los participantes reciban beneficios proporcionales al aporte inicial efectuado, para lo cual se aplicará la Guía básica para la Implementación de Procesos de Reajuste de Terrenos con Reparto de Cargas y Beneficios emitida en conjunto por IFAM, INVU, MIVAH y MOPT, sus reformas o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 15. Contenido mínimo del convenio de reparto de cargas y beneficios.

El actor que promueva el uso del instrumento de reajuste de terrenos, en caso de que provenga de una iniciativa privada o público-privada, presentará a la Municipalidad un “Convenio de Reparto de Cargas y Beneficios específico” que incluirá como mínimo los siguientes elementos, pudiendo variar el orden de estos:

a. Delimitación del área bruta sujeta al reajuste.
b. Identificación de la configuración predial existente.
c. Identificación de las restricciones urbanísticas y ambientales obligatorias.
d. Definición de las cesiones para la trama vial, espacio público y equipamiento urbano.
e. Delimitación del área neta sujeta al reajuste.

f. Valor inicial del suelo y definición de los aportes respectivos.
g. Definición de la norma urbanística, densidad y usos del suelo.
h. Costo de construcción de las cesiones, en caso de que existan edificaciones.
i. Definición de las partes que deberán asumir los costos previamente identificados y atribuibles al reparto de cargas.
j. Incentivos Urbanísticos aplicables de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de Paraíso.
k. Reparto de los beneficios entre los diferentes participantes de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Contenido del Programa de Renovación Urbana.

Concordantemente con las zonas de renovación urbana establecidas en el presente Reglamento, cada una de ellas estará sujeta a un Programa de Renovación Urbana que contenga como mínimo lo siguiente:

a. **Justificación:** Definición de las causas de renovación urbana de conformidad con el presente Reglamento, las deficiencias a corregir y el beneficio a percibir.

b. **Diagnóstico**: Consiste en recolectar, clasificar, comparar y evaluar los datos de las variables e indicadores que caracterizan la problemática tanto del espacio geográfico a intervenir, como su área de influencia.
c. **Actores:** Definición de los actores públicos o privados, que se asocian para garantizar el buen desarrollo del Programa de Renovación Urbana, tanto a nivel económico como administrativo. Dicho Programa de Renovación Urbana podrá ser propuesto por iniciativa municipal, pública, privada o mixta basada en el respectivo convenio de reparto de cargas y beneficios.
d. **Delimitación del área a intervenir:** Localización del espacio geográfico en el cual se va a desarrollar el Programa de Renovación Urbana, en su respectivo barrio y distrito.
e. **Anteproyecto:** Propuesta preliminar de diseño que incluye todos los elementos nuevos a incorporar en el programa de conformidad con las herramientas urbanísticas previstas en el presente Reglamento, así como la normativa urbanística aplicable. Debe contener además las restricciones para fraccionar o construir en el área a intervenir, la estimación

sobre costos y determinación de las fuentes de financiamiento, así como estimación del tiempo de ejecución.

ARTÍCULO 17. Aprobación y requerimientos.

Para la aprobación del Programa de Renovación Urbana, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a. Todo Programa será gestionado a través del Departamento de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, quien verificará que el uso de suelo sea conforme y coordinará con la Comisión de Renovación Urbana o dependencia en la que hayan sido delegadas sus responsabilidades, la valoración del cumplimiento de los lineamientos urbanísticos de la zona a renovar. En casos que impliquen apertura de calles públicas, o cambio de trazados de estas, se debe observar lo dispuesto en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso para la declaratoria de nuevas vías públicas y contar además con el visto bueno de la UTGVM o dependencia que la sustituya si se trata de la Red Vial Cantonal o bien del MOPT en caso de tratarse de la Red Vial Nacional.
b. Cumplido el paso anterior, el Programa será elevado al Concejo Municipal siguiendo los canales formales para tal fin.
c. El Concejo Municipal analizará el Programa presentado, tomando como base el criterio técnico señalado en el apartado anterior y la recomendación de la Comisión de Renovación Urbana o dependencia que la sustituya, y podrá acordar su remisión al INVU para visto bueno o en su defecto el archivo de este.
d. Una vez el programa cuente con visto bueno del INVU, el Concejo Municipal de Paraíso procederá a la aprobación, o en su defecto rechazo del Programa. Se exceptuarán del aval de la Dirección de Urbanismo y Vivienda del INVU, los programas exclusivos de foresta urbana.
e. Si el Programa resulta aprobado, los actores responsables procederán a generar los planos constructivos y las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos que integran el Programa de Renovación Urbana.
f. Finalmente, el proceso de trámite y aprobación del proyecto o proyectos de Renovación Urbana se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Renovación Urbana del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, emite y promulga el siguiente Reglamento de Construcciones, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 10

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación. 10

ARTÍCULO 2. Objetivo. 10

ARTÍCULO 3. Acrónimos. 11

ARTÍCULO 4. Definiciones 12

ARTÍCULO 5. Certificado de uso del suelo. 18

ARTÍCULO 6. Vigencia del certificado de uso del suelo. 19

ARTÍCULO 7. Diseño sostenible. 19

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES PARA EDIFICIOS 24

ARTÍCULO 8. Obra o construcción provisional. 24

ARTÍCULO 9. Construcciones próximas a colindancias. 24

ARTÍCULO 10. Construcción en sectores de alta pendiente. 25

ARTÍCULO 11. Ventanas a colindancia. 25

ARTÍCULO 12. Retiros. 26

ARTÍCULO 13. Patios. 27

ARTÍCULO 14. Uso del antejardín. 28

ARTÍCULO 15. Cercas en lotes baldíos 28

ARTÍCULO 16. Marquesinas 28

ARTÍCULO 17. Aceras. 29

ARTÍCULO 18. Distancia a conductores eléctricos. 29

ARTÍCULO 19. Ductos de residuos. 30

ARTÍCULO 20. Espacios de acopio para residuos sólidos. 30

ARTÍCULO 21. Canoas y bajantes. Drenaje pluvial. 31

ARTÍCULO 22. Aguas servidas o residuales. 32

ARTÍCULO 23. Obras en cauces de dominio público. 33

ARTÍCULO 24. Vestíbulos y áreas de dispersión. 34

ARTÍCULO 25. Escaleras. 35

ARTÍCULO 26. Ascensores. 35

ARTÍCULO 27. Sótanos. 35

ARTÍCULO 28. Seguridad Humana y Protección contra incendios. 36

ARTÍCULO 29. Sistema de retención pluvial. 36
CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EDIFICIOS 37
ARTÍCULO 30. Edificaciones de uso residencial. 37
ARTÍCULO 31. Vivienda de interés social. 40
ARTÍCULO 31.1. Densidades máximas. 41
ARTÍCULO 31.2. Características del lote mínimo. 41
ARTÍCULO 32. Construcción con contenedores. 41
ARTÍCULO 32.1 Consideraciones específicas. 41
ARTÍCULO 32.2 Regulaciones. 42
ARTÍCULO 33. Condominios, urbanizaciones y fraccionamientos. 43
ARTÍCULO 34. Edificios comerciales, de oficinas y mixtos. 44
ARTÍCULO 34.1. Retiros y patios de luz. 44
ARTÍCULO 34.2. Medios de egreso. 44
ARTÍCULO 34.3. Materiales. 45
ARTÍCULO 34.4. Requisitos técnicos para rampas accesibles. 45
ARTÍCULO 34.5. Pasillos. 45
ARTÍCULO 34.6. Iluminación y Ventilación. 45
ARTÍCULO 34.7. Seguridad humana y protección contra incendios. 46
ARTÍCULO 34.8. Los edificios de uso mixto. 46
ARTÍCULO 35. Instalaciones deportivas y baños públicos. 46
ARTÍCULO 35.1. Piscinas. 47
ARTÍCULO 35.2. Instalaciones deportivas. 47
ARTÍCULO 35.3. Edificios para baño. 50
ARTÍCULO 36. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. 51
ARTÍCULO 37. Establecimientos industriales. 51
ARTÍCULO 37.1. Cobertura, retiros, alturas. 52
ARTÍCULO 37.2. Dimensiones mínimas. 52
ARTÍCULO 37.3. Chimeneas. 52
ARTÍCULO 37.4. Calderas. 52
ARTÍCULO 37.5. Control de contaminación por ruido para industria. 53
ARTÍCULO 37.6. Aguas residuales. 53

ARTÍCULO 37.7. Seguridad humana y protección contra incendios. 53
ARTÍCULO 38. Establecimientos de uso agropecuario. 53
ARTÍCULO 38.1. Ubicación y tamaño. 54
ARTÍCULO 38.2. Clasificación. 54
ARTÍCULO 38.3. Albergue de animales. 54
ARTÍCULO 38.4. Excepción. 54
ARTÍCULO 38.5. Distancia mínima 55
ARTÍCULO 38.6. Retiros. 55
ARTÍCULO 38.7. Acuicultura. 55
ARTÍCULO 38.8. Invernaderos. 55
ARTÍCULO 38.9. Drenaje. 56
ARTÍCULO 39. Cementerios. 56
ARTÍCULO 40. Sitios de reunión pública. 56
ARTÍCULO 40.1. Retiros. 57
ARTÍCULO 40.2. Altura libre. 57
ARTÍCULO 40.3. Conexión con la vía pública. 57
ARTÍCULO 40.4. Vestíbulos. 58
ARTÍCULO 40.5. Boleterías. 58
ARTÍCULO 40.6. Butacas y gradas. 58
ARTÍCULO 40.7. Galerías y Balcones. 59
ARTÍCULO 40.8. Casetas. 59
ARTÍCULO 40.9. Circulación en instalaciones deportivas. 59
ARTÍCULO 40.10. Enfermería en instalaciones deportivas. 59
ARTÍCULO 40.11. Excepciones. 60
ARTÍCULO 41. Hoteles y similares. 60
ARTÍCULO 41.1. Aplicación. 60
ARTÍCULO 41.2. Vestíbulo. 60
ARTÍCULO 41.3. Dormitorios. 60
ARTÍCULO 41.4. Comedor, sala de estar y cocina. 60
ARTÍCULO 41.5. Aislamiento acústico. 61
ARTÍCULO 41.6. Pasillos. 61
ARTÍCULO 41.7. Puertas. 61

ARTÍCULO 42. Edificios educativos públicos y privados. 61
ARTÍCULO 43. Centros de Salud. 62
ARTÍCULO 43.1. Dimensiones de área y alturas mínimas. 62
ARTÍCULO 43.2. Materiales y acabados. 62
ARTÍCULO 43.3. Ventilación y temperatura. 63
ARTÍCULO 43.4. Tanque de captación de agua potable. 63
ARTÍCULO 43.5. Salas mortuorias. 63
ARTÍCULO 43.6. Salas de operación y recuperación. 63
ARTÍCULO 43.7. Aislamiento acústico. 63
ARTÍCULO 44. Hogar de ancianos y edificios destinados al uso de personas con discapacidad. 63
ARTÍCULO 45. Expendios de alimentos. 66
ARTÍCULO 45.1. Servicios sanitarios. 66
ARTÍCULO 45.2. Carnicerías y pescaderías. 66
ARTÍCULO 46. Estaciones de servicio terrestre. 67
ARTÍCULO 46.1. Seguridad humana y de protección contra incendios. 67
ARTÍCULO 47. Construcción de zanjas y estructuras subterráneas. 67
ARTÍCULO 47.1. Excavaciones en zanjas. 67
ARTÍCULO 47.2. Relleno de zanjas. 68
ARTÍCULO 47.3. Prohibiciones. 69
ARTÍCULO 47.4. Tuberías 69
ARTÍCULO 47.5. Estructuras subterráneas para redes de energía. 69
ARTÍCULO 48. Terminales de transporte público. 69
ARTÍCULO 48.1. Accesos 70
ARTÍCULO 48.2. Salidas. 70
ARTÍCULO 48.3. Andenes. 70
ARTÍCULO 48.4. Sala de espera 70
ARTÍCULO 48.5. Expendio de tiquetes y servicios administrativos 71
ARTÍCULO 48.6. Locales y quiscos comerciales 71
ARTÍCULO 48.7. Servicios sanitarios 71
ARTÍCULO 48.8. Señalización obligatoria 72
ARTÍCULO 48.9. Exenciones 72

ARTÍCULO 49. Demoliciones. 72
ARTÍCULO 50. Evaluación de impacto ambiental (EIA). 73
ARTÍCULO 51. Licencias en edificios de valor histórico, arquitectónico, arqueológico y natural. 73
CAPITULO IV: LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 74
ARTÍCULO 52. De la Licencia de Construcción. 74
ARTÍCULO 53. Requisitos para el trámite de la licencia o Permiso de Construcción. 75
ARTÍCULO 54. Profesional Responsable 75
ARTÍCULO 55. Sistema Métrico Decimal. 75
ARTÍCULO 56. Documentación técnica para el trámite de permiso o licencia de construcción. 76
ARTÍCULO 57. Información disponible por medios digitales. 76
ARTÍCULO 58. Inspección preliminar 76
ARTÍCULO 59. Modificaciones a los planos durante el proceso de revisión. 77
ARTÍCULO 60. Obra Menor 77
ARTÍCULO 61. Otorgamiento de la licencia de construcción y motivos de denegatoria. 77
ARTÍCULO 62. Conclusión y recibo de obra. 78
ARTÍCULO 63. De los alineamientos. 78
ARTÍCULO 64. Póliza de riesgos de trabajo. 79
ARTÍCULO 65. Plazos de resolución. 79
ARTÍCULO 66. Vigencia de la licencia. 80
ARTÍCULO 67. Pago de impuesto. 80
ARTÍCULO 68. Requisitos para obtener el beneficio por interés comunal o social. 80
ARTÍCULO 69. Sobre obras finalizadas sin permiso 81
CAPITULO V: PUBLICIDAD EXTERIOR 82
ARTÍCULO 70. Aplicación. 82
ARTÍCULO 71. Excepción. 82
ARTÍCULO 72. Colocación. 83
ARTÍCULO 73. Superficie. 83
ARTÍCULO 74. Altura. 84

ARTÍCULO 75. Estructuras de soporte para publicidad o carteles de información ubicadas en aceras. 84
ARTÍCULO 76. Rótulo tipo tapia. 84
ARTÍCULO 77. Rótulo tipo valla 85
ARTÍCULO 78. Multirótulos 85
ARTÍCULO 79. Prohibición. 85
ARTÍCULO 80. Iluminación 86
ARTÍCULO 81. Rótulos temporales. 87
ARTÍCULO 82. Rótulos en edificaciones con valor de patrimonio histórico arquitectónico o arqueológico 87
ARTÍCULO 83. Restricciones en publicidad exterior para los bienes declarados Patrimonio Histórico Arquitectónico 88
ARTÍCULO 84. Sanción. 88
CAPITULO VI: ESTACIONAMIENTOS 88
ARTÍCULO 85. Aplicabilidad. 88
ARTÍCULO 86. Exclusión. 89
ARTÍCULO 87. Accesibilidad. 89
ARTÍCULO 88. Estacionamiento para motocicletas 89
ARTÍCULO 89. Estacionamientos para bicicletas. 89
ARTÍCULO 90. Estacionamientos frontales con acceso directo a la vía pública en edificaciones. 90
ARTÍCULO 91. Edificios y lotes para estacionamientos. 90
ARTÍCULO 91. Cantidad de espacios por actividad en estacionamientos privados. 94
ARTÍCULO 91.1. Exención de estacionamiento. 94
ARTÍCULO 91.2. Requisitos mínimos de estacionamientos. 94
ARTÍCULO 91.3. Estacionamientos en condominios: 102
ARTÍCULO 91.4. Estacionamientos para carga y descarga 102
CAPITULO VII: OBRAS TEMPORALES 103
ARTÍCULO 92. Autorización de obras temporales. 103
ARTÍCULO 93. Responsabilidad profesional. 104
ARTÍCULO 94. Actividades de concentración de personas. 104

ARTÍCULO 95. Ferias, turnos y similares. 104
ARTÍCULO 96. Eventos taurinos. 104
ARTÍCULO 97. Seguridad. 104
CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN 105
ARTÍCULO 98. Deber y facultad de inspección. 105
ARTÍCULO 99. Competencia de los inspectores municipales. 105
ARTÍCULO 100. Inspección preliminar 105
ARTÍCULO 101. Aceptación del propietario. 105
ARTÍCULO 102. Responsabilidades de los profesionales. 105
ARTÍCULO 103. Fiscalización de los proyectos. 106
ARTÍCULO 104. Modificaciones de proyectos durante el proceso constructivo. 106
CAPÍTULO IX: ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS 106
SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES. 106
ARTÍCULO 105. Autorización para rotura de vías. 106
ARTÍCULO 106. Requisitos. 107
ARTÍCULO 107. Control de Calidad. 107
ARTÍCULO 108. Diseño de las Reparaciones. 108
ARTÍCULO 109. Garantía de cumplimiento. 108
ARTÍCULO 110. Plazo de garantía de la obra. 108
SECCIÓN II: ROTURA DE VÍAS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. 109
ARTÍCULO 111. Roturas para una sola obra. 109
ARTÍCULO 112. Roturas para obras varias y planes de ejecución. 109
ARTÍCULO 113. Expedientes técnicos. 109
SECCIÓN III: ROTURA DE PAVIMENTOS. 110
ARTÍCULO 114. Señalización. 110
ARTÍCULO 115. Rotura parcial. 110
ARTÍCULO 116. Desmontes. 110
ARTÍCULO 117. Materiales residuales. 110
SECCIÓN IV: EXCAVACIÓN. 111
ARTÍCULO 118. Plazo para Excavación. 111

ARTÍCULO 119. Reforzamiento. 111
ARTÍCULO 120. Material Excedente. 111
SECCIÓN V: RELLENO Y COMPACTACIÓN. 111
ARTÍCULO 121. Fines del Relleno. 111
ARTÍCULO 122. Clasificación de los Rellenos. 112
ARTÍCULO 123. Control del relleno. 112
SECCIÓN VI: REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS. 112
ARTÍCULO 124. Materiales. 112
ARTÍCULO 125. Acabados. 113
CAPITULO X: SANCIONES 113
ARTÍCULO 126. Sobre las sanciones. 113

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Construcciones corresponde al territorio del cantón de Paraíso sujeto a planificación territorial, el cual incluye los distritos de Paraíso, Santiago, Cachí, Llanos de Santa Lucía y Birrisito en su totalidad, y el distrito de Orosi, según el respectivo Mapa de Zonificación.

Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos, este Reglamento se aplicará en propiedad pública o privada, en toda obra de demolición, excavación, intervención, ampliación, modificación, reparación de edificaciones o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de aquellos. Toda persona de derecho privado en el cantón de Paraíso que desee realizar una o varias de las acciones señaladas en el párrafo anterior, deberá cumplir con los requisitos, el procedimiento y el formato señalado en el presente Reglamento. El incumplimiento de alguna disposición de este dará lugar a que la Municipalidad ordene la demolición de lo construido, siguiendo el debido proceso, corriendo los gastos por cuenta del dueño de la propiedad.

Las edificaciones propiedad del Estado costarricense o bien de propiedad privada declaradas o en proceso de declaratoria de interés histórico arquitectónico, para el caso de restauración, rehabilitación, reparación o construcción general, quedan sujetas a las normas que establece este Reglamento y a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica N°7555, su reglamento decreto ejecutivo N°32749, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 2. Objetivo.

Normar y dictar las reglas en materia de construcción a nivel local, tales como permisos de construcción, alineamientos municipales con fines constructivos, demoliciones, excavaciones, entre otros, para lograr la seguridad, salubridad, protección ambiental y ornato de las estructuras o edificaciones, sin detrimento de la normativa contemplada en la Ley de Construcciones N°833 y su Reglamento de Construcciones.

El presente Reglamento de construcciones del cantón de Paraíso tiene, por tanto, como fin brindarle al ciudadano y/o profesionales en construcción, las normas mínimas para planificación,

diseño y construcción de edificios, calles, instalaciones industriales, deportivas y otras obras, garantizando la salud y bienestar común dentro del proceso de planificación local. Además, pretende mantener y subrayar conceptualmente la vocación residencial y comercial de las áreas urbanas del Cantón; preservando y reforzando las zonas ecológicas de protección y los espacios y construcciones culturales que le otorgan características particulares. Lo anterior con la finalidad de garantizar en edificaciones y otras obras, solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas.

ARTÍCULO 3. Acrónimos.

a. **ANSI:** American National Standards Institute (por sus siglas en inglés).
b. **APC:** Administrador de Proyectos de Construcción.
c. **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
d. **CECR:** Código Eléctrico de Costa Rica.
e. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
f. **CIEMI:** Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales.
g. **CIHSE:** Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones.
h. **CNFL:** Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
i. **DDU:** Departamento de Desarrollo Urbano.
j. **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
k. **EIA:** Evaluación de Impacto Ambiental.
l. **EIC:** International Electrotechnical Commission (por sus siglas en inglés).
m. **ESPH:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
n. **ICAA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
o. **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
p. **INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles.
q. **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
r. **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
s. **ISO:** Internacional Organization for Standardization (por sus siglas en inglés).
t. **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud.
u. **MINAE:** Ministerio del Ambiente y Energía.
v. **MINSA:** Ministerio de Salud.
w. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

x. **PTAR:** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
y. **RESET:** Requisitos para Edificaciones Sostenibles en el Trópico.
z. **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
aa. **SUTEL**: Superintendencia de Telecomunicaciones.
bb. **TIA**: Telecommunications Industry Association (por sus siglas en inglés).
cc. **UIT**: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

a. **Acceso excepcional para uso residencial:** Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, en zonas residenciales o mixtas, el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.
b. **Acuicultura**: Cultivo de organismos acuáticos tanto en zonas costeras como del interior que implica intervenciones en el proceso de cría para aumentar la producción.
c. **Albergue**: Edificación que da respaldo y resguarda a personas por diferentes motivos.
d. **Alero:** Parte inferior del tejado que sobresale de la pared. Elemento voladizo destinado únicamente para resguardo.
e. **Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.
f. **Altura máxima de edificación:** Distancia vertical medida desde el nivel mínimo del terreno en contacto con la edificación, hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.
g. **Ampliación:** Toda obra que en su transformación aumenta el área construida.
h. **Antejardín:** Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción de origen catastral (la primera) y de definición oficial (la segunda), otorgado por el MOPT o la Municipalidad; según corresponda implica una restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
i. **Antena:** Sistema radiante utilizado para la transmisión, recepción de señales radioeléctricas u ondas electromagnéticas, que puede ubicarse en infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones.

j. **Apartamento tipo estudio o de planta libre:** Aquella área destinada para el uso de apartamento o residencia que cuenta con el número mínimo de divisiones interiores. Generalmente comprendida por un espacio amplio en donde se localiza habitación, cocina, comedor y sala o estudio. Lo único que está separado por paredes es el servicio sanitario y el baño (así como el cuarto de pilas para aquellas unidades que lo poseen).

k. **Aprobación:** Toda resolución escrita y conforme (física o por medios electrónicos), que dispone la Municipalidad para autorizar las solicitudes realizadas por el propietario de un inmueble o interesado en una licencia municipal.

l. **Áreas de drenaje:** Es la superficie mínima indicada en metros cuadrados que hay que reservar, para garantizar la infiltración en el suelo del efluente del tanque séptico.

m. **Calzada:** Parte de la vía pública o del derecho de vía destinada para el tránsito vehicular, limitado entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

n. **Campamentos de actividades:** Espacio temporal dedicado para realizar actividades y dar hospedaje a un grupo de personas durante el periodo de duración de dichas actividades. Pueden ser del tipo musical, guías scouts, educativos, de verano entre otros.

o. **Centro de investigación:** Organizaciones públicas, privadas o mixtas dedicadas a la generación de conocimiento mediante proyectos de investigación científica.

p. **Certificado de uso de suelo:** Acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo, en un determinado predio o finca.

q. **Cobertura máxima:** Proyección máxima horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura, así como los espacios pavimentados o con cualquier material que impida la infiltración del agua de lluvia en el terreno incluyendo parqueos, accesos, vías, piscinas, canchas de tenis y similares.

r. **Comunicación visual exterior:** Elementos de comunicación, conocidos como publicidad exterior, que se ubican en lugares públicos o visibles desde la vía pública. Se incluye dentro de este concepto la publicidad que se instales en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.

s. **Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, cuyas distintas modalidades se definen en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N°7933,

su Reglamento Decreto Ejecutivo N°32303-MIVAHMEIC-TUR, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

t. **Construcción:** Es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

u. **Cuarto de pilas:** Corresponde a una habitación o espacio de trabajo dentro de una vivienda destinada al almacenaje de accesorios de lavandería y artículos de limpieza.

v. **Derecho de vía:** Área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

w. **Desfogue o Descarga de aguas pluviales:** Drenaje de las aguas pluviales de toda edificación, urbanización o condominio hacia río, quebrada, acequia o sistema urbano existente.

x. **Desmonte:** Acción y efecto de rebajar un terreno o realizar cortes en la superficie natural de este.

y. **Edificación:** Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otras.

z. **Establo:** Lugar cubierto donde se albergan los animales, principalmente ganado, para su descanso y alimentación.

aa. **Estacionamientos públicos de carácter remunerativo:** Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.

bb. **Estacionamientos:** Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos por un tiempo definido.

cc. **Estudio de impacto ambiental**: Es un instrumento técnico de la evaluación de impacto ambiental, cuya finalidad es la de analizar la actividad, obra o proyecto propuesto, respecto a la condición ambiental del espacio geográfico en que se propone y sobre esta base, predecir, identificar y valorar los impactos ambientales significativos que determinadas acciones puedan causar sobre ese ambiente, además de definir el conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación, o en su defecto compensación, a fin de lograr la inserción más armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, obra o proyecto propuesto y el ambiente en que se localizará.

dd. **Evaluación de impacto ambiental**: Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.

ee. **Fachada:** Es el alzado o geometral de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

ff. **Granja:** Todo edificio, local o instalación cubierta, en los que se tienen animales de subsistencia, cuadras, zoocriaderos; ya sea para su reproducción, crianza, engorde, venta, ordeño o cuido.

gg. **Infraestructura de Telecomunicaciones:** Elementos destinados a soportar uno o más elementos activos de la red de telecomunicaciones, como antenas y otros equipos que puede incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.

hh. **Inspección:** Vigilancia o atención que el profesional responsable o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra con el fin de que esta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato.

ii. **Inspector municipal:** Profesional municipal a cargo del proceso de vigilancia y atención de la ejecución de las obras con el fin de que éstas se realicen de conformidad con lo indicado en planos y según lo aprobado por la Municipalidad.

jj. **Instalación deportiva:** Todo espacio, abierto o cerrado, provisto de los medios necesarios para el aprendizaje, practica y competición de uno o más deportes.

kk. **Interesado:** Persona física o jurídica responsable de una solicitud o gestión ante la administración.

ll. **Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

mm. **Municipalidad:** Persona jurídica estatal con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Le corresponde la administración de los servicios e interés locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Para efectos del presente Plan Regulador ésta corresponde a la Municipalidad del cantón de Paraíso.

nn. **Obra menor:** Toda obra de reparación, remodelación o ampliación cuyo costo no exceda el equivalente a 10 salarios base, calculado según lo establecido en la Ley Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N°7337, y sus reformas o la normativa que la sustituya, o bien aquella que así se defina en los reglamentos que para estos efectos emita la Municipalidad de Paraíso.

oo. **Obra o construcción provisional:** Obra que debe construirse o instalarse como medio de servicio para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

pp. **Obra pública:** Se refiere a aquel proyecto u obra que sea ejecutada por el Estado o contratada por parte de la Administración y cuyo propietario es el Estado costarricense.

qq. **Obra temporal:** Estructura o instalación para albergar más de 50 personas, que esté proyectada para permanecer en su lugar por un periodo entre 3 y 180 días consecutivos.

rr. **Obras de infraestructura urbana:** Aquellas que brindan soporte al desarrollo de las actividades y al funcionamiento de las ciudades, de manera tal que permiten el uso del suelo urbano. Lo anterior contemplando aspectos como la vialidad, el servicio de energía eléctrica, agua potable, gas, red de alcantarillado sanitario, de telecomunicaciones, saneamiento de aguas pluviales, evacuación de residuos sólidos, entre otros.

ss. **Permiso de construcción:** Autorización que se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales. Culmina con el pago del impuesto correspondiente establecido por la Municipalidad, siendo éste un requisito obligatorio para que surta sus efectos.

tt. **Plano constructivo:** Documento oficial que describe la ejecución de un proyecto arquitectónico espacial a través de medios técnicos, gráficos y/o escritos.

uu. **Profesional responsable:** Se consideran como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a quienes estén habilitados e incorporadas al CFIA, y cuenten con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones N°833, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N°3663 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

vv. **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

ww. **Proyecto:** Obra o estudio que resulta del conjunto de servicios prestados por profesionales en Ingeniería y Arquitectura, los cuales podrían abarcar diferentes fases, desde la

concepción hasta la puesta en operación al servicio de los clientes, con un costo y plazo definidos.

xx. **Reparaciones:** Renovación y/o reconstrucción de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.

yy. **Retiro frontal:** Término equivalente al de antejardín.

zz. **Retiro lateral:** Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral y la parte más cercana de la estructura física.

aaa. **Retiros:** Son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

bbb. **Rótulo básico:** Todo elemento especialmente elaborado y diseñado para contener un anuncio sobre algún producto o actividad que se brinda o elabore.

ccc. **Rótulo tipo mobiliario urbano para la información (MUPI):** Elemento que aprovecha el mobiliario urbano destinado a servir de soporte a carteles con fines informativos o publicitarios.

ddd. **Rótulo tipo tapia publicitaria:** Son aquellas constituidas por uno o varios paneles con publicidad que funciona como cerramiento de un lote en construcción o baldíos. Se les conoce también como publitapias.

eee. **Rótulo tipo valla:** Toda estructura construida o diseñada para hacer publicidad exterior situada en sitios aledaños a calles, carreteras y/o caminos, visible desde la vía pública, que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran o venden en el sitio donde se anuncian.

fff. **Solicitud:** Fórmula escrita del interesado (física o por medios electrónicos) para realizar una gestión urbanística o constructiva, en la que se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.

ggg. **Urbanización:** Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

hhh. **Uso del suelo:** Utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento, con respecto a la Zonificación del Plan Regulador.

iii. **Vehículo de carga pesada:** Vehículo automotor diseñado y utilizado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea de al menos 8000 kg.

jjj. **Vía Pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

kkk. **Vivienda multifamiliar:** Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.

lll. **Vivienda unifamiliar:** Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

mmm. **Voladizo:** Parte sin apoyo que sobresale de una pared o muro.

nnn. **Zonificación:** Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional que se encuentra descrita en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 5. Certificado de uso del suelo.

De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana N°4240 y sus reformas, se prohíbe aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la Zonificación del Plan Regulador.

En adelante, los propietarios interesados deben obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso según las disposiciones y restricciones contenidas en el Plan Regulador del cantón de Paraíso (tales como retiros, cobertura, densidad, altura, frente y fondo del lote; entre otras). Los usos no conformes tolerados, deben hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia. Sin el certificado de uso correspondiente, no se tramitará ni concederá ningún tipo de licencia municipal.

La Municipalidad queda facultada para establecer un monto a cobrar por la emisión de cada uso de suelo que se le solicite, respaldada en un estudio que justifique la tarifa aplicada, así como disponer de las facilidades para que el interesado realice el pago, ya sea de forma electrónica o presencial en las oficinas de la institución.

ARTÍCULO 6. Vigencia del certificado de uso del suelo.

El certificado de uso de suelo se mantendrá vigente en tanto el predio al que hace referencia no sufra cambios registrales tales como cabida y número de plano que provoquen inconsistencias con los datos consignados en el certificado, o bien en tanto el Plan Regulador del cantón de Paraíso no sufra cambios relacionados con el inmueble en cuestión. La vigencia del certificado de uso de suelo bajo los cambios indicados en el párrafo anterior se establece según lo dispuesto en el transitorio I del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

ARTÍCULO 7. Diseño sostenible.

El profesional y/o el desarrollador responsable de la planificación, diseño y construcción de edificaciones y obras de infraestructura urbana, puede utilizar principios de construcción sostenible, con la finalidad de alcanzar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comunidad, que permita la evaluación y certificación de la sostenibilidad, de edificaciones y espacios intervenidos mediante procesos constructivos. Para ello se podrá utilizar a manera de guía, normas estándar aprobadas por entes competentes a nivel nacional o directrices debidamente aprobadas para su aplicación, tales como la norma RESET o bien la Directriz N°50-MINAE para construcción sostenible, todo ello sin perjuicio de las normas ambientales que se deban cumplir en la zona de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sostenible.

Además, en atención a lo anterior y como incentivo para su aplicación, la Municipalidad de Paraíso podrá autorizar una variación en las normas de zonificación del Plan Regulador para actividades, obras o proyectos residenciales y/o comerciales ubicados en zonas residenciales de alta y media densidad, zona comercial y de servicios y zona mixta residencial comercial ubicadas en cuadrante urbano, permitiendo un aumento de altura o densidad (o ambas) en aquellos proyectos que apliquen principios de construcción sostenible en su diseño, construcción y operación siempre y cuando estos propongan reducción de la cobertura edificable y un cambio positivo, permanente y verificable en las siguientes áreas:

- Medio ambiente, cambio climático y gestión del riesgo ante eventos hidrometeorológicos extremos.
- Desarrollo social y comunitario.
- Urbanismo.

- Paisajismo.

Para la aprobación del incentivo antes mencionado, la persona interesada deberá tramitar un anteproyecto con el cual hará la solicitud de aplicación del incentivo ante el Departamento de Desarrollo Urbano cumpliendo con la normativa que se indica en el presente reglamento. El Departamento de Desarrollo Urbano valorará el cumplimiento de los ítems respectivos para el otorgamiento del incentivo y emitirá la aprobación del anteproyecto para todos los efectos de continuar posteriormente con el trámite de la licencia de construcción.

Los proyectos que se acojan al incentivo antes mencionado serán evaluados según el puntaje obtenido por diseño y construcción sostenible, así como por la reducción propuesta en la cobertura según la tabla siguiente, en la cual se muestran los aumentos permitidos en altura y densidad en función de la reducción de cobertura y puntaje de sostenibilidad obtenido.

Tabla de evaluación para el otorgamiento de incentivo de mayor altura o densidad.

Puntaje	Reducción propuesta de cobertura sobre el máximo permitido en la zona	Aumento en altura sobre el máximo permitido en la zona	Aumento en densidad sobre el máximo permitido en la zona
Entre 60 y 70	10%	1 piso	10%
Entre 71 y 85	15%	2 pisos	15%
Entre 86 y 100	20%	3 pisos	20%

Notas:

1. 60 puntos es el puntaje mínimo que debe obtener un proyecto para acceder al beneficio del incentivo de aumento en altura o densidad por encima del máximo permitido en la zona.
2. En caso de que la aplicación del beneficio de aumento en densidad resulte en números fraccionados para cantidad de viviendas (densidad), estos serán redondeados a la unidad inmediata superior si la fracción es igual o mayor a 0,50.

Para la evaluación del puntaje del proyecto se aplicarán los criterios que se detallan a continuación. Nótese para estos efectos que el cumplimiento del primer criterio no es obligatorio, sin embargo, su atención facilita el cumplimiento de la mayoría de los criterios siguientes a éste:

Medio ambiente, cambio climático y gestión del riesgo ante eventos hidrometeorológicos	Puntaje
1. Cumplir con normativa certificable de construcción sostenible (norma RESET o Directriz N°50-MINAE o similar).	3
2. Plan de manejo de movimiento de tierras.	3
3. Reducción de cobertura con respecto al máximo permitido en la zona **(obligatorio).**	13
4. Plan de reforestación de al menos 20% del área del proyecto, incluyendo el uso de especies autóctonas en asocio con corredores verdes urbanos o bien corredores verdes a lo largo de áreas de protección **(obligatorio).**	13
5. Bandera Azul en construcción sostenible.	3
6. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales mejorado, individual o colectivo diferente de un taque séptico convencional y reducción de escorrentías, así como reutilización de aguas pluviales y residuales incluyendo sistemas de riego **(obligatorio).**	13
Total	**48**

Desarrollo social y comunitario	Puntaje
7. Construcción y cesión de área pública de al menos un 10% (en adición a las áreas públicas que por norma deban ceder algunos proyectos) del área total del proyecto para áreas comunales o vías públicas con toda la infraestructura necesaria para su operación, aledañas o colindantes con el proyecto **(obligatorio)**.	13
8. Construcción de áreas que faciliten reciclaje de residuos sólidos o compostaje de residuos domésticos, asociados a áreas comunales.	3
9. Aporte de mobiliario urbano al espacio público donado (del ítem No.7) en una superficie igual o mayor al 10% del área de proyecto.	10
Total	**26**

Urbanismo y Paisajismo	Puntaje
10. Disminución de impactos vehiculares del proyecto.	6
11. Construcción de infraestructura ciclista externa al proyecto (parqueos para bicicletas y otros).	7
12. Armonizar la arquitectura con el entorno y no alterar las vistas paisajísticas de mayor interés **(obligatorio)**.	13
Total	**26**

Descripción de criterios:

1. Cumplir con normativa certificable de construcción sostenible (norma RESET o similar): Existe normativa para construcción sostenible en Costa Rica, tanto de acceso público como privado, las cuales pueden utilizarse como guía. Dentro de estas normas y directrices se encuentra la norma

Requisitos para Edificación Sostenible en El Trópico (RESET) o la Directriz N°50-MINAE para construcción sostenible en el Sector Público.

2. Plan de manejo de movimiento de tierras: Se debe garantizar que la actividad, obra o proyecto no generará impactos ambientales negativos dentro o fuera del inmueble donde se desarrolla, y que, por el contrario, sus beneficios puedan ser verificables por entidades o empresas inscritas en la SETENA, durante y después de la construcción. El interesado deberá cubrir los costos del ente fiscalizador que garantice y haga constar el cumplimiento del plan.

3. Reducción de cobertura con respecto al máximo permitido en la zona: Garantizar por medio de carta de compromiso una reducción de la cobertura edificable del proyecto con respecto al máximo permitido en la zona donde se ubique el inmueble en el que se desarrolla el proyecto. Demostrable mediante el diseño de sitio y láminas de construcción presentadas para la solicitud del permiso.

4. Plan de reforestación para el proyecto: Presentar un plan de reforestación de acuerdo con las normas del Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso o de los reglamentos autónomos que para estos efectos emita la Municipalidad, o bien en caso de áreas de protección de cuerpos de agua, aplicar el “Protocolo de reforestación para la rehabilitación y mantenimiento en las áreas de protección de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica.” emitido por el MINAE.

5. Bandera Azul en Construcción Sostenible: Demostrar por medio de la certificación de Bandera Azul que el proyecto cumple con los estándares adecuados para combatir de forma responsable los efectos del cambio climático por medio de buenas prácticas económicas, sociales y ambientales asociados a los procesos de diseño y construcción de infraestructura. El interesado podrá tramitar la certificación para la fase de diseño del proyecto.

6. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales mejorado, individual o colectivo diferente de un taque séptico convencional y reducción de escorrentías, así como reutilización de aguas pluviales y residuales incluyendo sistemas de riego: Presentar estudio hidrológico realizado por un profesional calificado en la materia que demuestre que es factible la aplicación de medidas para la utilización de aguas pluviales para riego o bien construcción de pozos de infiltración de aguas pluviales y/o lagunas de retardo. Además, debe cuantificar la escorrentía que será recuperada como infiltración y el cálculo de ahorro en utilización del agua con respecto a sistemas tradicionales de riego en caso de ser necesarios en el proyecto.

7. Construcción y cesión de áreas comunales o vías públicas municipales aledañas o colindantes con el proyecto. El traspaso de áreas deberá ser efectivo a nombre de la Municipalidad de Paraíso antes de la solicitud de recepción de obra finalizada.

8. Construcción de áreas que faciliten reciclaje de residuos sólidos o compostaje de residuos domésticos dentro del proyecto.

9. Aporte de mobiliario urbano al espacio público donado en una superficie igual o mayor al 10% del área de proyecto: Intervención de espacios públicos de conformidad con la normativa del Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso o bien los reglamentos autónomos que para estos efectos emita la Municipalidad.

10. Disminución de impactos vehiculares del proyecto: Incluye el aporte de un estudio de flujo vehicular (independientemente se trate de una ruta de red vial nacional o cantonal) y la provisión de carriles de acceso exclusivo, bahías de espera, construcción de infraestructura para transporte público como bahías de autobuses y cualquiera otra medida necesaria para una movilidad eficiente.

11. Construcción de infraestructura ciclista externa al proyecto (parqueos para bicicletas y otros): La construcción de infraestructura ciclista se programará de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador de Paraíso, así como los planes de movilidad activa que desarrolle la Municipalidad.

12. Protección de visuales hacia zonas montañosas de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3.11 del anexo 2 “Código de Buenas Prácticas Ambientales: políticas generales” del Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte I. DE No. 32079, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

La Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de los compromisos que asuma el desarrollador de acuerdo con el presente artículo para el otorgamiento del incentivo, en caso de detectarse incumplimientos, la Municipalidad quedará facultada para denegar el recibido de obra, en caso de que la obra se encuentre terminada, o bien para aplicar las sanciones y multas de acuerdo con el Art. 73 del presente Reglamento.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES PARA EDIFICIOS

ARTÍCULO 8. Obra o construcción provisional.

La obra o construcción provisional empleará materiales y sistemas constructivos que faciliten su remoción y que garanticen seguridad, higiene y buen aspecto. En el caso que las obras o construcciones provisionales impliquen ocupación de la vía pública, las mismas requerirán de autorización municipal, sin que esto genere a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tal autorización podrá ser revocable, y en ningún caso podrá otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, de la tranquilidad y comodidad de los vecinos, o de los servicios públicos instalados en ellas, o en general con perjuicio de cualquiera de los fines a que tales vías, según su clase hubieren sido destinadas.

En caso de ocupación de la vía pública, el interesado será responsable de colocar banderas y letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a 15 metros de los obstáculos, de forma que prevenga anticipadamente al que transite por la vía.

De no cumplirse estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la suspensión de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando el costo en que incurra la Municipalidad más los respectivos recargos administrativos, al propietario según los mecanismos que ésta disponga.

ARTÍCULO 9. Construcciones próximas a colindancias.

Para realizar excavaciones o construir pozos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas u otras destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, se debe cumplir con las regulaciones establecidas para las actividades permitidas en cada zona del cantón de Paraíso, así como con las disposiciones de este reglamento, la normativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y cualquier otra norma vigente en la materia.

Cuando se cuente con el aval del propietario colindante, se puede hacer uso de anclajes temporales por debajo de los predios vecinos con el objetivo de reducir el riesgo de posibles afectaciones a las estructuras de las edificaciones vecinas. Los anclajes temporales deben ser liberados una vez construidos los sótanos o estructuras subterráneas.

Los proyectos colindantes con construcciones que cuenten con declaratoria de patrimonio histórico o arquitectónico otorgada por el MCJ, deben contar con el visto bueno del Departamento de Patrimonio Cultural de ese Ministerio o dependencia que la sustituya.

Las obras ubicadas en colindancia, aun contando con permiso de construcción de la Municipalidad, deben en todo momento velar por la no afectación a la propiedad del vecino inmediato. Sera entera responsabilidad del propietario y del profesional responsable de la obra asumir cualquier daño provocado a la propiedad del vecino.

ARTÍCULO 10. Construcción en sectores de alta pendiente.

Para los terrenos con pendientes superiores al 15 % e inferiores al 30 % se debe aportar estudio de estabilidad de taludes en donde se demuestre la factibilidad de realizar la obra planeada. Será responsabilidad del profesional a cargo incluir en el diseño las soluciones y recomendaciones allí sugeridas, asimismo el profesional responsable, debe acatar las disposiciones del Código Geotécnico de Taludes y Laderas de Costa Rica vigente emitido por el CFIA, para el análisis y diseño de taludes en corte o relleno de las laderas en estado natural, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Para terrenos con una pendiente superior al 30 % se debe presentar además las soluciones geotécnicas y estructurales que demuestren la seguridad de la obra. En caso de duda de la pendiente del terreno, el departamento de Desarrollo Urbano o dependencia encargada podrá solicitar un estudio de curvas de nivel y un perfil del terreno donde se va a asentar la obra debidamente firmado por un profesional en ingeniería topográfica.

En ambos casos, las obras de estabilización y protección deberán contemplar un plan de arborización aprobado por la Municipalidad. De ser necesario, ésta podrá solicitar criterio de otras instancias competentes en materia ambiental.

ARTÍCULO 11. Ventanas a colindancia.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, el retiro lateral con presencia de ventanas en colindancias se regirá por lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, agregando a dicho retiro un metro adicional por cada piso cuando la altura de edificación supere los 3 pisos.

Esta distancia será medida entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana y el plano vertical de línea divisoria de los predios, en el punto en que dichas líneas se estrechen más, si no son paralelas.

ARTÍCULO 12. Retiros.

Las normas aplicables para los retiros de las construcciones serán las siguientes:

a. Retiro frontal: Para cada zona se establece el retiro frontal conforme a lo especificado en el Reglamento de Zonificación. En caso de servidumbres de paso creadas previo al presente reglamento, alamedas existentes, o bien en accesos excepcionales de uso residencial no se solicita el antejardín si enfrentan únicamente el acceso, servidumbre o alameda. El predio resultante de la segregación que enfrente vía pública debe respetar el respectivo retiro frontal.
b. Retiro posterior: No se exige en aquellos casos en que el material de la colindancia sea incombustible y no cuente con ventanas o aberturas de ningún tipo. En caso de existir una ventana o no existir pared se debe respetar la distancia indicada en el Artículo 13. El retiro posterior puede ser sustituido por un área equivalente en el interior del lote, a fin de obtener una mejor distribución arquitectónica del proyecto, siempre y cuando se cumpla con las normas vigentes sobre ventilación e iluminación naturales, y la edificación no supere los tres pisos. Los retiros de los ríos y quebradas en la parte posterior de los lotes son retiros posteriores para efectos de este artículo, los cuales se ajustarán al alineamiento oficial emitido por el INVU, no obstante, el área de protección del río no podrá ser objeto de construcción alguna. No se admiten retiros escalonados.
c. Retiro lateral: Para construcciones de un piso, en paredes laterales a la colindancia con ventanas o aberturas de cualquier tipo, el retiro medirá 3,00 m, distancia que puede disminuirse solo en el primer nivel, a 1,50 metros si existe tapia lateral. Para un segundo piso, el retiro será mínimo de 3,00 m (exista o no tapia) y por cada piso adicional deberá agregarse 1,00 m más. De no existir ventanas laterales puede prescindirse del retiro lateral o utilizar retiros escalonados (con ventanas).
d. Los retiros sobre servidumbres de alcantarillado sanitario, pluvial, de acueductos y de cualquier otra infraestructura de servicio público serán los señalados por las instituciones

encargadas de cada servicio, en ausencia de esta, como mínimo las construcciones se deberán retirar 3,00 m a cada lado medidos a partir de la línea de centro de la servidumbre.

e. Cuando se solicite una licencia de construcción para ampliación o mejoras y la edificación existente presenta un retiro frontal menor al solicitado en este Reglamento, este puede ser permitido siempre y cuando el solicitante pueda demostrar que este retiro fue establecido de forma regular en el momento en el que se le acreditó la licencia de construcción original de la edificación existente, para esto el solicitante debe presentar copia del permiso original o copia de planos visados de la misma.

ARTÍCULO 13. Patios.

Para viviendas de uno o dos pisos el retiro será de 3,00 m. Si la edificación es de más de dos pisos, se aumentará el retiro posterior un metro por piso. Los retiros posteriores o patios pueden sustituirse por un espacio abierto interior, si las paredes de la vivienda en la colindancia posterior son de material incombustible.

Patios de Luz: Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación, tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con el tipo de piezas y la altura de los muros que los limiten.

	Piezas habitables		**Piezas no habitables**	
Altura	Dimensión menor	Área mínima	Dimensión menor	Área mínima
Hasta 3,50m	1,50 m	3,00 m²	1,50 m	2,50 m²
Hasta 5,50m	2,00 m	5,00 m²	1,80 m	3,50 m²
Hasta 8,00m	2,50 m	7,00 m²	2,10 m	4,50 m²
Hasta 11,00m	3,00 m	9,00 m²	2,40 m	6,00 m²
Hasta 14,00m	3,50 m	11,00 m²	2,70 m	8,00 m²

En el caso de alturas mayores de catorce metros (14,00 m), la dimensión mínima del patio debe ser de un cuarto (1/4) de la altura total del parámetro de muros o tapias que lo encierra. El área mínima del patio debe ser el equivalente a 3 veces el ancho mínimo. En las construcciones mayores a 5,50 m de altura que cuenten con aberturas verticales se debe considerar lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 14. Uso del antejardín.

Al menos un tercio del área del antejardín debe mantenerse como área verde, y en el resto podrán construirse cocheras, corredores abiertos, terrazas, parqueos, tanques sépticos, tanques de captación, cajas de registro, casetas de seguridad, transformadores, escaleras adosadas a la pared y recipientes de recolección de residuos, estas construcciones deben cumplir con los porcentajes de cobertura establecidos para cada zona en el Reglamento de Zonificación de Paraíso.

En zona de antejardín no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro, con la instalación de verjas o portones que permitan un 80% de visibilidad como mínimo.

ARTÍCULO 15. Cercas en lotes baldíos.

Todo terreno no ocupado que colinde con la vía pública en cualquiera de las zonas establecidas en el Plan Regulador de Paraíso, exceptuando las zonas agropecuarias, de protección y control especial, debe cercarse y cumplir además con lo dispuesto por los reglamentos autónomos que para los efectos publique la Municipalidad de Paraíso.

En la construcción de cercas se deben usar los siguientes materiales:

a. Malla tipo ciclón.
b. Malla electrosoldada.
c. Postes de cemento con cuatro hiladas de alambre sin púas.
d. Cualquier otro elemento que permita una visibilidad de al menos 80 % dentro del lote.

No se permite la utilización de alambre con púas, y en el caso de sistemas electrificados no se permiten en una altura menor de 2,50 m, éstos se pueden utilizar en la parte alta de la barda cuando supere dicha altura. En cualquier caso, deben acatarse las normas municipales en resguardo de la salubridad, seguridad y ornato.

ARTÍCULO 16. Marquesinas.

Las edificaciones cuya planta se proyecte construir en la línea de propiedad, pueden incluir un alero, marquesina o voladizo de un ancho mínimo igual al ancho total de la acera, menos 0,50 m. Las marquesinas deben ser continuas, con una altura promedio de 3,00 m sobre el nivel de acera. Para calles con pendiente, el alto máximo debe ser de 3,40 m y el mínimo 2,40 m.

Si no fuera continua, los tramos han de llevar el traslape necesario que impida el paso del agua de lluvia. Cuando en los predios vecinos existan construcciones provistas de marquesinas que cumplan con las normas aquí especificadas, la marquesina de la edificación a construirse debe mantener la misma altura que sus colindantes. En edificaciones cuya construcción se autorice en la línea de propiedad, la marquesina se puede sustituir por un pórtico mediante el desplazamiento de la fachada en la planta baja.

Deben respetarse las distancias mínimas entre edificaciones e instalaciones eléctricas de media y baja tensión, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” o la normativa vigente en materia.

ARTÍCULO 17. Aceras.

La construcción de las aceras se rige por lo dispuesto en los reglamentos autónomos que para los efectos publique la Municipalidad de Paraíso de conformidad con la Ley N°9976 de Movilidad Peatonal y sus reformas o normativa que la sustituya; así como por lo dispuesto en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador Urbano de la Municipalidad de Paraíso y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600 y su Reglamento DE-26831, sus reformas o normativa que lo sustituya. En su defecto se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Construcciones del INVU.

ARTÍCULO 18. Distancia a conductores eléctricos.

Todo elemento de un edificio, estructural u ornamental, así como todo rótulo o anuncio comercial que se fije a él, en su punto más próximo a líneas de conducción eléctrica, ha de respetar las distancias mínimas que señala la entidad que brinde el servicio de suministro eléctrico en el cantón. Lo anterior de conformidad con la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas”, así como la Norma Técnica AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”, sus reformas o lo norma que los sustituya.

ARTÍCULO 19. Ductos de residuos.

Toda edificación de más de 3 pisos debe contar con ductos exclusivos para evacuar y clasificar los residuos de todos los pisos. Deben cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Las dimensiones deben ser de 0,30 m x 0,30 m de sección, para materiales reciclables, y de 0,50 m de diámetro para residuos orgánicos
b. El acabado debe ser liso, impermeable, con ventilación y anticorrosivo
c. Los accesos a los ductos deben estar localizados en áreas que no obstaculice el libre tránsito de los usuarios de la edificación. Además, deben contar con fácil acceso de la vía pública
d. Las tolvas de los ductos ubicadas en cada piso deben contar con un sistema de contrapeso que las mantenga cerradas y con giro hacia abajo para su apertura, con el fin de evitar accidentes
e. Poseer un cerramiento separado constituido por muros o tabiques, así mismo las aberturas de entrada que sirven a los ductos de residuos
f. Los ductos deben desembocar en un espacio de acopio de residuos sólidos de una dimensión tal que permita contar con 3 contenedores independientes conectados a cada ducto vertical. Se puede contar con un solo ducto, cuando esté integrado a un área o recipiente con área mínima de 1,00 m^2, que permita el almacenamiento y clasificación de material reciclable.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos. Además, el profesional responsable debe considerar para el diseño de ductos, los lineamientos definidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos, N°8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°37567-S-MINAET-H, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 20. Espacios de acopio para residuos sólidos.

Toda edificación, a excepción de viviendas unifamiliares, debe contar con un espacio de acopio de residuos sólidos valorizables y no valorizables. Las paredes y el piso de los espacios de acopio deberán ser enchapados o revestidos y deben contar con agua potable y un desagüe conectado a la red sanitaria.

Para el cálculo del peso de los residuos sólidos se debe considerar un valor de 200 kg/m^3.

El cálculo para el tamaño del espacio necesario para la concentración de depósito de los residuos debe contemplar una carga de 0,90 kg/persona/día para proyectos residenciales, de 1,75 kg/persona/día para comerciales, de 0,1 kg/persona/día para oficinas, instituciones o limpieza de calles y de 0,03 kg/persona/día para parques y zonas de recreo.

Los residuos deben manejarse integralmente conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos N°8839 y su Reglamento, decreto ejecutivo N°37567-S-MINAET-H, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 21. Canoas y bajantes. Drenaje pluvial.

No se permite la caída libre de aguas pluviales sobre la vía pública, debiendo disponerse para tal efecto de canoas y bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro saliente que derive en un tragante para encauzar las aguas hasta el alcantarillado pluvial. El nivel debe ser de diez centímetros mínimo (10 cm) bajo el nivel de acera o dar una solución técnica debidamente anotada en los planos para el desfogue pluvial.

Las aguas pluviales de cualquier tipo de edificación deben ser conducidas a sistemas de alcantarillado pluvial, a cursos de aguas naturales permanentes o ser reutilizadas en usos cuya calidad no sea para consumo humano. Se prohíbe descargar las aguas pluviales al sistema de drenaje sanitario.

En caso de desfogue a un sistema pluvial sobre calle nacional se debe solicitar el permiso a Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

Asimismo, se debe cumplir con lo dispuesto en los reglamentos autónomos que para los efectos publique la Municipalidad de Paraíso.

Todo proyecto con una huella de construcción mayor a los 500 m2 debe presentar como parte de los planos constructivos, el diseño de un sistema de retención y almacenamiento pluvial previo a su descarga al punto de desfogue autorizado, según lo indicando el Artículo 29 de este Reglamento.

Todo proyecto de urbanización, construcción de condominios o bien de sustitución de suelo, impermeabilización de éste o de movimiento de tierras que a criterio del Departamento de Desarrollo Urbano modifique la topografía natural del terreno y genere cambios importantes en los

flujos de aguas pluviales, requiere el visto bueno para su respectivo desfogue por parte del Departamento de Desarrollo Urbano o la dependencia que la sustituya. Para estos efectos se debe aportar los requisitos que al efecto publique la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 22. Aguas servidas o residuales.

No se permite mezclar las aguas servidas o residuales con las pluviales. Las aguas residuales ordinarias se deben disponer mediante la siguiente prioridad de sistemas:

a. Conexión a alcantarillado sanitario con planta de tratamiento, siempre y cuando exista en funcionamiento frente a la propiedad.
b. Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) aprobada por el Departamento de Acueducto o la dependencia que la sustituya de la Municipalidad de Paraíso, para cargas de retorno superiores o iguales a los 150 m^3/mes.
c. Tanque séptico mejorado para cargas de retorno inferiores a los 150 m^3/mes en todo el cantón.
d. En zonas con presencia de nivel freático superficial o con tasa de percolación o infiltración que no se encuentre en un rango adecuado para la construcción de sistemas de drenaje según la normativa del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del CFIA, será obligatorio la construcción de planta de tratamiento.

En caso de no existir alcantarillado sanitario, se debe dejar una prevista de conexión a éste. En áreas que exista colector sanitario en funcionamiento, no se permite la construcción de tanques sépticos como dispositivo para tratamiento de aguas residuales.

La aplicación de las normas anteriores se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo 2 del Reglamento de Desarrollo Sostenible según la fragilidad ambiental de cada zona.

El sistema de tratamiento debe instalarse en el frente de la propiedad siempre y cuando las condiciones topográficas así lo permitan, en caso contrario puede ser construido en otro sitio dentro del lindero que sea seguro para su propia edificación y la de sus vecinos, pero siempre dejando la prevista frontal para la futura conexión al alcantarillado sanitario. En todos los casos los sistemas ubicados en áreas de drenaje deben respetar lo indicado en el decreto N°42075-S-MINAE Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas.

El sistema de saneamiento ambiental y la zona de absorción deben diseñarse según las consideraciones e indicaciones del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, decreto ejecutivo N°33601, el Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, decreto ejecutivo N°39887-S-MINAE, y el Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas del Ministerio de Salud, decreto N°42075-S-MINAE; y sus respectivas reformas o normativa que los sustituya; además del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales que se presenten como parte de las soluciones para la disposición de aguas residuales deben cumplir con la normativa aquí expuesta, además del correspondiente permiso del MINSA para su ubicación y diseño. Por lo que la Municipalidad tendrá la facultad de verificar que el sistema construido cumpla con la localización y especificaciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Asimismo, la Municipalidad podrá solicitar copia de los informes periódicos emitidos al MINSA con el fin de comprobar que el sistema cumple con la eficiencia adecuada durante su operación; en caso de detectarse problemas en la PTAR, podrá notificar a la entidad respectiva para que proceda con su clausura hasta no haber resuelto los inconvenientes encontrados.

Las pruebas de infiltración se deben hacer juntamente con los estudios preliminares y sus resultados se incluirán dentro de la memoria de cálculo usada para el trámite del proyecto ante el Ministerio de Salud. En casos de que se alteren sustancialmente las condiciones naturales del terreno por razones de topografía u otras, se requerirá una nueva prueba de filtración para los niveles finales.

No se permite realizar ninguna construcción sobre el área de absorción del sistema de saneamiento ambiental ni actividades que puedan producir compactación del terreno. Debe mantenerse una capa de césped y arbustos sobre el campo de drenaje que aumenten la capacidad de absorción del terreno.

ARTÍCULO 23. Obras en cauces de dominio público.

Debe observar lo dispuesto por los artículos N°69 y N°70 de la Ley de Aguas N°276 y sus reformas o normativa que lo sustituya. En particular los entubados y puentes requerirán de estudio

hidráulico e hidrológico, así como también el permiso del Departamento de Aguas del MINAE y la respectiva viabilidad ambiental. Los cauces de dominio público seguirán siendo propiedad del Estado de conformidad con la referida Ley de Aguas y sus reformas, y por ende sujetos a los retiros establecidos en la Ley Forestal, aunque en los mismos se hayan autorizado y/o realizado obras de canalización o entubamiento.

ARTÍCULO 24. Vestíbulos y áreas de dispersión.

Sin perjuicio de lo establecido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en la materia, los vestíbulos y áreas de dispersión deben contemplar las siguientes disposiciones:

a. Los vestíbulos principales de cualquier edificación deben tener al menos 2,40 m de ancho por 3,00 m de longitud.
b. Los vestíbulos secundarios o pasillos de circulación con puertas deben tener una longitud mínima de 1,70 m y una anchura igual a la de la puerta, más 0,50 m, adicionando éstos del lado opuesto a las bisagras.
c. La planta de acceso para todo tipo de edificación que brinden servicios públicos, particulares, o de uso mixto, debe tener un área de vestíbulo mínima de un 5,00 % del área construida del nivel de acceso. Dicha área comprende la suma de las áreas de vestíbulos, patios, plazas y pasillos.
d. En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de vestíbulo debe ser por lo menos de 0,15 m^2 por concurrente; debe quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte. Hasta tres cuartas partes de dicha superficie mínima pueden estar compuestas por vestíbulos inferiores. Si la capacidad de la sala no estuviese definida, se considera un concurrente por cada 0,50 m^2 de las salas de espectáculo o reunión.
e. En las edificaciones industriales, las áreas de dispersión deben ser determinadas por el profesional responsable en función del número de personas servidas, en cada caso.
f. Adicional a lo anterior, se debe cumplir con lo dispuesto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en su Reglamento Nacional de Protección contra Incendios, y su respectiva modificación o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 25. Escaleras.

Para efectos de diseño y colocación de escaleras (de emergencia, interiores, exteriores, u otras) se debe seguir lo dispuesto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en su Reglamento Nacional de Protección contra Incendios, su respectiva modificación o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 26. Ascensores.

Se debe acatar lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N°7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, además de los requerimientos que establece el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica de conformidad al Reglamento a la Ley N°8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, decreto ejecutivo N°37615-MP, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa anterior, todo ascensor debe poseer capacidad para transportar como mínimo el porcentaje indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU de la población que sirve en cinco minutos, considerando las reformas o normativa que sustituya a dicho reglamento. El cálculo se hará con base en el factor de carga neta de ocupantes definido en las disposiciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ARTÍCULO 27. Sótanos.

Los límites de profundidad se establecen para prevenir trastornos en las capas freáticas y para asegurar la estabilidad de los fondos de placa. Los proyectos de edificios que plantean más de un piso de sótano deben presentar para su aprobación estudios del suelo que incluyan adicionalmente, información sobre los mantos acuíferos y corrientes subterráneas, del terreno y de su entorno inmediato. En ningún caso podrá hacerse una excavación más honda que seis (6,00) metros bajo el nivel del lecho del río o quebrada más próxima, medido a partir del nivel del punto de mínima distancia. Se entenderá por sótano al espacio de una edificación que se encuentra bajo el nivel del terreno y que no puede recibir iluminación y ventilación directa y natural.

ARTÍCULO 28. Seguridad Humana y Protección contra incendios.

En el diseño y construcción de toda edificación es de aplicación obligatoria las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Protección contra Incendios, aprobado y publicado por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Estas normas se deben aplicar en todo proyecto de obra civil destinado a la ocupación de personas de manera temporal o permanente, ya sean edificaciones nuevas o remodelaciones, el diseño e instalación de sistemas contra incendios tanto de protección activa como pasiva, en la organización de eventos en los cuáles se proyecte una concentración superior a las 50 personas y en las inspecciones de seguridad que realicen las autoridades.

ARTÍCULO 29. Sistema de retención pluvial.

Para toda solicitud para permiso de construcción – sea ampliación o proyecto nuevo –, y que presente un área de construcción mayor a los 500 m^2, se debe contemplar en su diseño un tanque o sistema de retención de aguas pluviales, previo a la disposición de las mismas sobre el cuerpo o sistema receptor. Esto es requisito indispensable para todo proyecto de urbanización y condominio.

El diseño del sistema de retención debe ser realizado por un profesional a través de un estudio hidrológico que incluya la determinación del hidrograma de la creciente y su tránsito hasta el punto de desfogue. Para ello debe considerar lo siguiente:

a. el sistema debe amortiguar el excedente de escorrentía producto de la impermeabilización del terreno.
b. para todos los casos de análisis, la condición previa de análisis a considerar para el uso de suelo será de pastizales, prados o áreas verdes.
c. el sistema debe ser diseñado para una tormenta de 25 años de periodo de retorno.
d. no se permite utilizar metodologías derivadas de la aplicación del método racional.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EDIFICIOS

ARTÍCULO 30. Edificaciones de uso residencial.

A toda unidad de habitación, con la sola excepción de las viviendas de interés social, se aplican los siguientes parámetros:

a. Área por vivienda: Treinta metros cuadrados (30 m2) para unidades de un dormitorio (hasta dos personas) y diez metros cuadrados (10 m²) sobre los treinta mínimos, por cada dormitorio adicional.

b. Ancho de la entrada: En todos los proyectos de más de una vivienda y hasta cuatro viviendas por lote, sea en uno o más pisos, en forma aislada, o como edificio de apartamentos, la entrada al interior del lote debe tener un ancho mínimo, libre de obstáculos, de cuatro metros (4,00 m).

   Para mayor número de viviendas debe cumplir con las siguientes condiciones:

   - De cinco o seis viviendas en el interior, el ancho de la entrada debe aumentarse a seis metros.
   - Para más de seis viviendas y hasta 59 viviendas, el ancho será de siete metros cuarenta centímetros (7,40 m).
   - Cuando se contemple la construcción de hasta 100 unidades habitacionales el acceso deberá poseer un ancho de ocho metros cincuenta centímetros (8,50 m).
   - Entre 101 unidades y 150 unidades habitacionales, el ancho de las vías internas será de mínimo diez metros (10,00 m).
   - Para más de 150 unidades habitacionales, y hasta alcanzar al menos 500 unidades, el ancho de las vías mínimo debe ser de once metros (11,00 m).
   - Cuando se superen las 500 unidades habitacionales se deberá extender el ancho mínimo a catorce metros (14,00 m).

c. Área por pieza

   c.1. Dormitorios: Para viviendas de un único dormitorio, éste debe medir como mínimo nueve metros cuadrados (9,00 m²). En caso de contar con más dormitorios, el principal deberá tener un área de nueve metros cuadrados (9,00 m²), mientras que los demás pueden medir siete metros cuadrados y medio (7,50 m²) de área como mínimo. En todos los casos no podrán tener un ancho menor a los dos metros y medio (2,50 m).

c.2. Cocinas: Deben tener cinco metros cuadrados (5,00 m²) de área y dos metros (2,00 m) de ancho como mínimo, salvo si se utiliza un espacio integrado a la sala o comedor para preparar o cocer alimentos, caso en que puede ser menor.

c.3. Sala - comedor: Debe medir diez metros cuadrados (10,00 m^2) de área mínima y dos metros y medio (2,50 m) de ancho. Si se proyecta sala y comedor independientes, deben tener una superficie no menor de seis metros cuadrados y medio (6,50 m²) y siete metros cuadrados y medio (7,50 m²) respectivamente.

c.4 Servicios Sanitarios: Las medidas internas mínimas de los sanitarios es de un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m) de ancho por dos metros veinticinco centímetros (2,25 m) de profundidad.

d. Altura de piso a cielo: La altura mínima de piso a cielo debe ser de dos metros, cuarenta centímetros (2,40 m), siempre que exista cielo raso. Si no existiere y además el material de techo no fuera suficientemente aislante desde el punto de vista térmico, la altura debe aumentarse a un mínimo de dos metros, sesenta centímetros (2,60 m).

e. Tamaño de las puertas: La altura mínima de puerta es de dos metros y diez centímetros (2,10 m); el ancho mínimo será, de noventa centímetros (0,90 m), salvo para piezas no habitables en cuyo caso puede ser de ochenta centímetros (0,80 m).

f. Área de ventana: Las ventanas deben tener un área no inferior a los porcentajes que a continuación se indican, calculados en relación con la superficie de cada pieza o con el área de piso correspondiente:

Pieza	Porcentaje
Piezas habitables y cocina	15%
Cuartos de Baño	10%
Escaleras y corredores	15%

De las áreas de ventana indicadas, por lo menos la mitad debe abrirse para efectos de ventilación. La profundidad de cualquier pieza habitable no puede exceder del doble de la altura de piso a cargador de ventanas. Por cada metro o fracción superior a medio metro de profundidad adicional, se debe aumentar el porcentaje total mínimo requerido de área de ventana, en un 1%. La dimensión menor de cada ventana, para efectos de ventilación e iluminación no podrá ser inferior a treinta centímetros (0,30 m).

g. En apartamentos de estudio o de planta libre las áreas mínimas son de:

- Treinta metros cuadrados (30 m^2) para unidades de una única habitación y sin cuarto de pilas.
- Treinta y cinco metros cuadrados (35 m^2) para unidades de una única habitación y con cuarto de pilas.

h. Edificaciones elevadas sobre subestructuras que permiten el paso del agua: Aquellas edificaciones de uso residencial que se construyan dentro de zonas inundables o con potencial de inundación deben cumplir con los siguientes requisitos.

h.1. Son de carácter obligatorio, siempre y cuando el predio donde se deseen realizar estas obras se localice en sectores con amenaza por inundación determinados oficialmente por la CNE, o bien por las limitantes y potencialidades de los índices de fragilidad ambiental aprobados por el cantón de Paraíso, especialmente en sectores del tipo I-B.

h.2. Deben estar apoyadas en una subestructura formada por elementos estructurales tales como pilares o columnas, de forma tal que el primer nivel de la edificación se localice sobre el nivel de cota de inundación identificado según el estudio pertinente realizado por un profesional en la materia.

h.3. El espacio libre entre los elementos de soporte no puede ser inferior a 2,40 m entre los puntos más cercanos y deberá respetar la distancia mínima que determine el diseño estructural realizado por un profesional en la materia.

h.4. Los pilares deben estar libres de apéndices o elementos innecesarios que puedan actuar como trampa para los escombros durante una inundación o que restringen su libre paso.

h.5. Se permite el uso de muros entre los soportes, siempre y cuando estos sean colapsables y se diseñen para ceder ante las fuerzas hidrostáticas de la cota de inundación. Las columnas y sus fundaciones deben resistir todas las cargas generadas, incluyendo las hidrostáticas y demás cargas pertinentes que el diseñador estructural considere oportunas y necesarias.

h.6. Los arriostramientos utilizados para proporcionar estabilidad lateral se deben diseñar de forma que minimicen la obstrucción al flujo de inundación, así como reducir la posibilidad de atrapar los escombros transportados por dicho flujo.

h.7. En todos los casos se debe considerar el efecto de la inmersión del suelo y las cargas adicionales relacionadas con agua de la inundación.

h.8. Se debe considerar el potencial de socavación alrededor de los pilares y debe establecerse las medidas de protección necesarias.

h.9. Queda terminante prohibido utilizar el nivel inferior de la estructura (área por debajo de la cota de inundación) como un área habitable. Siendo permitido su uso solamente para actividades misceláneas, de trabajo, estacionamiento o bodegaje de implementos familiares; siempre y cuando los elementos no obstaculicen el flujo en caso de inundación.

ARTÍCULO 31. Vivienda de interés social.

Se aplicará únicamente a los proyectos de vivienda individual o conjuntos residenciales, realizados por el Estado o la iniciativa privada de conformidad con las regulaciones aplicables a la vivienda de interés social. Para estos efectos, deberá seguir los lineamientos estipulados mediante "Las Especificaciones Técnicas y Lineamientos para la Escogencia de Tipologías Arquitectónicas para la Construcción de Viviendas y Obras de Urbanización N°27", su reforma o cualquier normativa que lo sustituya.

Además, las dimensiones mínimas deberán respetar los siguientes estándares:

a. Área por vivienda: Cuarenta y dos metros cuadrados (42 m^2) y dos dormitorios para núcleos familiares de menos de cinco miembros. Cincuenta metros cuadrados (50 m^2) y tres dormitorios para núcleos familiares de cinco o más miembros.
b. Área por pieza:

b.1. Dormitorios: Un dormitorio debe medir como mínimo siete metros cuadrados y medio (7,50 m^2); los demás pueden medir siete metros cuadrados (7,00 m^2) de área como mínimo, con un ancho no menor de dos metros y medio (2,50 m).

b.2. Cocinas: Deben tener cuatro metros cuadrados y medio (4,50 m^2) de área y un metro ochenta centímetros (1,80 m) de ancho como mínimo, salvo si se utiliza un espacio integrado a la sala o comedor para preparar o cocer alimentos, caso en que puede ser menor.

b.3. Sala - comedor: Debe medir diez metros cuadrados (10,00 m^2) de área mínima y dos metros y medio (2,50 m) de dimensión menor. Si se proyecta sala y comedor independientes, deben tener una superficie no menor de seis metros cuadrados y medio (6,50 m^2) y siete metros cuadrados y medio (7,50 m^2) respectivamente.

b.4. Altura de piso a cielo: La altura mínima de piso a cielo debe ser de dos metros, cuarenta centímetros (2,40 m), siempre que exista cielo raso. Si no existiere y además el material de techo no fuera suficientemente aislante desde el punto de vista térmico, la altura debe aumentarse a un mínimo de dos metros, sesenta centímetros (2,60 m).

b.5. Cuarto de Pilas: Podrá ser exterior y tendrá un área mínima de dos metros cuadrados (2,00 m^2) y un ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros (1,50 m).

b.6 Servicios Sanitarios: Las medidas internas de los sanitarios es de 1,25 m de ancho por 2,10 m de profundidad.

ARTÍCULO 31.1. Densidades máximas.

Se aplicarán en todos los casos las densidades habitacionales máximas establecidas en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas, excepto para aquellas obras o proyectos que adopten y apliquen normas de construcción sostenible, en donde se podrá aplicar los incentivos de mayor densidad previstos en el presente reglamento. De igual manera los proyectos que se gestionen como proyectos de "Renovación Urbana" se deben sujetar a las normas establecidas por el Reglamento de Renovación Urbana del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas.

ARTÍCULO 31.2. Características del lote mínimo.

En todos los casos se debe observar el área mínima y frente mínimo establecido para la zona por el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso y sus reformas.

ARTÍCULO 32. Construcción con contenedores.

ARTÍCULO 32.1 Consideraciones específicas.

a. Debido a las dimensiones de los contenedores, la definición de espacios internos para usos habitacionales queda sujeto a las siguientes dimensiones:
    - Una sola habitación sin cuarto de pilas: 34 m2.
    - Una sola habitación con cuarto de pilas: 38 m2.
b. Cada contenedor debe contar con ventilación e iluminación natural, y además cumplir con los requerimientos de área mínima establecidos en este Reglamento.

c. Aquellas estructuras destinadas para el uso público construidas a partir de contenedores deben cumplir con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600, su Reglamento Decreto Ejecutivo N°26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 32.2 Regulaciones.

a. Toda estructura construida con contenedores debe cumplir con los aspectos establecidos en el articulado de Disposiciones Generales para Edificios del presente Reglamento.
b. Dormitorios: El dormitorio debe medir como mínimo siete metros cuadrados (7,00 m²), con un ancho no menor de dos metros y treinta y cuatro centímetros (2,34 m).
c. Cocinas: Deben tener cuatro metros cuadrados y medio (4,50 m²) de área y dos metros (2,00 m) de ancho como mínimo, salvo si se utiliza un espacio integrado a la sala o comedor para preparar o cocer alimentos, caso en que puede ser menor.
d. Sala - comedor: Debe medir diez metros cuadrados (10,00 m2) de área mínima y dos metros y treinta y cuatro centímetros (2,34 m) de dimensión menor. Si se proyecta sala y comedor independientes, deben tener una superficie no menor de seis metros cuadrados y medio (6,50 m²) y siete metros cuadrados y medio (7,50 m²) respectivamente.
e. Servicios Sanitarios: Las medidas internas de los sanitarios es de 1,25 m de ancho por 2,10 m de profundidad.
f. Altura de piso a cielo. La altura mínima de piso a cielo para estructuras construidas con contenedores debe ser de 2,40 metros medidos desde el nivel de piso terminado, esto para casos donde la estructura de techo cuente con material de aislante térmico. En caso de que no haya cielo raso y el techo no tenga aislante térmico la altura mínima será de 2,70 metros.
g. Altura máxima. La altura permitida para edificios construidos con contenedores debe cumplir las disposiciones establecidas para el tema de la altura en el Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador, su reforma o modificaciones que lo sustituya.
h. Usos permitidos. Se permite el empleo de estructuras de contenedores para los usos definidos en este Reglamento: vivienda unifamiliar, apartamentos, residencias estudiantiles, sitios de expendio de alimentos, comercio y oficinas. Estas estructuras deben cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en este Reglamento, y deben adaptarse para que cumplan con el área interna mínima requerida en caso de que no lo cumplieran.

i. Superficies libres. Los proyectos destinados a habitación que utilicen este sistema constructivo deben dejar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a las distintas dependencias; dichas superficies no pueden ser cubiertas con voladizos, corredores, pasillos o escaleras.
j. Ancho mínimo. Para habitaciones, cocinas, comedores, y salas realizadas con estructuras de contenedores marítimos, el ancho mínimo utilizable será de 2,34 metros.
k. Todo proyecto realizado con contenedores debe incluir la memoria de cálculo por parte del profesional responsable del proyecto, donde se asegure el buen comportamiento estructural de la construcción.

ARTÍCULO 33. Condominios, urbanizaciones y fraccionamientos.

Los aspectos constructivos de las edificaciones bajo el régimen de condominio se regularán por las disposiciones establecidas en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933, y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N°32303 MIVAH-MEIC-TUR, sus modificaciones o normativa que lo sustituya. No obstante, todo proyecto de condominio deberá atender las disposiciones del Reglamento de Zonificación del Plan Regular de Paraíso en cuanto a las zonas donde éstos podrán ser construidos. Además, tanto los condominios horizontales o de lotes, como las urbanizaciones y fraccionamientos con fines urbanísticos deben observar lo dispuesto por el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del cantón de Paraíso en lo que respecta al trámite del visado municipal y la aplicación de la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y sus eventuales reformas o normativa que lo sustituya.

Toda solicitud de permiso de construcción atinente a estos proyectos debe contar con previa autorización emitida por el departamento correspondiente de la Municipalidad para su respectivo trámite ante el sistema APC del CFIA, para lo cual se debe presentar un anteproyecto en donde se observe como mínimo los siguientes aspectos.

a. Plano general con tabla de áreas donde se indique las destinadas a uso comercial, residencial, comunal y área verde, así como indicación de los alineamientos pertinentes según ubicación del proyecto.
b. Servidumbres, cuerpos de agua, acequias, desfogues o cualquier otra afectación que limite o cruce la zona del proyecto.

c. Derechos, detalles y especificaciones de los accesos y vías dentro del proyecto.
d. Curvas de nivel a cada metro.
e. Propuesta de manejo de aguas servidas y pluviales.
f. Juegos infantiles y áreas recreativas (no podrán tener una pendiente superior al 10 %).

La revisión del anteproyecto no representa un permiso de construcción, para lo cual se deben realizar los trámites correspondientes ante las instituciones competentes y finalmente tramitar el permiso de construcción respectivo ante el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 34. Edificios comerciales, de oficinas y mixtos.

En el caso de las edificaciones destinadas a comercio u oficinas ubicadas dentro de urbanizaciones, el certificado de uso de suelo comercial debe ser compatible con el uso residencial, cuando este Plan Regulador no indique lo contrario. Este debe ser emitido por la municipalidad, la cual verifica que se ubique en predios destinados para dicha actividad según el mapa oficial de la urbanización.

ARTÍCULO 34.1. Retiros y patios de luz.

En edificaciones para comercio y oficinas, en los primeros dos pisos puede prescindirse de patios, solucionándose la iluminación y ventilación por medios artificiales, en cuyo caso debe consignarse en planos constructivos la aprobación del Ministerio de Salud.

Si se prescinde del patio, se debe cumplir con los retiros correspondientes de acuerdo con la zonificación o bien con la actividad específica según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.2. Medios de egreso.

Todas las edificaciones para comercio u oficinas deben contar con medios de egreso según lo establecido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ARTÍCULO 34.3. Materiales.

Los acabados interiores deben cumplir con los requerimientos que establece el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el Ministerio de Salud u otra normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 34.4. Requisitos técnicos para rampas accesibles.

Pendiente longitudinal: Se deben establecer las siguientes pendientes longitudinales máximas, para los tramos rectos de la rampa entre descansos, en función de la extensión de las mismas, medidas en su proyección horizontal (L).

$1\ m < L \leq 3\ m$; la pendiente máxima será 12%

$3m < L \leq 9\ m$; la pendiente máxima será 10%

Pendiente transversal: La pendiente transversal máxima se debe establecer en el 2%.

Ancho: El ancho mínimo libre de las rampas debe ser de 120 cm.

Superficie de aproximación a rampas: Al comenzar y finalizar una rampa, debe existir una superficie de aproximación, que permita inscribir un círculo de 150 cm de diámetro como mínimo.

ARTÍCULO 34.5. Pasillos.

Los pasillos de uso público tendrán un ancho mínimo de 120 cm. En los pasillos y galerías, donde se prevea la circulación en forma simultánea de personas con discapacidad, y que requieran tecnologías de apoyo, su ancho mínimo debe ser de 150 cm.

ARTÍCULO 34.6. Iluminación y Ventilación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto N°1 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la ventilación e iluminación de las edificaciones para comercios y oficinas puede ser natural o artificial. Cuando sea natural, se deben acatar las reglas en materia de iluminación y ventilación del presente Reglamento; cuando sea artificial se deben cumplir con las disposiciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el CECR, Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 34.7. Seguridad humana y protección contra incendios.

En las edificaciones destinadas a comercio y oficinas, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ARTÍCULO 34.8. Los edificios de uso mixto.

Para el diseño y construcción de edificaciones de uso mixto, se deben cumplir las disposiciones del presente Reglamento, relativas al uso permitido de cada una de sus partes.

En las edificaciones de uso mixto las partes destinadas al uso de comercio y oficinas deben estar separadas de las destinadas a uso residencial, por tabiques y cielos rasos construidos con materiales cuyo coeficiente retardatorio al fuego sea el que establece el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Se debe tener un área de vestíbulo mínima de un 5% del área construida del nivel de acceso. Dicha área comprende la suma de las áreas de vestíbulos, patios, plazas y pasillos.

En edificaciones de uso mixto, el garaje no puede servir como acceso único a locales destinados al alojamiento de personas.

Para calcular el número de estacionamientos en edificaciones de uso mixto, se deben realizar la sumatoria del cálculo de estacionamientos correspondientes a cada tipo de uso.

ARTÍCULO 35. Instalaciones deportivas y baños públicos.

Para tramitar el permiso de construcción o reforma de una piscina, será necesaria la presentación de los planos aprobados por el Ministerio de Salud, según lo indicado en el Art. 37.1.

Para campos deportivos, se deberán seguir los mismos lineamientos establecidos en el Art. 42 del presente reglamento. Adicional a ello, se establecen los lineamientos generales que debe incluir el diseño de las estructuras en el Art, 37.2., sin embargo, será responsabilidad del profesional a cargo de diseño cumplir con las medidas y espacios adecuados según el tipo de actividad deportiva que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 35.1. Piscinas.

Para la construcción de piscinas públicas se debe acatar lo dispuesto en el Reglamento Sobre el Manejo de Piscinas, DE N°35309-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Para el caso de piscinas privadas se debe cumplir únicamente con las disposiciones constructivas y de calidad de agua del citado Reglamento DE N°35309-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 35.2. Instalaciones deportivas.

Las normas mínimas para las instalaciones deportivas, públicas o privadas serán:

Acatamiento para: estadios, canchas, salas, gimnasios, boliches, campos de entrenamiento, campos deportivos, polideportivos, pistas de entrenamiento, clubes deportivos y cualquier otra instalación promotora de actividades deportivas.

35.2.1. Gimnasios.

35.2.1.1. Todo gimnasio deportivo debe contar con un área adecuada para zona de máquinas, sala para ejercicios aeróbicos, zona para cardio, vestidores, duchas y servicios sanitarios.

35.2.1.2. El área para zonas de máquinas debe tener capacidad según las máquinas que se instalen y sus especificaciones.

35.2.1.3. La sala para ejercicios aeróbicos y zona para cardio debe contar con un área mínima de 1,50 m^2 por persona proyectada.

35.2.1.4. Los vestidores, duchas y servicios sanitarios deben estar habilitados según la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600, su Reglamento DE-26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

35.2.1.5. Ninguna de estas áreas debe obstruir los pasillos de circulación interna ni las salidas.

35.2.2. Estadios y complejos deportivos.

35.2.2.1. Contempla todas las estructuras dedicadas a deportes tales como fútbol, beisbol, atletismo, baloncesto, voleibol, boxeo, artes marciales; entre otros similares.

35.2.2.2. Toda estructura debe contener como mínimo un espacio para gradería, servicios sanitarios, vestidores, guardarropas y duchas. Tanto para los jugadores como para personal de trabajo y árbitros.

35.2.2.3. La gradería debe asegurar un espacio de al menos 0,25 m^2 por persona. Asimismo, se debe asegurar un espacio mínimo de 0,60 m entre filas y un pasillo lateral de al menos 0,90 m para el ingreso a cada fila.

35.2.2.4. Se debe disponer servicios sanitarios para el público debidamente habilitados según la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600, su Reglamento DE-26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Se debe disponer de 2 sanitarios, 3 mingitorios y 2 lavabos para hombres por cada 500 personas, mientras que para las mujeres se dispondrá 2 servicios sanitarios y 2 lavabos.

35.2.2.5 Se debe disponer como mínimo dos vestidores de jugadores y participantes para mujeres y dos para hombres.

Sus dimensiones y capacidad quedan determinadas según el número mínimo jugadores por equipo, con un espacio de al menos 0,50 m^2 por persona. En caso de tratarse de un estadio mixto, las dimensiones se regirán por la requerida por la mayor cantidad de jugadores o participantes.

Cada vestidor debe disponer de al menos un guardarropa por jugador o participante.

35.2.2.6. En el caso de los servicios sanitarios para los participantes y jugadores se debe instalar una ducha por cada tres personas, un inodoro y un lavábamos para cada vestidor de mujeres y un mingitorio, un inodoro y un lavabo para cada vestidor de hombres.

35.2.3. Campos deportivos, de entrenamiento y de equitación.

35.2.3.1. Contempla todos los campos dedicados a deportes tales como fútbol, beisbol, baloncesto, voleibol, equitación; entre otros similares.

35.2.3.2. Toda estructura debe contener como mínimo un espacio para gradería, cancha, servicios sanitarios, vestidores, guardarropas y duchas. Tanto para los jugadores como para personal de trabajo.

35.2.3.3. La gradería debe asegurar un espacio de al menos 0,25 m^2 por persona. Asimismo, se debe asegurar un espacio mínimo de 0,60 m entre filas y un pasillo lateral de al menos 0,90 m para el ingreso a cada fila.

35.2.3.4. Se debe disponer servicios sanitarios para el público debidamente habilitados según la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600, su Reglamento DE-26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Se debe disponer de 2 sanitarios, 3 mingitorios y 2 lavabos para hombres por cada 500 personas, mientras que para las mujeres se dispondrá 2 servicios sanitarios y 2 lavabos.

35.2.3.5 Se debe disponer como mínimo un vestidor común por equipo con espacio para al menos un guardarropa por jugador o participante. El espacio destinado para el vestidor debe considerar un área mínima de 0,50 m^2 por persona.

35.2.3.6. En el caso de los servicios sanitarios para los participantes y jugadores se debe instalar una ducha por cada tres personas, dos inodoros y dos lavábamos para mujeres y un mingitorio, un inodoro y un lavabo para hombres.

35.2.3.7. Para los campos de equitación se debe contemplar el espacio para la pista de salto y caballeriza, según la cantidad estimada de caballos, jinetes, entrenadores, cuidadores y demás personal.

Como mínimo, un área de 75 m x 50 m, se puede destinar para seis caballos con sus respectivos jinetes, entrenadores y cuidadores.

35.2.4. Boliches.

35.2.4.1. El espacio disponible para las pistas de lanzamiento determinará la cantidad de ellas que se puedan construir dentro de la edificación. Cada pista tendrá un espacio disponible para cuatro personas.

35.2.4.2. La zona de descanso debe diseñarse como mínimo para la cantidad simultanea de usuarios que se encuentren en las pistas de lanzamiento. Se debe contemplar un área requerida de 0,70 m^2 por persona.

35.2.5. Drenaje pluvial.

35.2.5.1. Los terrenos destinados a estas instalaciones deben contar con un sistema de drenaje pluvial que evite la acumulación de agua en las zonas deportivas.

ARTÍCULO 35.3. Edificios para baño.

Para las baterías de baños en edificios o espacio de deporte y/o recreación las normas serán:

a. Servicio de duchas (capacidad): Para efectos de diseño, la capacidad mínima será una ducha y un vestidor por cada cuatro bañistas.
b. Baños de vapor o de aire caliente (capacidad): La superficie de estos locales se debe calcular con base en un metro cuadrado (1,00 m^2) por casillero o vestidor, con un mínimo de catorce metros cuadrados (14,00 m^2) y una altura no menor de tres metros, cincuenta centímetros (3,50 m).

c. Recubrimientos: Los pisos, muros y techos han de estar recubiertos de materiales lisos, impermeables, de fácil aseo, las esquinas interiores (piso-pared, pared-pared, pared-cielo) serán redondeados o achaflanados.
d. Ventilación: El sistema de ventilación debe ser capaz de remover el volumen de aire ocho veces por hora, a fin de evitar una concentración de dióxido de carbono mayor de seiscientas partes por millón en volumen.
e. Iluminación: Si fuere natural, el área mínima de ventanas debe ser igual a la décima parte de la superficie de piso del local. En caso de iluminación artificial, las instalaciones eléctricas han de ser selladas con empaques para impedir que la humedad ambiente penetre en tuberías y artefactos. El edificio para baños de uso público ha de tener instalaciones para iluminación en caso de emergencia.
f. Instalaciones hidráulicas: Los sistemas de tuberías hidráulicas y de vapor deben ubicarse en tal forma que sea fácil el acceso a ellos para registro, mantenimiento y conservación. Todas las tuberías se deben identificar con pintura de acuerdo con la Norma oficial para la utilización de colores y su simbología, DE No. 12715-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 36. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Los tipos de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicación (torres y postes) deben acatar los parámetros técnicos definidos por la DGAC y la SUTEL, en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo N°34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo N°36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Además, el profesional responsable debe cumplir con lo establecido por el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones establecido por la Municipalidad de Paraíso y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 37. Establecimientos industriales.

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N°833, y lo dispuesto en el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto

Ejecutivo N°11492-SPPS y el Reglamento de Zonas Industriales Gran Área Metropolitana emitido por el INVU, y sus reformas o la normativa que los sustituya, los establecimientos industriales y de almacenamiento deben cumplir con los siguientes aspectos.

ARTÍCULO 37.1. Cobertura, retiros, alturas.

La cobertura máxima, retiros y alturas para establecimientos industriales y de almacenamiento debe ser la establecida por el Reglamento de Zonificación.

En caso de que utilicen pavimentos drenantes en las áreas de estacionamientos, el 50 % del área impermeabilizada con este tipo de material, se debe contabilizar para el cálculo de cobertura. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental.

ARTÍCULO 37.2. Dimensiones mínimas.

Los establecimientos industriales y de almacenamiento deben tener una altura mínima de 2,50 m, salvo en los servicios sanitarios donde puede ser de 2,25 m.

Por cada persona trabajadora, la superficie mínima debe ser de 2,00 m^2 libres, y el volumen mínimo de 6,00 m^3 libres.

ARTÍCULO 37.3. Chimeneas.

Las chimeneas de aparatos de combustión deben tener una altura mínima de 5,00 m por encima de la edificación de mayor altura que se encuentre en un radio de 25 m y terminar en un tubo de hierro con una rejilla de alambre que tape su boca, para evitar la salida de cuerpos de ignición.

Se debe cumplir con lo definido en el Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N°26789-MTSS y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 37.4. Calderas.

La instalación de calderas debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N°26789- MTSS, y el Reglamento sobre Emisión de Contaminantes

Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto, Decreto Ejecutivo N°36551-S-MINAET-MTSS y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 37.5. Control de contaminación por ruido para industria.

En las industrias que produzcan ruidos molestos, se debe diseñar el confinamiento de la zona de máquinas, de manera que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N°28718-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 37.6. Aguas residuales.

Las aguas residuales deben de ser tratadas según con lo dispuesto en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°39887-S-MINAE, el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N°33601-MINAE-S y el Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas N°42075- S-MINAE, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Posteriormente pueden ser dispuestas en un alcantarillado sanitario o contar con los permisos de vertidos para ríos y quebradas. No se permite, en ninguna circunstancia, dar curso libre a las aguas residuales de desecho industrial.

ARTÍCULO 37.7. Seguridad humana y protección contra incendios.

En los establecimientos industriales y de almacenamiento, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ARTÍCULO 38. Establecimientos de uso agropecuario.

Sin perjuicio de la normativa y regulaciones establecidas por el MINSA y el MAG, mediante el Reglamento sobre Granjas Porcinas, Decreto N°37155-MAG y el Reglamento sobre Granjas Avícolas, Decreto N°31088-S, así como el Decreto Ejecutivo No. 37017-MAG "Autoriza el uso de purines del ganado bovino como mejorador de las características físicas, químicas y microbiólogas del suelo" y sus reformas o la normativa que los sustituya, los establecimientos de uso agropecuario deben cumplir con lo aquí estipulado.

ARTÍCULO 38.1. Ubicación y tamaño.

Se permite la construcción de estas instalaciones únicamente en las zonas y tamaños permitidos según el Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 38.2. Clasificación.

Se considera como establo toda construcción con un área menor a los 400 m^2 que sea utilizada para el albergue de animales. No incluye infraestructura como: bodegas, sistemas sanitarios y otras instancias necesarias para satisfacer la necesidad de toda actividad que allí se realice.

Se considera como una granja toda estructura que supere los 400 m^2 en la que se tienen animales de forma permanente o transitoria; ya sea para reproducción, crianza, engorde, venta, aprovechamiento o cuido. Tampoco considera infraestructura adicional para bodegaje y almacenaje.

ARTÍCULO 38.3. Albergue de animales.

Sin importar el tamaño del establo a construir, en ninguna circunstancia se permite el albergue de animales que sobrepase su capacidad. Para lo cual, el profesional a cargo del diseño deberá velar por que la estructura tome en cuenta la necesidad de espacio según el tipo de animal que se pretende albergar.

Para tales efectos, el profesional deberá considerar la normativa nacional e internacional, e indicar en las láminas de diseño el número máximo de animales que se permitirán por estructura. En caso de existir dudas al respecto, el profesional a cargo del diseño o de la Municipalidad estarán facultados a elevar la consulta técnica al SENASA o a la institución competente en materia de la cantidad de animales permitida.

ARTÍCULO 38.4. Excepción.

Los establos o corrales agropecuarios abiertos, queseras, lecherías y galpones avícolas – todos ellos para producción de autoconsumo – con un área menor a los 150 m^2 no necesitan solicitar permiso de construcción, sin embargo, deben tramitar el permiso de obra menor.

Adicional a lo anterior, en ninguna circunstancia se permite el albergue de más animales de los considerados para subsistencia o la sumatoria de todos ellos según lo establecido en el Reglamento sobre Granjas Porcinas, Decreto N°37155-MAG y el Reglamento sobre Granjas Avícolas, Decreto N°31088-S, y sus reformas o la normativa que los sustituya.

En caso de que algún animal no se encuentre listado o de existir dudas respecto al procedimiento, el profesional de la Municipalidad está facultado a elevar la consulta técnica al SENASA o a la institución competente en materia de la cantidad de animales permitida.

ARTÍCULO 38.5. Distancia mínima.

La distancia mínima entre establos y granjas debe ser 100 m medidos entre los puntos más cercanos de la infraestructura utilizada para el albergue de los animales.

En el caso de los establos avícolas, porcinos o mixtos esta distancia mínima será de 300 m entre los puntos más cercanos.

Las granjas avícolas, porcinas o mixtas deberán respetar una distancia mínima de 500 m entre los puntos más cercanos de los albergues de animales.

ARTÍCULO 38.6. Retiros.

Todo establo y granja debe mantener un retiro de 35 m respecto a sus colindancias y vías públicas. En el caso de los establecimientos que alberguen cerdos deberán cumplir con un retiro de 50 m.

ARTÍCULO 38.7. Acuicultura.

Toda instalación para propósitos de acuicultura, incluidos estanques y lagunas impermeabilizadas, será contabilizadas dentro del área constructiva del proyecto, por lo que debe respetar los retiros reglamentarios.

ARTÍCULO 38.8. Invernaderos.

Toda instalación para propósitos de cultivo y/o venta de plantas, flores y vegetales; entre otros. Así como para la crianza y/o venta de animales, insectos, como mariposas o similares; será considerada como una estructura y debe cumplir con todos los parámetros indicados en el

Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Paraíso, tales como: cobertura, retiros y altura. Por lo que debe cumplir con el procedimiento y respectivo trámite para obtener la licencia de construcción.

Se establece como excepción a dicho proceso aquellas estructuras para efectos de producción de autoconsumo que cumplan con un área constructiva menor a los 250 m^2, un valor máximo equivalente a diez salarios base y que no requieran de la intervención de un profesional a cargo de su diseño y construcción; para lo cual podrán optar por la obtención de la licencia constructiva por medio de los procesos indicados en Reglamento Municipal de Obras Menores. En caso contrario, deberán cumplir con lo normado en el presente Reglamento de Construcciones.

ARTÍCULO 38.9. Drenaje.

Toda instalación de uso agropecuario con un área mayor a los 500 m^2 debe tener un drenaje con capacidad para almacenar y disponer el agua pluvial producto de la intervención e impermeabilización del terreno.

Para ello debe contar con un sistema de captación del agua de lluvia y acatar lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Cementerios.

La construcción de cementerios se rige por los dispuesto en el Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo N°32833, sus reformas y normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 40. Sitios de reunión pública.

Se entiende por sitios de reunión pública:

a. Salas de espectáculos: teatros, cines, salas de concierto y similares.
b. Centros sociales: casinos, bares, restaurantes, salones de baile, clubes privados, clubes campestres y similares.
c. Edificios deportivos: estadios, gimnasios, hipódromos y similares.
d. Templos o locales de culto.
e. Funerarias.
f. Museos y similares.

La capacidad de los sitios de reunión pública se calcula según los factores de carga de ocupantes y los requerimientos que establece el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Y todos ellos deben dar cumplimiento de la Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas con discapacidad N°8306, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°31948, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N°7600 y su Reglamento, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, Ley N°9394, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, N°8228 y su Reglamento y sus respectivas reformas o normativa que los sustituya.

ARTÍCULO 40.1. Retiros.

a. Cuando la capacidad de la edificación sea hasta un máximo de 250 personas, los retiros se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.
b. Cuando la capacidad se encuentra entre las 251 y 500 personas: el retiro frontal será de 6,00 m y uno de los retiros laterales será de 3,00 m. El retiro posterior y el otro retiro lateral deberán respetar la distancia estándar ya indicada en este Reglamento.
c. Para una capacidad entre 501 y 750 personas: el retiro frontal será de 6,00 m y ambos retiros laterales serán de 3,00 m. El retiro posterior deberá respetar la distancia estándar ya indicada.
d. Para las edificaciones que superen una capacidad de 751 personas: el retiro frontal será de 6,00 m y los demás retiros serán de 3,00 cada uno.

ARTÍCULO 40.2. Altura libre.

La altura libre nunca debe ser menor a los 3,00 m. El volumen de las salas de espectáculos se calcula en razón de 2,50 m^3 por espectador como mínimo.

ARTÍCULO 40.3. Conexión con la vía pública.

La edificación debe tener acceso y salida directa a la vía pública o comunicarse con ella por pasillos, con un ancho mínimo igual a la suma de las anchuras de todos los espacios de circulación que converjan a ella.

ARTÍCULO 40.4. Vestíbulos.

Los vestíbulos que comuniquen con la vía pública o con los pasillos que dan acceso a ésta deben tener una superficie mínima de 0,15 m^2 por persona.

El total del ancho de las puertas que comuniquen con las calles o pasillos debe ser por lo menos igual a 1,20 veces la suma del ancho de las puertas que comunican el interior de la sala con los vestíbulos.

ARTÍCULO 40.5. Boleterías.

Debe haber una boletería por cada 1500 personas para cada tipo de boleto que se expenda. Su ubicación no debe interferir la libre circulación por los accesos o la vía pública. Además, se deben de colocar en un lugar visible.

ARTÍCULO 40.6. Butacas y gradas.

No se permite el uso de gradas como asiento, salvo en las edificaciones deportivas, donde tendrán una altura mínima de 0,40 m y una profundidad de 0,70 m.

Para los demás tipos de sitios se permite únicamente la instalación de butacas fijadas al piso con un ancho mínimo de 0,50 m. La distancia horizontal entre respaldos contiguos será 0,85 m y el espacio mínimo entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo será de 0,40 m.

La distancia de la butaca más cercana a la pantalla o escenario será la mitad de la mayor dimensión de ésta, sin embargo, en ningún caso será menor a los 7,00 m. Además, las filas que desemboquen en dos pasillos no pueden tener más de 14 butacas, en caso de que sólo desemboquen en un pasillo, la cantidad máxima de butacas por fila será de siete (7). Todos los asientos de las salas deben ser plegadizos.

Dentro de estas cantidades y distancias mínimas se debe considerar lo indicado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N°7600, y su respectivo Reglamento y reformas o la normativa que lo sustituya, para los espacios preferenciales reservados para personas con discapacidad; y lo establecido en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935, y sus reformas o normativa que lo sustituya, para los espacios preferenciales para adultos mayores.

ARTÍCULO 40.7. Galerías y Balcones.

Se debe proteger el frente de las galerías y balcones con una baranda sólida cuya altura mínima debe ser 0,70 m sobre el nivel de piso. De igual forma, esto se debe respetar en aquellos casos en que haya sillas colocadas en plataformas escalonadas con una diferencia de altura entre plataformas de 0,50 m.

ARTÍCULO 40.8. Casetas.

La dimensión mínima de una caseta de proyección, locución, grabación o similar debe ser como mínimo de 2,50 m de ancho por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto.

En aquellos casos en que la caseta sea de proyección y contenga dos proyectores, el tamaño mínimo debe cumplir con al menos 4,25 m de ancho, por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto. La distancia entre los proyectores debe ser al menos de 0,80 m y estos no deben comunicar directamente con la sala de proyección. Únicamente se permiten ventanillas con una abertura máxima de 0,30 m por lado para el paso de la luz de proyección.

ARTÍCULO 40.9. Circulación en instalaciones deportivas.

Las graderías para espectadores deben contar con rutas de evacuación verticales a cada 9,00 m como mínimo, con un ancho de 1,20 m, huellas de 0,30 m, contrahuellas de 0,20 m y un pasamano central de 0.90 m de altura.

Cada 10 filas debe haber pasillos paralelos a las gradas, con un ancho mínimo igual a la suma del ancho de las escaleras que desemboquen a ellos.

Estas disposiciones no aplican para aquellas instalaciones deportivas que, por su naturaleza, requieran cumplir con especificaciones definidas por organizaciones deportivas internacionales.

ARTÍCULO 40.10. Enfermería en instalaciones deportivas.

Las instalaciones para espectáculos deportivos deben contar con un local para enfermería, con equipo médico para resolver emergencias, de acuerdo con las normas de habilitación del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 40.11. Excepciones.

Los templos o locales de culto deben observar lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto. Decreto N°33872-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 41. Hoteles y similares.

ARTÍCULO 41.1. Aplicación.

En cuanto a su clasificación por tipo y por categorías, se deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento Empresas de Hospedaje Turístico, Decreto Ejecutivo, N°11217-MEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 41.2. Vestíbulo.

Los vestíbulos deben comunicar directamente con el exterior y deben tener un ancho no menor del ancho total de todos los pasillos que a él desemboquen, con un mínimo de 1,80 m.

ARTÍCULO 41.3. Dormitorios.

El área mínima por dormitorio debe ser 7,50 m^2 con un ancho no menor de 2,50 m y una altura mínima no menor a 2,40 m de altura.

El área del dormitorio se debe aumentar en 6,00 m^2 como mínimo por cada cama adicional y el volumen de la misma debe ser como mínimo de 13,50 m^3. Debe haber al menos 0,50 m de separación entre camas.

ARTÍCULO 41.4. Comedor, sala de estar y cocina.

Los comedores y salas de estar deben tener un área mínima de 1,00 m^2 por cada habitación, pero en ningún caso será menor a 10,00 m^2 de área y 2,50 m de dimensión menor.

El cuarto de cocina debe tener un área mínima de 0,50 m^2 por cada habitación, pero en ningún caso será menor de 6,00 m^2 o mayor de 20,00 m^2. El ancho mínimo de la habitación será de 2,00 m.

ARTÍCULO 41.5. Aislamiento acústico.

Los elementos construidos que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud en su Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N°39428-S, sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 41.6. Pasillos.

Todo pasillo que sirva a dormitorios debe conducir directamente a las salidas. El ancho estará definido por el cálculo de la carga de ocupación y no puede ser menor a lo solicitado por el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, DE N°26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 41.7. Puertas.

La puerta principal debe tener como mínimo un ancho de 0,90 m y una altura libre de 2,20 m y abrir hacia afuera o ser de vaivén. En ningún caso el ancho de la entrada debe ser menor a la suma de los anchos de las escaleras y pasillos que desemboquen a ella.

ARTÍCULO 42. Edificios educativos públicos y privados.

La construcción de este tipo de edificios debe contar con la aprobación previa del Ministerio de Educación Pública. Lo anterior en concordancia con los planes, programas y demás determinaciones de la Política de Infraestructura Educativa, que emanan del Consejo Superior de Educación.

Los planos constructivos se deben realizar considerando el Programa de Necesidades de Espacios Arquitectónicos del Ministerio de Educación Pública, además, se debe acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Requerimientos de Diseño Arquitectónico sobre Edificios para la Educación Pública y Privada en Costa Rica, decreto ejecutivo N°41103-MEP, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 43. Centros de Salud.

Las edificaciones para servicios de salud deben cumplir con la normativa del MINSA y las disposiciones de la Norma para la Habilitación de Servicios, Decreto Ejecutivo N°41182-S, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Asimismo, para el diseño de las edificaciones para servicios de salud, así como los laboratorios clínicos o radiológicos, se deben cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N°7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, el Reglamento sobre la gestión de los residuos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, Decreto Ejecutivo N°30965-S, el Reglamento para la calidad del agua para consumo humano en establecimientos de salud N°37083-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

ARTÍCULO 43.1. Dimensiones de área y alturas mínimas.

Las edificaciones para servicios de la salud deben cumplir las siguientes disposiciones.

a. Espacios de consultorios y tratamientos de enfermos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
b. Pasillos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
c. Locales de espera, vestíbulos y salas de tratamientos: altura mínima de 3,00 m de piso a cielo.
d. Espacios de procedimientos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.
e. Áreas de servicios: 6,00 m^2 mínimo por cama en salas generales y 9,00 m^2 por cama en cubículos individuales.
f. Secciones de hospitalización: 8,00 m^2 mínimo por cama en salones generales y 12,00 m^2 por cama en cuartos individuales, incluyendo el servicio sanitario completo.
g. Salas de cirugía: 3,00 m de altura mínima sobre el nivel de piso terminado.

ARTÍCULO 43.2. Materiales y acabados.

Todas las áreas con potencial de contaminación biológica deben tener pisos antideslizantes, impermeables y recubrimientos de muro impermeables hasta una altura de 2,00 m.

ARTÍCULO 43.3. Ventilación y temperatura.

La ventilación natural debe asegurar la circulación del aire y mantener una temperatura que no genere molestia a la salud de los pacientes y a las personas trabajadoras entre 18°C y 24 °C.

ARTÍCULO 43.4. Tanque de captación de agua potable.

Las edificaciones deben poseer capacidad equivalente al consumo de agua del establecimiento durante 24 horas, como mínimo, según cálculos aprobados por el MINSA

ARTÍCULO 43.5. Salas mortuorias.

Se debe propiciar al menos una sala mortuoria, alejada de las habitaciones de los pacientes, con acceso directo a la vía pública. Debe contemplarse facilidades de limpieza y drenajes de piso para desinfección.

ARTÍCULO 43.6. Salas de operación y recuperación.

Deben contar con anexos para médicos, instrumental, ropa y servicios higiénicos. Debe ser una zona independiente de las circulaciones del centro médico.

ARTÍCULO 43.7. Aislamiento acústico.

Los elementos construidos que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud en su Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N°39428-S, sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 44. Hogar de ancianos y edificios destinados al uso de personas con discapacidad.

El diseño y construcción de todas las edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad, deben cumplir con las medidas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N°7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N°9394, así como el Manual de Normas para la Habilitación de Establecimientos que Brindan Atención en Centros para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°32831-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Los aspectos constructivos de los hogares de ancianos y edificios destinados al uso de personas con discapacidad se regulan por las disposiciones que se muestran a continuación:

Servicios sanitarios: La ducha y el inodoro se deben combinar en un solo espacio sin separación de ambiente, pudiendo proveerse la utilización de elementos removibles para separarlos. La altura de lavatorio debe ser de ochenta centímetros (80 cm); la altura máxima del inodoro debe ser de cincuenta centímetros (50 cm). Las llaves de inodoro, del lavabo y de la ducha se deben adaptar al tipo de personas con discapacidad. La bañera no debe tener gradas ni muros en el piso.

Garaje: Se debe proveer un espacio de garaje o cochera con acceso directo y sin gradas a la vivienda, con un acho mínimo de 3,50 m y cerrojo de accionar eléctrico si existe portón.

Puerta principal: En la puerta principal, o junto a ella, se debe proveer una gaveta pequeña accesible tanto del interior como del exterior para el depósito de paquetes, con una altura mínima de noventa centímetros (90 cm) y máxima de cien centímetros (100 cm).

Dimensiones mínimas: Los siguientes espacios deben tener las dimensiones mínimas que a continuación se indican:

a. Pasillos: de ciento veinte centímetros (1,20 m).
b. Vestíbulos: de ciento cuarenta centímetros de anchura por doscientos cuarenta centímetros de longitud (1,40 m x 2,40 m).
c. En las cocinas, el pasillo entre muebles será de ciento cuarenta centímetros (1,40 m).
d. En la recámara un espacio mínimo libre al lado de la cama, de ciento veinte centímetros (1,20 m). Hacia el lado a que abren las puertas se debe dejar un espacio libre no menor de ciento setenta centímetros (1,70 m) de longitud y cincuenta centímetros (0,50 m) de anchura que permita la ubicación de una silla de ruedas.
e. La altura de los espacios destinados a salas de espera, vestíbulos y salas de actividades diurnas debe tener dimensiones que permitan la estratificación del aire caliente, por lo tanto, no será inferior a cuatro metros (4,00 m) y la superficie mínima de estas últimas será de seis metros cuadrados (6,00 m^2).
f. Terrazas o balcones. Cuando se provean terrazas o balcones se deben diseñar con accesos fáciles y protección contra los elementos.

Alarmas: Se deben instalar alarmas en la siguiente forma:

a. Interiores perceptibles en el exterior.
b. En baños, perceptibles tanto en el interior como en el exterior.
c. Los controles estarán a una altura mínima de noventa centímetros (0,90 m) y máxima de ciento veinte centímetros (1,20 m).

Puertas: En el caso de puertas, se deben diseñar bajo las siguientes normas:

a. Siempre que sea posible se utilizará puertas de correr.
b. En los baños las puertas serán de material resistente a golpes fuertes y abrirán hacia afuera.
c. Se colocarán haladeras y manijas fáciles de maniobrar con cerrojos automáticos.
d. Al abrir dejarán una luz libre mínima de noventa centímetros (0,90 m).
e. Protectores. Se colocarán protectores de material resistente al roce continuo, a lo largo de los pasillos, muros, puertas y en las esquinas, tanto en el interior, como en el exterior a una altura de sesenta centímetros (0,60 m), con un ancho no menor de diez centímetros (0,10 m). Tomar en consideración los niveles de soleamiento en áreas de espera y circulación, es necesaria una fuerte protección frente a la radiación directa y difusa: usando persianas, celosías, voladizos, entre otras soluciones.
f. Accesibilidad. Todas las piezas habitables deberán ser accesibles debiendo recurrirse al uso de elevadores si fuera necesario.
g. Muebles. En los muebles, los anaqueles tendrán una altura mínima de sesenta centímetros (0,60 m) y máxima de ciento veinte centímetros (1,20 m).

Instalaciones: Cuando exista posibilidad de contacto con las instalaciones de agua caliente, éstas deben aislarse. Las regaderas tendrán termostato para control automático de la temperatura. Todos los controles de temperatura de agua tendrán una altura máxima de cien centímetros (1,00 m) y mínima de sesenta centímetros (0,60 m) y serán de fácil manejo. El botón del timbre de puertas exteriores se debe colocar a una altura mínima de noventa centímetros (0,90 m) y máxima de cien centímetros (1,00 m).

Ventilación: Adecuada que permita renovar el aire.

En climas muy húmedos es recomendable la construcción separada del terreno (palafitos) para obtener una mayor exposición de las brisas. En zonas muy húmedas no se recomienda ubicaciones

cercanas a bosques, ya que aumentan la humedad ambiental y obstaculizan el paso del viento. Por su parte las ubicaciones cercanas a ríos o lagos deben garantizar las corrientes de aire que eviten el estancamiento de la humedad.

Favorecer la circulación del aire mediante huecos de ventilación. Para ello se colocarán las aberturas en fachadas opuestas (soleadas y en sombra), o en diferentes plantas para favorecer el tiraje térmico, siendo aconsejable la inclusión de corredores.

ARTÍCULO 45. Expendios de alimentos.

Se consideran como "expendios de alimentos" los siguientes locales: cocinas de restaurantes, hoteles y similares, fuentes de soda y fresquerías, carnicerías y pescaderías, fábricas de productos alimenticios, panaderías, pastelerías y similares.

Todas las edificaciones que provean servicios de alimentación al público deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Alimentación al Público, Decreto Ejecutivo N°37308-S y el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones, para ambos casos se deben considerar sus reformas o normativa que los sustituya.

ARTÍCULO 45.1. Servicios sanitarios.

Se debe proveer los siguientes elementos para los empleados de los locales.

a. Servicios sanitarios que deben estar totalmente aislados, tanto para hombres como para mujeres.
b. Un lavabo y una pila de lavar, separados uno de otro.
c. Un guardarropa, con espacio mínimo de 0,60 m^2, por trabajador para que puedan cambiarse.
d. Una ducha independiente o una en cada grupo de servicios.

ARTÍCULO 45.2. Carnicerías y pescaderías.

Los locales en donde se venda o procese carne, deben tener un mínimo de 16 m^2 de superficie y una altura mínima de 3,00 m.

ARTÍCULO 46. Estaciones de servicio terrestre.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso, en cuanto al frente mínimo de lote para efectos de segregación y a las zonas donde son permitidas las Estaciones de Servicio Terrestre, comúnmente conocidas como Gasolineras, éstas deben cumplir con lo dispuesto en Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N°30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 46.1. Seguridad humana y de protección contra incendios.

Las estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N°30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 47. Construcción de zanjas y estructuras subterráneas.

Para toda construcción de zanjas se debe cumplir con el Reglamento de Seguridad en Construcciones, Decreto Ejecutivo N°40790-MTSS y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así mismo por lo dispuesto por AyA, MOPT, ICE y SUTEL o por la autoridad competente según corresponda.

Asimismo, el profesional responsable debe acatar las siguientes disposiciones: 1) Normas establecidas en el Código de Cimentaciones de Costa Rica. 2) Normas y estándares internacionales relacionados con los ductos y las canalizaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones emitidos por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC. 3) Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea en su normativa vigente, según la empresa que brinde el servicio.

ARTÍCULO 47.1. Excavaciones en zanjas.

Toda excavación de zanjas debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Seguir el eje horizontal de las tuberías respectivas de conformidad con los planos aprobados.

b. Un ancho mínimo compatible con el acoplamiento de los tubos y compactación eficiente del relleno.
c. Facilitar el relleno y asegurar su eficiencia separando las tierras de diferentes calidades.
d. Asegurar un asiento uniforme sobre el fondo de rasante proyectado.
e. Sustituir el suelo de asiento en una profundidad mínima de 0,15 m, con lastre u otro suelo adecuado.

ARTÍCULO 47.2. Relleno de zanjas.

En calles que deben soportar tránsito considerado como pesado, sin perjuicio de las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2020, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N°43397-MOPT y sus reformas o la normativa que lo sustituya; se deben reemplazar los suelos cohesivos de relleno, de cualquier clase, por suelos granulares adecuados

Para el relleno de zanjas se deben cumplir las siguientes disposiciones:

a. El relleno de la parte inferior de la zanja, por debajo y alrededor de la tubería y hasta 0,40 m por sobre su corona superior, se debe hacer con material seleccionado compactado de acuerdo con su especificación.
b. El relleno se debe hacer por capas de espesor máximo de 0,10 m, medidos en la tierra suelta y se compacta uniformemente en toda la longitud de la zanja. La compactación debe alcanzar el Proctor Modificado de 95 %.
c. No se acepta la sustitución parcial de material de relleno en sólo algunas capas. Si se sustituye se debe trabajar la totalidad del relleno con el nuevo material.
d. La zona de la zanja que se rellene con tierra puede utilizar material del mismo sitio o de otra fuente. Su compactación se debe hacer en espesores de 0,15 m como máximo.
e. Para zonas que deben soportar tránsito pesado, se debe reemplazar los suelos cohesivos de relleno, de cualquier clase, por suelos granulares adecuados.
f. Los materiales de relleno deben ser de un tamaño máximo de 0,025m (2,5cm).

ARTÍCULO 47.3. Prohibiciones.

Queda prohibido:

a. La densificación por simple consolidación.
b. El uso de material de relleno expansivo, de alta plasticidad, orgánico o contaminado con cualquier residuo.
c. El uso de escombros y residuos de la construcción.

ARTÍCULO 47.4. Tuberías.

En lo referente a la colocación de las tuberías de redes potables, sanitarias y pluviales se debe cumplir con lo estipulado en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Sistema Pluvial del AyA, sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 47.5. Estructuras subterráneas para redes de energía.

El diseño de estas estructuras debe cumplir con las disposiciones de las Normas de canalizaciones telefónicas dictadas por la SUTEL, y al Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea vigente del ICE, CIEMI, CNFL, ESPH o su normativa vigente. Además, se debe cumplir con la normativa y mejores prácticas internacionales, relacionadas con el diseño e implementación de redes de telecomunicaciones, establecidas por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC, así como las establecidas por la SUTEL en relación con los temas de uso compartido de infraestructuras utilizadas para este fin.

En lo referente a la colocación de las redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones se debe cumplir con las disposiciones dictadas por la SUTEL y el Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea.

ARTÍCULO 48. Terminales de transporte público.

Para la colocación de una terminal de transporte público se debe presentar ante la Municipalidad estudios de factibilidad y demanda, cumpliendo con los requisitos y criterios que se estipulan en el Reglamento de Mapa Oficial de la Municipalidad de Paraíso.

En cuanto a su diseño y construcción se debe respetar los siguientes lineamientos.

ARTÍCULO 48.1. Accesos.

La terminal debe tener al menos un ingreso y una salida claramente diferenciadas (para el caso de terminales de autobuses que sea preferiblemente desde calles distintas). Cada acceso debe tener un ancho mínimo de 6,50 m y un radio interno de al menos 8,00 m libre de cualquier obstáculo.

ARTÍCULO 48.2. Salidas.

Similar que con los accesos, la terminal debe disponer de al menos dos puertas de salida localizadas en ubicaciones distintas. Cada puerta debe tener una anchura mínima de 1,80 m y debe abrir hacia afuera. Cuando la capacidad de la instalación sea mayor a las 1000 personas, se debe contar con una puerta adicional por cada millar de personas.

Si el edificio tiene más de un piso se debe colocar salidas de emergencia por cada piso o local con capacidad superior a 100 personas. Las salidas de emergencia deben comunicar a la calle directamente o por medio de pasillos independientes.

ARTÍCULO 48.3. Andenes.

Se debe destinar al menos un andén por ruta. Sin embargo, se permite que los ramales que sirven una misma ruta o zonas geográficas cercanas compartan un mismo andén, siempre y cuando éste posea capacidad para servir a la totalidad de vehículos y usuarios.

Los andenes para ascenso y descenso de los usuarios deben ser cubiertos y estar sobreelevados al menos 20 centímetros del nivel de la calzada.

ARTÍCULO 48.4. Sala de espera

La sala de espera debe diseñarse para abarcar la cantidad de usuarios que esperarían la llegada del servicio durante los 15 minutos más críticos del día, es decir, cuando sale mayor número de pasajeros. Si la sala es utilizada por usuarios de varias rutas a la vez, el área debe contemplar la capacidad para albergar a la totalidad de los usuarios para todas las rutas.

Sólo se permite la instalación de butacas como mobiliario para sentarse. La anchura de las butacas será de 0,50 m y estás no deben obstruir los espacios que sean utilizados como pasillos para el tránsito de los usuarios, se dispondrá de una distancia de 1,20 m para el ancho de estos pasillos.

Si se colocan filas de butacas, una frente a la otra, se debe disponer de un espacio de 1,20 m entre el frente de una fila de asientos y el frente de la otra cuando los asientos se colocan viéndose de frente. En caso de que se coloquen con una fila de asientos viendo el respaldar de la siguiente fila, la distancia se puede reducir a 0,60 m.

Las butacas deben estar fijadas al piso, y se podrá colocar un máximo de siete butacas seguidas por cada pasillo lateral que de acceso a ellas.

ARTÍCULO 48.5. Expendio de tiquetes y servicios administrativos

Debe habilitarse un espacio para el expendio de tiquetes en una zona visible y que no obstruya el libre tránsito de los usuarios dentro o fuera de la terminal. Habrá una taquilla para cada tipo de boleto por cada 750 personas que hagan uso de la terminal durante la hora pico.

De similar forma, debe crearse una oficina de información y control sobre un sitio visible y que no obstruya la libre circulación por los accesos.

ARTÍCULO 48.6. Locales y quiscos comerciales

Todo local comercial localizado dentro de la terminal debe tener como mínimo una altura libre de tres metros (3,00 m) y un área de 10,00 m^2. En caso de quiscos comerciales, la altura podrá reducirse a 2,50 m y el área a 4,00 m^2.

ARTÍCULO 48.7. Servicios sanitarios

Las instalaciones sanitarias deben estar separadas para cada sexo y deben contar con un vestíbulo común o individual. En el caso de los servicios para hombres se debe disponer de dos inodoros, tres mingitorios y dos lavabos por cada 400 personas; mientras que para las mujeres se debe contemplar dos inodoros y dos lavabos por cada 400 personas. Se debe incluir al menos una instalación para personas con alguna discapacidad. En caso de existir varios pisos, la distribución se hará según los usos que se permitan en cada uno.

Para la construcción de edificaciones y lotes de estacionamientos, en lo que respecta al número requerido de piezas sanitarias, las especificaciones técnicas de las mismas, y de los cuartos de baño, el profesional responsable debe de acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

ARTÍCULO 48.8. Señalización obligatoria

Se debe colocar señales en lugares visibles que informen sobre: corredores, escaleras, ascensores, cambio en la dirección de circulación, sentido de las salidas al exterior, zonas de peligro e instalaciones expuestas de cualquier tipo.

Asimismo, no se podrá omitir la señalización de salidas al exterior, andenes en donde se indique destino y horario de salida de los servicios para cada ruta, expendio de tiquetes, cambios de nivel y ubicación de servicios sanitarios.

ARTÍCULO 48.9. Exenciones

Siempre y cuando la Municipalidad así lo considere, podrá omitirse de estas disposiciones el diseño y construcción de estaciones y terminales ferroviarias, las cuales deberán cumplir en primera instancia por lo normado y dictado por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), según lo dispone la Ley N°7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).

ARTÍCULO 49. Demoliciones.

Para toda demolición se aplican las disposiciones de la Ley de Construcciones N°833 y el Reglamento de Seguridad en las Construcciones, decreto ejecutivo N°40790-MTSS y sus reformas o normativa que lo sustituya. Los escombros producto de las demoliciones deben de disponerse conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°37567-S-MINAET-H y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

En caso de que se realicen demoliciones con equipo mecánico o frente a vía pública, se debe acatar los dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Si se utiliza otros métodos de demolición, se debe contar con un estudio técnico elaborado por el profesional responsable, que determine el tipo de método y el respectivo procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 50. Evaluación de impacto ambiental (EIA).

En concordancia con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, deben cumplir con el proceso de evaluación de impacto ambiental (EIA) todas las actividades, obras o proyectos indicadas en el anexo N°1 de dicho cuerpo normativo, en tanto, el resto de las actividades, obras o proyectos se regirán por lo dispuesto en el anexo N°2 del mismo, sin perjuicio de disposiciones contrarias establecidas por la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la SETENA para el Plan Regulador del cantón de Paraíso. Además, en los casos en que se solicita evaluación de impacto ambiental, esta debe realizarse para el proyecto completo, aunque esté previsto desarrollarse en etapas.

Los proyectos ubicados en áreas ambientalmente frágiles según el Anexo N°3 del decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus reformas requerirán de una Evaluación de impacto ambiental.

En todos los casos que se requiere de la evaluación ambiental, ésta se debe aportar como parte de los requisitos de solicitud de permiso o licencia de construcción en la Municipalidad.

ARTÍCULO 51. Licencias en edificios de valor histórico, arquitectónico, arqueológico y natural.

Son aquellas licencias para restauración o rehabilitación de edificaciones declaradas como patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y natural. Todo interesado en efectuar actos materiales de restauración, rehabilitación, reparación o construcción y en general, cualquier acto que pueda afectar el tejido histórico o valor cultural de la edificación declarada como patrimonio, debe gestionar el respectivo permiso ante la Dirección del Centro Nacional de Patrimonio, observando lo dispuesto por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico N°7555 y su Reglamento, Decreto N°32749 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

CAPITULO IV: LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52. De la Licencia de Construcción.

Toda obra relacionada con la construcción pública o privada sea de carácter permanente o temporal, debe sujetarse a la obtención previa de la licencia de la Municipalidad, autorizada a través de un profesional responsable, Ingeniero o Arquitecto incorporado al Colegio respectivo. No obstante lo anterior, los edificios públicos que vayan a ser construidos por el Gobierno de la República, o bien por otras dependencias del Estado, siempre que sean autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas, no requerirán permiso o licencia de construcción de conformidad con el art.75 de la Ley de Construcciones No.833 y sus reformas o normativa que la sustituya. Para la efectiva aplicación de lo anterior, y en atención a la debida comunicación y coordinación de competencias institucionales, los entes de la administración pública deberán notificar al Gobierno Local sobre las obras a realizar, así como indicar el profesional responsable de las mismas.

Asimismo, están sujetas a licencia las siguientes actuaciones:

a. Las obras de renovación urbana.
b. Los movimientos de tierras, salvo que los mismos estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado.
c. La demolición y excavación.
d. La colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares. Cuando dicha colocación la haga el ICE, empresas públicas o privadas legalmente constituidas a esos efectos lo que se exige es la adecuada coordinación de conformidad con la ley constitutiva de dicha institución. Para estos casos deberá atenderse la reglamentación correspondiente.
e. La construcción e instalación de mobiliario urbano sobre el espacio público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Mapa Oficial del Plan Regulador.
f. La colocación de rótulos, tapias y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

Quedan exentas de este artículo aquellas obras que cumplan las características de obra menor indicadas en el Artículo 60 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53. Requisitos para el trámite de la licencia o Permiso de Construcción.

Para obtener el permiso de construcción se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Requisitos para licencias y trámites municipales que para el efecto publique la Municipalidad de Paraíso, sin embargo, en ausencia de este puede aplicarse supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Construcciones del INVU y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 54. Profesional Responsable

Para los efectos de este Reglamento, se considera como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a las personas activas e incorporadas según su profesión al respectivo Colegio Profesional y afiliados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el CFIA, con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones N°833, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N°3663, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

La responsabilidad, tanto por el diseño arquitectónico, estructural, movimientos de tierra, electromecánico, así como de cualquier especialidad, es del profesional que funja como responsable en los planos respectivos. El acatamiento a las normas tanto del presente Reglamento y Leyes conexas, así como de cualquier reglamento o normativa referente a una construcción específica, es plena responsabilidad del profesional. La aprobación por las diferentes instituciones, así como por la Municipalidad en tanto a planos constructivos se refiere, no releva al profesional responsable de errores u omisiones en estos, cuya responsabilidad recae en él.

ARTÍCULO 55. Sistema Métrico Decimal.

El Sistema Internacional de Unidades de Medidas es el único que se debe usar en las memorias de cálculo, en planos y en cualquier otro documento referente a construcciones. En casos de materiales fabricados según calibre especial, como varillas, alambres o láminas, se usará el número de ese calibre para designarlos. Lo anterior de conformidad lo establecido en la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida “SI” Métrico Decimal, Ley N°5292 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 56. Documentación técnica para el trámite de permiso o licencia de construcción.

El profesional responsable debe tramitar el permiso de construcción de cualquier tipo de obra sujeta a dicha licencia, para lo cual debe utilizar las plataformas y mecanismos dispuestos por la Municipalidad y demás instituciones del ramo, así como seguir los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, sin perjuicio de que la Municipalidad del cantón de Paraíso solicite documentos adicionales que estén publicados y divulgados oficialmente; o que difiera con lo estipulado por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, sus reformas o normativa que lo sustituya.

Para estos efectos, la documentación técnica para cada tipo de proyecto está tipificada y colocada en el sitio web oficial de trámites de construcción cuyo carácter es de acatamiento obligatorio según el Reglamento de Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción, Decreto Ejecutivo N°33615 MP-MEIC-SALUD-MIVAH y sus modificaciones, reformas o normativa que lo sustituya. Además, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°36550-MP-MIVAH-S-MEIC Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción o los propios reglamentos emitidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 57. Información disponible por medios digitales.

En el caso de información disponible por medios digitales o de aquella que sea emitida por la misma Municipalidad; ésta no se solicitará al administrado, sino que la misma será comprobada o tramitada a lo interno de la municipalidad, por los medios digitales disponibles. No obstante, el administrado debe indicar los datos necesarios para su respectiva identificación, sean éstos, número de oficio, consecutivo de solicitud, número de control o cualquier otro dato o número de identificación que corresponda para su trazabilidad.

ARTÍCULO 58. Inspección preliminar.

De previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Municipalidad puede realizar una inspección a fin de verificar el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado. También podrá darse durante y después del proceso constructivo.

ARTÍCULO 59. Modificaciones a los planos durante el proceso de revisión.

Si en el transcurso del proceso de revisión de los planos o la tramitación del permiso de construcción, la Municipalidad solicita cambios justificados en los planos constructivos, se deben realizar los mismos, utilizando las plataformas y mecanismos dispuestos por la Municipalidad y demás instituciones del ramo. Este proceso actualizará automáticamente la información, con el fin de que todas las instituciones verifiquen la incorporación de las observaciones realizadas para efectos de la fiscalización de las obras.

ARTÍCULO 60. Obra Menor.

Para todos los efectos de trámite diferenciado, se considera como obra menor toda construcción no industrial que cumpla con los criterios establecidos en el Reglamento Municipal de Obras Menores publicado por la Municipalidad de Paraíso.

Estas obras no serán tramitadas por la plataforma digital APC, y todos sus requisitos serán aportados de manera física, impresos en papel o digital, según lo dispuesto en dicho Reglamento mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 61. Otorgamiento de la licencia de construcción y motivos de denegatoria.

En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, se le girará el permiso o licencia de construcción, el cual deberá ser colocado en un lugar visible en el sitio de obra para facilitar el proceso de inspección municipal. La Municipalidad hará inspección o visita de campo con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada, para lo cual también el profesional responsable de la obra podrá dar aviso a la Municipalidad del inicio de esta.

No obstante, lo anterior, de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos propios del trámite de Licencia de Construcción, será motivo de denegatoria:

a. Cuando el propietario del inmueble se encuentre moroso en el pago de los tributos municipales.

b. Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, cobertura, altura o densidad habitacional y demás condiciones de la zonificación.
c. Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento, urbanización o condominio hecho sin el visado de la ley.
d. Siempre que el interesado tratare de utilizar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del cantón de Paraíso.
e. En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva a uso público o una declaratoria formal de inhabitabilidad del área, motivada en renovación urbana o protección contra inundaciones, derrumbes y otras amenazas evidentes; y
f. En los demás casos que señala el presente Reglamento o bien en aquellos que se determine por aplicación supletoria de la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, o el Reglamento de Construcciones del INVU.
g. El incumplimiento de la colocación del rótulo de la licencia de construcción en un lugar visible facultará a la Municipalidad para aplicar las sanciones contenidas en el Art. 73 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. Conclusión y recibo de obra.

De conformidad con el artículo 89 inciso f) de la Ley de Construcciones N°833, el profesional responsable de una obra debe avisar a la Municipalidad cuando esta haya sido concluida. Por su parte, tan pronto la Municipalidad reciba el aviso del Profesional responsable, procederá a verificar por medio de un Inspector Municipal, que todo lo construido se ajuste a los planos autorizados y emitirá constancia por escrito de tal situación. Ninguna edificación sujeta a las normas del presente Reglamento podrá ser ocupada independientemente del uso que se le pretenda dar, sin el recibido de obra estipulado en este artículo.

En caso de incumplimiento de las normas del presente artículo, la Municipalidad queda facultada para la clausura de la obra.

ARTÍCULO 63. De los alineamientos.

Toda obra que se construya o reconstruya en lo sucesivo frente a vía pública debe ajustarse al alineamiento de la Municipalidad en caso de caminos de la red vial cantonal, o del Ministerio de

Obras Públicas y Transportes, tratándose de ruta nacional o bien del INCOFER para alineamientos con respecto a vías férreas. Para solicitar alineamientos y niveles en ruta cantonal, el interesado debe presentar los requisitos según lo establecido en el presente Reglamento.

Todo alineamiento otorgado por esta Municipalidad permanecerá vigente hasta que no se realice una nueva modificación del Plan Regulador.

En los casos en que la construcción se ubique sobre predios que contengan o colinden con:

a. áreas de protección de cuerpos de agua según los establecido en la Ley Forestal N°7575, sus reformas o normativa que lo sustituya, se deberá solicitar el alineamiento correspondiente con el INVU.
b. líneas de alta tensión o torres eólicas (aerogenerador) se debe tramitar la solicitud de alineamiento ante la División de Transmisión del ICE o la entidad competente que brinde el servicio.
c. cualquier otro alineamiento que sea necesario según las instituciones competentes de otorgarlos.

ARTÍCULO 64. Póliza de riesgos de trabajo.

De acuerdo con la normativa atinente en la materia, se requiere una Póliza de Riesgos de Trabajo. Es necesario que la póliza se inscriba a nombre del propietario del proyecto o del profesional responsable de la obra; en caso de pólizas abiertas, se debe acatar la legislación pertinente a la protección de los trabajadores.

ARTÍCULO 65. Plazos de resolución.

Toda solicitud de licencia de construcción debe resolverse en el término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación.

La Municipalidad puede solicitar el criterio de otras instituciones o solicitar la ampliación de la información al interesado para tomar la decisión final.

La Administración otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o realizar aclaraciones; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

ARTÍCULO 66. Vigencia de la licencia.

La vigencia de la licencia de construcción se rige de la siguiente forma:

Toda licencia tendrá una vigencia de **un año** para iniciar la obra, contado a partir de su otorgamiento; de no iniciarse la obra en dicho plazo se extinguirá la vigencia de la licencia y no se reintegrará el monto de lo pagado por concepto de impuesto de construcción.

Habiéndose extinguido el plazo de vigencia de la licencia, si el administrado aún desea construir la obra debe solicitar una nueva licencia, para lo cual debe cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento. Debe además ajustar la obra, cuantitativa y cualitativamente, a las normativas urbanísticas vigentes a ese momento, no existiendo derecho alguno adquirido o consolidado en su favor.

Previo al vencimiento de la licencia, el interesado puede solicitar una única prórroga por el mismo plazo original de la misma, actualizando todos sus documentos (incluyendo la póliza, visado del CFIA, documentos institucionales) y valor de la obra, la diferencia asignada deberá ser pagada por el interesado según el monto correspondiente del impuesto.

ARTÍCULO 67. Pago de impuesto.

De previo al inicio de las obras, el interesado debe cancelar a la Municipalidad el impuesto de construcción por los mecanismos que ésta disponga, el cual será del uno por ciento del valor de la construcción según tasación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos o de la Municipalidad según se requiera.

No pagarán el impuesto las instituciones públicas que con recursos propios o a través de empresas ejecuten la obra, cuya responsabilidad debe quedar establecida en el respectivo contrato.

Para las viviendas y/o proyectos de interés social se cobrará un cincuenta por ciento (50%) del impuesto antes mencionado.

ARTÍCULO 68. Requisitos para obtener el beneficio por interés comunal o social.

En cuanto a viviendas y/o proyectos de interés social el solicitante debe aportar declaratoria de interés social por parte de alguna institución del Sistema Financiero Nacional de Vivienda.

En los casos de obras de interés comunal los requisitos serán los siguientes:

a. Proyecto de la obra presentado por escrito y avalado por la Asociación de Desarrollo Integral de la población.
b. Deberá presentar y demostrar las fuentes de financiamiento de la obra comunal por todos los mecanismos probatorios permitidos por la ley y que sean lícitos.

ARTÍCULO 69. Sobre obras finalizadas sin permiso.

Sin prejuicio de lo indicado por la Ley de Construcciones N°833 en sus artículos del 93 al 97, sus reformas o normativa que lo sustituya, cuando un edificio, construcción u obra ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad o se detecten incumplimientos con respecto a una licencia de construcción otorgada por parte de la Corporación Municipal, ésta está en la facultad de notificar al propietario y solicitar se proceda a tramitar la solicitud de la licencia, o bien las correcciones que ésta determine, dentro de un plazo de 30 días hábiles cumpliendo con todos los requisitos indicados en el presente Reglamento, así como los establecidos en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador.

Si el plazo fijado por la Municipalidad vence, sin que el propietario haya dado cumplimiento de la orden fijada, se puede extender el plazo por la mitad del tiempo inicial, siempre y cuando el propietario presente las pruebas correspondientes de que se está procediendo con los trámites necesarios para corregir la situación en la que se incurrió.

Si el propietario presenta el proyecto aprobado, la Municipalidad comprobará que todo se haya ejecutado de acuerdo con él y que se satisfacen los requisitos exigidos. En caso de que no se presente, o no se realicen las modificaciones requeridas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas, no autorizará el uso de la construcción y dispondrá la desocupación y clausura de ella, cargando los costos de la operación al propietario.

Para el trámite respectivo, el propietario de la construcción está en la obligación de cancelar el monto respectivo por el concepto del impuesto de construcciones, así como una multa según lo dispuesto a continuación:

El inspector deberá dejar acta de notificación dirigida al propietario o al Ingeniero responsable de la obra en la ubicación de la propiedad. En la notificación deberá indicar: el área del

lote, la cobertura y la altura máxima de la construcción; con lo cual, se calculará el área máxima a construir en el lote y teniendo el tamaño potencial de la obra, se establecerá el valor de la misma multiplicando la cantidad de metros cuadrados calculados por el valor del metro cuadrado de construcción. De esta forma, el valor de la multa a cancelar será el uno por ciento sobre el valor total estimado de la obra. El valor del metro cuadrado de construcción será aquel que se establece en la Tabla de Estimación de Valores del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Además, en caso de obras construidas sin licencia donde se demuestre que lo construido está totalmente terminado y que no sufrirá cambios o alteraciones, podrá solicitar la exoneración de la póliza de riesgos de trabajo ante la aseguradora correspondiente.

CAPITULO V: PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 70. Aplicación.

La colocación de publicidad exterior requiere de licencia o permiso de construcción de parte de la Municipalidad del cantón de Paraíso, por lo que los interesados deben someterse a lo indicado en el presente Reglamento, así como al Reglamento de Mapa Oficial y al Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Paraíso.

Todo interesado debe solicitar la respectiva licencia de construcción cuando el elemento de publicidad cumpla con alguna de las siguientes características:

a. Éste fijado a la edificación por medio de soportes o anclajes estructurales.
b. Cuente con soporte independiente que requiere diseño estructural.
c. Posee un área mayor al metro cuadrado (1,00 m^2).
d. Requiere elementos mecánicos que proporcionen luz o movimiento.

ARTÍCULO 71. Excepción.

En lo que se refiere a la colocación de rótulos frente a rutas de la red vial Nacional, los interesados deben gestionar previamente ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la respectiva Licencia de dicha dependencia, todo de conformidad con el Decreto N°29253-MOPT, Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior del citado Ministerio.

Además, estará exenta de licencia de construcción las mantas y toda obra de publicidad que no cumpla con las condiciones mencionadas en el Artículo 70.

ARTÍCULO 72. Colocación.

La rotulación debe ser colocada de forma tal que no interrumpa el paisaje urbano impidiendo la visualización de plazas, monumentos, elementos arquitectónicos, patrimoniales, o cualquier otro elemento de alto valor paisajístico.

Todo rótulo debe respetar una distancia mínima de 15,00 m horizontales del vértice o esquina de una calle.

ARTÍCULO 73. Superficie.

En todo caso se debe colocar la rotulación de forma tal que se garantice el 80 % de la fachada libre de interferencia visual, sin embargo, su área nunca podrá ser mayor a lo dispuesto en los siguientes casos:

a. En zonas residenciales únicamente se permitirá rótulos con un área menor al metro cuadrado (1,00 m^2) y que anuncie el nombre del establecimiento y/o la clase de servicio que presta.
b. En establecimientos con una superficie menor a los 200 m^2 el tamaño máximo de rótulo será de 3,00 m^2 y no podrá excederse más de uno por patentado.
c. Cuando la superficie del establecimiento se encuentre entre los 201 m^2 y los 500 m^2, se permitirá un rótulo con un área no mayor a los 5,00 m^2.
d. Para establecimientos con un área entre 501 m^2 y 1000 m^2 se permitirá únicamente un rótulo adosado a la fachada y un rótulo con soporte independiente (tipo Tótem) que no sobrepasen los 6,00 m^2.
e. En establecimientos de más de 1000 m^2 y un área igual o menor a los 2000 m^2 se permitirá dos rótulos adosados a la fachada y uno con soporte independiente (tipo Tótem) de no más de 9,00 m^2 de superficie cada uno. En ningún caso, el área total podrá ser superior a los 20 m^2.
f. Para establecimientos que superen los 2001 m^2 se permitirá dos rótulos adosados a la fachada con no más de 20,00 m^2 en total y un rótulo con soporte independiente que no sobrepase los 15,00 m^2.

En ningún caso los rótulos tendrán un área máxima de 0,50 m^2 por metro lineal de frente del terreno, y únicamente podrán instalarse en propiedades con un área y frente mínimo según lo indicado en el Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 74. Altura.

Todo rótulo tendrá que colocarse a una altura no menor de 2,50 m y no podrá sobrepasar el nivel máximo de la precinta de la edificación. En caso de no existir edificación se permite una altura máxima de 3,00 m.

En el caso de que el rótulo cuente con soporte independiente, su altura máxima no podrá sobrepasar un tercio del ancho del derecho de vía al cual se enfrentan.

ARTÍCULO 75. Estructuras de soporte para publicidad o carteles de información ubicadas en aceras.

Las estructuras de soporte para publicidad o carteles de información que se pretenda ubicar en aceras (incluyendo los rótulos tipo MUPI), se regirán por lo que disponga la Municipalidad de Paraíso en los reglamentos autónomos que promulgue para estos efectos; sin embargo, en su ausencia, los rótulos en MUPI únicamente se permiten cuando dejen un espacio libre de obstáculos de 1,20 m partiendo del cordón de calle sobre la acera. El anuncio debe tener una dimensión de 1,20 m de ancho máximo y una altura máxima de 1,70 m. Asimismo, debe estar separado de otro MUPI por una distancia mínima de 3,00 m.

ARTÍCULO 76. Rótulo tipo tapia.

Los rótulos de tipo tapia publicitaria se deben ubicar dentro de las propiedades privadas, y se pueden instalar únicamente para cerrar lotes durante el proceso de construcción. Su altura máxima será de 3,00 m y en caso de que cuente con iluminación, ésta se debe colocar dentro de la línea de propiedad.

Se permite que se coloque únicamente durante el proceso de construcción, por lo que podrá colocarse única y exclusivamente cuando inicie la etapa de construcción del proyecto aprobado por la Municipalidad, debiendo removerse al finalizar la misma.

Su área máxima debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 73 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77. Rótulo tipo valla

Los rótulos tipo valla deben establecer sus apoyos de la estructura soportante dentro de la propiedad privada, y será responsabilidad del solicitante darle mantenimiento a la propiedad de forma tal que el terreno se conserve limpio y con el zacate cortado.

La altura de la valla no puede sobrepasar los 15,00 m con respecto al nivel de la acera y el área máxima será de 0,50 m^2 por metro lineal de frente del terreno; siempre y cuando no supere los 50,00 m^2.

Se prohíbe expresamente la colocación de vallas sobre edificios y construcciones, en propiedades con edificaciones de un solo piso, dentro de un radio de 300 m de distancia a monumentos, edificaciones y sectores declarados patrimonio nacional, en curvas de carreteras, o a una distancia de 35 m de una señal vial. Además, para la colocación de rótulos, toldos, mantas, placas o cualquier otro tipo de signo externo en la(s) fachada(s) de un inmueble de interés histórico arquitectónico, el interesado debe respetar como mínimo las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N°32749-C, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 78. Multirótulos

En lugares con agrupación de varios establecimientos comerciales y/o industriales se permite la instalación de multirótulos para la publicación de anuncios, los cuales se deben colocar completamente dentro de la propiedad privada.

En estos casos el rótulo individual de cada local no podrá sobrepasar los 3,00 m^2 y se permite que la estructura tenga varias caras para colocación de los rótulos.

ARTÍCULO 79. Prohibición.

En materia de rotulación, se prohíbe:

a. Rótulos perpendiculares a la fachada.
b. El uso de inflables de forma permanente.
c. La colocación de rótulos en lugares que obstaculicen la visión de las señales de tránsito.
d. La utilización de árboles, postes o señales viales para el empapelado con anuncios.

e. La rotulación de balcones, relieves u otros, a excepción de aleros y marquesinas.
f. El uso de rótulos que por sus elementos (colores, símbolos, dimensiones, luces u otros) puedan confundirse con las señales de tránsito.
g. El estacionamiento de vehículos que cuenten con pantallas electrónicas móviles sobre las vías.
h. La instalación de rótulos con luz artificial en zonas protegidas o con limitaciones de crecimiento urbano.
i. La rotulación que utilice reflejos de concentración de luz intensa, variaciones entre oscuridad absoluta y luz, o contrastes perjudiciales de colores vivos.
j. Ningún tipo de publicidad exterior podrá ser instalada en el derecho de vía de las calles públicas de la red vial cantonal, así mismo, toda estructura para este fin estará sujeta a las condiciones de altura máxima de la zona donde se ubica.
k. Cualquier rótulo que perjudique la visibilidad, iluminación o ventilación de las áreas de buques, balcones, ventanas o puertas de las edificaciones aledañas o la misma edificación.
l. En caso de que la edificación colinde directamente con la calzada se prohíbe la colocación de cualquier tipo de rótulo que se proyecte sobre la misma.

ARTÍCULO 80. Iluminación.

Aquellos rótulos que requieran y/o utilicen luz artificial deben instalarse únicamente en lugares que no interfieran con la visibilidad o el funcionamiento de las señalizaciones viales, donde no provoquen deslumbramiento a los conductores y peatones y en sitios cuyo límite de velocidad sea menor a los 60 km/h.

El tiempo de permanencia de la imagen en la pantalla debe ser de ocho segundos con una transición menor a los 0,1 s. La pantalla debe estar equipada con un sistema de control de atenuación y ajuste automático de la intensidad de la luz de acuerdo a las condiciones naturales. En caso de avería, la pantalla debe tener un mecanismo que congele su contenido.

En cuanto a la luminancia máxima, se permiten 500 cd/m^2 en zonas de tipo comercial, mixto e industrial; de 350 cd/m^2 en zonas residenciales y de 300 cd/m^2 en las demás zonas indicadas en el Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 81. Rótulos temporales.

Los rótulos temporales deben localizarse dentro de la propiedad privada, por lo que no se pueden extender hacia el derecho de vía o a las propiedades colindantes. Para esto se permite la colocación de una o varias mantas siempre y cuando sus áreas sumadas sean el iguales o menores al 20 % de la superficie total del cerramiento externo visible desde la vía pública y no superen los 20 m^2. Los rótulos dentro de esta categoría deben tener una duración máxima de 30 días naturales o menos.

ARTÍCULO 82. Rótulos en edificaciones con valor de patrimonio histórico arquitectónico o arqueológico.

Para la colocación de rótulos, toldos, mantas, placas o cualquier otro tipo de signo externo en la(s) fachada(s) de un inmueble de interés histórico arquitectónico, el interesado debe respetar como mínimo las siguientes disposiciones:

a. Dimensión: La dimensión del objeto o signo externo a colocar en una fachada, debe corresponder proporcionalmente con la dimensión de la fachada donde se instalará, a fin de no entorpecer, ocultar o desmerecer su apreciación arquitectónica.
b. Ubicación: No será permitida la ubicación de signos externos de ningún tamaño o forma perpendicular a una fachada. Además, no serán permitidos signos externos que oculten buques de puertas, ventanas, balcones o salidas de emergencia.
c. Materiales: El signo externo a colocar debe respetar y armonizar con los materiales presentes en la fachada en que se instalará, a fin de no competir o desmerecer la integridad y la autenticidad del inmueble.
d. Contenido: El mensaje o contenido que transmita el signo externo debe respetar la dignidad y carácter especial del inmueble en el que será instalado.
e. Color: El uso del color debe armonizar con el material, textura y color de la fachada donde se instalará el signo externo, a fin de no competir o desmerecer la apreciación del inmueble.
f. Instalación: La instalación del signo externo no debe atentar contra la integridad y la autenticidad del inmueble, procurando la utilización de técnicas que no dañen, alteren o deterioren la superficie donde se sujetará el signo.

Para la colocación de aquellos rótulos con información relativa a: seguridad vial, nomenclatura urbana, información turística, placas conmemorativas y de homenaje; siempre que estos sean oficiales y no contengan un mensaje publicitario particular, deberá solicitarse el visto bueno de la Municipalidad.

ARTÍCULO 83. Restricciones en publicidad exterior para los bienes declarados Patrimonio Histórico Arquitectónico

Se prohíbe la instalación, construcción, reconstrucción de cualquier tipo de rótulos, en los conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas y demás elementos, catalogados como de interés y valor histórico patrimonial, de uso no comercial, declarados oficialmente por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. En caso de uso comercial se hará un estudio conjunto del Ministerio de Cultura y Juventud y el Departamento de Desarrollo Urbano, o su entidad homóloga de la Municipalidad, y se podrá proceder según lo dispuesto en el Artículo 82.

Toda actuación relacionada con publicidad exterior que afecte, directa o indirectamente, obras declaradas de interés histórico, arqueológico, arquitectónico y natural, estará sometida a las condiciones y limitaciones necesarias para garantizar su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido. Toda obra de publicidad exterior que se pretenda realizar sobre el patrimonio declarado deberá tener el visto bueno del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 84. Sanción.

En caso de incumplirse alguna de las disposiciones aquí indicadas, la Municipalidad notificará al propietario e iniciará un proceso en concordancia con lo indicado en el presente Reglamento en el Artículo 69.

CAPITULO VI: ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 85. Aplicabilidad.

El presente Reglamento debe ser de acatamiento obligatorio únicamente para el diseño y construcción de estacionamientos privados.

Los estacionamientos públicos se regirán por la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, Ley N°7717, su Reglamento, decreto ejecutivo N°27789-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 86. Exclusión.

Se excluyen los garajes privados de las viviendas, adicionalmente los planteles de buses, vehículos de transporte de carga y de maquinaria pesada, para los cuales se aplicarán las normas de Reglamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 87. Accesibilidad.

Todo estacionamiento debe cumplir con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, su Reglamento, decreto ejecutivo N°26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya, y la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, ley N°9394 y sus reformas o normativa que lo sustituye

ARTÍCULO 88. Estacionamiento para motocicletas.

Debe haber un mínimo de 1 espacio para motocicletas por cada 10 espacios para vehículos, dichos espacios deben estar achurados con dimensiones mínimas de 1,00 m de ancho y 2,50 m de largo y rotulados con la leyenda de “Motos” con una orientación que sea legible en la dirección de entrada de las motocicletas.

ARTÍCULO 89. Estacionamientos para bicicletas.

Para todas las actividades enlistadas a continuación se debe asegurar un mínimo de tres espacios para bicicletas y se agregará un espacio adicional por cada 10 espacios que se disponga para vehículos.

a. Áreas recreativas.
b. Balnearios.
c. Restaurantes, centros comerciales y supermercados.
d. Museos, bibliotecas, kioscos, anfiteatros, teatros y salas de conciertos.
e. Estadios, polideportivos, pistas y otros complejos deportivos.
f. Gimnasios deportivos y de acondicionamiento físico.

g. Centros educativos.
h. Hoteles y lugares de hospedaje.
i. Centros de salud.
j. Bancos.

Los espacios asignados deberán tener dimensiones mínimas de 2,00 m de largo y 1,00 m de ancho entre racks o puntos de apoyo para las bicicletas.

ARTÍCULO 90. Estacionamientos frontales con acceso directo a la vía pública en edificaciones.

Para el caso en que los estacionamientos cuenten con acceso directo a la vía pública y que se localicen al frente del lote, regirán las siguientes disposiciones.

a. Se prohíbe el estacionamiento perpendicular o cuasi perpendicular sobre la vía pública o frente a ésta.
b. Queda prohibido la construcción de estacionamientos con salida directa o acceso hacia bulevares o vías de acceso exclusivo para transporte público.
c. Se debe disponer un espacio mínimo de 3,50 m libres al frente del lote para acceso de peatones.
d. Para usos habitacionales, el espacio para parqueo, entrada y salida de vehículos de la propiedad debe tener 4,00 m de ancho máximo.
e. El acceso para los vehículos a la zona de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 6,00 m. En caso de existir dos accesos se podrá dividir la distancia a un mínimo de 3,00 m para cada acceso.
f. Su dimensión mínima será de 2,60 m de ancho por 5,50 m de largo.

ARTÍCULO 91. Edificios y lotes para estacionamientos.

Para la construcción de los estacionamientos privados prevalecerán las siguientes normas.

Construcción. Los edificios de estacionamiento podrán construirse hasta las colindancias laterales cuando las paredes y los pisos sean construidos con materiales con un coeficiente retardatorio al fuego no menor de tres horas, en este caso, además, se permite el uso mixto en el edificio. Cuando las paredes sean de otro tipo de materiales deben ubicarse por lo menos a tres metros (3,00 m) de dichas colindancias.

Escaleras. En los edificios de estacionamiento en que existan escaleras, la comunicación con éstas debe hacerse a través de una puerta de cierre automático construida con material con un coeficiente retardatorio al fuego no menor de una hora.

Entradas y salidas. Todo estacionamiento debe tener una entrada y una salida al parqueo, ambas diferenciadas y rotuladas. En la zona de antejardín se podrán ubicar parqueos pudiendo utilizarse hasta dos tercios del antejardín para estos efectos, incluyendo un área verde por cada tres estacionamientos, con topes de protección para los peatones que utilizan la acera inmediata.

En cuanto a la superficie, ésta debe ser de materiales que resistan el tráfico pesado y permitan la permeabilidad de la lluvia.

Los estacionamientos deben tener carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con una anchura mínima de 3,00 m y altura mínima de 3,00 m. En edificios de uso mixto, el garaje no podrá servir como acceso único a locales destinados al alojamiento de personas. Se tendrá por lo menos una entrada y una salida de vehículos y otra para personas, pero de manera tal que los caminos no se crucen y deben diseñarse de forma que cuenten con iluminación natural. Podrá sustituirse parcialmente por iluminación artificial conectada a un sistema de emergencia.

Pasos peatonales. Los estacionamientos deben tener áreas para la salida y entrada de personas a los vehículos al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de seis metros (6,00 m) y una anchura mínima de un metro ochenta centímetros (1,80 m).

Altura mínima. En ningún caso en las construcciones para estacionamientos se tendrá una altura libre entre pisos menor de tres metros (3,00 m).

Ventilación e iluminación. Los estacionamientos deben tener ventilación natural por medio de vanos abiertos con una superficie mínima de un décimo (1/10) de la superficie de la planta correspondiente. Cuando las condiciones lo requieran se contará además con una ventilación artificial equivalente, en cuyo caso debe contar con extractores de humo con una capacidad tal que renueve el aire a razón de cinco veces por hora como mínimo. En el caso de que la iluminación natural no sea adecuada, se debe proveer mediante un sistema artificial manteniendo un nivel de iluminación de cincuenta lúmenes (nivel general a 0,75 m. de altura).

Rampas. Las rampas rectas de los estacionamientos deben tener una pendiente de un quince por ciento (15 %) como máximo y las rampas curvas de seis y medio por ciento (6,50 %), la anchura mínima de circulación en recta será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) y de tres metros cincuenta centímetros (3,50 m) de anchura en curvas. La circulación vehicular vertical ya sea en rampa o montacarga será independiente de las áreas para ascenso y descenso de personas.

Protecciones. Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deben tener un bordillo de quince centímetros (0,15 m) de altura y treinta centímetros (0,30 m) de separación, con los ángulos redondeados.

Pendiente de los pisos. Si los pisos de estacionamiento no estuvieran a nivel, las plazas se dispondrán en forma tal que, en caso de falla en el sistema de freno, el vehículo quede detenido por topes.

Materiales. Los materiales que se utilicen en paredes y cubiertas deben tener un coeficiente retardatorio al fuego no menor de tres horas.

Instalaciones. No se permite la colocación de ninguna instalación probable de producir chispas. Únicamente se permite el alumbrado general con la debida protección.

Acceso a pisos superiores. La pendiente máxima de rampas será de quince por ciento (15 %). Se permite el uso de rampas hasta una altura de seis pisos.

Estacionamientos mecanizados: La operación de estacionamientos mecanizados se debe realizar automáticamente por la programación de la misma o por medio de un operario. Así mismo debe contar con:

a. Iluminación de emergencia en el primer nivel.
b. Planta eléctrica en caso de baja de electricidad.
c. Sistema de alarma: En caso de activación de la alarma se debe realizar un procedimiento visual o automático
d. Señalización de las zonas prohibidas.
e. Medidas de seguridad humana y protección contra incendios, según lo indicado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Es prohibido el ingreso de usuarios a los niveles de almacenamiento y cualquier otra área donde opere la maquinaria. Solamente

personal de mantenimiento y personal de auxilio tiene acceso interno a cada nivel de almacenamiento de la edificación.

Cabina de transferencia en estacionamientos mecanizados: La cabina en la que ingresan los vehículos para que el sistema mecánico realice las operaciones de desplazamiento y almacenamiento, debe permitir el fácil acceso de los vehículos dirigidos por los usuarios, sin necesidad de realizar maniobras que requieran de alguna habilidad especial. En la cabina de transferencia, la zona de entrega debe tener capacidad mínima de un vehículo, contar con un área de espera para los usuarios y brindar igualdad de oportunidades y accesibilidad de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N°7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Estacionamientos tipo duplicador (tándem): Se permite únicamente el uso de estacionamientos tipo tándem en edificaciones para uso residencial y en edificaciones para oficinas, los mismos se deben contabilizar como 2 unidades de estacionamiento una detrás de otra, siempre y cuando respeten las medidas mínimas de 11,00 m por 2,60 m. Se permite, como máximo un arreglo de 2 vehículos en tándem. No se permite estacionamientos tándem para proyectos de interés social o para estacionamientos de visitantes.

Servicios sanitarios. debe cumplir con lo establecido en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones vigente en lo que respecta a servicios sanitarios para estacionamientos.

Casetas de control. Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control con área de espera para el público no menor de seis metros cuadrados (6,00 m^2).

Lotes para estacionamientos. Los lotes de estacionamiento deben tener piso pavimentado permeable y un sistema de drenaje adecuado; contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que para los edificios expuestos en este artículo, tendrán delimitadas las áreas de circulación y de estacionamiento, contarán con topes para las ruedas; todos los linderos deben tener una tapia con una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m).

Habitaciones. En los locales de estacionamiento sólo podrá existir una pieza destinada al cuidador, construida con material incombustible y con acceso fácil a la calle.

ARTÍCULO 91. Cantidad de espacios por actividad en estacionamientos privados.

Además de lo establecido en artículos anteriores, el número de espacios para los parqueos privados depende de la actividad por realizar según se establece en el presente Reglamento sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Para todos los efectos del cálculo de espacios de estacionamiento en parqueos privados se aplicarán las siguientes normas.

ARTÍCULO 91.1. Exención de estacionamiento.

Se exime de la construcción de estacionamientos todo local de comercio de apoyo o prestación de servicio que cumpla con el criterio de microempresa según la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262, su Reglamento, decreto ejecutivo N°39295-MEIC, su modificación o normativa que lo sustituya.

De igual forma, se incluye dentro de esta categoría aquellos servicios prestados en zonas rurales o residenciales dentro de las casas de habitación o en pequeñas propiedades con un área de construcción menor a los 50,00 m^2 y que sean destinados a la atención de clientes. Tales como: bazares, pulperías, panaderías, farmacias, verdulerías, librerías, fotocopiadoras, oficinas, sodas, entre otros similares.

Estos servicios no están obligados de contar con un estacionamiento mínimo, sin embargo, deben ofrecerlo siempre y cuando les sea posible, y bajo ninguna circunstancia deben promover la obstrucción de entradas a otros predios, el acceso a hidrantes o el estacionamiento sobre la vía pública. La generación de molestias comprobadas a predios vecinos será motivo de suspensión o revocación de la licencia por parte de la Municipalidad.

Para poder solicitar la exención, el interesado debe presentar los documentos probatorios de que cumple con las condiciones necesarias.

ARTÍCULO 91.2. Requisitos mínimos de estacionamientos.

Los requisitos mínimos de estacionamientos para distintos fines se rigen de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro. Para el cálculo se entenderá que el área es efectiva (sin considerar pasillos y servicios sanitarios), al menos que se indique lo contrario en el siguiente cuadro.

Requisitos mínimos de estacionamientos privados.

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
Actividades turísticas	Actividades turísticas	1 espacio por cada 100m2 construidos. Mínimo 3 espacios y 1 espacio adicional para busetas.
Agropecuario	Clínicas veterinarias	1 espacio por cada 20 m^2 y 1 espacio adicional por cada fracción excedente mayor o igual a 10 m^2.
	Guarderías para mascotas	
	Peluquerías caninas	
	Venta de insumos agropecuarios	
	Venta de plantas	
	Viveros	
Albergue	Albergue	1 espacio por cada habitación
Almacenamiento	Almacenamiento	1 espacio por cada 75 m^2 de construcción y 1 espacio adicional por cada fracción excedente mayor o igual a 50 m^2.
Balneario	Balneario	1 espacio por cada 50 m^2 construidos.
Cementerio	Cementerio	1 espacio por cada 2000 m^2 construidos.
Centros comerciales	Sin cines y actividades recreativas	1 espacio por cada 50 m^2 construidos y 1 espacio por cada fracción excedente mayor o igual a 25 m^2.
	Con cines u otras actividades recreativas	1 espacio por cada 50 m^2 construidos y 1 espacio por cada ocho asientos de las salas de cine.
Comercios	Carnicerías y pescaderías	1 espacio por cada 50 m^2 y 1 espacio adicional por cada fracción excedente mayor o igual a 25 m^2.

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
	Ferreterías y venta de materiales	
	Floristerías y joyerías	
	Restaurantes y bares	
	Tiendas en general	
	Venta de muebles, música y licores	
Comunal	Centros comunales	1 espacio por cada 40 m^2 construidos y 1 espacio por cada fracción excedente mayor o igual a 20 m^2.
Condominios	Comercial	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción y 1 espacio por cada 25 m^2 de fracción adicional excedente.
	De condominios	1 espacio por cada unidad habitacional.
	De interés social	Proyectos con menos de 10 unidades no requieren espacio de estacionamiento. De 11 a 30 unidades requieren 1 espacio por cada 10 unidades. Para más de 30 unidades se requiere 1 espacio por cada diez unidades + 10 % extra para visitas.
	De lotes	1 espacio por cada lote.
	Mixto	Deberá cumplir con los requisitos para todos los usos que contenga.
	Residencial	1 espacio por cada unidad habitacional.
Cultural	Bibliotecas	1 espacio por cada 40 m^2 de área para el público y 1 espacio adicional por cada 20 m^2 de oficinas.
	Kioscos de información	
	Museos	

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
	Anfiteatros	1 espacio por cada ocho asientos o 1 espacio por cada 15 m^2 de área.
	Salas de conciertos y espectáculos	
	Teatros	
Deportivos	Complejos deportivos	1 espacio por cada 25 m^2 de área para espectadores o 1 por cada 10 asientos. 6 espacios para autobuses.
	Estadios y Polideportivos	
	Pistas deportivas	
	Canchas deportivas	1 espacio por cada 30 m^2 de área para espectadores más 1 espacio por cada 20 m^2 con máquinas de ejercicio.
	Gimnasios de acondicionamiento	
	Gimnasios deportivos	
Educación	Preescolar, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada	1 espacio para estacionamiento por cada 100 m^2 de área de piso excluyendo circulaciones y servicios sanitarios o por cada 40 asientos o personas, suponiendo la capacidad máxima, cualquiera que resulte el número mayor.

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
	Centro de investigación	2 espacios por cada 50 m^2 de área de piso, excluyendo pasillos y servicios sanitarios. 2 espacios para buses.
	Técnicos y artísticos	
	Educación superior	20% de su capacidad locativa, entendiéndose esta como la población total de estudiantes, docentes y personal administrativo que habita la edificación según su ocupación máxima.
Entretenimiento	Cines	1 espacio por cada 10 asientos.
	Clubes	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción más 1 espacio por cada fracción excedente mayor a 25 m^2.
	Clubes nocturnos	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción. Para horarios diferenciados los espacios pueden ser aprovechados por locales vecinos.
	Parques de atracciones y temáticos	1 espacio por cada 100 m^2 de terreno.
	Redondeles	1 espacio por cada 40 m^2 de área para espectadores más 1 espacio por cada 20 m^2 de área de plaza.
	Sala de juegos	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción.
	Salones de fiesta, patines y baile	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción.
Generación Eléctrica	Generación Eléctrica	1 espacio por cada 100 m^2 de área útil para operarios. Mínimo 3 espacios.
Granjas	Granjas	1 espacio por cada 300 m^2 construidos y 1 espacio por fracción adicional mayor o igual a 200 m^2.

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
Guarderías	Guarderías	1 espacio por cada aula más 1 espacio por cada 50 m^2 de oficina. 2 espacios para busetas si prestan el servicio de transporte.
Habitacional	Urbanización	1 espacio por cada unidad con un área mayor a los 200 m^2.
	Urbanización de interés social	Proyectos con menos de 10 unidades no requieren espacio de estacionamiento. De 11 a 30 unidades requieren 1 espacio por cada 10 unidades. Para más de 30 unidades se requiere 1 espacio por cada diez unidades + 10 % extra para visitas.
	Vivienda individual	1 espacio por cada unidad con un área mayor a los 200 m^2.
Hospedaje	Apartahoteles y condohoteles	1 espacio por cada habitación o apartamento. Mínimo 6 espacios.
	Campamentos de actividades	1 espacio para áreas mayores a los 100 m^2. 1 espacio adicional por habitación si son más de 3 habitaciones.
	Campamentos tiendas de campaña	1 espacio para estacionamiento por cada espacio destinado para instalar una tienda de campaña.
	Hoteles	1 espacio por cada habitación. Mínimo 6 espacios. En caso de contar con salón de conferencias o fiestas prevalecerá el mayor de 1 espacio por habitación o 1 espacio por cada 25 m^2 de salón. Si ofrece servicio de restaurante / bar con atención al público general, sus requerimientos se calcularán por aparte.
	Moteles, Pensión u Hostal	1 espacio por cada habitación.
Industria	Talleres	1 espacio por cada 75 m^2 de construcción.
	Usos industriales	1 espacio por cada 150 m^2 de construcción y 1 espacio por fracción adicional excedente de 75 m^2 o más.
Planta de tratamiento	Planta de tratamiento*	Mínimo 4 espacios.

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
Religioso	Conventos	5 espacios.
	Cultos	1 espacio por cada 25 m^2 de área de bancas, cuando supere los 100 m^2. En todo caso deberá tener un mínimo de 4 espacios.
	Seminarios	1 espacio por cada 75 m^2 de construcción.
Rellenos sanitarios	Rellenos sanitarios	Mínimo 4 espacios.
Salud	Clínicas	1 espacio por cada consultorio más 1 espacio por cada 25 m^2 de área de construcción (excluyendo consultorios).
	Hogares para ancianos	1 espacio por cada 75 m^2 de área de habitación más 1 espacio por cada 25 m^2 de área para oficina. En todo caso deberá tener un mínimo de 3 espacios.
	Hospitales	1 espacio por cada consultorio más 1 espacio por cada 75 m^2 de área destinada a habitaciones más 1 espacio por cada 25 m^2 de área de oficina más 1 espacio por cada 25 m^2 de área de sala de espera.
	Laboratorios clínicos	1 espacio por cada 50 m^2 de construcción. En todo caso tendrá un mínimo de 3 espacios.
	Rehabilitación o estética	1 espacio por cada consultorio más 1 espacio por cada 20 m^2 de sala de espera.
Servicios	Oficinas	1 espacio por cada 60 m^2 de área de construcción más 1 espacio por fracción excedente igual o mayor a 40 m^2.
	Peluquerías	
	Salones de belleza	

Clasificación	Actividad	Estacionamientos
	Alquileres	1 espacio por cada 75 m^2 de área de construcción más 1 espacio por fracción excedente igual o mayor a 50 m^2.
	Café internet	
	Reparación	
Supermercados	Supermercados	1 espacio por cada 50 m^2 construidos (se excluye áreas de empleados, servicios sanitarios y bodegas).
Telecomunicaciones	Centrales telefónicas	1 espacio por cada 75 m^2 de oficinas y 1 espacio adicional por cada fracción excedente mayor o igual a 50 m^2.
Transportes	Expendio de combustibles	Mínimo 4 espacios.
	Lavaderos de carros	Mínimo 4 espacios.
	Terminal de buses	1 espacio por cada 100 m^2 de construcción.
Venta de vehículos	Venta de vehículos	1 espacio por cada 75 m^2 construidos (deberá tener 5 espacios como mínimo).

*Quedan excluidas las plantas de tratamiento dentro de los condominios u otros proyectos que ya cumplen con los espacios de estacionamientos adecuados según la actividad realizada.

Para los casos anteriores, se debe agregar al cálculo correspondiente, el porcentaje adicional y las dimensiones mínimas para los estacionamientos preferenciales reservados específicamente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N°7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley N°9078, y sus reformas o normativa que las sustituya.

Cuando se trata de un cambio de uso de una edificación existente, el plano debe especificar el diseño del parqueo privado; cuando por las condiciones del lote no se pueda proveer de la totalidad de estacionamientos dentro de la propiedad, se aceptará que el parqueo se ubique a no más de cien metros caminables del sitio donde se genera la actividad.

ARTÍCULO 91.3. Estacionamientos en condominios:

Cada espacio se podrá constituir como un área privativa, pero se debe asegurar que cada uso dentro del condominio cuente con la cantidad mínima de estacionamientos requerida según el presente Reglamento, por lo que, en caso de que la cantidad total de estacionamientos dentro del condominio sea igual a la cantidad total requerida según sus usos, bajo ninguna circunstancia se podrá asignar más espacios de los necesarios a un único dueño, salvo que se proceda de esa manera por un excedente de parqueos.

Según lo dispuesto por el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, decreto ejecutivo N°32303-MIVAH-MEIC-TUR, sus modificaciones y normativa que lo sustituya, para condominios con más de 30 viviendas o 3500 m^2, se debe incrementar la capacidad de estacionamiento en un 10,00 %, exceso que debe ser asignado al uso exclusivo de visitantes.

ARTÍCULO 91.4. Estacionamientos para carga y descarga

Aquellos comercios y actividades que así lo requieran deben disponer una cantidad mínima de espacios de parqueo para carga y descarga de productos. Estos espacios serán adicionales a los indicados en el Artículo 91.2 y se deben disponer en un área que no interfiera con la libre circulación peatonal y vehicular, tanto dentro del predio como de la vía pública. El número mínimo de espacios será determinado según el siguiente cuadro.

Requisitos mínimos de estacionamientos para carga y descarga.

Clasificación	Comercio	Estacionamientos
Almacenamiento	Almacenamiento	2 espacios para carga y 1 espacio para vehículos de carga pesada.
Centros comerciales	Centros comerciales	3 espacios en obras menores a 10 000 m^2 de construcción. 5 espacios para obras con áreas mayores.
Comercios	Carnicerías y pescaderías	1 espacio para carga. 2 espacios para carga y 1 espacio para carga pesada cuando se trate de venta de
	Ferreterías y venta de materiales	
	Floristerías y joyerías	

Clasificación	Comercio	Estacionamientos
	Restaurantes y bares	maquinaria, ferreterías, materiales o equipo pesado.
	Tiendas en general	
	Venta de muebles, música y licores	
Condominios	Comercial	2 espacios.
	Mixto	Deberá cumplir con los requisitos para todos los usos que contenga.
Granjas	Granjas	2 espacios para carga.
Hoteles	Hoteles	1 espacio. 2 espacios para carga en hoteles con sala de conferencia, fiestas o casino.
Industria	Usos industriales	1 espacio para carga. Por cada 100 m^2 de área de construcción adicional se deberá adicionar 1 espacio más.
Salud	Clínicas	1 espacio.
	Hospitales	1 espacio por cada 1300 m^2 de construcción.
	Laboratorios clínicos	1 espacio.
Supermercados	Supermercados	1 espacio. 3 espacios si supera el área constructiva de 2000 m^2. Un espacio adicional por cada 5000 m^2 de construcción adicionales.
Telecomunicaciones	Centrales telefónicas	1 espacio.
	Estaciones de radio y televisión	
Transportes	Expendio de combustibles	1 espacio para camión cisterna y 1 espacio para carga.
Venta de vehículos	Venta de vehículos	1 espacio.

CAPITULO VII: OBRAS TEMPORALES

ARTÍCULO 92. Autorización de obras temporales.

Toda obra temporal en el proceso de la construcción debe dar cumplimiento a las disposiciones aplicables establecidas en el Reglamento de Seguridad en Construcciones, Decreto Ejecutivo N°40790-MTSS y sus reformas o normativa que la sustituya, además de las disposiciones que indiquen el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las obras temporales deben obtener licencia o permiso de construcción de parte de la Municipalidad, bajo la normativa establecida en el capítulo IV del presente reglamento. La

municipalidad puede revocar en cualquier momento dicha autorización por deterioro de las condiciones de seguridad o por cambio en las condiciones con respecto a los permisos otorgados.

ARTÍCULO 93. Responsabilidad profesional.

Las obras temporales deben ser diseñadas por los profesionales responsables en las áreas de su especialidad, tomando en consideración que se ubiquen en sitios donde no exista peligro y se tenga fácil acceso.

ARTÍCULO 94. Actividades de concentración de personas.

Las obras temporales que sean utilizadas para la concentración de personas deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N°39472-S, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 95. Ferias, turnos y similares.

Debe dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Ferias, Turnos y Similares, Decreto Ejecutivo N°17923-S y sus reformas o normativa que lo sustituya. Así como lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Paraíso.

ARTÍCULO 96. Eventos taurinos.

Se deberán cumplir las disposiciones del Reglamento de Actividades Taurinas, Decreto Ejecutivo N°19183-G-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 97. Seguridad.

Toda obra temporal que se utilice para una concentración superior a las 50 personas debe ser considerada como Sitio de Reunión Pública, por lo tanto, debe cumplir según su tipología, con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 98. Deber y facultad de inspección.

La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 99. Competencia de los inspectores municipales.

Para los efectos de ordenamiento territorial, los inspectores municipales tienen facultad para notificar acuerdos y resoluciones municipales relativos a licencias de construcción entre otras, para cuyo efecto podrán realizar las actas de inspección pertinentes, las cuales tendrán fe pública, en cuanto a los que se consignen en la razón de notificación; siempre y cuando se realicen conforme dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 100. Inspección preliminar.

De previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Municipalidad podrá realizar las inspecciones necesarias, a fin de verificar, de así requerirlo, el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado. Lo anterior también podrá aplicarse durante y después del proceso constructivo.

ARTÍCULO 101. Aceptación del propietario.

El propietario con la presentación de la solicitud de permiso o licencia de construcción acepta en forma expresa someterse a un proceso de inspección constante y permanente durante la ejecución de la licencia y hasta la obtención del certificado de obra terminada.

ARTÍCULO 102. Responsabilidades de los profesionales.

En adición a todas las obligaciones y responsabilidades que se derivan del ejercicio profesional, y del cumplimiento de la normativa vigente en materia de construcciones, el o los profesionales responsables deben mantener en el sitio de la obra, un juego completo de planos en el que conste la aprobación de las instituciones revisoras, con el permiso de construcción municipal.

En sitio visible debe colocarse el original del permiso de construcción que muestre el número del permiso municipal.

ARTÍCULO 103. Fiscalización de los proyectos.

Se reconocen las competencias del CFIA, el INVU, el Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el ICAA, para realizar las inspecciones que consideren oportunas, en el cantón de Paraíso; en cualquier momento, durante el proceso constructivo de obras o proyectos, o bien después de finalizado el mismo. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en los planos constructivos, así como de todas las observaciones realizadas por las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 104. Modificaciones de proyectos durante el proceso constructivo.

Cuando por aspectos ajenos al proceso de diseño, deba realizarse modificaciones durante la construcción de la obra, el profesional responsable debe incluir las modificaciones en los planos constructivos, y en la bitácora de obra, y presentar dicha información nuevamente en la plataforma de tramitación electrónica del CFIA. Este proceso actualizará automáticamente la información.

En caso de incrementarse el valor de la obra se deberá cancelar la diferencia generada por coste en la licencia de construcción. Toda modificación que corresponda al tema constructivo debe apegarse al Plan Regulador

CAPÍTULO IX: ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 105. Autorización para rotura de vías.

Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar trabajos de rotura en la superficie de ruedo de las vías públicas de la red vial cantonal o en cualquier sector del derecho de vía, debe solicitar autorización a la Municipalidad por medio de la UTGVM o dependencia que la sustituya, con el fin de regular los aspectos técnicos relacionados con la rotura y reposición de pavimentos, conservar la infraestructura urbana, mantener el orden en la circulación y el tránsito, así como uniformar los criterios de diseño y construcción de los pavimentos afectados. No obstante, las disposiciones de este artículo no aplicarán a las intervenciones de las instituciones del Estado

prestadoras de servicios, cuando las mismas estén motivadas en la atención de situaciones de emergencia o reparación de fallas repentinas e imprevistas de la infraestructura o redes de servicios, en cuyo caso bastará un aviso previo de parte de las instituciones a la Municipalidad donde se notifique de la intervención.

Para facilitar la coordinación y comunicación interinstitucional reseñada en el párrafo anterior, la Municipalidad notificará con antelación a las instituciones proveedoras de servicios, sobre los canales de comunicación que la misma pondrá a disposición de éstas para la recepción de avisos sobre la intervención de infraestructura vial o redes de servicios, con la finalidad de que el Gobierno Local pueda coadyuvar tomando las medidas necesarias de mitigación de efectos en la movilidad.

ARTÍCULO 106. Requisitos.

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario respectivo de solicitud de licencia para roturas, debidamente cumplimentado y acompañado con la documentación requerida.
b. Contar con el visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal previo estudio de la solicitud que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la gestión. Este plazo podrá variar hasta un mes de conformidad con el artículo No.40, inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, D.E. No.37045- MP-MEIC y sus reformas y normativa que lo sustituya.
c. Para el inicio de la obra el interesado deberá esperar la inspección previa con las indicaciones técnicas y haber cancelado el depósito de garantía.
d. Una vez terminadas las obras, debe reportar la culminación para su respectiva revisión por parte de la UTGVM o su dependencia homóloga, a efecto de su recepción y devolución de la garantía.

ARTÍCULO 107. Control de Calidad.

Cuando se otorgue el permiso para rotura de vías, el interesado debe entregar a la Municipalidad un Plan de control de calidad donde se identifiquen los estándares, requisitos, regulaciones y especificaciones para la gestión de la calidad de la obra. Para estos efectos se tomarán las pruebas y se ejecutarán los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias

indicados en el Plan. Asimismo, el costo de las pruebas será asumido también por quien solicitó la licencia, y serán realizadas en un laboratorio autorizado para tales fines.

ARTÍCULO 108. Diseño de las Reparaciones.

Para el diseño o definición de las actividades de conservación, mantenimiento y obra nueva previstas en este Reglamento, como requisitos técnicos se aplicará el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2020 oficializado mediante Decreto Ejecutivo No.43397-MOPT, el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga D.E. No.31363-MOPT y sus reformas, y el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito y las normas y guías de diseño AASHTO o equivalentes, o las versiones actualizadas y vigentes de todos los anteriores.

ARTÍCULO 109. Garantía de cumplimiento.

Para cualquier obra que se realice producto de este Reglamento, la persona física o jurídica deberá rendir una garantía cumplimiento del 50% del valor total de la obra, mediante depósito a plazo o cualquier otro medio de garantía válido para la Administración, por un periodo a determinar de uno a doce meses según la complejidad de la obra, de acuerdo con el valor total de ésta tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica o en su defecto por la dependencia competente de la Municipalidad de Paraíso. Una vez recibida la obra en resolución fundamentada, la Municipalidad devolverá la garantía de cumplimiento o en su defecto iniciará el procedimiento de ejecución de las obras faltantes o defectuosas hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 110. Plazo de garantía de la obra.

La Municipalidad realizará una recepción provisional de las obras terminadas, la cual comunicará al responsable de la obra. Posteriormente dará su recepción final en un plazo de hasta 12 meses posteriores a la recepción provisional, contados a partir de la fecha en que la misma fue comunicada al responsable de la obra. Dentro de este plazo, cualquier defecto que se detecte será reparado por el responsable de la obra, hasta que la misma quede a satisfacción de la Municipalidad de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas. Este plazo, podrá ser prorrogable hasta por 6 meses más, previa renovación de la Garantía de cumplimiento en caso de ser requerido por defectos detectados cerca del vencimiento del plazo original.

SECCIÓN II: ROTURA DE VÍAS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 111. Roturas para una sola obra.

Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que realicen obras que afecten las vías públicas de la red vial cantonal, tienen la obligación de presentar en la Municipalidad, la programación de obra específica cuando se trate de roturas para una sola obra.

ARTÍCULO 112. Roturas para obras varias y planes de ejecución.

En el caso de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran hacer roturas durante el transcurso del año en diferentes rutas deberán presentar el Plan anual de ejecución de obras en áreas de dominio público donde se proyecten las obras correspondientes al ejercicio del año siguiente. La Municipalidad deberá actualizar esta programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas.

ARTÍCULO 113. Expedientes técnicos.

Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de las vías consideradas en esta norma, tienen la obligación de presentar ante la Municipalidad, los expedientes técnicos de las obras por ejecutar, conteniendo por lo menos:

a. Memoria Descriptiva, incluyendo el Estudio de Suelos y el Diseño de Pavimentos.
b. Señalización y plan de vías alternas.
c. Especificaciones Técnicas.
d. Planos.
e. Plan de Control de Calidad
f. Presupuestos
g. Cronograma de Ejecución de Obra.
h. Anexos.

La Municipalidad, por medio de los Departamentos de Desarrollo Urbano y la UTGVM o las dependencias que las sustituyan, es la encargada de revisar y aprobar los expedientes técnicos,

autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente normativa y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del proyecto aprobado.

SECCIÓN III: ROTURA DE PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 114. Señalización.

Previamente a la rotura de pavimentos, la zona de trabajo debe estar perfectamente señalizada, incluyendo a las vías alternas, de ser el caso.

ARTÍCULO 115. Rotura parcial.

La rotura parcial de pavimentos debe hacerse adoptando formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares a la superficie. Para el corte se debe emplear disco diamantado. Solamente se usará equipo rompe-pavimento en labores de demolición.

ARTÍCULO 116. Desmontes.

Los desmontes provenientes de la rotura de pavimentos deben eliminarse de la zona de trabajo antes de proceder con las excavaciones, con el objeto de evitar la contaminación de los suelos de relleno con desmontes.

ARTÍCULO 117. Materiales residuales.

Los materiales residuales de la rotura de carretera, con excepción de arcillas, limos y materia orgánica, deberán ser puestos a disposición de la Municipalidad en una primera instancia; en caso de no ser requeridos por ésta, los mismos deberán ser removidos del sitio por parte de quien los ha generado y colocados en un lugar que cumpla con las normativas ambientales y sanitarias vigentes. Deberá documentarse por escrito mediante nota de aceptación y contrato suscrito; la empresa encargada de disponer de dichos residuos, quien debe cumplir en todo momento y en lo que corresponda con lo indicado en el Título III, Capítulos I y III de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos No.8839 y sus reformas o normativa que la sustituya.

SECCIÓN IV: EXCAVACIÓN.

ARTÍCULO 118. Plazo para Excavación.

Las zanjas podrán ser excavadas y tapadas en un plazo no mayor de dos días naturales. En caso de requerirse mayor tiempo, deberá contar con la aprobación de la Municipalidad de Paraíso. Las operaciones de excavación no deberán iniciarse mientras no se cuente con un la señalización y el plan de vías alternas.

ARTÍCULO 119. Reforzamiento.

Para toda obra de excavación mayor a 1,5 m de profundidad, se deberá considerar por parte del Ingeniero responsable, el reforzar las paredes de las zanjas, con el objeto de evitar que colapsen. El diseño del sistema de sostenimiento debe ser parte del Expediente Técnico.

ARTÍCULO 120. Material Excedente.

El material excedente deberá eliminarse fuera de la obra en un plazo máximo de 24 horas y acreditarse el sitio mediante nota de aceptación de dicho material, indicando también en ella, la ruta de transporte de los materiales y los respectivos permisos del sitio de disposición o botadero para recibir dichos materiales o residuos.

SECCIÓN V: RELLENO Y COMPACTACIÓN.

ARTÍCULO 121. Fines del Relleno.

Los fines esenciales de un buen relleno son:

a. Proporcionar un lecho apropiado para el apoyo y confinamiento de los servicios públicos; y
b. Proporcionar por encima de los servicios públicos, un material que sirva para transmitir adecuadamente las cargas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.
c. El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos deben programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados a distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.

ARTÍCULO 122. Clasificación de los Rellenos.

Los rellenos en general se clasifican en tres grupos.

a. Cama de Apoyo: Es aquella que soporta directamente a los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es un suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
b. Relleno de confinamiento: Es el que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
c. Relleno masivo**:** Llegará hasta el nivel de la subrasante del pavimento existente. Podrá ser hecho con material propio, es decir con el extraído de la excavación, con o sin selección previa, o con material de préstamo. Se coloca por capas de espesor compactado a humedad óptima dependiente del tipo de suelo y del equipo empleado en la compactación. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para suelos predominantemente cohesivos y del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para los suelos predominantemente granulares.

ARTÍCULO 123. Control del relleno.

Todo relleno se controlará por cada capa compactada, a razón de un control por cada 50 m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará cada dos o tres capas, según sea el caso. Si la obra tiene menos de 50 m, los controles se harán a razón de dos por cada capa compactada, distribuyéndolos en tresbolillo entre dos capas sucesivas cualesquiera.

SECCIÓN VI: REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS.

ARTÍCULO 124. Materiales.

La reposición de los pavimentos afectados debe efectuarse con materiales de las mismas características que el pavimento original, excepto en el caso de los pavimentos de concreto

hidráulico, rehabilitados con una sobre capa asfáltica de superficie, en que se podrá hacer la reposición con un pavimento de concreto asfaltico, que tenga el mismo Número Estructural que el pavimento mixto existente. Las mezclas asfálticas para reposiciones deberán ser preferentemente en caliente donde el Proyecto considere mezclas en frío, éstas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

ARTÍCULO 125. Acabados.

En cualquier caso, la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones.

CAPITULO X: SANCIONES

ARTÍCULO 126. Sobre las sanciones.

Todo lo relacionado con sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Construcciones, su Reglamento y sus reformas o normativa que la sustituya, así como lo dispuesto en el presente Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de la Municipalidad de Paraíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Diciembre 2023)

La Municipalidad del cantón de Paraíso, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, emite y promulga las siguientes disposiciones transitorias, mismas que forman parte integral del Plan Regulador del cantón de Paraíso.

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 3
TRANSITORIO I. Sobre la vigencia de los certificados de uso del suelo 3
TRANSITORIO II. Sobre el trámite de visados municipales 3
TRANSITORIO III. Sobre los visados por excepción 3
TRANSITORIO IV. Sobre la clasificación de las vías urbanas en urbanizaciones 3
TRANSITORIO V. Sobre la caducidad de las licencias de construcción 3
TRANSITORIO VI. Sobre la inscripción de proyectos iniciados 4

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Sobre la vigencia de los certificados de uso del suelo: Los certificados de uso de suelo emitidos anteriormente tienen una vigencia de 12 meses después de publicado este plan regulador. Excepto para aquellos casos de proyectos donde dicho certificado de uso de suelo sea parte de un trámite que aún se encuentre sin resolver en la corriente administrativa, en cuyo caso mantendrá su vigencia hasta que se cuente con resolución final.

TRANSITORIO II. Sobre el trámite de visados municipales: Toda solicitud o trámite administrativo que haya sido presentado antes de la publicación en la Gaceta Oficial y definitiva entrada en vigor del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador de Paraíso será tramitada de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de la solicitud y los procedimientos internos definidos por dicho cuerpo normativo.

TRANSITORIO III. Sobre los visados por excepción: Se visarán por excepción los planos catastrados y aprobados por el INVU en lo que corresponda, antes de la promulgación del Plan Regulador del cantón de Paraíso o alguna de sus modificaciones, o bien el interesado demuestre que el trámite de inscripción de dichos planos se inició y se encuentra vigente en el Catastro Nacional antes de la promulgación del citado Plan Regulador o alguna de sus modificaciones, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes anteriormente.

TRANSITORIO IV. Sobre la clasificación de las vías urbanas en urbanizaciones: En adición a lo establecido en el artículo 13 inciso g del Reglamento de Mapa Oficial del cantón de Paraíso, la clasificación de las vías urbanas en urbanizaciones será realizada por la Municipalidad en el plazo de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Realizada la clasificación que se indica en el párrafo anterior, la Municipalidad de Paraíso procederá conforme lo dispuesto a Ley de Planificación Urbana para la modificación del Plan Regulador en lo que corresponde al Mapa Oficial.

TRANSITORIO V. Sobre la caducidad de las licencias de construcción: Los permisos o licencias de construcción otorgados antes de la vigencia y que hayan cumplido el plazo de vigencia de ley y se encuentren caducados, deben tramitarse de nuevo para que se adecuen a las normas comprendidas según la zona donde se ubiquen.

TRANSITORIO VI. Sobre la inscripción de proyectos iniciados: En aquellos casos en que el trámite del permiso para las actividades, obras o proyectos no pueda iniciarse en la municipalidad antes de la caducidad del certificado de uso de suelo, los interesados tendrán un plazo de 12 meses para inscribir su proyecto como iniciado ante el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Paraíso, siguiendo para estos efectos los procedimientos que determine la propia Municipalidad.

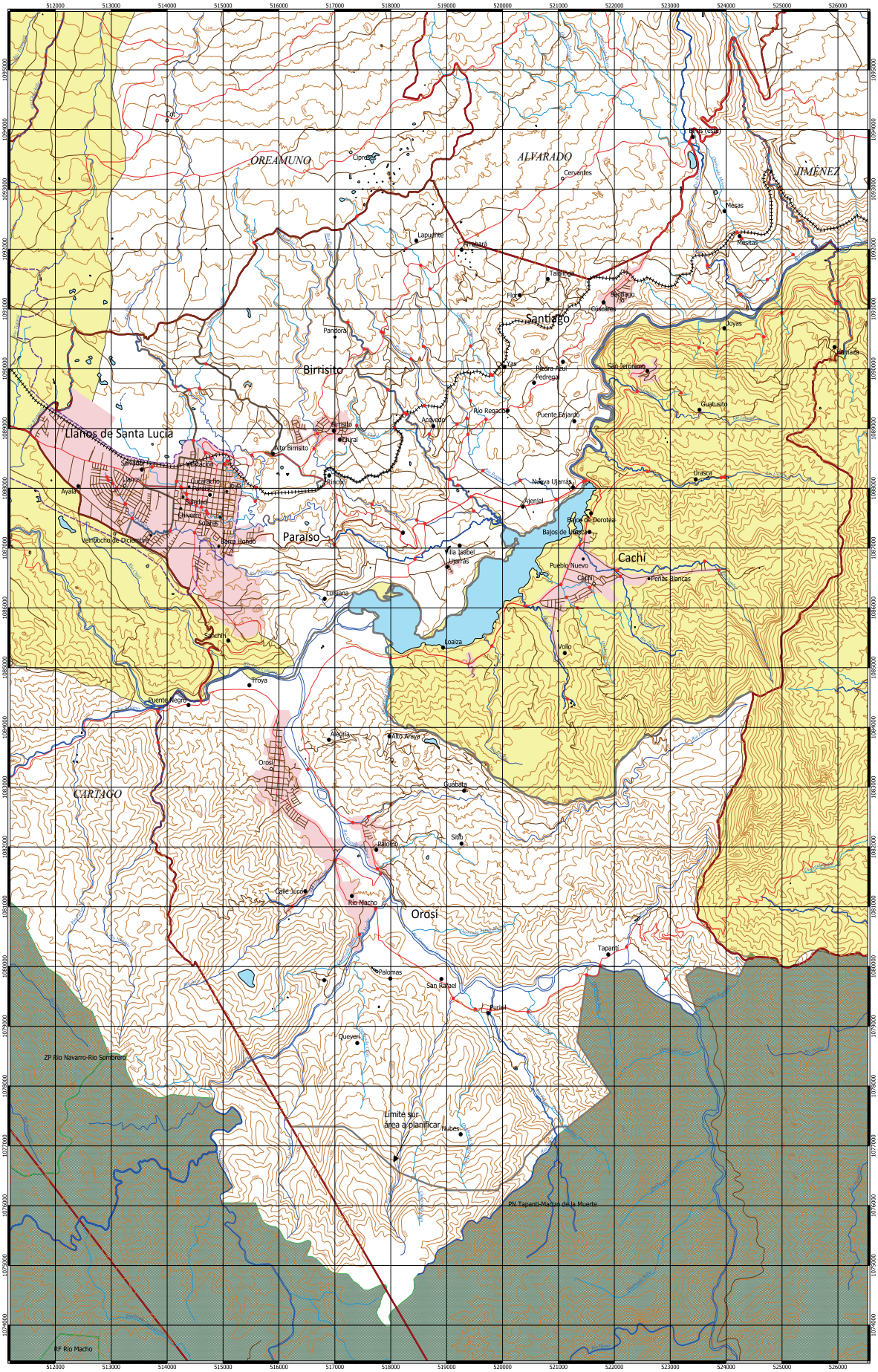

MAPA BASE CANTÓN PARAÍSO
DISTRITOS
01- Paraíso
02- Santiago
03- Orosi
04- Cahcí
05- Llanos de Santa Lucía
06- Birrisito
Diciembre 2023

SIMBOLOGÍA

- Puentes
- Centros urbanos y poblados
  - Poblado
  - Barrio
- Curvas de nivel
- Caminos y vías férreas
  - Red Vial Cantonal
  - Red Vial Nacional
  - Vía Férrea
- Ríos y quebradas
  - Río
  - Quebrada
  - Canal
- Anillo contenc. urb. GAM 1982
- Límite cantonal
- Distritos y área a planificar
- Área urbana
- Área Silvestre Protegida
- Cuerpo de agua
- Corredor biológico

PROYECCIÓN CRTM05, DATUM CR05, ELIPSOIDE WGS84

RECOPILACIÓN DE DATOS Y COMPOSICIÓN CARTOGRÁFICA
ING. GERAL VILLALOBOS MARÍN. CARNÉ I.T.7951
CONSULTOR AMBIENTAL REGISTRO SETENA No.CI-177-16

1 0 1 2 km

ESCALA 1 / 20 000

FUENTE DE DATOS:

MUNICIPALIDAD DE PARAISO.

- Red vial cantonal.
- Zonas Homogéneas (áreas urbanas).

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (SNIT).
www.snitcr.go.cr

- Coredores Biológicos 2017.
- Cuerpos de agua a escala 1:25 mil.
- Curvas de nivel a escala 1:25 mil.
- División Territorial Administrativa según límites distritales a escala 1:5 mil, versión octubre 2022.
- Hidrografía según red de drenaje a escala 1:25 mil.
- Localidades según Toponímos a escala 1:5 mil.
- Puentes según datos extraídos de vialidad a escala 1:5 mil, contrastados con la red de drenaje y red vial.
- Red vial nacional según datos MOPT a escala 1:5mil.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN.
http://www.sinac.go.cr

- Áreas Silvestres Protegidas (ASP) 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (MIVAH).
https://geoexplora-mivah.opendata.arcgis.com

- Asentamientos humanos de Costa Rica (áreas urbanas).
- Anillo de contención GAM 1982

UBICACIÓN DEL CANTÓN PARAISO -- PROVINCIA CARTAGO

Empresa consultora en Ingeniería, carné CPIA 09307. Empresa consultora ambiental registro SETENA EC-002-2021

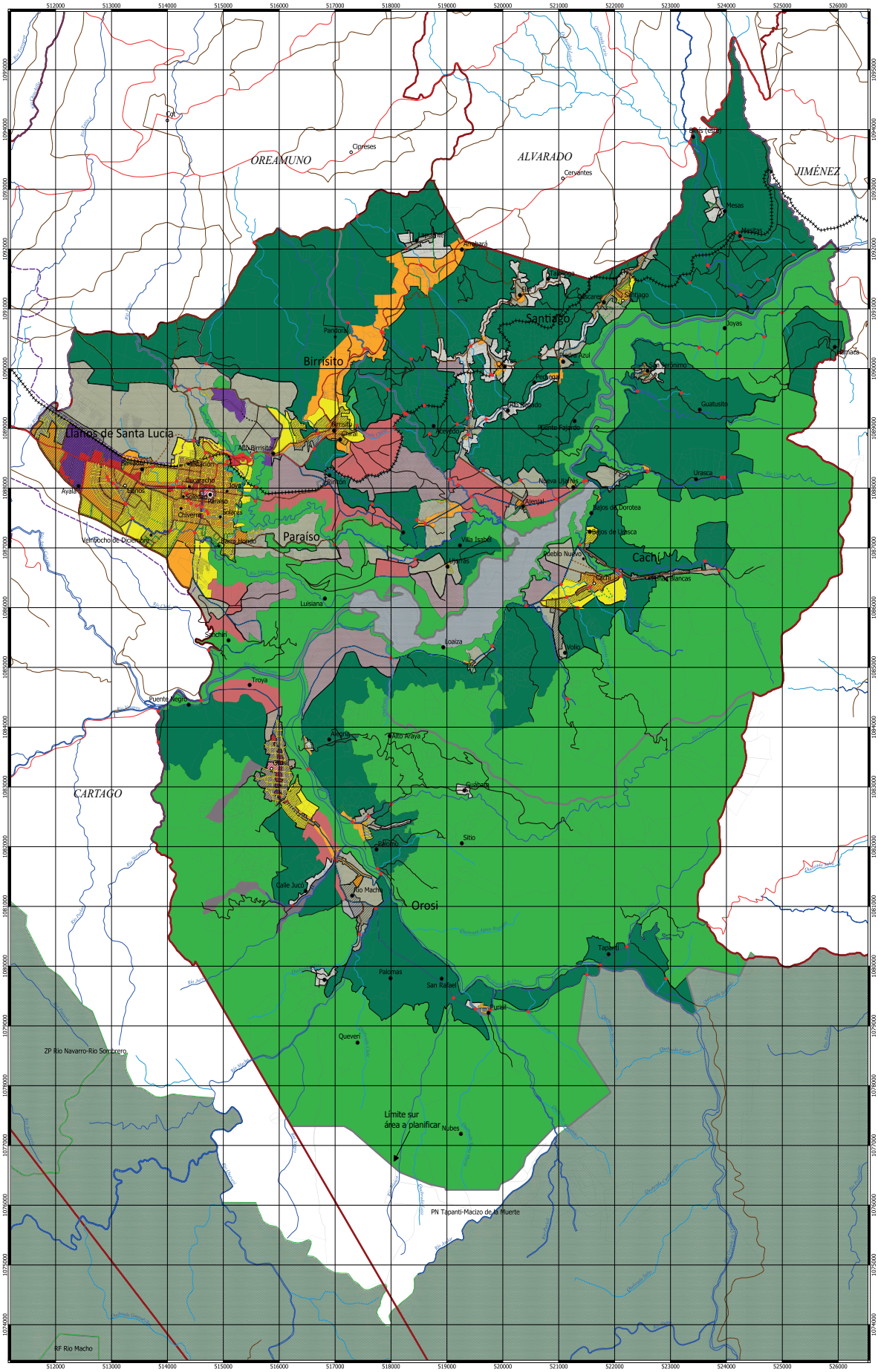

ZONIFICACIÓN CANTÓN PARAÍSO
DISTRITOS
01- Paraíso
02- Santiago
03- Orosi
04- Cachí
05- Llanos de Santa Lucía
06- Birrisito
Diciembre 2023

SIMBOLOGÍA

- Puentes
- Centros urbanos y poblados
  - Poblado
  - Barrio
- Caminos
  - Nacional Primaria
  - Nacional Secundaria
  - Nacional Terciaria
  - Local primaria industrial 17m
  - Local primaria 14m
  - Local primaria Boulevard 20m
  - Local secundaria 11m
  - Local terciaria 9m
  - Local urbana
  - Camino vecinal 14m
  - Vía propuesta local industrial
  - Vía propuesta local primaria
  - Vía propuesta local secundaria
  - Vía propuesta camino vecinal
  - Ciclovía propuesta
  - Vía Férrea
- Ríos y quebradas
  - Río
  - Quebrada
  - Canal
  - Linderos prediales
- Anillo contenc. Urb. GAM 1982
- Límites cantonales
- Distritos y área a planificar
- Área Silvestre Protegida
- Cuadrante urbano
- Zonificación
  - Residencial Alta Densidad
  - Residencial Media Densidad
  - Residencial Baja Densidad
  - Comercial y Servicios
  - Mixto Residencial, Comercial
  - Mixto Residencial y Turístico
  - Mixto Industrial, Comercial
  - Int. Hist. Arqu. y Renov. Urbana
  - Interés Turístico A
  - Interés Turístico B
  - Agropecuario
  - Protección
  - Embalse Cachí
  - Control especial A
  - Control especial B

PROYECCIÓN CRTM05, DATUM CR05, ELIPSOIDE WGS84

RECOPILACIÓN DE DATOS Y COMPOSICIÓN CARTOGRÁFICA
ING. GERAL VILLALOBOS MARÍN. CARNÉ I.T.7951
CONSULTOR AMBIENTAL REGISTRO SETENA No.CI-177-16

1 0 1 2 km

ESCALA 1 / 20 000

FUENTE DE DATOS:

MUNICIPALIDAD DE PARAISO Y APD SRL.

- Red vial cantonal y propuesta de vialidad.
- Zonificación del territorio de Paraíso.
- Cuadrantes urbanos 2023
- Mapa predial.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (SNIT).
www.snitcr.go.cr

- División Territorial Administrativa según límites distritales a escala 1:5 mil, versión octubre 2022.
- Hidrografía según red de drenaje a escala 1:25 mil.
- Localidades según Toponimos a escala 1:5 mil.
- Puentes según datos extraídos de vialidad a escala 1:5 mil, contrastados con la red de drenaje y red vial.
- Red vial nacional según datos MOPT a escala 1:5mil.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN.
http://www.sinac.go.cr

- Áreas Silvestres Protegidas (ASP) 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (MIVAH).
https://geoexplora-mivah.opendata.arcgis.com

- Anillo de contención GAM 1982

UBICACIÓN DEL CANTÓN PARAÍSO -- PROVINCIA CARTAGO

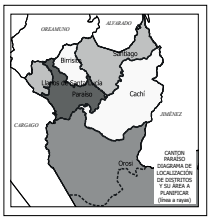

APD
Territorial
Empresa consultora en Ingeniería, carné CPTA 09307.
Empresa consultora ambiental registro SETENA RC-002-2021

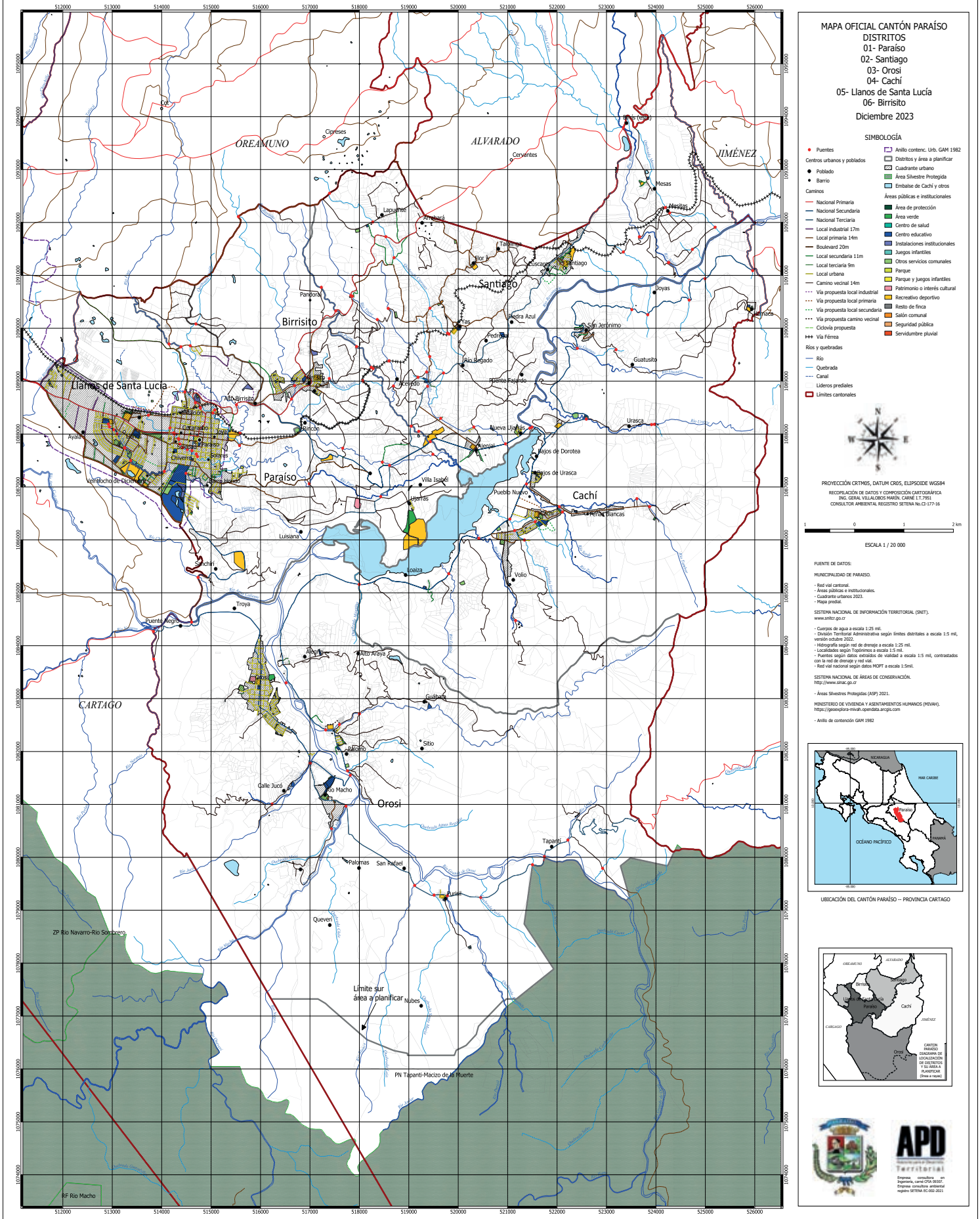

MAPA OFICIAL CANTÓN PARAÍSO

DISTRITOS
01- Paraíso
02- Santiago
03- Orosi
04- Cachí
05- Llanos de Santa Lucía
06- Birrisito

Diciembre 2023

SIMBOLOGÍA

- Puentes

Centros urbanos y poblados
- Poblado
- Barrio

Caminos
- Nacional Primaria
- Nacional Secundaria
- Nacional Terciaria
- Local industrial 17m
- Local primaria 14m
- Boulevard 20m
- Local secundaria 11m
- Local terciaria 9m
- Local urbana
- Camino vecinal 14m
- Vía propuesta local industrial
- Vía propuesta local primaria
- Vía propuesta local secundaria
- Vía propuesta camino vecinal
- Ciclovía propuesta
- Vía Férrea

Ríos y quebradas
- Río
- Quebrada
- Canal
- Lideros prediales
- Límites cantonales

- Anillo contenc. Urb. GAM 1982
- Distritos y área a planificar
- Cuadrante urbano
- Área Silvestre Protegida
- Embalse de Cachí y otros

Áreas públicas e institucionales
- Área de protección
- Área verde
- Centro de salud
- Centro educativo
- Instalaciones institucionales
- Juegos infantiles
- Otros servicios comunales
- Parque
- Parque y juegos infantiles
- Patrimonio o interés cultural
- Recreativo deportivo
- Resto de finca
- Salón comunal
- Seguridad pública
- Servidumbre pluvial

PROYECCIÓN CRTM05, DATUM CR05, ELIPSOIDE WGS84

RECOPILACIÓN DE DATOS Y COMPOSICIÓN CARTOGRÁFICA
ING. GERAL VILLALOBOS MARÍN, CARNÉ I.T.7951
CONSULTOR AMBIENTAL REGISTRO SETENA No.CI-177-16

1 0 1 2 km

ESCALA 1 / 20 000

FUENTE DE DATOS:

MUNICIPALIDAD DE PARAISO.

- Red vial cantonal.
- Áreas públicas e institucionales.
- Cuadrante urbanos 2023.
- Mapa predial.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (SNIT).
www.snitcr.go.cr

- Cuerpos de agua a escala 1:25 mil.
- División Territorial Administrativa según límites distritales a escala 1:5 mil, versión octubre 2022.
- Hidrografía según red de drenaje a escala 1:25 mil.
- Localidades según Topónimos a escala 1:5 mil.
- Puentes según datos extraídos de vialidad a escala 1:5 mil, contrastados con la red de drenaje y red vial.
- Red vial nacional según datos MOPT a escala 1:5mil.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN.
http://www.sinac.go.cr

- Áreas Silvestres Protegidas (ASP) 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (MIVAH).
https://geoexplora-mivah.opendata.arcgis.com

- Anillo de contención GAM 1982

UBICACIÓN DEL CANTÓN PARAÍSO -- PROVINCIA CARTAGO

Empresa consultora en Ingeniería, carné CPIA 09307.
Empresa consultora ambiental registro SETENA EC-002-2021

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2024.03.05 15:46:43 -06'00'

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica